Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, jueves 6 de mayo de 1954 — Número 17.642

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

15 DE ENERO DE 1954

439.112 — Revista de Veterinaria Militar (Castellano). Bimestral. Prop.: Dirección General de Remonta y eterinaria. C. Federal. 750 ejempl. $ 20.— anual. (Argentina). Enero de 1954.

439.113 — España. Revista de la Sociedad Española de Beneficencia (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 37.000 ejempl. C. Federal. (Argentina). Noviembre - diciembre 1953.

439.114 — Nahuel. Semanario (Castellano). Prop.: José R. Clusellas, Silvia Doynel y María Celina Voena. 500 ej. $ 0,50. Tigre, Bs. As., abril - diciembre de 1953. (Argentina).

439.115 — Revista de Publicaciones Navales. Rev. bimensual. Prop.: Servicio de Informaciones Navales Ministerio de Marina (Castellano). 2.800 ejempl. Julio - agosto de 1953, Buenos Aires. (Argentina).

439.116 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Prop.: Ministerio de Marina. Buenos Aires. 7.000 ejempl. Julio - agosto - setiembre de 1953. (Argentina).

439.117 — La Producción. Semanal. Propietario: Centro de Consignaciones de Productosl del País (Castellano). 4.650 ejempl. Diciembre de 1953. (Argentina).

439.118 — Crítica. Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicaciones S. A. (Castellano). 153.678 ejempl. Pesos 0,40. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.119 — La Voz del Marino. Mensual. (Castellano). Prop.: Werke Denda. 5.000 ejempl. Octubre - noviembre y diciembre de 1952. C. Federal. (Argentina).

439.120 — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejempl. Noviembre de 1953. (Argentina).

439.121 — El Fraternal. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejempl. Diciembre de 1953. C. Federal. (Argentina).

439.122 — Campo Misionero. Mensual. (Castellano). Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejempl. 1,50 C. Federal, enero de 1953. (Argentina).

439.123 — Letras (Castellano). Prop.: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba). Noviembre de 1953. $ 1,80 mensual. (Argentina).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 56 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

439.124 — La Semana. Semanario. (Castellano). Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Pergamino. Bs. As., 700 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

439.125 — El Poder. Quincenal. (Castellano). Prop. Nicolás Chiozza. 500 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

439.126 — Boletín Comercial (Castellano). Prop.: Centro Comercial Córdoba. 15 y 31 de diciembre de 1953. 2.200 ej. (Argentina).

439.127 — El Joven Misionero. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 21.000 ej. Enero de 1954. Villa Calzada. (Argentina).

439.128 — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Prop.: Sociedad Rural Argentina. (Castellano). 5.000 ejemplares. $ 5.— C. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

439.129 — El Colono. Bisemanario. (Castellano). Prop.: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ejempl. $ 0,50. Esperanza Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina)

439.130 — La Tribuna. Diario. (Castellano). Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. 636.006 ejempl. $ 0,50. Rosario, diciembre de 1953.

439.131 — La Gaceta. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S.R.L. 100.000 ejempl. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, diciembre de 1953. (Argentina).

439.132 — La Mañana. Diario. (Castellano). Prop.: Publio Barrios. 8.000 ejempl. $ 0,50. Mar del Plata, Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.133 — El Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Diario El Argentino S. R. Ltda. (Castellano). Gualeguaychú, E. Ríos. 5.600 ejempl. $ 0,40. Noviembre 1953. (Argentina).

439.134 — El Argentino. Diario. (Castellano). Prop.: Diario El Argentino S. R. Ltda. 5.600 ejempl. Gualeguaychú, E. Ríos. 0,40 (Argentina).

439.161 — Misterios budistas. Doctrinas y ritos secretos del vehículo de Diamante. (Castellano). 208 págs. Autor: H. Von Glasenapp. Traduc.: Francisco Jorge Solero. Impresor: Talleres Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Schapire. 3.000 ej. $ 15.— C. Federal, febrero 25 de 1953. (Argentina).

439.165 — Ravel. El lirismo y Los sortilegios. 224 págs. Castellano. Autor: José Bruyr. Traduc.: F. J. Solero. Impresor: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Achapire. 3.000 ejempl. $ 25.— Bs. As., 25|2|53. (Argentina).

439.166 — Los ballets rusos. 364 págs. (Castellano). Autor: Tamara Karsavina Traduc.. Hellen Ferro. Impres.: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 30.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

439.167 — La paga de los soldados (Castellano). 332 páginas. Autor: William Faulkner. Trad.: Francisco Gurza. Impresor: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 30 — Bs. As., 24|6|53. (Argentina).

439.172 — Las narraciones más extraordinarias. 394 págs. Autores; Joseph Conrad, W. W. Jacobs, Herman Melville. Trad., recopilación: F. J. Solero. Impresor: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Achapire. 3.000 ejempl. $ 9 20. Bs. As., octubre 1953. (Argentina).

429.175 — El castillo de la calavera (Castellano). 205 págs. Autor: John Dickson. Traduc.: Mª Del Refugio Contreras. Impresor: Edit. Editorial Jackson. 6.000 ejempl. $ 18,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

439.177 — Héroes en sombra (Castellano). 327 págs. Autores: Bruce Marshall y Leo Thomas. Traduc.: Julio Fernández Yáñez. Impres.: Edit. Editorial Jackson. 6.500 ejempl. $ 28,50. Bs. As., 20|2|52. (Argentina).

429.191 — Teoría musical moderna. 235 págs. (Castellano). Autor: Antonio E. D'Agostino. Impres.: Edit.: Julio Korn. 1.737 ejempl. Bs. As., 31|8|53. (Argentina).

439.206. — Tradiciones y Creencias del Norte Argentino. Castellano. 86 págs. Autor: Nicamdro H. Vera. Impres. Librería y Editorial Castelvi. Edit.: Ediciones Biblos. 1.000 ej. $ 15.— S. Fe, 15-12-53. (Arg.).

439.207. — Tres Lagunas. Cast. 194 págs. Autor: Mateo Booz. Impres.: Editorial Castellví, S. A. Edit.: Editorial Castellví, S. A. 2 500 ej. $ 12. S. Fe 15-12-53. (Argentina).

439.208. — Otros Cuentos Correntinos. Cast. 178 pgs. Autor: Velmiro Ayala Gauna. Impres.: Edit. Editorial Castellvi, S. A. 2.500 ej. S. Fe, 20-11-53. (Argentina).

439.209. — El Gran Proyecto. Novela Castellano. 474 pgs. Autor: John Dos Pasos. Traduc.: Mazia Floreal. Impres.: Cía. Impres. Argentina, Edit.. Editorial Hermes. 4.240 ej. $ 24. Bs. As., 15-7-51. (Argentina).

439.210. — El Tiempo y el Viento. Novela Cast 667 págs. Autor: Erico Verissimo Traduct. Raúl Navarro. Impres.: Cía Impr. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 4.425 ej. Bs. As., 11-11-53. (Arg.).

439 211. — María. Novela. 571 pgs. Cast. Autor: Sholem Asch. Traduct: Joaquín Urnieta. Impres.: Cía. Imp. Argentina Edit.: Editorial Hermes. 5.245 ej. $ 22 Bs. As., 25-9-50. (Arg.).

439.212. — La Genérica Soviética y la Ciencia Mundial. Cast. Autor: Julián Huxley. 247 págs. Traduct.: Ratto Lia G. y Carlos A. Duval. Impres.: Cía. Imp Argentina Edit.: Editorial Hermes. 4.115 ej. $ 18. Bs. As., 7-2-52. (Arg.).

439.213. — Gran Canaria. Cast. 266 pgs Autor: A. J. Cronin. Traduct.: Joaquín Urnieta Impres.: Cía. Impr. Argentina. Edit. Editorial Hermes Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).

439.214. — El Dulce Veneno. Novela. 557 págs. Cast. Autor: Jhon P. Marquand. Traduct.: Floreal Mazza. Impres.: Cía. Impr. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 3.840 ej. $ 30. Bs. As., 26-11-51 (Argentina).

439.215. — La Espesura. Novela 251 pgs. Autor: Joaquín Urneta. Traductor: Autor. Original: Louis Bromfield: Impresor: Cía. Impresora Argentina. Editor: Editorial Hermes. 4.180 ej. $ 12. Bs. As., 12-3-51. (Arg.).

439.216. — Bosquejo de Europa. Ensayo. 270 págs. Cast.. Autor: Salvador de Madariaga. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 4.207 ej. $ 22 Bs. As., 10-6-51. (Arg.).

439.217. — Accidente en Lohwinckel. Novela. 339 págs. Autor: Vicki Baum. Tradut.: Rovira Armengel. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 5.240 ej. $ 14. Bs. As., 14-5-50. (Argentina).

439.218. — Sangre y Sexo. Cast. 514 pgs. Autor: Gustavo Pittaluga. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 2.000 ejempl. $ 40. Bs. As., 30-10-50. (Argentina).

439.219. — Vida Hipotecada. Cast. Autor: Vicki Baum. Traduct.: Floreal Mazia. 278 págs. $ 15. Impres.: Cía Imp. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).

439.220. — A Puertas Cerradas. Ensayo. Cast. Autor: M. Zacharias. Colab.: Ladislao Farago. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 2.731 ej. $ 36. Bs. As., 10-3-52. (Arg.).

439.221. — La Segura Mano de Dios. Novela. 266 pgs. Autor: Erskine Caldwell. (Cast.). Traduct.: Joaquín Urnieta. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 4.150 ej. $ 12. Bs As., 20-11-50. (Arg.).

439.222. — El Buscador de Dios Cast. Novela. 512 pgs. Autor: Sinclair Lewis. Traduct.: León Mirlas. Impres.: Cía. Impresora Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 5.000 ej. $ 24. Bs. As., 22-1-51. (Arg.)

e.30|4-Nº 2.238-v.13|5|54

18 DE ENERO DE 1954

439.275 — Poncho Negro. Castellano. Semanal. Prop.: Fernando Enrique Castromán C. Federal. 60.000 ejemplares. $ 1.— Diciembre de 1953. Argentina.

439.276 — Revista del Reclutamiento. Revista mensual. Prop.: Centro Provisorio de Reclutamiento. Castellano. Isla Martín García. 2.577 ejempl. Agosto de 1953. Argentina.

439.277 — Mundo Israelita. Semanario. Castellano. Prop.: Mundo Israelita, S. R. L. C. Federal. 4.000 ejempl. $ 0,60. Diciembre de 1953. Argentina.

439 278 — Estrellas. Mensual. Castellano. Prop.: Temco .R.L. C. Federal. 17.000 ejempl. $ 1,50. Enero de 1954. Argentina.

439.279 — Caciad. Organo Oficial de la Cámara Argentina del Comercio y la Industria de Artículos de Deportes. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Arg. del Comercio y la Industria de Artículos para Deportes. 650 ejempl. Diciembre de 1953. C. Federal. Argentina.

439.280 — Sesca. Revista Mensual de Contabilidad. Castellano. Prop. Sesca S.R.L. 4.000 ejempl. $ 6.— C. Federal, enero de 1954. Argentina.

439.281 — Helvetia (Helvecia). Castellano. Prop.: Federación de Asociaciones. 4.000 ejempl. $ 0,30. C. Federal e interior. Nov. y diciembre de 1953. Argentina.

439.282 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 850 ejempl. $ 2 — C. Federal, diciembre de 1953. Argentina.

439.283 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanario. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 2.800 ejempl. $ 5.— C. Federal. Argentina.

439.824 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.300 ejempl. $ 0,40. Balcarce - Bs. As. Noviembre de 1953. Argentina.

439.825 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.300 - 1.500 ejempl. $ 0,40. Balcarce - Bs. As. Diciembre de 1953. Argentina.

439.286 — Carcio. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. 5.000 ejempl. $ 0,20. Octubre y noviembre de 1953. Argentina.

439.287 — Catholica Unia Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Julián F. Germaniez, que firma Tarsicio Germaniez. 44 ejempl. Victoria, E. Ríos, enero, febrero, marzo de 1954. Argentina.

439.288 — Reportaje. Semanario. Castellano. Prop.: Oscar Eduardo Browng. 1.200 ejempl. $ 0,70. Luján, Bs. As., octubre de 1953. Argentina.

439.289 — Reportaje. Semanario. Castellano. Prop.: Oscar Eduardo Browng. 1.200 ejempl. $ 0,70. Noviembre de 1953. Argentina.

439.290 — Reportaje. Semanario. Castellano. Prop.: Oscar Eduardo Browng. 1.200 ejempl. $ 0,70. Diciembre de 1953. (Luján). Argentina.

439.291 — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchesse. 4.000 ejempl. $ 0,40. C. Federal. Argentina.

439.292 — Boletín Argentino Forestal. Mensual. Castellano. 800 ejempl. Pesos 3,50. Prop.: Angel Ruperto Oliva. C. Federal. Argentina.

439.293 — Revista de Propaganda de la Asociación Argentina de la Propaganda. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. de la Propaganda. 1.400 ejempl. $ 4.— Octubre y noviembre de 1953. Argentina.

439.294 — Impetu. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 840 ejemplares. $ 6.— Bs. As, noviembre de 1953. Argentina.

439.295 — Resplandor. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. 700 ejempl. $ 0,60. C. Federal, mayo a diciembre de 1952. Argentina.

439.296 — Resplandor. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. 700 ejempl. $ 0,60. C. Federal, mayo a agosto de 1953. Argentina.

439.297 — Zona Norte. Semanario. Castellano. Prop.: Leonor Gianninide Moreno. 3.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes, Córdoba, octubre de 1953. Argentina.

439.298 — Zona Norte, Castellano. Propietario: Leonor Giannini de Moreno. 3.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Córdoba). Argentina.

439.309 — Perdonen. Tango, mús. Autor: Guillermo Guillen. Impres.: Sopat. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 3.— Rosario de S. Fe, 24|12|53. Argentina.

439.310 — Perdonen. Tango, letra. Castellano. Autor: Guillermo Guillen. Impresor: Separ. Editor: El autor. 500 ej. $ 3.— Rosario de S. Fe, 24|12|53. Argentina.

439.311 — De cuna tanguera. Tango, música. Guillermo Guillen (Autor). Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 24|12|53. Argentina.

430.312 — De cuna tanguera. Tango, música. Guillermo Guillén (Autor). Impres.: Separ Edit.: El autor. 500 ej. $ 3. Rosario de Santa Fe, 5 de octubre de 1953. Argentina.

413.313 — Mambo Chamamé, música. Autor. Rodolfo González. Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 5 de octubre de 1953. Arg.

439.314 — Ley de Dios. Tango, letra. Autor. Guillermo Guillen (Castellano). Impresor. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe, 24 de diciembre de 1953. Argentina.

439.315 — Ley de Dios. Tango, música. Autor Julián Carlos. Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 24 de diciembre de 1953. Arg.

439.316 — Mambo chamamé, letra. Castellano. Autor. Guillen Guillermo. Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 5 de octubre de 1953. Argentina.

439.319 — El humo del tercer Edén. Castellano. 25 págs. Autor. Mario E. Padalina. Impres. Edit. Talleres Gráficos Monzón. 1.000 ej. $ 2.50. Gálvez. Octubre de 1953. Argentina.

439.321 — Sin un testigo. Tango. Música. Autor: José Sosa (Mendieta). Impres.: Boccazzi A. Edit. El Autor. 150 ejemplares. $ 2,50. S. Fe. 24|12|53. Argentina.

439 322 — Así te esperare. Vals, música. Impres.: Boccazzi A. Edit.: El Autor.

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 30 horas. T. E. 32 - 7733

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

Autor: José Sosa (Mendieta). 150 ejs. $ 2,50. S. Fe 24|12|53. Argentina.

439.323 — El Eco. Periódico. Castellano Quincenal. Propiet.: Humberto Costantini. 1.200 ejs. $ 0,40. San Martín, Enero de 1954. Argentina.

439.324 — Falsas promesas. Zamba, letra. Autor: Alberto Manuel Palomino. (Castellano). Impres.: Editorial G. y R. Edit.: El Autor. 100 ejs. Bs. As., 7|1|54. Argentina.

439.325 — Falsa promesas. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impres.: Editorial G. y R. Edit.: El Autor. 100 ejs. $ 3.00. Bs. As., 7|1|54. Argentina.

439.326 — La Gauchita. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impres.: Editorial G. y R. Edit.: El Autor. 100 ejs. Bs. As., 7|1|54. Argentina.

439.327 — Norte. Diario. Castellano. Propietario.: Atilio Departi. 300 ejs. $ 0,20. Olivos, Bs. As., Enero de 1954. Argentina

439.331 — Zohra. Revista de Cultura. Castellano. Bimestral. Propiet.: Nydia M. C. Escarano. C. Federal. 1.000 ejemplares. $ 6.— Argentina.

439.333 — C) Eti. Tomo XIV (Alba). Autor. Lorda Leonor, M. Perellon. Ilust. Jane Wise. Impres.: Edit. J. Peuser. Castellano. 10.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.

439.334 — Pichi Hulqui. Zorzalito. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Impres.: Edit.: J. Peuser. 10.000 ejemplares. $ 8.— Bs. As., 22da. Quincena d eNoviembre de 1953. Ilust.: Jane Wisw. Argentina.

439.335 — Manquililan. (Cóndor de Oro). Castellano. 59 págs. Autor.: Leonor M. Lorda Perellon. Ilust.: Walteri Tunis. 10.000 ejs. $ 8.— 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Bs. As. Impres. Edit.: J. Peuser. Argentina.

439.336 — Coyllur. (Estrella). Tomo IX. 60 págs. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Ilust.: Francisco de Santo. Impres. Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.

439.337 — Panambi. (Mariposa). Tomo II. 60 págs. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Ilust.: Jane Wise. Impres.: Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. Pesos 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.

439.338 — Pilmaiquen. (Golondrina). Castellano. Tomo XVI. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Impres. Edit.: J. Peuser. Traduct.: Jane Wise. Bs. As. 2da. Quinc. de Noviembre de 1953. Argentina.

439.339 — Yuquerí/Sensitiva. Tomo XX. Castellano. Autor: Leonor. M. Lorda Perellon. Traduc.: Jane Wise. 62 págs. Impres.: Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. Bs. As. $ 8.— 2da. Quinc. de Noviembre de 1953. Argentina.

439.340 — Urpila. (Torcaz). Castellano. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Traduct.: Francisco de Santo. Impres. Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.

439.341 — Tukira. (Achira). Tomo XI. Castellano. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellón, Ilust.: Francisco de Santo. Impres.: Edit. J. Peuser. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.

439.342 — Lluco. (Agua Clara). Castellano. Tomo XVIII. 60 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellón. Impres.: Edit. J. Peuser. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.

439.343 — Alipamisqui. (Miel). Tomo VII. 59 págs. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellón. Ilust.: Francisco de Santo. Impres.: Edit.: Editorial J. Peuser. $ 8.—. 10.000 ejempl. Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.

439.344 — Eray. (Luciérnaga) Tomo VIII. Castellano. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellón. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 2da. Quincena de Noviembre de 1953. 10.000 ejempl. $ 8.—. Argentina Vs. As.

439.345 — El Cerco se Cierra. (La Segunda Guerra Mundial). 627 págs. Castellano. Autor: Winston S. Churchill. Traduc. Santiago Ferrari. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 20.000 ejem. $ 65.—. 2da. Quincena de Agosto de 1953. Bs. As. Argentina.

439.346 — Las Aventuras de Tom Sawyer. Novela. Castellano. 313 págs. Autor: Mar Twain Traduct.: Eduardo Jorge Wright. Impres. e Edit.: J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.—. 1ra. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.

439.347 — David Copperfield. 2da. Edi. Novela Castellano. 408 págs. Autor: Charles Dicke. Traduct.: Selma Pereyra de Calimani. Impres.: Edit J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.— 2da. Quincena de Octubre de 1953. Bs. As. Argentina.

439.348 — Gregorio VII y su Siglo. 408 págs. Autor: Pablo Héctor Sant;ngelo. Traduct. Edith Palma. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 3.000 ejempl. epsos 35.— Bs. As. 2da. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.

439.349 — Cartas a Mi Amada. 8va. Edic. Autor: Chris Massie. Traduta. Raquel Soifer. Impres y Edit.: J. Peuser. 355 págs. 10.000 ejempl. 20.—. Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.

439.350 — El Gaucho. El cazador de Ganado. El Jinete. Castellano. 235 págs. Autor: Madaline Wallis Nichols. Trad.: Cristina Correas Morales de Aparicio. Impres. y Edit.: J. Peuser. 5.000 ejem. $ 50.— Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.

439.351 — La Lanza Rota. Estancias Indios Paz en la Cordillera. Castellano. 232 págs. Autor: Dionisio Schoo Lastra. Ilust.: Eleodoro Marenco. Impres. y Editt.: J. Peuser 5.000 ejempl. $ 40.—. Bs. As., 2da. Quincena de diciembre de 1953. Argentina.

439.352 — Divertidas Aventuras de un Mentiroso Barón. 187 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduct.: Antonio Hurtado. Iluts.: Ugarte. Impres.: Edit. J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.— Bs. As., 1ra. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.

439.353 — Rama Nueva. Poesías. Castellano. 85 págs. Autor: Antonio de la Torre. Impres. y Edit.: J. Peuser. 1.500 ejempl. Bs. As., 1ra. Quincena de Noviembre de 1953. Bs. As Argentina.

439.354 — Las Aventuras de Huckleberry Finn. Castellano. 366 págs. Autor: Mark Twain. Trad.: Jorge Eduardo Wright. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.

439.357. — Lejos de tus caricias. Zamba, letra. Autor: Hugo Orlando Toranzo. Imprenta. C. Aragona. Edit.: El autor. 25 ejempl. Bs. As., 30 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.358. — Lejos de tus caricias, zamba, música. Autor: Hugo Orlando Toranzo. Impres.: C. Aragona. Edit.: El autor. 25 ej. Bs. As., 30|12|53 (Argentina).

439362. — Champaquiceños. Poemas serranos. Castellano. 112 págs. Autor: Isabel Cascaliares Gutiérrez. Impres.: Francisco A. Colombo. Edit.: Editorial Pilmaiquen. 1.000 ejs. Bs. As., 20|11|53. $ 15.— (Argentina).

439.363. — El tesoro de corazones. Ruso. 142 págs. Autor: Miguel Boykov. Impres.: Salguero. Edit.: Iglesia Católica Rusa. 500 ejs. $ 15.—. Bs. As., 15 de enero de 1953 (Argentina)

439.364. — Ejercicios espirituales de ocho días. Ruso. 202 págs. Autor: R. P. Nicolás Bock S. J. Impres.: Tall. Gráf. Salguero. Edit.: Iglesia Católica Rusa. 4.000 ejs. $ Bs. As., 12 de enero de 1954 (Argentina).

439.366. — El Independiente. Periódico. Castellano. Prop.: Aldo Chiantaretto. C. Federal. 1.000 ejs. $ 1,50 (Argentina).

439.367. — El niño jardinero. Tratado elemental de jardinería. Castellano. 82 págs. Impres.: José Ordoñez. Edit.: Editorial Kapelusz. 3.000 ejs.: Bs. As., Diciembre de 1953 (Argentina). $ 15|—.

439.369. — Boletín informativo. Periódico mensual castellano. Prop.: Asociación Comercial e Industrial Morón. 1.200 ej. Morón, Bs. As., Diciembre de 1953 (Argentina).

439.375. — Revista argentina de cardiología. Prop.: Blas Mela. Castellano. Revista. C. Federal. 900 ejs. $ 10.—. Julio y Agosto de 1953 (Argentina).

439.376. — Juventud. Semanario independiente. Castellano. Propiet.: Miguel T. Forte. 300 ejs. Pilar. Bs. As. (Argentina).

439.385. — Progreso. Boletín de la liga Luterana de Villa Progreso. Castellano. Propet.: Liga de Villa Progreso. 500 ej. $ 5.—. Anual. Octubre de 1953 (Argentina).

439.388. — El recién nacido. 342 págs. Autor: Arthur Hawley Parmelee. Traduct.: César E. Sallarés Dillon. Impres.: Imprenta Chile. Edit.: Suesen Barrenechea S. R. L. 3.000 ejs. $ 140—. Bs. As 20 de Noviembre de 1953 (Argentina).

439.389. — Dolor de cabeza. 231 págs. Castellano. Autor: Louis G. Moench. M. D. Traduct.: Sergio Hernán M. Barrenechea Impres.: Imprenta Mercatall. Edit: Edit.: Suescun Barrenechea. Editores S. R. L. 3.000 ej. Bs. As., 24|9|53 (Argentina). $ 95.—

439.393. — He venido de tierra lejana. Vals canción, letra. Castellano. Autor: Vicente Passarelli. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 500 ejs. Bs. As., 15|1|54 (Argentina).

439.394. — He venido de tierra lejana. Vals canción, música. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15|1|54 (Argentina). Autor: Vicente Passarelli.

439.400. — Tropiando. Zamba, letra. Autor: Nicolás Nicasio Bustamante. Castellano. Impres.:. Editorial Pergamino. Edit.: El autor: 200 ejs. Bs. As., 11|1|54. $ 2.— (Argentina).

439.401. — Tropiando. Zamba, mús. Autor: Nicolás Nicasio Bustamante. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 11|1|54 (Argentina).

439.139. — Paraguay. Guarania. Piano, letra. Autor: Salvador Manitta. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi Americana. 250. ejs. $ 3.—. Bs. As, 8 de enero de 1954 (Argentina)

439.140. — Paraguay. Guarania. Piano, música. 4 págs. Autor: J. Carlos Costa Federice. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: La Canción. 250 ejs. Bs. As., 9 de enero de 1954. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

439.141. — Rosa blanca. Vals criollo, musical Autor: Domingo Pelle. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C., 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.142. — Rosa blanca. Vals. criollo, letra. Castellano. Autor: Francisco Brancatti. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.143 — La dominguera. Chacarera. Doble piano, música. Autor: Mario Giroldi. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As, 14 de diciembre de 1953 (Argentina)

439.144. — La dominguera. Chacarera. Doble piano, letra. Autor: Ismael Moreno. Impres.: Bermejo & Fucci. Riccordi. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.145. — Se baila en la estancia grande. Ranchera, música. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi 250 ejs. pesos 3.—. Autor: Rafael Rossi. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.146. — Se baila en la estancia grande. Ranchera, letra. Autor: Rafael Rossi. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricardi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.147. — Gato al estilo popular. Para cuarteto de cuerdas. Partituras y Partes Sueltas. Autor: Emilio A. Napolitano. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 300 ejs. $ 8.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.148. — La mechuda. Zamba porteña. Mús. Autor: Rafael Rossi. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi, 250 ejs. $ 3.—. 4 págs. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.149. — La mechuda. Zamba porteña, letra. Castellano. Autor: Eugenio Cárdenas. 4 págs. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi. 250 ejs. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 $ 3.— (Argentina)

439.150. — Vidalitay. Aire popular. Para cuarteto de cuerdas. Partitura y partes sueltas. Altor: Emilio A. Napolitano. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi. 300 ejs. $ 8— 14 de diciembre de 1953 (Argentina)

439.151. — El chacacha del tren. Marchinha portuguesa, músic. Impres.: Bermejo & Fucci. Autor: M. García Cote. Editorial: Ricordi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.152. — El chacacha del tren. Marchinha portuguesa. Letra. 4 págs. Autor: Julio Zapata. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953. (Argentina).

439.153. — Tu fiesta campera. P. doble, música. Autor: José M. Legaza. Impresor: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi. 500 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. Argentina.

439.154. — Tu fiesta campera. P. doble, letra Castellano. Autor: José M. Legaza. Impres. Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. Argentina.

439.155. — Mi planito. Ejercicios y canciones fáciles para piano. 16 págs. música. Autor: Luis R. Sammartino. Impresores: Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejempl. $ 6. Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. Argentina.

439.156. — Mi planito. Ejercicios y canciones fáciles para piano. 16 págs. Letra autor. Juan Bautista Grosso. Impres. Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejempl. $ 6. Buenos Aires, 30|10|53. Argentina.

439.159. — Esperanza Inutil. Tango, letra Castellano. Autor: Pedro L. Lo Forte y Lito Scaso. Impres. Edit.: Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 15 de enero de 1954. Argentina.

439.160. — Esperanza Inutil. Tango, música. Impres. Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. Autor: Pedro Lo Forte y Lito Scarso. Bs. As., enero de 1954. 300 ejemplares $ 3. Argentina.

439.162. — El Psicoanálisis del Fuego. Castellano. 200 págs. Autor: Gastón Bachelard. Traduc. F. J. Solero. Impresor: Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel S. Schpire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 6 de mayo de 1953. Argentina.

439.163. — La Música Húngara. Castellano. 176 págs. Autor: Emilio Haraszti. Traduct. F. J. Solero. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit. Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 15. Buenos Aires, junio 10 de 1953. Argentina.

439.164. — La Música y sus Formas. 192 páginas. Castellano. Autor: André Coeurey. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel Schapire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 3 de junio de 1953. Argentina.

439.168. — Sartoris. Inglés. 342 páginas. Autor. William Faulkner. Traductor. Francisco Gurza. Impres. Tall. Gráf. Césari. Edit. Miguel S. Schapire. 3.000 Ej. $ 30. Bs. As., 15 de setiembre de 1953. Argentina.

439.169. — Eleonora Duse. 232 págs. Castellano. Autor: E. A. Rheinhardt. Traduct. J. Pérez Bances. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 20. Buenos Aires, octubre de 1953. Argentina.

439.170. — El Hombre que Atravesaba las Paredes. 157 págs. Castellano. Autor: Marcel Aymé. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 20 de agosto de 1953. Argentina.

439.171. — Las Muchachas de Sanfrediano. 160 págs. Castellano. Autor. Vasco Pratolini. Traduct. (Del Italiano). Eliseo Montaine. Impres. Tall. Gráf. Césari. Edit. Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., noviembre de 1953. Argentina.

439.176. — El Hotel Sangriento. 203 páginas. Castellano. Autor.: Erle Stanley. Traduct. del inglés. Ma. del Refugio Contreras. Impres. Imprenta López. Edit.: Editorial Jackson. 6.000 ejempl. $ 18.50. Bs. As., enero de 1954. Argentina.

439.181. — Biografía de la Gioconda. Castellano. 160 págs. Autor: Luisa Sofovich. Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Cía. Editorial Espasa Calpe. 5.100 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. Argentina.

439.182. — El Regreso de Nola. Castellano. 176 págs. Autor: Edit.: Howie, Traduct. J. Román. Impres.: Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.100 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. Argentina.

439.183. — Páginas Escondidas. Castellano. 224 págs. Autor: José Martí. Impres. Cía. F. Financiera. Edit. Espasa Calpe. 5.208 ejempl. Bs. As., 25 de noviembre de 1953. Argentina. Selección M. Escudero. O. S. A.

439.184. — La Civilización Arabe en España. 160 páginas. Castellano. Autor: E. Levi Provencal. Impres. Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.150 ejempl. Bs. As., $ 5. 18 de diciembre de 1953. Argentina.

439.185. — El Universo y la Tierra. Castellano. 160 págs. Autor. Luis Jacot. Traduct. Guillermo Sans Huellin. Impresor: Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.890 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. Argentina.

439.186. — Poemas Escogidos. Castellano. 176 páginas. Autor: Pedro Salinas. dispuesta por Jorge Guillen. Impres. Cía. F. Financiera. Edit. Espasa Calpe. 5.200 ejempl. $ 5. Bs. As., 18 de diciembre de 1953. Argentina.

439.187. — Tres Testigos de la Conquista del Perú. Castellano. 160 págs. Autor. Conde de Canilleros. Impres. Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.900 ejempl. $ 5. Bs. As., 23 de diciembre de 1953. Argentina.

439.188. — La Historia del Barco. Castellano. 252 págs. Autor: Charles E. Gibson. Traduct. Guillermo Sans Huellin. Impres. Tall. Gráf. J. Hays Bell. Edit.: Espasa Calpe. 3.000 ejemplares $ 25. Bs. As., 23 de diciembre de 1953. Argentina.

439.189. — Retablo de la Pintura Moderna. Castellano. 320 págs. Autor: Juan de la Encina. Impres. Tall. Gráf. Americalée. Edit.: Espasa Calpe. 3.000 ejemplares $ 90. Bs. As., 2 de diciembre de 1953. Argentina.

439.193. — La Verdad. Revista Castellano. Propietario: Asociación Adelante C. Federal. 1.000 ejempl. febrero de 1953. Argentina.

439.196. — La Settimana Enigmistica. Revista Italiano. Propiet. Sisini. Milano. (Italia). 500 ejempl. $ 4. noviembre de 1953. Italia.

439.201. — Tu desprecio. Bolero. Música Autor. Eulogio Z. Palacios. Impres. Boccazzi A. Edit.: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.203. — Tu desprecio. Bolero, letra. Castellano. Impres. Boccazzi A. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Impres. Bs. As., 12 de enero de 1954. Argentina.

439.227. — El Telar. Revista. La Revista de Villa Flandria. Cast. Prop. Joaquín Giménez, Alberto L. Perazzo. Villa Flandria. Jaurgui. F. N. D. F. S. 1.350 Ej. $ 1.50, diciembre de 1953. Argentina.

439.231. — El Vendedor de Yuyos. Canción letra. Castellano. Autor. Atahualpa Yupanqui. Impres. Edit. Vilaltella. D. Mario. 500 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. Argentina.

439.232. — El Vendedor de Yuyos. Canción, música. Autor: Pablo del Cerro. Imprs. Edit.: Vilaltella D. Mario. 500 ejemplares $ 3. Bs. As., 20 de noviembre de 1953. Argentina.

439.237. — El Poder. Quincenal. Propietario: Nicolás Chiozza Avellaneda. Bs. As., 500 ejemplares $ 0.50. enero de 1954. Argentina.

439.241. — Cine Televisión Mundial. Revista mensual. Castellano. Propit. Jorge Isa. Bs. As., 4.900 ejempl. $ 2.50 Argentina. Diciembre de 1953.

439.242. — La gauchita. Zamba, letra. Castellano. Autor: Juan Edelmiro Gómez. Impres: Edit. Editorial G. y R. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de enero de 1954. Argentina.

439.243. — La gauchita. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impresor: Edit. Editorial G. y R. 200 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 7 de enero de 1954. Argentina.

439.246. — Cercos y Portones. 94 págs. Castellano. Autor: Severino Pita. Impresor: Imprenta López. Edit.: Editorial Contémpora, S. R. L. 7.000 ejemplares $ 40. Bs. As., 9 de diciembre de 1953. Argentina.

439.250. — Bailando un tango en Buenos Aires. Tango, letra. Castellano. Autor: Sara Rosa Campolieto. Impres Autores Libres. Edit.: El autor. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de enero de 1954. Argentina.

439.251. — Bailando un tango en Buenos Aires. Tango, música autor. Sara Rosa Campolieto. Impres.: Ediciones M. Autores Libres. Edit.: El autor. 250 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 4 de enero de 1954. Argentina.

439.192. — Parlamentaria Argentina. Propiet. Raúl Bustos Fierro, José Ricardo Reyna, Luis Roger Pinto. C. Federal. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

429.157. — La Industria Azucarera. Revista mensual. Castellano. Propiet. Centro Azucarero Argentino. C. Federal. 350 ejempl. $ 5. diciembre 1953. Argentina.

e.3|5-Nº 2.239-v.14|5|54

---

19 DE ENERO DE 1954

439.412 — F. C. Oeste. Revista ilustrada. Castellano. Propiet. Julio Martín Calafell. C. Federal. C. Federal. 3.000 ej. $ 1. Diciembre de 1953. Argentina.

439.413 — Cielo Argentino. Mensual Castellano. Propiet. Donato Pepe. C. Federal. 9.000 ej. $ 1.50. Enero de 1954. Argentina.

439.414 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Castellano, Mensual Propiet. Asociación Arg. de Criadores de Cerdos. 2.500 ej. Enero de 1954. Argentina.

439.415 — El Progreso. Trimestral. Propietario. Asociación de Fomento y Biblioteca Popular E. Progreso, de Villa Lugano. Castellano. 800 ej. C. Federal. Octubre, noviembre y diciembre de 1953 Argentina.

439.416 — Revista Litúrgica Argentina. Propiet. Florentino Fernández. Castellano. Villanueva 955. C. Federal. 900 ej. $ 3. Diciembre de 1953. Argentina.

439.417. — Esquire. Revista mensual. Inglés. Propiet.: Esquire Inc. 1.000 ej. pesos 3,50. Estados Unidos de N. América Diciembre de 1953. (E. U.).

439.418 — La letra judicial. Diario. Propietario. José Oscar Pelussa. Castellano 3.000 ej. C. Federal. Noviembre de 1953 Argentina.

439.419 — La letra. Judicial. Diario. Castellano. Propiet. José Oscar Pelussa 3.000 ej. C. Federal. Diciembre de 1953 Argentina.

439.420 — Por la verdad. "Za Pravdu" Propiet. Renacimiento Cristiano S. R. L 1.000 ej. $ 1,50. Bs. As. Diciembre de 1953. Argentina.

439.421 — Noticioso. Mensual Castellano. Propiet. Ministerio de Educación. Cap. Federal. 12.500 ej. Octubre y noviembre de 1953. Argentina.

439.422 — Ovina revista mensual ilustrada. Castellano. Propiet. Néstor Ginés Coll. 5.000 ej. $ 5. C. Federal. Diciembre de 1953. Argentina.

439.423 — La Voz del Pueblo. Diario Castellano. Propiet. Antonio Maciel Tres Arroyos. Bs. As. 4.000 ej. $ 0,50. Argentina.

439.424 — La Voz de San Justo. Diario. Propiet. Carlos Martínez Maritorena y Suc. José Martínez Maritorena. Castellano. San Francisco Córdoba. 4.500 ej. $ 0,40. Diciembre de 1953. Argentina.

439.425 — La Verdad. Propiet. Elías G. Luayza. Ayacucho. Bs. As. 1.500 ej. $ 0,40 (Castellano). Argentina.

439.426 — La Verdad. Propiet. Elías G. Luayza. (Castellano). 1.500 ej. $ 0,40. Noviembre de 1953. Argentina. (Ayacucho, Bs. As.).

439.427 — La Verdad. Propiet. Elías G. Luayza. Castellano. 1.500 ej. $ 0,40. Ayacucho. Bs. As. Argentina.

439.428 — Relación. Propiet. Wilfredo. José Harrington. Castellano. C. Federal. 3.000 ej. $ 2. Argentina.

439.429 — Revista Marítima. Castellano. Propiet. Calixto Corderi. 500 ej. Enero de 1954. Bs. As. Argentina,

439.430 — Le Courrier Suisse. El Correo Suizo. Propiet. Pedro J. Alemann. 1.400 ej. $ 5. Junio a diciembre de 1953. Argentina.

439.431 — Revista Argentina del Frío. Castellano. Propiet. Asociación Argentina del Frío. Bs. As. 200 ej. Julio a diciembre de 1953. Argentina.

439.432 — Svebedna Slavenija Eslovenia Libre. Esloveno. 1.250 ej. Agosto a diciembre de 1953. Bs. As. Argentina.

439.433 — Mundo Maderero. Mensual Castellano. Propiet. Antonio Aníbal Lima. C. Federal. 2.000 ej. Diciembre de 1953. Argentina.

439.434 — Metálica Liviana. Mensual. Propiet. Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ej. Enero de 1954. C. Federal Argentina.

439.435 — El Eco. Periódico. Quincenal. Propiet. Víctor de Benedictis. Castellano. 300 ej. $ 0,20. Burzaco (Bs. As.). Noviembre y diciembre de 1953. Argentina.

439.436 — Defensa gremial. Castellano. Propiet. Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú E. Ríos. (Gualeguaychú E. Ríos). 500 ej. Diciembre de 1953. Argentina.

439.437 — San Pablo. Semanario. Propiet. Padres Pallottinos. 350 ej. $ 2,50. Mensual. Turdera. Bs. As. Argentina.

439.438 — Timón. Castellano. Propietario. Pablo Molinari Geri. 500 ej. $ 1,75. Cap. Federal. Enero de 1954. Argentina.

439.402 — La Guardia de ranchos. Revista mensual castellano. Propiet. Amadeo Miguel Pedro Bruno. 250 ej. $ 1. Ranchos Bs. As. Argentina.

439.448 — Calle 12. Mensual. Propiet. Centro de Fomento y Propaganda de la calle 12 y adyacentes. 1.500 ej. E. Perón. Bs. As. Argentina.

439.458 — La Gaceta del Norte. Periódico. Castellano. Propiet. Elena Marta Curome. 1.000 ej. $ 0,40. C. Federal. Enero de 1954. Argentina.

439.460 — Debes reír, vals letra. Autor. Amelia Julia de Scuri y Héctor Carlos Scuri. Impres. Imbrosciano Hnos. Edit. El autor. 500 ej. Rosario, 20 de diciembre de 1953. $ 3. Argentina.

439.459 — Debes reír. Vals, música. Autor. A. Elia Julia de Scuri y Héctor Carlos Scuri. Impres. Imbrosciano Hnos. Edit. El autor. 500 ej. $ 3. Rosario 30 de diciembre de 1953. Argentina.

439.463 — Observación práctica y crítica en la Escuela Normal Argentina. 302 págs. Castellano. Autor. María Adela L. de Monjardín. Signo Artes Gráficas. Edit Editorial Raigal. 3.000 ej. $ 30. Bs. As. Noviembre 9 de 1953. Argentina.

439.464 — La Edad de Oro. 267 págs. Castellano. Autor. José Martí. Impres. Signo Artes Gráficas. Edit. Editorial Raigal. 3.000 ej. $ 20. Bs. As. Noviembre 9 de 1953. Argentina.

439.466 — Las aventuras de Pinicho. Castellano autor C. Collodi. Impres. A. Gráficas. Edit. Editorial Raigal. 3.000 ej. $ 18. Bs. As. Noviembre de 1953. Argentina.

439.468 — Filomena, rumba, letra. Castellano. Autor. Cándido Villamarín. Impresor A. Boccazzi. Edit. El autor. 150 ej. $ 3,50. Bs. As., 2 de enero de 1954. Argentina.

439.467 — Filomena, rumba, música. Autor. Cándido Villamarín. Impres. A. Boccazzi. Edit. el autor. 150 ej. $ 3,50. Bs. As. 2 de enero de 1954. Argentina.

439.474 — Semanario Castellano. Propiet. Raúl Eulogio Avendaño. G. Viamonte. Bs. As. 600 ej. $ 2. Mensual. Diciembre de 1953. Argentina.

439.470 — Derecho Penal. Castellano 552 págs. Autor. Carlos Fontán Balestra. Impres. E. L. Frigerio. 3.200 ej. $ 85. Bs. As., enero 18 de 1954. Argentina.

439.477 — La Voz del Pueblo. Quincenal. Propiet. Juan Volenté Fernando Arricau, Angel Fernández y otros. Muñiz. Bs. As. 800 ej. $ 1. 31 de diciembre de 1953. Argentina.

439.479 — Igual, siempre igual. Tango, letra. Castellano. Autor. Juan Osmandy. Impres. A. Boccazzi. Edit. El autor. 200 ej. $ 3,50. Bs. As. 19 de enero de 1954. Argentina.

439.480 — Igual, siempre igual. Tango, música. Autor. Juan Osmandy. Impres. A. Boccazzi. Edit. El autor. 200 ej. Bs. As. 19|1|54. Argentina.

439.483 — Llorando te vi, zamba, música. Autor. Severo Alfredo Alvarado. Impres. Boccazzi. A. Edit. El autor. 150 ej. $ 3,50. Bs. As. 2 de enero de 1954. Argentina.

439.484 — Vals de mi ayer. Vals, música. Autor. Severi Alfredo Alvarado. Impres. A. Boccazzi. Edit. El autor. 150 ej. $ 3,50. Bs. As. 2 de enero de 1954. Argentina.

439.485 — Trío. Revista. Propiet. Temco S. R. L. C. Federal 15.000 ej. $ 1,50. Argentina. Enero de 1954. Castellano. Argentina.

439.486 — Ellas, revista. Castellano. Propietario. Temco S.R.L. C. Federal. 41.000 ej. $ 5. Enero de 1954. Argentina.

439.487 — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Propiet. Editorial Democracia, S. A. C. Federal. 130.000 ej. $ 0,40. Enero de 1954.

439.488 — Perdido, tango música. Autor. Adolfo de los Santos. Impres. Edit. El autor. 300 ej. $ 0,40. Rosario 9 de noviembre de 1942. Argentina.

439.489 — Perdido, tango, letra. Castellano. Autor. Celestino Bruno. Impres. de Los Santos. Edit. El autor. Rosario 9 de noviembre de 1942. Argentina

e.5|5-Nº 2.240-v.18|5|54

20 DE ENERO DE 1954

439.494. — Página Informativa. Mensual Castellano. Propiet.: Sindicato del Seguro. Bs. As., 10.000 ej. diciembre de 1954. Argentina.

439.945. — Doctrina Unidad y Fuerza. Mensual. Castellano. Propiet.: Cayetano Luciano Candia. 8.000 ej. Cap. Federal. Noviembre de 1953. Argentina.

439.496. — La Luz Buena. Castellano. Propiet.: Eveready S. A. 30.000 ej. Diciembre de 1953 Argentina.

439 497. — Ver y Estimar. Mensual. Castellano. Propiet.: Jorge Romero Prest. C. Federal. Diciembre de 1953. 1.000 ej. $ 10. Argentina.

439.498. — Marfil. Revista. mensual. Castellano. Propiet.: Enrique Faragasso. C. Federal. 1.000 ej. Setiembre 1953. Argentina.

439.499. — Nuevo Mundo. Mensual. Propietario Jorge M. Baño. Cap. Fed. Enero de 1954. 2.000 ej. $ 1,50. Argentina.

439.500. — La Voz del Cigarrero. Castellano. Propiet.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 500 ej. $ 0,10. Diciembre de 1953. Argentina.

439.501. — El Diario Sirio Libanés. Castellano. Propiet.: Emilio Constantino. C. Federal. 3.000 ej. $ 9,50. Argentina.

439.502. — St|Andrew's Scots Presbyterian Chuch Magazine. Mensual. Inglés. Propiet.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. C. Federal. 11.753 ej. Noviembre de 1953. Argentina.

439.503. — St|Andrew's Scots Church Magazine. Mensual. Inglés. Propietario: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. C. Federal. Diciembre de 1953. Argentina.

439.504. — Diana. Mensual. Castellano. Propiet.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Diciembre de 1953. 3.000-3.500 ej. $ 3. Argentina.

439.505. — Diario La Libertad. Castellano. Propiet.: Editorial La Libertad. José Francinelli, Mendoza. Noviembre de 1953. Argentina).

349.506. — La Libertad. Diario. Castellano. Propiet.: Editorial La Libertad. Mendoza. 16.300 ej. $ 0,50. Diciembre de 1953. Argentina.

439.507. — Revista River. Castellano. Deportiva. Propiet.: Roberto Neuberger. C. Federal 20.000 ej. $ 1,50. Noviembre-Diciembre de 1953. Argentina.

439.508. — Anales de Cirugía. Castellano. Propiet.: Guillermo Kraft. C. Federal. 2.000 ej. $ 25. Julio y agosto de 1953. Argentina.

439.509. — Reseña Clínico Científica. Bimestral. Castellano. Propiet.: Instituto Bioquímico Interamericano. Bs. As., 6.000 ej. Enero de 1954. Argentina.

439.510. — Córdoba. Castellano. Propiet.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Cór- 20.000. $ 0,25 y 0,26. Setiembre de 1953. Argentina.

439.511. — Córdoba. Diario. Castellano. Propiet.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. 20.000 ej $ 0,25 y 0,26. Octubre de 1953. Argentina.

439.512. — Córdoba. Diario. Castellano. Propiet.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Córdoba. Noviembre de 1953. 20.000 ej. $ 0,25 y 0,26. Noviembre. Argentina.

439.513. — Córdoba. Diario. Castellano. Propiet. Sociedad Editorial Córdoba S. A. Córdoba. Diciembre de 1953. 20.000 ej. $ 0,25 y 0,26. Argentina.

439.514. — El Litoral. Castellano. Diario. Propiet.: Sociedad R. Ltda. S. Fe. 33.724 ej. $ 0,50. Diciembre de 1953. Argentina.

439.515. — El Heraldo Diario. Castellano. Propiet.: Egberto Dekker. González Chaves. Buenos As., diciembre de 1953. Argentina.

439.516. — Ecos de mi Colegio. Revista. Castellano. Propiet.: Angela A. Seppey. C. Federal. 650 ej. $ 1. Noviembre y diciembre de 1953. Argentina.

439.517. — La Acción. Diario. Propiet.: Juan José Albarracín. Castellano. San Pedro. Bs. As. diciembre de 1953. Argentina.

439.518. — Agro. Boletín de la S. R. de Las Colonias. Castellano. Propiet.: Sociedad Rural de las Colonias. Esperanza, S. Fe. 1.500 ej. Argentina.

439.519 — El Negrito. Revista. Castellano. Propiet.: Sodalicio de San Pedro Claver. R. Argentina. 10.000 ej. Enero de 1954. Argentina.

439.520. — El Eco de Africa. Revista. Castellano. Propiet.: Sodalicio de San Pedro Claver.

439.521. — La Revista Armenia. Castellano. Propiet.: Arcipreste Juan Bautista. Bs. As. 260 ej. $ 25., anual. Diciembre de 1953. Argentina.

439.522. — Dios y Patria. Propiet.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. C. Federal. 1.700 ej. $ 6. Enero de 1954. Argentina.

439.523. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Propiet.: María Anzorena. 10.000 ej. $ 3, Diciembre de 1953. Argentina.

439.524. — Boletín Unión Vecinal de A. M. y Mutual de Ciudadela Sud. Castellano. Propiet. Unión V. de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. Ciudadela. 1.100 ej. Enero de 1954. Argentina.

439.609. — San José. Periódico quincenal. Castellano. Propiet. Miguel Ferrari. General Alvear. Bs. As. As. 300 ej. $ 1. Argentina.

439.610. — Jornada. Revista. Castellano. Propiet.: Alfredo Jubar. 1.000 ej. Pesos 2,50. Pcia. de S. Luis. Argentina.

439.616. — Bienvenida Ahla Usahla. Revista. mensual. Castellano-árabe. C. Federal. 1.200 ej. $ 60., anual. Argentina.

439.527. — Patriarca. Tango, música. Impresor.: Editorial Julio Korn. 267 ej. $ 3. Bs. As., 15|12|53. Argentina. Autor: José Caldara.

439.527. — Don Orlando. Tango, música. Impres.: Editorial Julio Korn. 287 ej. $ 3. Bs. As., 15|12|53. Argentina. Autor: Héctor Varela y Alberto Nery.

439.528. — Pinceladas del Pago. Zamba, música. Para Guitarra. Impres.: Julio Korn. Edit.: Tierra Linda. Autor: (Arreglo para guitarra) G. Bianqui Piñero. 269 ej. $ 3. Bs. As., 21|12|53. Argentina.

439.529. — Triste en Re Menor para guitarra, música. Autor: Alberto Falcone. Impres.: Editorial Julio Korn. Editor: Julio Korn. 262 ej. Bs. As., 21|12|53. $ 4. Argentina.

439.530. — Mariposita. Tango, música. Autor. Anselmo Aieta. Impres.: Editorial Julio Korn. Edit.: Editorial Crisantemo. 263 ej. $ 3. Bs. As.,, 15|12|53. Argentina.

439.531. — Mariposita. Tango, letra. Autor: Francisco García Giménez. Imppresor: Julio Korn. Edit.: Editorial Crisantemo. 263 ej. $ 3. Bs. As., 15|12|53. Argentina.

439.532. — Aires de Milonga para guitarra, música. Autor: Alberto Falcone. Impresor: Julio Korn. Edit.: Editorial Julio Korn. 2 ej. $ 4. Bs. As.,, 21|12|53. Argentina.

439.533. — Ay mamá Inés. Guaracha, música. Autor: Eliseo Grenet. Impres.: Edit.: Julio Korn. 267 ej. $ 3,50. Bs. As., 15|12|53. Argentina.

439.534. — Ay mamá Inés. Guaracha, música, arreglo. Autor: Lawrence Kempton. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 267 ej. Bs. As., 15|12|53. Argentina.

439.535. — Ay mamá Inés. Guaracha, letra. Castellano. Autor: Eliseo Grenet. Impres. Edit.: Julio Korn. 267 ej. Buenos As., 15|12|53. $ 3,50. Argentina.

439.536. — La Huella. Danza pampeana para una o dos guitarras. Música. Versión. Impres.: Julio Korn. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. 260 ej. Pesos 4. Bs. As., 15|10|53. Argentina.

439.537. — El Montonero. — El minué Federal. Autor: Carlos Vega. Castellano. Impres.: Edit.: Julio Korn. 985 ej. $ 9,85. Bs. As., 18 de noviembre de 1953. Argentina.

439.538. — El Montonero. El minué Federal. Música. Autor: Carlos Vega. Impresor Edit.: Julio Korn. 985 ej. $ 9,85. Bs. As., 18 de noviembre de 1953. Argentina.

439.539. — El Montonero. El Minué Federal. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 985 ej. $ 9,85. Bs. As., 18 de noviembre de 1953. Argentina

439.540. — La Sajuriana. Castellano. 40 págs. Autor: Carlos Vega. Impres. Editor: Editorial Julio Korn. 992 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.541 — La Sajuriana Música. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 992 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.542. — La Sajuriana. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 992 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.543. — El Escondido. Coreografía. Autor. Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 903 ej. $ 7. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.544. — El Escondido. Música. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 903 ej. $ 7. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.545. — El Escondido. Letra. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn (Castellano). 903 ej. $ 7. Bs. As., 12|12 de 1953. Argentina.

439.546. — La Danza de las Cintas. Música. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 894 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.547. — La Danza de las Cintas. Coreografía. Autor. Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 46 págs. 894 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.548. — La Danza de las Cintas. Letra. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 894 ej. $ 8. 46 págs. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.549. — El Carnavalito. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 47 págs. 907 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.550. — El Carnavalito. Música. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 47 págs. 907 ej. $ 8. Bs. As., 12|12 de 1952. Argentina.

439.551. — El carnavalito. Letra autor. Carlos Vega. Castellano. Impres. Edit. Julio Korn. 47 págs. 907 Ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.552. — El Pajarillo. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Korn. 22 págs. 907 Ej. $ 6. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.553. — El Pajarillo. Letra Castellano Autor: Carlos Vega. Impres.: Edit. Julio Korn. 22 págs. 907 Ej. $ 6. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.554. — El Pajarillo. Música autor. Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 22 págs. 907 Ej. $ 6. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.555. — La Chacarera. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Korn. 893 Ej. $ 6. 22 págs. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.556. — La Chacarera. Letra Castellano. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 893 Ej. $ 6. 22 páginas. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.557. — La Chacarera. Música autor. Carlos Vega. Impres. Julio Korn. 893 Ej. 22 págs. $ 6. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.558. — La Huella. Coreografía. Autor. Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 891 Ej. $ 8. 30 págs. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.559. — La Huella. Música autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Born. 991 Ej. $ 8. 30 páginas. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.560. — La Huella. Letra autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 991 Ej. $ 8. 30 págs. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.561. — La Calandria. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres.: Edit. Editorial Julio Korn. 1008 Ej. $ 6. 19 págs. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.562. — La Calandria. Letra autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 1008 Ej. $ 6. 19 págs. Buenos Aires, 18|11|53. Argentina.

439.563. — La Calandria. Letra autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 1008 Ej. $ 6. 19 págs. Buenos Aires, 18|11|53. Argentina.

439.564. — La Zamacueca. Música autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Korn. 989 Ej. $ 15. 156 páginas. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.565. — La Zamacueca. Letra autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Korn. 989 Ej. $ 15. 156 páginas. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.566. — La Zamacueca. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 989 Ej. $ 15. 156 págs. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.567. — El Fiscalizador del Crédito. Castellano. Propit. Antonio Villar. Bs. As., diciembre de 1953. 2.000|2.500 Ej. Argentina.

439.568. — La inolvidable. Tango, letra. Castellano. Autor: Francisco A. Lio. Impres. Edit.: Atril. 1.000 Ej. $ 3. Bs. As., 19 de enero de 1954. Argentina.

439.569. — La inolvidable. Tango, música. Impres. Edit.: Editorial Atril. 1.000 Ej. $ 3. Bs. As., 19 de enero de 1954. Argentina.

439.570. — Banda norte. Tango, música autor: Castagno Herbert Natalio. Impresor Edit.: Editorial Atril. 1.000 Ej. $ 3. Bs. As., 19 de enero de 1954. Argentina.

439.574. — Revista Mensual de Contabilidad. Castellano. Propit. Sesca, Soc. de R. Ltda. 4.000 ejempl. $ 6. C. Federal, enero de 1954. Argentina.

439.577. — Riquiquí Nº 8. Castellano. 16 páginas. Autor. Anónimo. 20.900 Ej. $ 2. Impres. P. Paoppi. Edit.: Editorial Sef. enero de 1954. Bs. As., Argentina.

439.578. — Fiz "A" tiempo tormentoso. F. trot. Música: Harold Arlen-Ted Koehler. Interp. don Byas. Faz "B". Polvo de estrellas. F. Trox, música. Hoagy Carmichael. Mitchell Parish. Interp. don Byas y su Orq. Disco Pampa BN 3001. 500 Ej. $ 11.50. Bs. As., octubre de 1953. Argentina.

439.579. — Faz "A" Abuelito. Polca. (Opapa). Música Gaze. Faz "B" Quien Pagará Esto. Vals, música. Achuntz Stein. Interp. Egon Kaiser y su Orq. Disco Pampa PN 23012. 1.000 Ej. $ 11.50. Bs. As., diciembre de 1953. Bs. As. Argentina.

439.580. — Faz "A" Cuando siento una guitarra. Canción con milonga. Letra, música: Legaza. Faz "B" Zambra tanguillo. (Si el agua de tus fuentes). Letra, música. S. Guerrero. Interpreta: Antonio Molina. Disco Pampa PN 23004 $ 11.50 Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

439.581. — El macetero pregón. "Faz A". Letra, música. Castillejo-Osuna-Del Sid-Legaza. Faz "B" Alegrías (Veinticuatro cascabeles). Letra, música. Legaza. Interp. Antonio Molina. Disco Pampa PN 23005. Ej. 2.500. $ 11.50. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

439.582. — Faz "A" Bendita sea la hora. Zambra. Letra, música. José María Legaza Puchel. Faz "B" Seca el llanto y no me llores. Zambra. Autor Letra, música José María Legaza Puchol. Interp. Antonio Molina. Disco Pampa PN|23007. 3000 Ej. $ 11.50. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

439.583. — Faz "A" Me llamo tango. Recitado letra. Héctor Gagliardi. Faz "B" El rusito. Recitado. Letra. Héctor Gagliardi. Interp. Héctor Gagliardi. Disco Pampa PN 21011. 900 Ej. $ 11.50. Bs. As., Argentina.

439.584. — Balón de Anna. Balón Anna. El negro zumbón. Música. R. Vatro. Letra F. Giordano. Faz "A". Faz "B". Nadie me ama. Samba, canción, letra. J. M. Contursi. Música. Fernando Lobo, Antonio María. Interp. Orq. Los Angeles. Disco Pampa PS 3018. 500 Ej. $ 10.55. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

39.585. — Faz "A". Volvamos a bailar. F. trox. Música. Sidney Prosen. Faz "B". Cuando tú me quieras. F. trox. Música. Jean Duval, Maruja Pacheco Huergo. Interp. Jean Duval. Disco Pampa PM 16048. 2.200 Ej. $ 11.05. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

439.586. — Faz "A". La fiesta de los majos. Seguidillas. Música. Angel Barrios. Faz "B". Chulerías. Baile, música. Luciano Gastón. Interp. Rondalla Usandizaga. Disco Pampa PS 5023. 600 Ej. Bs. As., $ 10.55. diciembre de 1953. Argentina.

439.587. — Faz "A". El coyuyo. Gato, música. El Zarco Alejo. Faz "B". Canto en la noche. Música. El Zarco Alejo. Interp. El Zarco Alejo. Disco Pampa PS 6032. 500 Ej. $ 10.55. Buenos Aires, diciembre de 1953. Argentina.

439.590. — Ofrendas del Recuerdo. Vals, música. Autor: Luis Víctor Fiorello. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 1.250 ejempl. $ 3.—. Córdoba, 15 de diciembre de 1953. Argentina.

439.591 — Ofrendas del Recuerdo. Vals, letra. Castellano. Autor: Delfo L. Roval. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 1.250 ejempl. 3.— Córdoba, 15 de diciembre de 1953. Argentina.

439.592 — Presentimientos. Vals, música. Autor: Eduardo Manuel Pose y Roberto Papini Victorio 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1953. Argentina.

439.593 — Presentimientos Vals, letra. Castellano. Autor: Eduardo Posi Manuel. Impres.: Editorial América. Edit.: El autor. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1953. Argentina.

439.594 — Norberto Méndez. (Tucho). Tango, música. Autor: Roberto Papini Victorio. Impres.: Editorial América. Edit.: El autor. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1953. Argentina.

439.595 — Norberto Méndez. (Tucho). Tango, letra. Autor: Eduardo Manuel Pose. Impres.: Editorial América. Edit.: El autor. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembrede 1953. Argentina.

439.596 — Siete Lecciones Sobre la Teoría de los Conjuntos de Puntos. Castellano. 87 págs. Autor: Héctor F. Massa. Imp.: Tall Academia Santa Teresita. Edit.: El autor. 100 ejempl. $ 20.—. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

439.597 — El Bailecito. Letra. Castellano. 24 págs. Autor: Carlos Vega. Impres.: Edit.: Julio Korn. 904 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.598 — El Bailecito. coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres.: Julio Korn. 904 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.599 — El Bailecito. Música. Autor: Carlos Vega. Impres.: Edit. Julio Korn. 904 ejempl. $ 6.— Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.621 — A vos Corazón. Vals, música. Autor: Angel Bozzi. Impres.: E.M.O.R. Edit.: Mundo Musical. 500 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 4 de enero de 1954. Argentina.

439.622 — A vos Corazón Vals. letra. Autor: Lucho Arroyo. Impres.: E.M.O. R. Edit.: Mundo Musical 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de enero de 1954. Argentina.

439.626 — Alma Mía. Canción, letra. Autora: María Grever. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de M. Internacional. 250 ejempl $ 3.—. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.

439.627 — Alma Mía. Canción, música. Autora: María Grever. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Arg. de M. Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.

439.628 — Las cosas que me han quedado. Milonga, música. Autor: Armando Pontier. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial E.D.A.M.I. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.629 — Las cosas que me han quedado. Milonga, letra. Castellano. Autor: José María Conturci. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.630 — Volverán las Oscuras Golondrinas. F. Trox. Las Oscuras golondri

pas. letra. Autor: V. Mari. Impres.: E.M.Y.C Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.

439.631 — Volverán las Oscuras Golondrinas. Las Oscuras golondrinas. Fox Trox. Música. Autor: V. Mari. Impres.: E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentinas de Música Internacional. 250 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.

439.632 — Porque no te brillan los ojos. Bolero Slow. Letra Castellano. Autor: Osvaldo Farrés. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de música Internacional 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.

439.633 — Porque no te brillan los ojos. Bolero Slow, música. Autor: Osvaldo Farrés. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.

439.634 — Barrio Norte. Tango. Autor: Armando Baliotti Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina. (Música).

439.635 — Barrio Norte. Tango, letra. Castellano. Autor: Santiago Adamini. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.636 — Mi Pecadora. Tango letra. Autor: Oscar de la Fuente. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953.3 Argentina.

439.637. — Mi Pecadora, Tango, Música. Autor: Oscar de la Fuente. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.

439.638 — Amor de Cielo. Tango, música. Autor: H. Carón. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editoiral Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.

439.639 — Amor de Cielo. Tango, letra. Castellano. Autor: H. Oneca. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.

439.640 — Cita de Amor. Vals, música. Autor: Marsilio Robles. Impres.: Impresiones Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.

439.641 — Cita de Amor. Vals, letra. Autor: Marsilio Robles. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 10 de enero de 1954 Argentina.

439.642 — Odio o Amor. (Odio Ou Amor). Samba, letra. Castelano. Autor: Cacho Cabral. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3 —. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.643. — Odio o Amor. Odio ou Amor. Samba, letra en portugués. Autor: Cacho Cabral. Impres. Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. Bs. As. 250 ej. $ 3. 15 de enero de 1954. Argentina.

439.644. — Odio o Amor (Odio ou amor). Samba, música. Autor: Cacho Cabral. Impres. Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.645. — De Punta y Taco. Tango, letra. Castellano. Autor: Elfel Celesia. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.646. — De Punta y Taco. Tango, música. Autor: Roberto Grela. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.647. — La del Estribo. Cueca, música. Autor: El Zarco Alejo. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.648. — La Del Estribo. Cueca, letra. Castellano. Autor. Edmundo Zaldivar (hijo). Impres.: Pegoraro Hnos. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. Bs. As., $ 3. 15 de enero de 1954. Argentina.

439.649. — Por eso Canto Así. Tango, música. Autor: Luis Pereyra. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.650. — Por Eso Canto Así. Tango, letra. Castellano. Autor: Antonio Canto. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. Aires., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.651. — Aleluya Santiagueña. Zamba, música. Autor: Julio Jerez. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.652. — Aleluya Santiagueña. Zamba, letra. Castellano. Autor: Julio Jerez. Impres. Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.653. — Noche de Ronda. — Vals, música. Autor: María Teresa Lara. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 1º de enero de 1954. Argentina.

439.654. — Noche de Ronda. Vals, letra. Castellano. Autor: María Teresa Lara. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.

439.655. — Diferencias. Milonga criolla, letra. Castellano. Autor: Carlos Bahr. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs, As., 10 de enero de 1954. Argentina.

439.656. — Diferencias. Milonga criolla, música. Autor: Emilio J. Brameri. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.

439.660. — Punto Cruz de Siluetas Nº 52. Motivos infantiles. 32 págs. Autor: Anónimo. Impres.: Compañía General Fabril Financiera S. A. Edit.: Editorial Siluetas. 80.000 ej. $ 4. Bs. As., febrero de 1954. Argentina.

e.5|5-Nº 2.241-v.18|5'54

21 DE ENERO DE 1954

439.667 — El Día. Diario. (Castellano). Prop.: H. Stunz y Cía. S.R.L. 40.200 ejempl. $ 0,50. Eva Perón, diciembre de 1953. (Argentina).

439.668 — Selección Contable. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones. 3.500 ejempl. $ 8.— C. Federal, enero de 1954. (Argentina).

439.669 — El Verso Ortodoxo. Mensual. (Ruso). Prop.: Arzobispo Yoasaf de la Diócesis. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

439.670 — C.A.B.E. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Club A. Banco Español del R. de la Plata. Buenos Aires, noviembre de 1953. (Argentina).

439.671 — C.A.B.E. Revista. (Castellano). Prop.. Club A. Banco Español del Río de la Plata. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

439.672 — Camoatí. Revista de Economía y Estadística. Mensual. (Castellano - Inglés). Prop.: Mario Segre. 850 ejempl. $ 5.— C. Federal, setiembre - octubre de 1953. (Argentina).

439.673 — Camoatí. Revista de Economía y Estadística. (Castellano - Inglés). Prop.: Mario Segre. 850 ejempl. $ 5 — C. Federal, noviembre - diciembre de 1953. (Argentina).

439.674 — Argentina Justicialista. Mensual. (Castellano). Prop.: Juan Bonas Miguel Pethonacci y Serafín Demarco. 4.000 ejempl. Bs. As., noviembre - diciembre de 1953. (Argentina).

439.675 — Delta. Periódico. (Castellano). Prop.: Sandor Mikler. 3.600 ejemp. San Fernando, Bs. As. (Argentina).

439.676 — Ideales. (Castellano). Prop.: José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,40. Victoria - E. Ríos. (Argentina).

439.677 — El Golfer Argentino. Mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.700 ejempl. $ 3.— C. Federal, enero de 1954. (Argentina).

439.678 — Atlántida. Mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 21.000 ejempl. $ 5.— C. Federal, enero de 1954. (Argentina).

439.679 — La Chacra. Mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 40.000 ejempl. $ 3.— C. Federal, enero de 1954. (Argentina).

439.680 — El Gráfico. Semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 120.000 ejempl. $ 1,50. C. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

439.681 — Billiken. Semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 200.000 ejempl. $ 1,50. C. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

439.682 — Para Ti. Semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 133.000 ejempl. $ 2.— C. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

439.683 — La Opinión. Diario. (Castellano). Prop.: Hugo H. Diez. 700 ejemp. $ 0,30. Laprida - Bs. As. (Argentina).

439.684 — El Mensajero Evangélico. (Castellano). Prop.: Pedro David Chevalley. 750 ejempl. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.685 — El Mensajero Evangélico Mensual. Cast. Propiet.: Pedro David Chevalley. 750 ej. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

439.686 — Noticias Comerciales del Día Cast. Propiet.: Ralph H. Tausr. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

439.687 — B/J. Revista. Semanario Castellano. Propiet.: Armando Accinelli. C Federal, Noviembre-Diciembre de 1953 (Argentina).

439.688. — Casaca Roja. Revista. Cast. Propiet.: Armando Accinelli. C. Federal. Noviembre y Diciembre de 1953. (Arg.).

439.689. — Nueva Palabra. Novoi Slovo Semanario Ruso. Propiet.: Dimitri Konstantinow 750 ej. $ 1. C. Federal. Setiembre-Enero de 1954. (Arg.).

439.690 — Los Principios. Diario. Cast Propiet.: Soc. Anón. Los Principios. 22.000 ej. $ 0.50. Córdoba, diciembre de 1953. (Arg.).

439.691 — Cronista Informativo. Propiet.: Ernesto A. R. Affaroto. 700 ej. Enero de 1954. (Arg.).

439.692 — Tribuna. Diario. Cast. Propiet.: Federico Cané. 700 ej. $ 0.40. Lincoln (Bs. As.), (Arg.).

439.696 — Una Interpretación Económica de la Constitución de los Estados Unidos. Cast. 330 págs. Autor: Charles A. Beard. Traduct.: Héctor Sáenz y Quesada. Impres.: Edit. Ediciones Arayu 1.100 ej $ 50 Bs. As., 21 de enero de 1954. (Argentina).

439.698 — Amarga Realidad. Vals letra. Cast. Autor: Alberto Francisco Cuello Impres.: Boccazzi A. Edit.: El Autor. 200 ej. $ 3,50. S. Fe, 10 de enero de 1954. (Argentina).

439.699. — Amarga Realidad. Vals, mús. Autor: Enrique C. Combetto y José Sosa (Mendieta). Impres.:: Boccazzi A Edit.: El Autor. 200 ej. $ 3.50. S. Fe, 10 de enero de 1954. (Arg.).

439.710 — Las Dos Provincias. Zamba, letra. Cast. Autor: Armando Gervini Amperico Viglione. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3. Bs. As., 18-12-53. (Arg.).

439.711 — Las Dos Provincias. Zamba, mús. Autor: Armando Gervini y Américo Viglione. Impres.: Editorial Pergamino Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3. Bs. As., 28-12-53. (Arg.).

439.712 — Empieza la Yerra. Ranchera, letra. Cast. Autor: Américo Viglione. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3. Bs. As., 28-12-53. (Argentina).

439.713 — Empieza la Yerra Ranchera. mús. Autor: Américo Viglione. Impres. Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3. Bs. As., 28-12-53. (Arg.).

439.716 — Llorando Te Vi. Zamba, letra. Cast. Autor: Elva Devoto, Impres.: A Boccazzi. Edit.: El Autor. 200 ej. $ 3.50. Bs. As., 2-1-54. (Arg.).

439.717 — Vals de Mi Ayer. Vals, letra. Cast. Autor: Elva Devoto. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: El Autor. 200 ej. $ 3.50. Bs. As., 2 de enero de 1954. (Arg).

439.731 — Balada. Música. Autor: Federico Atilio Zamboni. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12 de enero de 1954. (Arg.)

439.739 — Argentina Ante la Reconstrucción del Comercio Mundial. Cast. Autor: José V. Liceaga. 191 págs. Impres.: Signos Artes Gráf. 3.000 ej. $ 18.— Bs. As, 7 de noviembre de 1953. (Arg.).

439.740. — Hipólito Yrigoyen. Pueblo y Gobierno. Cast. Autor: Hipólito Yrigoyen. 295 págs. Impres.: Signo Artes Gráf. Edit.: Editorial Raigal $ 65. Bs As., 21 de diciembre de 1953. (Arg.).

439.741. — Retablos de Navidad y de la Pasión. Cast. 77 págs. Autor. Eduardo González Lanuza. Impres.: Signo Artes Gráf. Edit.: Editorial Raigal. 2.000 ej $ 6. Bs. As., 2 de octubre de 1953. (Argentina).

439.742 — La Patria Elementa.. 126 pgs Cast. Autor: César Rosales. Impres.: Signo Artes Gráficas. Edit. Editorial Raigal. 1.000 ej. $ 6. Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Arg.).

439.743 — Presencia de Urquiza. 327 pgs. Cast. Autor: Beatriz Bosch Impres.: Signo Artes Gráficas. Edit. Editorial Raigal. 3.000 ej. $ 25. Bs. As., 12 de noviembre de 1953. (Arg.).

439.744 — Folklore y Tradición. Cast. 335 págs. Autor: Julio Díaz Usandivaras y Julio Carlos Díaz Usandivaras. Impres.: Signo Artes Gráf. Edit.: Editorial Raigal. 5.000 ej. $ 50. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

e.5|5-Nº 3.242-v.18|5|54

22 DE ENERO DE 1954

439.746 — El Recién Nacido (Castellano). Trimestral. Prop.: Juan J. Murtaghi. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina). $ 20.—

439.747 — Hai Guetron (Centro Armenio). Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.000 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina). $ 1.—

439.748 — El Mundo (Castellano). Diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes S.A. 221.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 0,40.

439.749 — El Hogar (Castellano). Semanario. Prop.: Empresa Editorial Haynes S.A. 55.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 2.—

439.750 — Mundo Argentino (Castellano). Semanario. Prop.: Empresa Editorial Haynes S.A. 54.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 1,50.

439.751 — Mundo Infantil (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 110.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 1.—

439.752 — Mundo Radial (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 51.100 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

439.753 — Mundo Deportivo (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 128.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 1.50.

439.754 — Mundo Agrario (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Democracia. 24.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 4.—

439.755 — Caras y Caretas (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Democracia. 15,750 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 5.—

439.756 — P.B.T. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 28.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 2.—

439.757 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Diario. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 2.100 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.758 — La Tribuna Odontológica (Castellano). mensual. Prop.: David Cohen. 1.550 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina). $ 2.—

439.759 — Argentistas (Castellano). mensual. Prop.: Asociación Argentina Mutual y Gremial Artistas Circenses y Variedades 1.500 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.760 — El Cruzado (Castellano). Quincenal. Prop.: Angelo Ortola. 800 ejemp. Mercedes de San Luis, diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,40.

439.761 — Zona Norte (Castellano). semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 3.000 ejemp. Deán Funes (Córdoba), diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,50.

439.762 — 17 de Octubre (Castellano). Decenal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 500 cejmp. Pellegrini (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,70.

439.763 — El Testigo (Castellano). Mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.450 ejemp. Juárez, Tandil (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

439.764 — Poncho Negro (Castellano). semanal. Prop.: Fernando Enrique Castroman. 57.500 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina). $ 1.—

439.765 — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. 700 ejemp. C. Dorrego (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,40.

439.766 — Alborada (Castellano). Semanario. Prop.: Manuel M. Olguín. 1.300 ejemp. Caseros (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

439.767 — La Nueva Provincia (Castellano). Diario. Prop.: Diario La Nueva Provincia S. R. L. 22.494 ejemp. Bahía Blanca, (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,50.

439.768 — Vida Cristiana (Castellano). Semanario. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús. 400 ejemp. Villa Angela (Pte. Perón). marzo a diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,50.

439.769 — Industria Panaderil (Castellano). Decenal. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 3.000 ejemp. Bs. As., septiembre a diciembre de 1953. (Argentina). $ 2.—

439.773 — Romeo y Jeanette (Castellano). 55 págs. mecanograf. Autor: Jean Anouilh. Traduc. del francés: Marcelo Menasche. Rep. en el Teatro Versalles. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. (Argentina). Pieza teatral en 3 actos.

439.774 — El Arte de Desnudarse (Castellano). 16 págs. Mecanograf. Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. Represent. en el Teatro Florida. Bs. As., 28 de noviembre de 1953. (Argentina).

439.775 — Los Pavitos del Florida (Castellano). 22 págs. Mecanograf. Revista en un acto. Autor: Emilio De Grey. Represent. en el Teatro Florida. Bs. As., 2 de enero de 1954. (Argentina).

439.776 — Una Mujer Inexistente (Castellano). 54 págs. Mecanograf. Comedia en tres actos. Autor: Aldo Ottolenghi. Representad. en el Teatro Cervantes de Eduardo Castex (Eva Perón). 14 de julio de 1953. (Argentina).

439.777 — Un Kilo de Revista (Castellano). 43 págs. Mecanográf. Revista en un acto Autores: Don Artagnan - Doblando El Codo y Luis F. Santiago. Representada en el Teatro El Nacional. Bs. As., 10 de diciembre de 1953. (Argentina).

439.778 — Desfile de Estrellas (Castellano). 13 págs. Mecanograf. Revista en un acto. Autores: Carlos A. Petit - Antonio Prat y Luis F. Santiago. Representada en el Teatro Comedia. Bs. As., 3 de noviembre de 1953. (Argentina).

439.779 — Los Platos del Día (Castellano). 27 págs. Mecanograf. Revista en un acto. Autores: Don Artagnan - Doblando El Codo y Luis F. Santiago. Represent. en el Teatro El Nacional. Bs. As., 12 de diciembre de 1953. (Argentina).

439.780 — Retablo Goyesco (Castellano). 12 págs. Mecanograf. Fantasía lírica en un acto. Autores: Dionisio Cano López y Lamberto Cano Marín. Represent. en el Teatro Comedia. Bs. As., 12 de enero de 1954.

439.781 — Rías Gallegas (Castellano). 15 págs. Mecanograf. Fantasía lírica en un acto. Autores: Dionisio Cano López y Lamberto Cano Marín. Represent. en el Teatro Comedia. Bs. As., 12 de enero de 1954. (Argentina).

439.782 — Mucha Miel Empalaga (Castellano). 86 págs. Mecanograf. en tres actos. Autor: Michel Durán. Traduc. del francés: Francisco J. Bolla. Represen. en el Teatro Comedia. Rosario de Santa Fe, 24 de septiembre de 1953. (Argentina).

439.783 — La Pícara Valenciana. (Castellano). 107 págs. Mecanograf. Comedia en cuatro actos. Autor: Guillen De Castro. Adaptador: Luis Ortiz Behety. Represent. en el Teatro Nacional Cervantes. Bs. As., 14|11|53. (Argentina).

439.784 — ¡17.320! Cayó la Grande en el Pueblo. (Castellano). 46 págs. Mecanograf. Autores: Adolfo Montero Rodríguez y Manuel Castro Monteagudo. Present. en un Circo. Puán (Bs. As.), 4|12|53. (Argentina).

439.798 — La Jota Puntana (Danza Sanluiseña-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E.. Vidal. Imp.: Ediciones Musicales Roma. Edit.: El Autor. San Luis, julio de 1951. 500 ejs $ 3.— (Argentina).

439.799 — Ejer Fun Libe (Más allá del amor) (Idisch). 63 págs. Drama en cuatro actos. Autor: Rafael Backmann.. Imp.: Julio Kaufman. Edit.: El autor. Bs. As., 13|11|53. 600 ejs. $ 8.— (Argentina).

439.802 — Las Cuatro Estaciones de Manuela. (Castellano). 361 págs. Aut.: Víctor W. Von Hagen. Traduc. del inglés: Ramón Ulla. Imp.: Compañía Impresora Argentina S. A. Edit.: Editorial Hermes. Bs. As., 12|10|53. 5.000 ejs. $ 48. (Argentina).

439.804 — Triste Griseta. (Tango-música). 2 págs. Aut.: Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Editorial Musical Giudice. Bs. As., 19|1|54. 250 ejs. $ 2,50. (Argentina).

439.805 — Triste Griseta. (Tango-letra). 2 págs. Castellano.. Aut.: Victorino Pinto. Imp. y Edit.: Editorial Musical Giudice. Bs. As., 19|1|54. 250 ejs. $ 2,50. (Argentina).

439.815 — El Trabajador Aceitero. (Castellano). Diario. Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País. Director: Estanislao Rosales. 15.000 ejs. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

439.816 — El Tony. (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. Directores: Alberto Ponzinibbio, Ramón Columba y Claudio Antonio Columba (h.). 139.000 ejs. Bs. As., 6|1|54. $ 1.— (Argentina).

439.817 — Gran Recetario Turmix. (Castellano). 631 págs. Aut.: Anónimo. Imp.: Imp. Balmes. Edit.: Ibáñez y Roson S. R. L. Bs. As., 21|1|54. 7.000 ejs. $ 71.— (Argentina).

439.818 — Técnica de las Instalaciones Frigoríficas Industriales. (Castellano). 434 págs. Aut.: L. T. Zamaro. Imp.: Imp. Balmes. Edit.: Ediciones G. Gilli, S. A. Bs. As., noviembre de 1953. 3 000 ejs. $ 140. (Argentina).

439.825 — La ciudad del sol. (Castellano). 108 págs. Aut.: Fra Tommaso Campanella. Traduc. del italiano: Agustín Caballero Robredo. Impres.: Imprenta Balmes. Edit.: M. Aguilar. Bs As., 7|1|54. 2.000 ejs. $ 7.— (Argentina).

439.826 — Que Importa. (Zamba, música). 2 págs. Autor: Antonio Abal. Impres.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 50 ejs. $ 3.—. (Argentina).

439.827 — Que importa. (Zamba, letra) 2 págs. Castellano. Autor: Antonio Abal. Impres.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 50 ejs. $ 3.—. (Argentina).

439.847 — Para todos. (Vals, música). 2 págs. Autor: Mario R. Díaz. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 10|12|53. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).

439.851 — Gime mi violín. (Tango, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Oscar A. Casco. Impres.: Edic. Musicales Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As. 18|1|54. 1.100 ejs. $ 3.—. (Argentina).

439.852 — Gime mi violín. (Tango, música). 2 págs. Autor: Roberto M. Sequeiros Impres.: Edic. Musicales Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As. 18|1|54. 1.100 ejs. $ 3.—. (Argentina).

439.853 — Oh! Princesa Mía. (Vals, letra). 2 págs. Castellano Autor: Oscar A. Casco. Impres.: Edic. Musicales Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 18|1|54. 1.100 ejs. $ 3.—. (Argentina).
439.854 — Oh! Princesa Mía. (Vals, música). 2 págs. Autor: Roberto M. Sequeiros. Impres.: Edic. Musicales Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 18 1 54. 1.100 ejs. (Argentina).
439.855 — La última carrozzella. (Película cinematográfica extranjera). Productor: Continental Cine de Roma. Autor del argumento: Aldo Fabrizi. Intérp.: Aldo Fabrizi, Anna Magnani, Tino Scotti, Elide Spoda, 10 rollos. 2.545 mts., Roma. (Italia). año 1940. (Extranjera).

e.5|5-Nº 2.243-v.18|5|54

SECCION BALANCES

Nº 4.762. —

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires
Ramos en que opera: Seguros de Automoviles, Incendio, Cristales, Riesgos Diversos, Marítimos y Accidentes del Trabajo
Fecha de autorización por el P. E. 21 de Abril de 1924.
Inscripción en el Registro Público de Comercio 3 de Julio de 1924.

CAPITAL:

Autorizado	$	600.000.—
Suscripto	„	600.000.—
Realizado	„	600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948
TERCER TRIMESTRE 24º EJERCICIO

ACTIVO	$
Caja y Bancos	170.180.78
Títulos de Renta	844.297.58
Valores Diversos	112.000.—
Deudores Diversos	428.840.52
Gastos de Explotación	982.590.91
Siniestros	206.456.53
Ganancias y Pérdidas (Ejerc. Anterior)	31.023.24
Cuentas de Orden:	
Banco Nación Arg. (Ley 11.582)	42.300.—
Acciones Depositadas por Directorio	75.000.—
Títulos Depositados en Custodia	885.500.—
Sección Accidentes del Trabajo (L. 9.688):	
Títulos de Renta	46 300.—
Deudores por Premios	8.082.81
Gastos de Explotación	3.162.18
Siniestros	52.30
Cuentas de Orden Bco. Nación (Ley 9.688)	50 000.—
	3.586.186.85

PASIVO	$
Capital Suscripto y Realizado	600 000.—
Reserva Legal	3.638.92
„ Riesgos en Curso	223.540.80
„ Gastos de Explotación	69.019.59
„ Ley 11.729	11.057.99
„ Siniestros Pendientes	81.385.87
„ para Fluctuación s/Títulos	11.122 50
„ „ Deudores por Premios	7.582.05
„ „ Primas Anticip. (Incendio)	1.206.02
„ „ Primas Anticip. (Automóviles)	1.022.75
„ „ Organización Nuevas Secciones	20.000.—
„ „ Depreciación de Inmuebles	376.722.11
Diversos Acreedores	161.511.15
Cuentas de Explotación	1 252.242.08
Cuentas de Orden:	
Títulos Depositados en Garantía	42.300.—
Directorio por Acciones Depositadas	75.000.—
Depositantes de Títulos en Custodia	885.500.—

PASIVO	$
Sección Accidentes del Trabajo (L. 9.688).	
Cuentas de Explotación	13.555.0[illegible]
Cuentas de Orden Bco. Nación (Ley 9.688)	50.000.—
	3 586.186 85

William George Grant, Vicepresidente. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio O. Sánchez, Subgerente Contador. — G. H. Van Deurs, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de "El Plata", Sociedad Anónima Argentina de Seguros:

El precedente balance trimestral de saldos de "El Plata", Sociedad Anonima Argentina de Seguros al 31 de Marzo de 1948, concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co., E. H. Fletcher (Socio), C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b), To. 1, Fo. 2.

e.5|5-Nº 3.410 s|p.p.-v.7|5|54

Nº 4.763. —

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires
Ramos en que opera: Seguros de Automóviles, Incendio, Cristales, Riesgos Diversos Marítimos y Accidentes del Trabajo
Fecha de autorización por el P. E. 21 de Abril de 1924.
Inscripción en el Registro Público de Comercio 3 de Julio de 1924.

CAPITAL:

Autorizado	$	600.000.—
Suscripto	„	600.000.—
Realizado	„	600 000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
CUARTO TRIMESTRE 24º EJERCICIO

ACTIVO	$
Caja y Bancos	276 689.60
Títulos de Renta	844.297.58
Valores Diversos	128.000.—
Deudores Diversos	524.805.78
Gastos de Explotación	1.285.595.84
Siniestros	292.775.77
Ganancias y Pérdidas (Ejerc. Ant.)	31.023.24
Cuentas de Orden:	
Banco de la Nación (Ley 11.582)	99 500 —
Acc. Depositadas por Directorio	70 000.—
Tít. Depositados en Custodia	828 300 —
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):	
Títulos de Renta	46.300.—
Deudores por Premio	4.960.86
Gastos de Explotación	4.939.05
Siniestros	774.15
Cuentas de Orden:	
Banco Nación Argentina (Ley 9.688)	50.000.—
	4 487 961.8

PASIVO	$
Capital Suscripto y Realizado	600.000.—
Reserva Legal	3.638.92
„ Riesgos en Curso	223.540.80
„ Gastos de Explotación	69.019.59
„ Ley 11.729	11.057.99
„ Siniestros Pendientes	81.385.87
„ para Fluctuaciones s/Títulos	11.122.50
„ Deudores por Premios	7.582.05
„ P. Primas Antici. (Incendio)	1.206.02
„ P. Primas Antici. (Automóv.)	1.022.75
„ Organización Nuevas Secciones	20.000.—
„ P. Depreciación de Inmuebles	376.722.11
Diversos Acreedores	217.040.27
Cuentas de Explotación	1.798.661.48
Cuentas de Orden:	
Títulos Dep. en Garantía	99 500.—
Directorio por Acc. Depositadas	70.000.—
D[illegible] en Custodia	828.300.—
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):	
C[illegible]	18.161.52
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en garantía (Ley 9.688)	50.000.—
	4.487.961.87

William George Grant, Vicepresidente. — Augusto G. Gibert, Gerente General. — Florencio O. Sánchez, Subgerente Contador. — G. H. Van Deurs, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros:

El precedente balance trimestral de saldos de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros al 30 de Junio de 1948 concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 11 de Agosto de 1948 — Price, Waterhouse, Peat & Co., E. H. Fletcher (Socio), C. P. C. E. de la Cap. Fed. — Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) Tº I, Fº 2.

e.5|5-Nº 3.411 s|p.p.-v.7|5|54

Nº 4.764. —

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires

Ramos en que opera: Seguros de Automóviles, Incendio, Cristales, Riesgos Diversos, Marítimos y Accidentes del Trabajo

Fecha de autorización por el P. E. 21 de Abril de 1924.

Inscripción en el Registro Público de Comercio 3 de Julio de 1924.

CAPITAL:

Autorizado	$	600.000.—
Suscripto	„	600.000.—
Realizado	„	600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
PRIMER TRIMESTRE 25º EJERCICIO

ACTIVO			$
Caja y Banco			267.042.50
Títulos de Renta			844.297.58
Valores Diversos			128.000.—
Deudores Diversos			625.153.82
Gastos de Explotación			565.728.35
Siniestros			53.371.7[illegible]
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):			
Títulos de Renta	$	46.300.—	
Deudores por Premios	„	8.049.30	
Gastos de Explotación	„	2.161.55	
Siniestros	„	1.216.30	
Cuentas de Orden:			
Banco Nación Arg. (Ley 9.688)	„	50.000.—	107.727.15

ACTIVO	$
Cuentas de Orden:	
Banco de la Nación (Ley 11.582)	99.500.—
Acciones Depositadas por Directorio	70.000.—
Títulos Depositados en Custodia	828.300.—
	3 589.121.15

PASIVO			$
Capital Suscripto y Realizado			600.000.—
Reserva Legal			3.638.92
„ Riesgos en Curso			411.199.33
„ Gastos de Explotación			126.877.24
„ Siniestros Pendientes			114.475.—
„ para Fluctuación s/Títulos			89.053.75
„ para Depreciación Acciones y Debent.			32.000.—
„ Deudores por Premios			32.583.05
„ p/Primas Anticip. Secc. Incendio			35.50
„ p/Eventuales e Impuestos			5.000.—
„ 11.729			25.247.99
Ganancias y Pérdidas (Ejercicio Ant.)			66.604.28
Diversos Acreedores			302.797.70
Cuentas de Explotación			713.899.82
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):			
Reserva Riesgos en Curso	$	8.540.74	
„ Gastos Explotación	„	1.182.77	
„ Siniestros Pendientes	„	1.000.—	
Cuenta de Explotación	„	7.180.06	
Cuentas de Orden:			
Títulos Deposit. en Garant. (Ley 9.688)	„	50.000.—	67.903.57
Cuentas de Orden:			
Títulos Depositados en Garantía			99.500.—
Directorio por Acciones Depositadas			70.000.—
Depositantes de Títulos en Custodia			828.300.—
			3.589.121.15

William George Grant, Vicepresidente. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio Oscar Sánchez, Subgerente Contador. — Oscar J. Mazza, Síndico Suplente.
A los señores Presidente y Directoresde "El Plata", S. A. Argentina de Seguros:

El precedente balance trimestral de saldos de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros al 30 de septiembre de 1948 concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co., E. H. Fletcher, C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º, y 13º del inc. b) - Tº I - Fº 2.

e.5|5-Nº 3.412 s|p.p.-v.7|5|54

4.765. —

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires

Ramos en que opera: Seguros de Automóviles, Incendio, Cristales, Riesgos Diversos Marítimo, Accidentes del Trabajo y Robo en Casas de Familia.

Fecha de autorización por el P. E. 21 de Abril de 1924.

Inscripción en el Registro Público de Comercio 3 de Julio de 1924.

CAPITAL:

Autorizado	$ 600.000.—
Suscripto	„ 600 000.—
Realizado	„ 600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
SEGUNDO TRIMESTRE 25º EJERCICIO

ACTIVO		$
Caja y Bancos		485.953.66
Títulos de Renta		844.297.58
Valores Diversos		128 000.—
Deudores Diversos		671.507.97
Gastos de Explotación		1 188 244.66
Siniestros		139.136 82
Sección Acciones del Trabajo (Ley 9.688):		
Títulos de Renta	$ 46.300.—	
Deudores por Premios	„ 168.147.61	
Gastos de Explotación	„ 62.858.30	
Siniestros	„ 3.756.80	
Cuentas de Orden:		
Banco Nación Arg. (Ley 9.688)	„ 50.000.—	331 062.71
Cuentas de Orden:		
Banco de la Nación (Ley 11.582)		99.500.—
Acciones Depositadas por Directorio		75.000.—
Títulos Depositados en Custodia		828.300.—
		4.891.003.40

PASIVO		$
Capital Suscripto y Realizado		600.000.—
Reserva Legal		10.299.34
Reserva Riesgos en Curso		411.199.33
Reserva Gastos de Explotación		126.877 24
Reserva Siniestros Pendientes		114.475.—
Reserva para Fluctuaciones s/Títulos		89.059.75
Reserva para Depreciación Acciones y Debent.		32.000.—
Reserva Deudores por Premios		32.582.05
Reserva p/Primas Anticip. Secc. Incendio		35.50
Reserva p/Eventuales e Impuestos		5.000.—
Reserva Ley 11.729		25.247.99
Fondo de Previsión		59 943.86
Diversos Acreedores		472.305.28
Cuentas de Explotación		1 492.710.86
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Reserva Riesgos en Curso	$ 8.540.74	
Reserva Gastos Explotación	„ 1.182.77	
Reserva Siniestros Pendientes	„ 1.000.—	
Cuenta de Explotación	„ 255.243.68	
Cuentas de Orden:		
Títulos Depos. en Garant. (Ley 9.688)	50.000.—	315.967.19
Cuentas de Orden:		
Títulos Depositados en Garantía		99.500.—
Directorio por Acciones Depositadas		75.000.—
Depositantes de Títulos en Custodia		828.300.—
		4.791 003.40

William George Grant, Vicepresidente. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio Oscar Sánchez Subgerente Contador. — Guillermo H. Van Deurs, Síndico.
A los señores Presidente y Directores de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros:

El precedente balance trimestral de saldos de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros al 31 de Diciembre de 1918, concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1)1) — Price, Waterhouse, Peat & Co., A. A. Hunter, C. P. C. E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 15º, del inciso b) Tº I - Fº 1.

e.5 5-Nº 3.413 s/p.p.-v.7/5'54

Nº 4 766.—

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires

Fecha de Autorización por el P. E.: 21 de Abril de 1924

Ramos en que opera: Seguros de Incendio, Automóviles, Cristales, Marítima, Accidentes del Trabajo y Riesgos Diversos

CAPITAL:

Autorizado	$ 600.000.—
Suscripto y realizado	„ 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 — 24º Ejercicio

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria realizada el 28 de Octubre de 1948, sin modificaciones.

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
Caja		6.658.20
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina	77.389.33	
Banco de la Provincia de Buenos Aires	78.320.28	
Banco de Galicia y Buenos Aires	64.841.12	
Banco de Italia y Río de la Plata	49.480.67	270.031.40
Títulos de Renta:		
Detalle anexo Nº 1		844.297.58
Valores Diversos:		
Detalle anexo Nº 2		128 000.—
Mobiliario y Material		1.—
Sección Incendios	202.422.88	
Sección Automóviles	151.599.42	
Sección Cristales	6.314.67	
Sección Marítima	40.613.71	400 950 68
Compañías Reaseguradoras:		
Saldo en Cuenta Corriente		48.661.48
Deudores Varios		7.213.80
Obligaciones a Cobrar		8.950.—
Erogaciones Decreto 8.312/48		28.563.03
Intereses Devengados (a cobrar y a vencer)		7.317.18
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta	46.300.—	
Detalle anexo Nº 1		
Deudores por Premios	4.960.86	
Cuentas de Orden:		
Banco de la Nación Argentina Ley 9.688	50.000.—	101.260.86
Cuentas de Orden:		
Banco de la Nación Argentina Ley 11.582		99.500.—
Acciones Depositadas por Directorio		70.000.—
Títulos Depositados en Custodia		828.300.—
		2.849.704.70

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
Capital Suscripto y Realizado		600 000.—
Reservas:		
Reserva Legal		3.638.92
Reserva para Riesgos en Curso:		
Sección Incendios	164.378.35	
Sección Automóviles	209.392.03	
Sección Cristales	5.402.47	
Sección Marítima	31.988.99	
Sección Riesgos Diversos	37.49	411.199 33
Reserva para Gastos de Explotación:		
Sección Incendios	64.883.67	
Sección Automóviles	56.478.19	
Sección Cristales	2.264.40	
Sección Marítima	3.250.98	
Sección Riesgos Diversos	——	126.877.24
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendios	36.000.—	
Sección Automóviles	72.875.—	
Sección Cristales	100.—	
Sección Marítima	5.500.—	114.475.—
Reserva para fluctuación sobre Títulos Públicos		89.059.75
Reserva para Ley 11.729		25.247.99
Reserva para Deudores por Premios		32.582 05
Reserva por Primas Anticipadas Sec. Incendios		35.50
Reserva p/Eventuales e Impuestos		5.000.—
Reserva p. Depreciación Acciones y Debentures		32.000.—
Acreedores Diversos		101.618.54
Compañías Reaseguradoras:		
Saldo en Cuenta Corriente	116.217.54	
Reserva de Garantía	66.625.05	182.842.59
Ganancias y Pérdidas (utilidad del ejercicio)		66.604.28
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas:		
Reserva para Riesgos en Curso	8.540.74	
Reserva para Gastos de Explotación	1.182.77	
Reserva para Siniestros Pendientes	1.000.—	
Cuentas de Orden:		
Títulos Depositados Ley 9.688	50.000.—	60.723.51
Cuentas de Orden:		
Títulos Depositados en Garantía		99.500.—
Directorio por Acciones Depositadas		70.000.—
Depósito Títulos en Custodia		828.300.—
		2.849.704.70

William George Grant, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio Oscar Sánchez, Subgerente Contador. — Oscar Juan Mazza, Síndico Suplente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948 — 24º EJERCICIO

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Sección Incendios:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		48.534.86
Siniestros Pendientes (menos Reasegurados)		36.000.—
Anulaciones		65.479.28
Reserva Riesgos en Curso		164 378.35
Reserva Gastos de Explotación		64.883.67
Reserva por Primas Anticipadas		35 50
Reaseguros Cedidos		494.317.04
Gastos de Explotación		195.639.75
Impuestos y Contribuciones		71.010.89
Saldo que pasa a Administración		16.862.51
		1 157.141.80
Sección Automóviles:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		240.755.08
Siniestros pendientes (menos Reasegurados)		72.875.—
Anulaciones		41.046.76
Reserva Riesgos en Curso		209.392.03
Reserva Gastos de Explotación		56.478.19
Reaseguros Cedidos		802.36
Gastos de Explotación		299.140.90
Impuestos y Contribuciones		61.640.13
		982.130.45
Sección Cristales:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		1.953.60
Siniestros Pendientes (menos Reasegurados)		100.—
Anulaciones		737.76
Reserva Riesgos en Curso		5.402.47
Reserva Gastos de Explotación		2.264.40
Gastos de Explotación		5.026.34
Impuestos y Contribuciones		1.423.58
Saldo que pasa a Administración		1.970.—
		18.878.15
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		1.532.23
Siniestros Pendientes (menos Reasegurados)		5.500.—
Anulaciones		27.78
Reserva Riesgos en Curso		31.988.99
Reserva Gastos de Explotación		3.250.98
Reaseguros Cedidos		34.232.48
Gastos de Explotación		13.535.82
Impuestos y Contribuciones		7.728.81
		97.797.01

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Sección Riesgos Diversos:		
Reserva Riesgos en Curso		37.49
Gastos de Explotación		43.48
Impuestos y Contribuciones		11.57
Saldo que pasa a Administración		31.52
		124.06
Sección Accidentes del Trabajo:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		774.15
Siniestros Pendientes (menos Reasegurados)		1.000.—
Anulaciones		793.16
Reserva Riesgos en Curso		8.540.74
Reserva Gastos de Explotación		1.182.77
Gastos de Explotación		4 664.96
Impuestos y Contribuciones		866.29
Saldo que pasa a Administración		298.72
		18.120.79
Administración:		
Saldo transferido Sección Automóviles		113.031.56
Saldo transferido Sección Marítima		6.871.04
Saldo Pérdidas y Ganancias ejercicio anterior		31.023.24
Gastos Ejercicios Futuros ejercicio anterior		1.526.—
Gastos Generales:		
Administración	2.425.12	
Propiedad	6.097.27	8.522.39
Impuestos y Contribuciones (Propiedad)		647.40
Reserva para Eventuales e Impuestos		5.000.—
Gastos Organización Nuevas Secciones		15.572.32
Reserva para Depreciación Valores Diversos		32.000.—
Reserva para Fluctuación sobre Títulos Públicos		77.337.25
Reserva para Deudores por Premios		25.000.—
Reserva Ley 11.729		14.190.—
Créditos Incobrables		5.949.49
Cumplimiento Ley 12.988 Art. 27º		36.659.95
Cumplimiento Decreto Ley 33.302/45		7.865.—
Cumplimiento Ley 13 031		2.000.—
Saldo de Utilidades:		
Saldo del Ejercicio	97.627.52	
Menos saldo de Pérdidas del Ejercicio Anterior	31.023.24	66.604.28
		450 399.92

HABER	$ m/n.	$ m/n.
Sección Incendios:		
Primas del Ejercicio	970.777.66	
Derechos de Pólizas	64.578.03	1 035.355.69
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		79.895.30
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		26.768.92
Reserva Primas Anticipadas Ejercicio Anterior		1.206.02
Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		13.915.87
		1 157.141.80
Sección Automóviles:		
Primas del Ejercicio	565.329.20	
Derechos de Pólizas	52.650.09	617.979.29
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		141.150 05
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		41.616 80
Reserva Primas Anticipadas Ejercicio Anterior		1.022.75
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		67 330.—
Saldo que pasa a Administración		113 031.56
		982.130.45
Sección Cristales:		
Primas del Ejercicio	14.243.94	
Derechos de Pólizas	1.364.89	15 608.83
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		2.495.45
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		633.87
Reserva Primas Anticipadas Ejercicio Anterior		—
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		140.—
		18.878.15
Sección Marítima:		
Primas del Ejercicio	83.481.94	
Derechos de Pólizas	7.444.11	90.926.05
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		—
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		—
Reserva Primas Anticipadas Ejercicio Anterior		—
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		—
Saldo que pasa a Administración		6.871.04
		97.797.09
Sección Riesgos Diversos:		
Primas del Ejercicio	112.50	
Derechos de Pólizas	11.56	124.06
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		—
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		—
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		—
		124.06
Sección Accidentes del Trabajo:		
Primas del Ejercicio	17.263.08	
Derechos de Pólizas	857.71	18.120.79
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		—
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		—
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		—
		18.120.79
Administración:		
Saldo transferido Sección Incendios		16.862.51
Saldo transferido Sección Cristales		1.970.—
Saldo transferido Sección Riesgos Diversos		31.52
Saldo transferido Sección Accidentes del Trabajo		298.72
Intereses y Alquileres:		
Intereses netos	29.466.53	
Alquileres	4.323.77	33.790.30
Beneficios por Realizaciones Inversiones Propiedad		376.722.11
Beneficios por Realizaciones Inversiones Títulos		4.76
Reserva Organización nuevas Secciones		20 000.—
Otras utilidades		720.—
		450.399.92

Williams George Grant, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio Oscar Sánchez, Subgerente Contador. — Oscar Juan Mazza, Síndico Suplente.

e 415-Nº 3.303 s/p.p.-v.6/5/54

N. 4.813

LA PORTEÑA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Ramos en que opera: Seguros de Incendio y Marítimos

Autorizada por decreto del P. E. de fecha 20 de enero de 1945

Inscripta en el R. Público de Comercio, el 18 de mayo de 1945

CAPITAL:

Autorizado	$	1.000.000.—
Suscripto	"	500.000.—
Integrado	"	500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (3er. Ejercicio)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 26 de octubre de 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja		1.007.90
Bancos		188.918.55
Banco de la Nación Argentina	115.226.96	
Banco de Londres y América del Sud	73.691.59	
Títulos Públicos de Renta		574.505.15
(valor de plaza $ 582.128.24)		
Depositados en:		
Custodia	499.007.82	
Garantía Cartas de Crédito	64.820.—	
Garantía Ley Nº 11.582	10.677.33	
Valores Diversos		9.000.—
Acciones "Instituto Mixto Argentino de Reaseguros"		
Depósitos para Licitaciones		1.229.94
Mobiliario y Material		1.—
Deudores por Premios		497.902.44
Compañías Reaseguradoras (cta. cte.)		325.449.11
Deudores Varios		4.438.38
Gastos de Organización a Amortizar		6.191.48
Intereses Devengados a Vencer		6.633.38
Cuentas de Orden		45.000.—
Acciones en Garantía (Directorio)		
		1.660.277.33

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto y Realizado		500.000.—
Reserva Legal		—
Reserva para Riesgos en Curso		120.084.28
Sección Incendio	70.504.90	
Sección Marítima	49.579.38	
Reserva para Gastos de Explotación		77.546.98
Sección Incendio	49.336.11	
Sección Marítima	28.210.87	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		5.663.32
Siniestros Pendientes		84.816.91
Sección Incendio	30.167.99	
Sección Marítima	54.648.92	
Compañías Reaseguradoras		650.903.29
En Cuenta Corriente	106.434.08	
En Depósito de Garantía	544.469.21	
Acreedores Varios		154.013.94
Ganancias y Pérdidas		22.248.61
Utilidad del Ejercicio	23.869.76	
Menos:		
Saldo de Pérdidas del Ejercicio anterior	1.621.15	
Cuentas de Orden		45.000.—
Depositantes de Acciones (Directorio)		
		1.660.277.33

Tomás Amadeo, presidente. — Boas & Cía. S. de R. Ltda., Agentes Administradores. — R. Fernández Castillo, gerente. — Enrique J. Badaraco (h.), síndico. — Ramón C. Lequerica, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Nº 35 - Tomo V.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

al 30 de Junio de 1948 (3er. Ejercicio)

DEBE		m$n.	m$n.
SECCION INCENDIO			
Siniestros Pagados		78.384.42	
Siniestros pendientes		30.167.99	
Reaseguros cedidos		617.071.16	
Anulaciones		45.617.02	
Reserva para riesgos en curso		70.504.90	
Reserva para gastos de explotación		49.336.11	
Gastos de explotación		45.103.29	
Impuestos y contribuciones		51.270.91	987.455.80
SECCION MARITIMA			
Siniestros pagados		39.033.16	
Siniestros pendientes		54.648.92	
Reaseguros cedidos		706.944.62	
Anulaciones		13.891.27	
Reserva para riesgos en curso		49.579.38	
Reserva para gastos de explotación		28.210.87	
Gastos de explotación		22.384.17	
Impuestos y contribuciones		70.349.52	
Saldo que pasa a la Cuenta de Administración		70.544.42	1.055.686.33
SECCION ADMINISTRACION			
Saldo de Pérdidas (del ejercicio anterior)		1.621.15	
Saldo transferido de la sección Incendio		44.326.42	
Gastos Generales		13.334.23	
Amortizaciones		3.268.84	
Gastos de organización	3.095.74		
Mobiliario y material	173.10		
Ganancias y Pérdidas		22.248.61	
Utilidad del ejercicio	23.869.76		
Menos:			
Saldo de Pérdidas del ejercicio anterior	1.621.15		84.799.25
TOTAL			2.127.841.38

HABER	m$n.	m$n.
SECCION INCENDIO		
Primas del Ejercicio	838.912.81	
Derechos de Póliza	48.206.18	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	10.005.92	
Reserva para riesgos en curso del Ejercicio Anterior	27.504.47	
Reserva para gasto de explotación del Ejercicio Anterior	18.500.—	
Saldo que pasa a la Cuenta de Administración	44.326.42	987.455.80

HABER	m$n.	m$n.
SECCION MARITIMA		
Primas del Ejercicio	888.485.41	
Derechos de Póliza	126.306.74	
Sinfestros Pendientes del Ejercicio Anterior	13.244.70	
Reserva para riesgos en curso del Ejercicio Anterior	18.049.48	
Reserva para gastos de explotación del Ejercicio Anterior	9.500.—	1.055.586.38
SECCION ADMINISTRACION		
Saldo transferido de la sección Marítima	70.544.42	
Intereses	14.254.83	84.799.25
		2.127.841.38

Tomás Amadeo, presidente. — Boas & Cía. S. de R. Ltda, Agentes Administradores. — R. Fernandez Castillo, gerente. — Enrique J. Badaraco (h.), síndico. — Ramón C. Lequerica, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Nº 35 - Tomo V

e.6|5-Nº 3.310 s|p.p.-v.6|5|54

N. 4.553.—

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.

OBERA — Territorio Nacional de Misiones

Autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo en fecha 29 de Abril de 1944.
Inscripción en el Registro Público de Comercio: 24 de Noviembre de 1944.
CAPITAL:

Autorizado	$	1.000.000.—
Suscripto	„	603.700.—
Realizado	„	543.482.66
(Art. 42 - 1 a) Estatutos Sociales: Sistemas Industriales:	$	300.000.—
(Art. 42 - 1 a) Estatutos Sociales: Partes Fundadores:	„	100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1947
Aprobado sin observaciones por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Noviembre de 1947:

ACTIVO	$	$	$	$
Activo Fijo:				
Equipo para desfibrar Ramio		260.302.18		
Amortización anterior	9.180 —			
20 % s|Desfibradora Nº 1	5.100.—	14.280.—	246.022.18	
Equipo Mec. Trat. Quím co:				
Ramio (no amortizado)			92.236.19	
Equipo Prep. Prod. Químicos (no amortizado)			7.330.50	
Equipo Generador Vapor y Fuerza (no amortizado)			41.302.08	
Equipo Construcciones y Cantera		29.959.10		
Amortización Anterior	2.921.—			
5 % amortización	1.497.95	4.418.95	25.510.15	
Equipo Albañilería		1.697.20		
Amortización anterior	322 46			
10 % amortización	169.72	492.18	1.205.02	
Inmuebles y Locales		109.004.59		
Amortización anterior	3.095.11			
3 % amortización	3.270.13	6.365.24	102.639.35	
Elementos de transportes		7.681.90		
Amortización anterior	1.459.56			
10 % amortización	768.19	2.227.75	5.454.15	
Equipo Exposición		5.000.—		
Amortización anterior	950.—			
10 % amortización	500.—	1.450.—	3.550.—	
Muebles y Utiles Escritorio		2.699.68		
Amortización anterior	472.35			
10 % amortización	269 96	742.31	1.957.37	
Propiedades (no amortizado)			15.032.—	
Cancha Cordelería (no amortizado)			1.717.50	
Herramientas y Utiles		1.938.05		
Amortización anterior	458.27			
20 % amortización	387.61	845.88	1.092.17	
Instalación Servicio de Agua (No amortizado)			19.733.93	
Instalación Turbina		4.077.74		
Amortización anterior	198.71			
5 % amortización	203.88	402.59	3.675.15	
Instalación Eléctrica Sanitaria (No amortizado)			12.705.32	
Carpintería		437.25		
Amortización anterior	83.07			
10 % amortización	43.72	126.79	310.46	
Herrería		1.285.75		
Amortización anterior	244.28			
10 % amortización	128.57	372.85	912.90	
Herramientas Mec. de mano		5.138.80		
Amortización anterior	1.380 7.			
20 % amortización	1.027.76	2.408.49	2.730.31	
Máq. Taller Mecánico		55.495.45		
Amortización anterior	4.527.07			
5 % amortización	2.774.77	7.301.84	48.193.61	
Equipo Radio (no amortizado)			394.35	
Equipo Telar (no amortizado)			21.35	633.756.04
Activo Circulante.				
Maderas embalaje			1.440.93	
Pruebas Industriales (Telas)			529.—	
Tallos de Ramio			11.372.07	
Almacén			729.15	
Piedras y arena			2.894.20	
Fibra de Ramio tipo "A"			151.812.03	
Materiales de Construcción			5.908.—	
Ferretería, Materiales			15.154.66	189.840.04
Activo Disponible:				
Banco Nación (Sucursal Oberá)			290.65	
Caja			3.55	
Banco Popular de Misiones			53.21	
Caja (Cuenta Buenos Aires)			28.651.28	28.998.69
Activo Exigible:				
Accionistas			60.267.34	
Cuentas Corrientes			2.734.58	63.001.92
Activo Transitorio:				
(No existe).				
Activo Nominal:				
Gastos organización (Rizomas Ramio Fondo Fomento Cultivo)			36.933.30	
Sistema Industrialización Ramio (Acciones)			300.000.—	
Parte Fundadores (Acciones)			100.000.—	436.933.30
Pérdidas:				
Ejercicios anteriores (amortizaciones de Ley)			66.828.95	
Corriente Ejercicio „ „ „			28.639.03	95 467.98
Total Activo				1.447.997.97

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto		603.700.—
Pasivo Exigible:		
Cuentas Corrientes	30.003.79	
Prenda O|Banco Nación	248.000.—	
Obligaciones a Pagar	13.500.01	
Préstamos	97.340.36	
Acreedores Varios	39.167.75	428.011.91
Pasivo Transitorio:		
Inst. Na. Previsión Social	15.847.47	
Inst. Nac. Remuneración	148.82	
Partidas en suspenso	289.77	16.286.06
Pasivo Nominal:		
Sistema Industrialización Ramio (Acciones)	300.000.—	
Parte fundadores (Acciones)	100.000.—	400.000.—
Total Pasivo		1.447.997.97

Raúl Lavandeira, Presidente. — Marino Montejano, secretario. — Basilio Lutz, Tesorero. — Enrique Drachemberg, Síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	$	$	$
Saldo Anterior			66.828.95
Amortizaciones:			
Equipo Desfibrar Ramio:			
20 % Desfibradora Nº 1	5.100.—		
Máq. Taller Mecánico:			
5 % amortización	2.774.77		
Herramienta Mec. de mano:			
20 % amortización	1.027.76		
Herrería:			
10 % amortización	128.57		
Carpintería:			
10 % amortización	43.72		
Equipo Const. y Cantera:			
5 % amortización	1.497.95		
Equipo Albañilería:			
10 % amortización	169.72		
Inmuebles y Locales:			
3 % amortización	3.270.13		
Elementos Transportes:			
10 % amortización	768.19		
Equipo Exposición:			
10 % amortización	500.—		
Muebles y Utiles:			
10 % amortización	269.96		
Herramientas y Utiles:			
20 % amortización	387.61		
Instalación Turbina:			
5 % amortización	203.88	16.142.26	
Gastos Generales:			
Franqueo, Teléfono, gastos escritorio, gastos autos, gastos viajes, estampillas fiscales, Periódicos, combustibles, gastos de Administración, Botiquín		9.354.90	
Patentes e Impuestos		300.—	
Incendio Ramio en Tránsito		3.500.—	
Accidentados		28.62	
Suma		29.325.78	
Cupo Yerba Mate (Saldo acreedor)		686.75	28.639.03
Total Pérdidas			95.467.98

Raúl Lavandeira, Presidente. — Marino Montejano, secretario. — Basilio Lutz, Tesorero. — Enrique Drachemberg. Síndico.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. — Nota: "Se deja constancia que existen actuaciones en trámite sobre el concepto y criterio de valuación de los rubros del Balance General y partidas de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ubicación y denominación de rubros, integración de capital, etc" — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|5-Nº 2.784 s|p.p.-v.6|5|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORDOBA

El Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a ALBERTO GUNTERS PEGER, o a quienes se consideren con derechos sobre los lotes 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 16 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie total aproximada de 1.500 metros cuadrados, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Alberto Guntersreger - Expropiación", dentro de los 15 días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 5 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|5-Nº 2.436 s|p.p.-v.12|5|54

El Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a EMILIO D. ZENHDER, o a quienes se consideren con derechos sobre los lotes 6, 12, 13 y 14 de la manzana 15 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie aproximada de 1.200 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Emilio D. Zenhder - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 5 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|5-Nº 2.437 s|p.p.-v.12|5|54

El Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a VICENTE REYERO o a quienes se consideren con derechos sobre los lotes 17, 18 y 19 de la manzana 27 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 1 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie aproximada de 900 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Vicente Reyero - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 5 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|5-Nº 2.438 s|p.p.-v.12|5|54

El Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JUAN SOLDANO, o a quienes se consideren con derechos sobre los lotes 13 y 14 de la manzana 33 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie aproximada de 600 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|Juan Soldano - Expropiación", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, abril 5 de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|5-Nº 2.439 s|p.p.-v.12|5|54

El Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JOSE MARINI, o a quienes se consideren con derechos sobre los lotes 18, 19, 20, 21 y 22 de la manzana 11 del Barrio "San Alberto Anexo", lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", hoy Alberdi, Capital, con superficie aproximada de 1.500 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos: "Gobierno Nacional c|José Marini - Expropiación", dentro de los 15 días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, 5 de abril de 1954. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.6|5-Nº 2.440 s|p.p.-v.12|5|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LUMI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los abajo firmados: Don Noman Lumi, sirio; Don Salem Lumi, argentino naturalizado; Don Julio Lumi, argentino, los tres casados y mayores de edad y Don Jorge Lumi, argentino, soltero, menor de edad, emancipado a mérito de la venia otorgada por su señor padre Don Noman Lumi, por escritura del cuatro del corriente mes y año, pasada ante el Escribano Don José Jorge Rosso, inscripta en la fecha bajo el número cuatrocientos sesenta y nueve, al folio diez y nueve del Libro tres de Venias del Registro Público de Comercio, todos domiciliados en la calle Tres Sargentos número trescientos cincuenta y siete, convienen lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación, importación y comercialización de espejos, cuadros, vidrios, oleografías, varillas y demás artículos generales, la que se denominará "LUMI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente calle Tres Sargentos número trescientos cincuenta y siete, pudiendo establecer agencias y sucursales en esta República o en el extranjero. — Segundo: El plazo de la Sociedad es el de Cuarenta años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento, previo aviso por escrito a los otros socios, con seis meses de anticipación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados así: El socio Noman Lumi, cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Salem Lumi, cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, estos dos aportes se hallan integrados por las partes que les corresponde de acuerdo a balance practicado al efecto, en la Sociedad Colectiva que formaban ambos, denominada "Lumi Hermanos", según escritura de siete de Enero de mil novecientos treinta y uno ante el Escribano Miguel de Castro, inscripta el diez de Febrero de ese año, bajo el número setenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y seis del Libro doscientos diez y seis de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, con el mismo objeto y capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional y que por este acto se transforma; el socio Julio Lumi, una cuota o sean mil pesos moneda nacional y el socio Jorge Lumi, nueve cuotas o sean nueve mil pesos moneda nacional, éstas últimas aportadas en efectivo, manifestando éstos que dichas sumas son el producto de sus ahorros. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes revisten el cargo de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Noman, Salem y Julio Lumi indistintamente, quienes sin perjuicio de su objeto, podrán usarla para comprar y vender bienes muebles, inmuebles, mercaderías, semovientes, etcétera, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, ya sea con Bancos oficiales o particulares, dar poderes generales o especiales, firmar los- (Sigue en el sello fiscal de pesos cero veinte número novecientos setenta mil quinientos treinta y cinco-M) (Viene del sello fiscal de pesos cero veinte número novecientos setenta mil quinientos treinta y cuatro-M) documentos públicos o privados que fueren menester, operar con los bancos existentes o que puedan existir, pero no podrán usarla o comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas personales o de terceros. Para llevar a cabo las operaciones enunciadas, será necesario el acuerdo de todos los socios. Es entendido que los socios Noman y Salem Lumi, ejercerán funciones de dirección y vigilancia sin otra obligación de trabajo, las que quedan a cargo de los socios señores Julio y Jorge Lumi, los que dedicarán su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los que los socios estimen conveniente realizar y las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán por el presente año así: Los socios Noman, Salem y Julio Lumi, el veintisiete por ciento cada uno y el socio Jorge Lumi, el diez y nueve por ciento y a partir desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, las utilidades se distribuirán por partes iguales o sea el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Mensualmente los socios podrán retirar hasta la suma de mil doscientos pesos moneda nacional cada uno para gastos personales y se cargará a sus respectivas cuentas particulares. — Sexto: Los firmantes declaran transferida a la Sociedad, la marca de la casa con la que han operado hasta la fecha y quedará a beneficio del socio que continúe, en caso de disolución por cualquier causa. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar ellos con el negocio o con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado o bien disolver la Sociedad. En el primero de los casos o en el del artículo segundo, la parte que corresponda al socio fallecido, incapacitado o saliente, de acuerdo al balance que se practicará de inmediato, será entregada en la forma que se convenga, de mutuo y amigable acuerdo. En todos los casos los herederos o representantes, deberán unificar su personería. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta en la forma que indica el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las diferencias entre los socios, en forma amigable entre ellos exclusivamente sin intervención judicial ni de terceros. Bajo las ocho cláusulas que preceden, dejan constituída la presente Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento, firmándose en Buenos Aires, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Enmendado: Sargento — particulares — causa. Vale. — Noman Lumi — Salem Lumi — Julio Lumi — Jorge Lumi. Enmendado: Contratos. Vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.6|5-Nº 11.058-v.12|5|54

J. C. SUAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, al día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Juan Carlos Suárez, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, de profesión Contador Público Nacional y domiciliado en la calle Río de Janeiro número cuarenta y seis y el señor Naum Truanovsky, mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias, de profesión industrial, y con domicilio en la Capital Federal, calle Vera número setecientos veinte y nueve: únicos componentes de la razón social "J. C. Suárez y Compañía", sociedad colectiva, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y uno de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete bajo el número trescientos diez y ocho, al folio número cuatrocientos cincuenta del libro número doscientos treinta y uno; resuelven ampliar el capital social, transformar la sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, e incorporar como socio a la firma "Loria, Sociedad en Comandita por Acciones", firma ésta inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y tres de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número quinientos noventa, al folio cuatrocientos veinte y siete del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, representada debidamente en el acto por el socio gerente señor Juan Carlos Suárez, de conformidad a los estatutos pertinentes, quien acuerda conformidad para incorporar a su representada como socio, así como también a las cláusulas del presente contrato social que se establecen a continuación: Primera: Bajo el rubro de "J. C. SUAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 700.000.00 Moneda Nacional", queda constituída una entidad entre los señores Juan Carlos Suárez, Naum Truanovsky y Loria Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Loria número quinientos cincuenta y cuatro. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años y a contar desde la fecha; pudiendo la misma establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de toda clase de objetos y productos industriales, principalmente en el ramo de la industria metalúrgica, pudiendo también dedicarse a la importación y exportación, fabricación, compra y venta de toda clase de frutos y productos agrícolas, ganaderos, comerciales e industriales, maquinarias y bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, y ejercer mandatos y representaciones de toda clase, formando parte de toda clase de sociedades, aunque fueren anónimas o de responsabilidad limitada, y realizar cualquier acto de comercio lícito que los socios consideren conveniente a los intereses sociales, siendo los objetivos detallados simplemente enunciativos y en forma alguna de carácter limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, capital suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Loria Sociedad en Comandita por Acciones, ochocientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de Cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Suárez, doscientas setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de Ciento treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; y Naum Truanovsky, doscientas setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de Ciento treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, todo lo cual se encuentra integrado y constituído por maquinarias, instalaciones, materias primas, mercaderías, y productos elaborados de conformidad al estado general del activo y pasivo que se adjunta al presente convenio y forma parte integrante del mismo. — Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación de los términos del presente contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Juan Carlos Suárez y Naum Truanovsky, en calidad de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros: comprendiendo el mandato para administrar las facultades especiales de: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a plazos; b) celebrar toda clase de contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales o particulares, con o sin garantía real o personal y especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario, con sujeción a las leyes y decretos reglamentarios que los rigen; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, y constituir depósitos de dinero, valores o efectos y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero: declinar, prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones pre-existentes y renunciar al derecho de apelar o á prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales, dividirlos y cancelarlos total o parcialmente: h) conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas, señales de toda clase y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para el cumplimiento de los fines sociales. En general los socios Gerentes están investidos de las más amplias facultades para el ejercicio y desempeño de su cargo, siendo las facultades detalladas meramente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Sexta: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que cualquiera de los Gerentes lo solicite, o cuando lo pida un número de socios que represente la mayoría de capital. En esos casos la Gerencia deberá efectuar la convocatoria de inmediato, mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído de los socios, especificando el objeto de la reunión, la que deberá realizarse de acuerdo a lo prescripto en la ley de la materia. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que podrán realizarse periódicamente o en cualquier tiempo, anualmente y el treinta y uno de marzo de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de fenecido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal, se constituirá la reserva necesaria para el cumplimiento de las leyes de orden social y obreras del personal, según lo resuelva la asamblea y de conformidad a las disposiciones legales que rijan, y el saldo que hubiere será prorrateado en la siguiente forma: Cuarenta y cinco por ciento para el socio "Loria, Sociedad en Comandita por Acciones", treinta por ciento para el socio señor Naum Truanovsky; y el veinte y cinco por ciento restante para el socio señor Juan Carlos Suárez. Las pérdidas si las hubiere, deberán ser soportadas en la misma proporción. — Octava: Queda plenamente establecido y así se conviene que de las utilidades precedentemente determinadas en el apartado anterior, sólo podrán ser retiradas en las épocas que la asamblea lo determine, y cubiertas que fueren las obligaciones sociales a vencer. Las utilidades que los socios no retiraren en las épocas determinadas, y siempre que hubiere transcurrido un lapso de seis meses, devengarán un interés, a cargo de la sociedad, del ocho por ciento anual, o el porciento medio que cobre normalmente por sus operaciones el Banco de la Nación Argentina, si este fuere mayor del ocho por ciento. — Novena: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación total inmediata. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus derecho habientes deberán unificar su representación para sus relaciones con la sociedad, pudiendo optar entre seguir en la misma hasta la expiración del plazo convenido o retirar el monto de lo que por capital y beneficios correspondía al socio premuerto o incapaz, de acuerdo a lo determinado en el último balance. Por su parte el resto de los socios, en asamblea convocada al efecto, determinará por mayoría absoluta, si acepta seguir la sociedad con los herederos o prefiere liquidarles los haberes o créditos que correspondan al socio premuerto o incapaz, pudiendo hacerlo en cuatro trimestres sucesivos e iguales y sin interés alguno. — Décima Primera: La firma social Loria Sociedad en Comandita por Acciones, integrante de la entidad que se constituye por este acto, podrá designar legalmente un apoderado o representante ante la sociedad, el cual también investirá el cargo de Gerente, con las mismas facultades establecidas en el presente convenio para los socios señores Juan Carlos Suárez y Naum Truanovsky en su calidad de Gerentes. — Décima Segunda: Los señores socios administradores y gerentes señores Naum Truanovsky, Juan Carlos Suárez y el Apoderado o Representante de la firma "Loria Sociedad en Comandita por Acciones" que se designare de conformidad a la cláusula precedente, devengarán, mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales y mientras permanezcan en sus funciones, una asignación de "cuatro mil pesos moneda nacional", de dos mil pesos moneda nacional" y de "dos mil pesos moneda nacional" respectivamente. — Décima Tercera: Todas las dudas, divergencias o dificultades que se llegaren a suscitar entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato y posteriormente en caso de disolución o liquidación social, deberán ser resueltas por los señores Jueces de Comercio de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a cuya única jurisdicción y competencia se someten los contratantes, renunciando a cualquier otra que por cualquier concepto pudiere corresponderles. Bajo las trece cláusulas que preceden, los integrantes suscriben de conformidad el presente contrato social de "J. C. Suárez y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital $ 700.000 m|nacional", en el lugar y fecha precedentemente determinados. E|l. "Dr. Pedro Andino", vale. Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.900. — e.6|5-Nº 11.094-v.12|5|54

ALEAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Sres. Héctor Anselmo Cámpora argentino, casado, domiciliado en Pedro Echagüe 2966, Capital Federal; Julio Antonio Cuñat, español, soltero, domiciliado en Oro 2178, Capital Federal; José Martínez Esteve, español, casado, domiciliado en Beguiristain 143, Avellaneda; Vi-

...nte Boscá Montesinos, español, casado, domiciliado en Beguiristain 142, Avellaneda, Orencio Martínez Alcalá, soltero, español, domiciliado en Rufino de Elizalde 467, Avellaneda y Plácido Defez González, casado, español, domiciliado en Rufino de Elizalde 467, Avellaneda todos mayores de edad, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas, y con valor comercial a partir del 1º del corriente: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "ALEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y girará bajo el mismo rubro, con domicilio en la calle 25 de Mayo 268, Of. 15, Capital Federal, y fábrica en la calle Ricardo Gutiérrez 2150 de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, con facultades de establecer sucursales por todo el país, inclusive al exterior, siendo su duración de (5) cinco años, a partir de la fecha (1|1|1954), renovandose por otro período igual si no hubiere oposición por parte de la mayoría de los socios expresada por telegrama colacionado o por escrito, con una antelación de 60 días. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fundición de metales no ferrosos, su distribución, compra venta, en lingotes, barras o piezas varias como así también fabricación de todo tipo de repuestos y maquinarias industriales o artísticas, aleaciones en general y cualquier otra actividad afine con la industria del metal. —

Tercera: La sociedad podrá además, comprar, vender, enajenar etc., bienes muebles o inmuebles, sin restricción alguna; comprar parte o todo el activo y pasivo o acciones y valores de otras empresas; realizar, sin límite alguno, toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales o Privados; solicitar créditos bancarios, firmar, aceptar, endosar y rechazar documentos, prendas, etc.; recibir pagos en efectivo o en especies así como en inmuebles. — Cuarta: Los señores Julio Antonio Cuñat y Héctor Anselmo Cámpora, ejercerán, indistintamente la gerencia de la sociedad, de conformidad a las facultades del presente contrato y disposiciones del Código de Comercio, estando a cargo de los Sres. José Martínez Esteve, Vicente Bosca Montesinos, Orencio Martínez Alcalá y Plácido Defez González, la dirección de la parte industrial de la misma. — Quinta: El uso de la firma estará a cargo de los socios gerentes, quienes refrendarán, con sendas firmas y a orden conjunta todo lo que atañe a su cometido de gerentes. — Sexta: La sociedad girará con - Continúa en sellado nacional de $ 0.20 número 1099459 M. - Viene del sellado nacional de $ 0.20 número 1099458 M. - un Capital de m$n. 100.000.— Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado totalmente en la siguiente proporción: a) Los socios gerentes: cada uno $ 30.000 Treinta mil pesos moneda nacional; b) Los cuatro socios restantes: cada uno $ 10.000.— Diez mil pesos moneda nacional. — Séptimo: El precitado capital se divide en Cien Cuotas de $ 1.000.— Mil pesos m|n. cada una. —

Octava: De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11.645, cada socio tendrá derecho en Asamblea, a un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. — Novena: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de votos no requiriéndose dicha mayoría si son cedidas a miembros de la misma. — Décima: La sociedad efectuará anualmente, al fin de cada año calendario, un Inventario y Balance General, que serán firmados por los Gerentes y según sus atribuciones y por uno de los demás socios. — Undécima: Si al efectuar dicho balance la sociedad se descapitalizara en un 30 % (treinta por ciento) la misma entra de hecho en liquidación, a menos que los socios, en mayoría, manifiesten lo contrario en el libro de actas. — Duodécima: Los socios tendrán una asignación mensual de $ 2.500, Dos mil quinientos pesos m|n., que imputarán a la cuenta "Sueldos y Jornales"; las ganancias y pérdidas anuales serán soportadas en partes iguales, y se distribuirán del siguiente modo; una vez satisfechas las cargas sociales; a) El 70 % (setenta por ciento) para beneficio de los socios. b) El 25 % (veinticinco por ciento) para incrementar el Capital. c) El 5 % (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal estipulado por la Ley 11.645 en su art. 20. — Décimatercera: El presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, disponiéndose que las operaciones comerciales de la sociedad sean asentadas en Libros Rubricados. — Décimacuarta: La sociedad y los socios en su carácter de miembros de la misma, no podrán otorgar fianzas de ninguna clase a terceros. — Décimaquinta: La sociedad podrá ampliar y modificar el fin de su constitución por mayoría de votos; los socios, dejarán expresamente documentada su voluntad en el libro de actas. — Décimosexta: Los socios, también, en mayoría podrán abreviar el plazo de la sociedad y hasta liquidarla, pero cumpliendo siempre con el preaviso del art. 1º. — Décimaséptima: En el caso de liquidación de la sociedad, el haber de la misma será distribuído en proporción directa a las cuotas suscriptas por sus componentes. — Décimaoctava: La sociedad, por medio de sus gerentes, podrá nombrar apoderado que la represente, actúe y peticione ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y hasta extranjeras. — Décimanovena: Los - Continúa en el sellado nacional de $ 0.20 número 1099460 M. - Viene del sellado nacional de $ 0.20 número 1099459 M. - señores Cañat y Cámpora, en su carácter de gerentes, tienen la atribución de aceptar, rechazar nuevos socios y de transformar la empresa en otro tipo de sociedad, si así conviniere a la misma. — Veinte: Los socios gerentes podrán tener otros cargos, ocupaciones, negocios o empresas, figurar como gerentes o propietarios de otras firmas y fábricas, sin que ellos descuiden las obligaciones inherentes a su cargo de gerentes de "Alear, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Veintiuno: La sociedad tendrá un reglamento interno, que firmarán todos los socios, el que regirá las demás relaciones no especificamente enumeradas en este contrato. — Veintidós: Los socios podrán disponer de una cuenta personal, distinta de la de la sociedad — Veintitrés: El socio José Martínez Esteve, en su carácter de capataz es responsable directo y absoluto ante los obreros y personal de fábrica; podrá tomar, despedir, remover y cambiar de funciones a todos o parte de los mismos, pero previa consulta con la gerencia, contando con el pleno apoyo de ésta y de los demás socios, para tales casos y siempre que fueren de utilidad. — Veinticuatro: Si falleciere algún socio, sus derecho-habientes, podrán por sí o por apoderado, seguir siendo miembros de la sociedad hasta la expiración del plazo establecido en el art. 1º. — Veinticinco: Si uno de los socios señores José Martínez Esteve, Vicente Boscá Montesinos, Orencio Martínez Alcalá y Plácido Defez González, se retirara antes de tiempo o si por votación de la Asamblea se lo separara de la sociedad, sólo tendrá derecho a su asignación, y al total reintegro de las cuotas integradas y al beneficio que existiere a la fecha de su separación, no computando, para estos efectos, las maquinarias, inmuebles, muebles y útiles que poseía la sociedad a la fecha de su constitución ni los demás bienes adquiridos posteriormente. — Veintiséis: Toda divergencia que se origine entre los socios acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte en proporción a las cuotas aportadas. Si ellos discreparen y los socios no se avinieren, recién acudirán a la justicia de la Capital Federal con especial renuncia a otras jurisdicciones. — Veintisiete: De conformidad al artículo 24 de la Ley 11.645, todo cuanto no se hubiere taxativamente estipulado en este contrato, y en reglamento interno, se encarará con las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios en el presente contrato en señal de conformidad. — Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.540.— e.6|5-Nº 11.085-v.12|5|54

MANPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Werner Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Zavalía 2040 y don Walter Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avellaneda 2065 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y en su carácter de únicos socios de Manpar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 10.000.— constituída según contrato privado del 17 de noviembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1950, bajo el número 35, al folio 219 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha 28 de mayo de 1951, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1951, bajo el número 1444 al folio 414, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha 29 de setiembre de 1951 que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de noviembre de 1951 bajo el número 2940, al folio 102, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar nuevamente los mismos elevando el capital a la suma de $ 300.000.— y modificando las cláusulas 1, 4 y 5 que quedan redactadas como sigue: — Artículo Primero: Prosigue entre los señores Werner y Walter Mankiewitz la MANPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 300.000.— con domicilio en la calle 25 de Mayo 182, escritorio 305, de la Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos en el país y en el extranjero. — Artículo Cuarto: El capital se eleva a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional y se divide en 3.000 cuotas de $ 100.— cada una, de las cuales corresponden 100 cuotas del capital originario por mitades a ambos socios y fueron suscriptas en el acto de constitución de la sociedad e integradas en un 50 % en aquel acto y el saldo posteriormente y las 2900 cuotas restantes las suscribe en este acto el socio don Werner Mankiewitz y las integra totalmente con parte del haber que tiene en cuenta corriente con la sociedad a su favor según balance general al 28 de febrero de 1954 que firmado por las partes y certificado por contador público nacional don Alberto J. Núñez se agrega como parte integrante al presente. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada y representada por uno o varios gerentes que la obligarán conjunta o indistintamente según se determine al tiempo de su designación con su firma personal bajo el sello Manpar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 300.000. Los gerentes tendrán las más amplias facultades conforme al artículo 16 de la ley 11645, las del artículos 1881 del Código Civil, salvo las de los incisos quinto y sexto, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los artículos 1882 a 1888 del mismo Código, las del artículo 608 del Código de Comercio, leyes 111 y 3475, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren los artículos segundo y tercero de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueran menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Quedan designados gerentes los socios Werner Mankiewitz y Walter Mankiewitz, Da. Hildegard Berta Sidonia Müller de Mankiewitz, argentina, casada, rentista, domiciliada en la calle Zavalía 2040, y don Enrique Lange, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Olleros 1683, todos mayores de edad, pudiendo todos ellos obligar a la sociedad por sí solos e indistintamente conforme se expresa al principio de este artículo ejerciendo todas y cualesquiera de las facultades premencionadas, quedando los señores Werner y Walter Mankiewitz eximidos de las restricciones del art. 14 de la Ley 11.645. — Artículo Sexto: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. El ejercicio social será del primero de octubre al treinta de setiembre de cada año, en cuyo vencimiento se practicará un balance detallado y completo que deberá ser aprobado por los socios cinco días antes de vencer el plazo que fijan las leyes o reglamentos para someterlo a las autoridades impositivas. Sobre las ganancias se deducirá el porcentaje legal para la formación del fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá por mitades entre los socios. Si hubieren de soportarse pérdidas lo serán en proporción de las cuotas de cada uno, sin que exista obligación de reponer. Los otorgantes dejan constancia que en todo lo demás rigen las cláusulas del contrato originario que no han sido modificadas. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.240. — e.6|5-Nº 11.110-v.12|5|54

FABRICA ARGENTINA DE VIRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los Sres. Dante Paladino Francini, argentino, casado, de 49 años, Ricardo Jacinto Casalnovo, argentino, casado, de 42 años, Néstor Raúl Masciocchi, argentino, casado, de 27 años, Jorge Fernando Masciocchi, argentino, casado, de 35 años, Oscar Eduardo Masciocchi, argentino, soltero, de 30 años, y Juan Roberto Masciocchi, argentino, soltero, de 38 años, todos comerciantes y con domicilio real en la calle Castro 2143|45, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley 11.645 y en particular por las normas que seguidamente se expresan: 1) Se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA DE VIRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene establecido su domicilio principal en la calle Castro Nº 2143|45, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente e instalar agencias, sucursales y|o representaciones en el Interior o Exterior del país, según se considere necesario. — 2) La duración de este contrato es de seis años, contados desde el día 25 de agosto de 1953, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo. — 3) El objeto de la sociedad es la fabricación de viras para toda clase de calzados, zapatos, zapatillas y demás similares y para cualquier otro derivado de la industrialización del cuero. Para el mejor cumplimiento del objeto social podrá realizar la sociedad operaciones de importación y exportación y cualquier otra actividad que guarde afinidad con aquél. — 4) El capital social está constituído por la suma de ciento ochenta mil pesos m|n., dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos m|n., cada una, aportados por los socios en partes iguales, por lo que cada uno de ellos ha aportado la suma de treinta mil pesos m|n., dividido en treinta cuotas de mil pesos m|n. cada una. Dicho importe se encuentra totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y demás rubros que integran el Balance General que se acompaña y hace parte integrante de este contrato, debidamente certificado por Contador Público Nacional matriculado y firmado por todos los socios. — 5) La sociedad cerrará su ejercicio económico financiero el día 31 de agosto de cada año, y previa a toda distribución de utilidades será obligatoria la amortización del activo fijo y nominal, la aplicación de castigos necesarios sobre el activo circulante y exigible, la formación de las reservas técnicas para hacer frente a las obligaciones sociales e impositivas, todo lo que se considerará carga normal del ejercicio, aún cuando sus resultados fueren negativos, aplicándose para tales fines las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y los principios de la buena técnica contable. De la cifra resultante se deducirá el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación del fondo legal de reserva hasta integrarse el 10 o|o (diez por ciento) del capital social, el remanente que así resultare se dividirá en la siguiente forma: Para el socio Sr. (Viene del sello nacional de 0,20 m|n. Nº M. 810.061) Juan Roberto Masciocchi el diez por ciento, para cada uno de los cinco socios restantes el diez y ocho por ciento. En idénticas proporciones soportarán las pérdidas que hubieren. — 6) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo de dos socios en forma conjunta, siendo uno de ellos los Sres. Dante Paladino Francini o Ricardo Jacinto Casalnovo y el otro cualquiera de los Sres. Masciocchi. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación de la sociedad y la enunciación de su capital. — 7) Para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, la sociedad podrá adquirir y transferir, comprar, vender, gravar, hipotecar, prendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías de cualquier clase que ellas sean, reales o personales, presentarse a licitaciones oficiales y particulares, efectuar toda clase de operaciones con el sistema bancario oficial y particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Prov. de Buenos Aires, solicitar créditos con o sin garantías, renovarlos, ampliarlos, tener cuentas corrientes, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar, endosar, aceptar, avalar letras, billetes, vales, pagarés, cheques, tener y otorgar cuentas corrientes comerciales, con o sin intereses, adquirir, transferir y registrar patentes y marcas, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales para sus representantes y para terceros en caso de representación judicial, actuar ante los Ministerios Públicos y Reparticiones Nacionales, y realizar sin excepción alguna todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento progresivo, entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — 8) La voluntad social se expresará por medio de reuniones que celebrarán los socios cuando dos cualquiera de ellos lo soliciten, y los asuntos propuestos se resolverán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley exige una proporción establecida o la unanimidad, y en los casos en que este contrato exija la unanimidad. Cada cuota confiere un voto. Las resoluciones que se tomen de conformidad a lo expresado se asentarán en un libro de actas, que debidamente rubricado, se llevará al efecto, firmándose por todos los socios asistentes. Las aprobaciones de Balances e inventarios, las designaciones de cargos, las remuneraciones fijas para los socios, se tomarán por unanimidad de votos. 9). Para el caso de disolución parcial por retiro voluntario de uno de los socios, o fallecimiento de cualquiera de ellos y siempre que ello ocurra con posterioridad a los dos años de funcionamiento de la (Pasa al sello nacional de 0,20 m|n., Nº M. 810.065) (Viene del sello nacional de 0,20 m|n., Nº M. 810.063) sociedad y que en este lapso se hayan distribuído utilidades, el socio que se retire o los herederos del socio fallecido podrán reclamar en concepto de valor de llave la suma de quince mil pesos m|n. y además la parte que le corresponde en el capital aportado con más las partes proporcionales que tuvieren en las reservas legal y otras formuladas y las utilidades que resultaren en el ejercicio y hasta el día en que este finaliza. La suma que así resulte se abonará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas a los seis meses de vencido el ejercicio económico financiero de la sociedad y las demás cada seis meses de la anterior. Estas cuotas devengarán un interés del 7 % (siete por ciento) anual. Anualmente, en la oportunidad de tratarse el Balance e inventario general, se someterá a la decisión de la reunión de socios el valor llave a asignarse para el ejercicio en curso, que se abonará por tal concepto al socio que se retire o a los herederos del que falleciere, decisión que será tomada por unanimidad. 10) En caso de disolución total por cualquier otra causa o por voluntad de los socios, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — 11) Sobre las sumas que los socios tuvieren depositadas en la sociedad por cualquier motivo que fuere, la sociedad abonará un interés del 6 % (seis por ciento) anual, pagadero por trimestres vencidos o cuando en forma periódica lo establezcan los socios. 12). Ningún socio podrá retirarse, salvo consentimiento de todos los demás, antes de los dos años de vigencia de este contrato, contados desde el momento en que se le da vigor de acuerdo a sus efectos retroactivos. Para hacer efectivo el retiro, el socio saliente deberá preavisar a sus consocios con 90 días de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social. Todos los retiros, así

como las disoluciones parciales por causa de fallecimiento, se harán efectivas al 31 de agosto subsiguiente a la fecha del acaecimiento. — 13) Todo diferendo que surgiere entre los socios o con motivo de la interpretación de este contrato se resolverá por árbitros arbitradores amigables componedores, designados en número de tres por los socios. Los árbitros laudarán dentro de los 90 días de designados y a tal efecto los socios fijarán los puntos del diferendo dentro de los diez días de hechas las designaciones. El laudo será inapelable. — 14) Las cuotas de capital son intransferibles a terceros sin la conformidad previa y escrita de los demás socios, expresada en reunión social celebrara al efecto y debidamente asentada en el libro de actas. Queda establecido que los socios restantes tienen preferencia en la adquisición de las cuotas a igual precio y en proporción al número de que son titulares. Si se rechazara el pedido de transferencia el socio renuncia al derecho de apelar. — 15) Todos los socios dedicarán su labor personal durante no menos (Pasa al sello nacional de 0,20 m|n. Nº M. 810.067) (Viene del sello nacional de 0,20 m|n. Número M. 810.065) de 8 horas diarias, pudiendo asimismo dedicarse a otros negocios que no sean similares a los sociales, bajo pena de perder en beneficio de los demás socios las utilidades a que tuviera derecho. El socio que no contribuyera con su trabajo personal perderá en beneficio de los demás sus remuneraciones fijas si las tuviera o si éstas no existieran la parte proporcional de sus utilidades por el tiempo de su falta. 16) A los socios gerentes les está prohibido comprometer la firma social en operaciones o fianzas, avales o garantías ajenas a la sociedad o a favor de terceros. Bajo las diez y seis cláusulas precedentes, queda constituída la "Fábrica Argentina de Viras S. R. L.", que a todos sus efectos se inscribirá en el Registro Público de Comercio, usando hasta tanto se registre el contrato, el aditamento de "en formación", firmándose de conformidad, en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, uno de los cuales servirá para la inscripción, en Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (fdo.) N. R. Masciocchi. — D. Francini. — Juan R. Masciocchi. — R. J. Casalnovo. — J. Masciocchi. — O. E. Masciocchi. Sobre raspado " Veinte y cinco" vale.

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.780.— e.6|5-Nº 11.069 - v.12|5|54

BULCOMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Nº 2, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Buenos Aires, a los 25 de Febrero de 1954, Carlos N. Petrov Zgradich, Jorge Naidenov Karaianev, ambos búlgaros y Emilio Mincheff, argentino naturalizado, todos casados, los dos primeros con domicilio especial en Monteagudo 52, Sarandí, y el Sr. Mincheff en E. Zeballos 1792, Dto. 3, Avellaneda, convienen: I) Constituir "BULCOMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se domiciliará en Azopardo 455, Capital Federal; II) Durará cinco años desde la fecha, y su capital —en cuotas de un mil pesos cada una— asciende a ciento veinte mil pesos integrados: cuarenta cuotas de un mil pesos cada una en efectivo, y ochenta cuotas de igual cantidad en bienes y útiles detallados en inventario integrante del presente. Dicho capital lo aportan: el Sr. Petrov Zgradich dieciséis cuotas, el Sr. Naidenov Karaianev cincuenta y dos cuotas y el Sr Mincheff cincuenta y dos cuotas; III) Tiene por objeto la elaboración y comercialización, importación y exportación de toda clase de productos químicos de aplicación industrial y en especial, pinturas, pigmentos, pomadas y afines. Así puede comprar y vender material o cosas al por mayor o menor por y para sí o terceros. importar y exportar; arrendar, transferir y gravar bienes muebles o inmuebles; dar o tomar préstamos, garantidos o no; dar o recibir dinero, cosas o créditos en pago; actuar o transar judicial o extrajudicialmente; registrar y|o inscribir marcas y patentes; operar en Bancos y demás instituciones de crédito, oficiales o no, nacionales o extranjeros, provinciales o municipales especialmente en: Banco de la Nación Argentina, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial y de Avellaneda y demás actos tendientes a su objeto. Puede también establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto del país, asociarse con otros, etc. IV) Sólo podrán cederse cuotas pasados dos años de la fecha, siendo adquiridas por los otros socios a prorrata por el precio que resulte de un balance que se hará, más un treinta por ciento resarcitorio de todo valor no contemplado en el balance. Si los socios resolvieran no adquirirlas, podrán las cuotas ofrecerse a terceros que asumirán carácter de socios. El precio podrá pagarse en cuatro cuotas semestrales con interés anual vencido del doce por ciento. V) La administración la ejercerán conjuntamente y con calidad de gerentes, los Sres. Jorge Naidenov Karaianev y Emilio Mincheff. Dicha calidad se pierde por la pérdida o cesión total de cuotas. Solamente quedará obligada la sociedad con la firma de los gerentes a continuación del nombre social. Pueden los gerentes representar a la sociedad en toda gestión o trámite atinente a los negocios sociales, incluso realizar los actos para los que los arts. 782, 806, 839, 1881, inc. 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 17 Cód. Com. requieren poder especial. Con consentimiento unánime puede sustituirse la calidad de gerente. Es nula toda obligación de garantía o extraña al giro social. Los gerentes Sres. Jorge Naidenov y Emilio Mincheff dedicarán total y exclusivamente su tiempo y trabajo al desempeño de tal cargo, salvo las actuales obligaciones que el Sr. Mincheff tiene contraídas o contraiga con la Sociedad Talleres Azopardo, y que los restantes socios conocen y respetan, además, el señor Jorge Naidenov Karaianev, aportará todos sus conocimientos técnicos, que son tomados en cuenta para la constitución de esta sociedad, y no podrá, como tampoco el Sr. Mincheff, integrar nuevas sociedades mientras dure ésta. VI) Practicaráse balance anualmente al 31 de diciembre, distribuyéndose las utilidades o pérdidas a prorrata de cuotas. Las reservas optativas se fijarán por los gerentes. VII) Podrá pedirse la liquidación total por cualquiera de los socios si el balance anual revelare pérdida mayor del veinte por ciento del capital y por las causales del art. 422 Cód. Com. VIII) La liquidación la practicarán los gerentes y, en caso, con el representante del socio incapaz o fallecido. Sin embargo, en el primer previsto de la cláusula anterior podrá evitarse la disolución y liquidación total si los demás socios adquieren las cuotas del o de los que la piden, según valor de balance con treinta por ciento en concepto indemnizatorio total. IX) Si falleciere o incapacitare un socio gerente, deberá aceptarse como socio no gerente a su representante, curador o mandatario de sus herederos o legatarios, salvo que éstos no tuvieran interés, en cuyo caso se los desprenderá de la sociedad pagándoles el valor de las cuotas del fallecido o incapacitado según balance a la fecha del evento, con más el treinta por ciento indemnizatorio total por valores no aprehendidos en el balance, en cuatro cuotas semestrales a partir de la opción de los herederos o representantes y un interés del ocho por ciento anual vencido. Podrán los gerentes capaces intimar al representante o herederos del incapaz o fallecido a que formulen la opción de continuar o apartarse de la sociedad dentro de los noventa días de ocurrido el evento bajo apercibimiento de apartarlos en caso contrario. X) Las divergencias entre los socios serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — E|L. "en lo Comercial Secretaría Nº 2" Vale.

Buenos Aires, Abril 30 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 740.— e.6|5-Nº 11.071-v.12|5|54

TINTORERIA INDUSTRIAL, G. R. E. P.,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los socios señores don José González, español, casado, mayor de edad; Aldo Lázaro Peroni, argentino, casado, mayor de edad; Alfredo Egea, argentino, casado, mayor de edad y Guillermo Rodríguez, español, casado, mayor de edad, todos domiciliados en Tucumán mil quinientos ochenta y cuatro, planta baja, hábiles para contratar, únicos componentes de "Tintorería Industrial", González, Salvador, Formica y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil cuarenta y nueve, folio treinta y dos, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, convienen en modificar el contrato social, quedando éste en la siguiente forma: Primera: Entre los arriba citados se ha formalizado una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "TINTORERIA INDUSTRIAL", G. R. E. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán mil quinientos ochenta y cuatro, planta baja, en esta ciudad, teniendo asimismo fábrica en Avenida Central novecientos sesenta y seis, novecientos setenta y dos, San Martín, Provincia de Buenos Aires, destinada a la explotación de los ramos de tintorería (blanqueo, tinte, apresto, acabados, etc.) y elaboración y comercio de hilados. — Segunda: Todos los efectos de este contrato se retrotraen al 1º de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y la duración del mismo lo será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pudiendo el mismo prorrogarse por el término de diez años más, con el consentimiento de los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.), correspondiendo a cada uno de los socios cien cuotas o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.). — Dicho capital se halla totalmente integrado y representado por los créditos, instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, mercaderías, etc., de propiedad de la precitada sociedad, todo ello de acuerdo al balance que por separado se firma de conformidad. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación de "Tintorería Industrial", G. R. E. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando designados por este acto como socios Gerentes de la misma los señores José González y Aldo Lázaro Peroni, con todas las facultades necesarias para administrar y obligar a la sociedad, a cuyo efecto podrán firmar a nombre de la misma todos los documentos, obligaciones, contratos de locación, escrituras, públicas o privadas, operar en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y otras entidades bancarias de crédito, oficiales o particulares, y a particulares y ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, suscribir toda clase de instrumentos de crédito, pagarés, letras, cheques, endosarlos y protestarlos y de otra cualquier forma cobrarlos. — Estas facultades son enunciativas y no limitativás — entendiéndose que la firma para obligar necesariamente a la sociedad deberá ser conjunta de los dos socios gerentes, — pudiendo los socios gerentes realizar todos los actos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — En caso de ausencia o impedimento comprobado del socio Gerente señor José González, será sustituído en la administración de la sociedad y el uso de la firma social por el socio señor Guillermo Rodríguez, y en idénticas circunstancias el socio Gerente señor Aldo Lázaro Peroni será sustituído por el socio señor Alfredo Egea. — Quinta: La dirección técnica de la fábrica estará a cargo en forma conjunta de los socios señores Guillermo Rodríguez y Alfredo Egea. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, el que se considerará aprobado si no se objetara por los socios dentro de los treinta días de haber sido sometido a su aprobación. — El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Séptima: De las ganancias líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para considerar el fondo de reserva legal; y el remanente se distribuirá entre los socios por cuartas partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — Octava: Ninguno de los socios o sus derecho habientes podrán ceder sus cuotas de capital a terceros sin la conformidad de los otros socios, y éstos en todo caso tendrán preferencia para adquirirlas en el precio y condiciones que oportunamente se estipularen. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales; quienes en caso de ser varios deberán unificar su representación. — Décima: Al vencimiento de este contrato el o los socios que lo deseen podrán continuar con la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando en efectivo al socio o socios que deseen retirarse, todo lo que le o les correspondiere por capital y beneficios que resulten del balance que a tales efectos deberá practicarse dentro de los treinta días de adoptada dicha resolución. — El socio o socios que desearan no continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber a los otros socios por telegrama colacionado, con una anticipación de ciento ochenta días. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. — La partición y adjudicación de los bienes sociales se efectuará a los socios proporcionalmente al capital de cada uno de ellos. — Duodécima: Se autoriza al Sr. Aldo Lázaro Peroni, a que gestione la inscripción de la presente modificación del contrato social, impuestas las partes del contenido del presente contrato, previa lectura y ratificación lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados. — José González. — Aldo Lázaro Peroni. — Alfredo Egea. — Guillermo Rodríguez.

Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.140.— e.6|5-Nº 11.088-v.12|5|54

FRID, JALIFE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días: Que la Sociedad Jalife y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada girará bajo el rubro "FRID, JALIFE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 29 de 1954 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.132-v.12|5|54

ESTABLECIMIENTO MUSICAL "GALE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Orbaiz con fecha 9 de Febrero de 1954, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTO MUSICAL "GALE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Cláusula quinta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General y tanto las utilidades como las pérdidas serán acreditadas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Angel Lipshitz el cuarenta por ciento, Don José Lipshitz, el treinta por ciento y Don José Katz, el treinta por ciento, prosiguiendo con el mismo tenor que la del contrato referido. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.6|5-Nº 11.133-v.12|5|54

HARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número doce, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 15 de Febrero de 1954, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Leonidas I. Ferrando, al folio 178 del Registro Nº 35 a su cargo, con Hiromasa Taniguchi, vende, cede y transfiere a favor del señor Noború Hara, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las ochenta y cinco cuotas que tiene en la Sociedad "Hara, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Don Zenichi Anno vende, cede y transfiere a favor del señor Noború Hara las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una que tiene en la mencionada Sociedad "Hara, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio de cuarenta mil pesos moneda nacional. — La señorita Sara Fernández, vende, cede y transfiere a favor de la señora Kazú Hara las veinte cuotas de un mil pesos cada una que tiene en la sociedad "Hara, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de veinte mil pesos moneda nacional; Don Jesús María Vila, vende, cede y transfiere a favor de la señora Kazú Hara las quince cuotas de un mil pesos cada una que tiene en la citada sociedad "HARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de quince mil pesos moneda nacional; Don Emilio Rodríguez Pérez, vende, cede y transfiere a favor de don Osam Hara, las diez cuotas de un mil pesos cada una, que tiene en la Sociedad "Hara Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de diez mil pesos moneda nacional. — Asimismo, se ha modificado la cláusula quinta del contrato de "Hara Sociedad de Responsabilidad Limitada" de fecha 10 de Febrero de 1951, otorgado ante el mismo Escribano Ferrando, sustituyéndola por la siguiente: "Quinto: La Gerencia y Administración de la Sociedad será ejercida por los señores Osamú Hara, Buichi Kurokawa y señorita René Thioly, quienes podrán usar la firma denominación social en forma indistinta. — La firma social, sólo podrá ser usada por los socios Gerentes, para los negocios y objetos que interesen a la Sociedad siendo de ningún valor para la misma si es empleada en provecho propio, en garantías y|o fianzas, aval u otra obligación en favor de los socios o de terceros.

Buenos Aires, Abril 30 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.6|5-Nº 11.137-v.12|5|5

"EXACTUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia Nº 6, Dr. Carlo J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a lo dieciocho días del mes de marzo de m novecientos cincuenta y cuatro, reunid los señores Enrique José Raúl Marzetti argentino, casado, de 38 años de edad con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1548; Fanny Helena Alzuet de Marzetti, argentina, casada, de 33 año de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1546, y Angel Ruiz argentino, casado, de 46 años de edad domiciliado en la calle Emilio Cast Nº 840, de la localidad de Temperley Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos hábiles a los efecto por derecho propio resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las generales de la le número once mil seiscientos cuarenta cinco, pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones del presente contrato: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "EXACTUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 1973/75 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales agencias en el interior o exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será de dedicarse a proyectar, fabricar, arma e instalar materiales eléctricos de señalamiento y de alarma y afines, como así también a la importación y exportación de los mismos y de toda clase de materiales afines. — Tercero: La duración de presente contrato será por el término de diez (10) años, a contar desde el primer de enero de mil novecientos cincuenta cuatro. — El socio que deseare retirarse antes de la finalización de este término deberá comunicarlo con una antelación de seis (6) meses a los restantes integrantes de la sociedad, por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán en la cláusula décima tercera de presente contrato. — Cuarto: El Capital Social se establece en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: el socio señor Enrique José Raúl Marzetti, seiscientas sesenta cuotas de capital o sea la suma de Seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; la socia señora Fanny Helena Alzuet de Marzetti, sesenta cuotas de capital o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el socio señor Angel Ruiz, treinta cuotas de capital o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: El Capital Social queda integrado en este acto en: Maquinarias, Herramientas, Instalaciones, Muebles y Utiles, Rodados, Marcas, efectivo y otros valores, según Balance General practicado de conformidad con todos los socios — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Enrique José Raúl Marzetti, en calidad de Socio Gerente, quien actuará con las más amplias facultades sin más limitación que la que fijen los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios para la consecución de los fines sociales. — Séptimo: El socio gerente, actuando de acuerdo a las facultades del punto sexto podrá girar cheques contra los fondos de la sociedad depositados en los Bancos del Sistema Oficial o particulares, donde está facultado para abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, depositando los fondos productos de cobranzas u operaciones de descuento que realizaren, percibir dinero en préstamo y todas aquellas operaciones permitidas por dichos bancos; comprar bienes muebles e inmuebles, semovientes, rodados y máquinas en general; alquilar y tomar en arriendo bienes, permutarlos, darlos e recibirlos en pago, venderlos, cederlos subarrendarlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, caucionarlos por los precios, plazos y formas de pago que se creyeran convenientes; conferir poderes generales o especiales; percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad, dando las más amplia carta de pago: otorgar quitas y esperas; y ejecutar todos aquellos actos que contribuyan a una mejor y más efectiva administración. Los actos aquí enumerados no revisten carácter taxativo, sino simplemente enumerativos. — Octavo: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital, o ceder parte de las mismas, sin la expresa conformidad de los socios restantes. — No

veno: Anualmente se practicará un Balance General el día treinta y uno de diciembre, a partir del corriente año, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según las cuotas de capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades líquidas se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del Capital Social, proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Primero: Mensualmente los socios retirarán con cargo a "Gastos Generales" las siguientes sumas: el señor Enrique José Raúl Marzetti, la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, la señora Fanny Helena Alzuet de Marzetti la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Angel Ruiz la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento del socio señor Enrique José Raúl Marzetti, sus herederos tendrán opción a proseguir los negocios sociales o a exigir de inmediato la liquidación definitiva de los mismos. En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios restantes, se liquidará su haber societario de acuerdo al Balance General que se practicará de acuerdo al punto Décimo tercero. — Décimo Tercero: En caso de retiro anticipado de los socios señora Fanny Helena Alzuet de Marzetti y señor Angel Ruiz, se realizará un Balance General a la fecha en que dicho retiro se haga efectivo. El haber resultante a favor del socio saliente le será reembolsado en treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales y sucesivas, que no devengarán interés alguno. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo del presente contrato, serán obviadas por mayoría de votos, computadas de acuerdo a las cuotas de capital suscriptas. De conformidad con las cláusulas del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firman los señores Enrique José Raúl Marzetti, Fanny Helena Alzuet de Marzetti y Angel Ruiz. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.6|5-Nº 11.139-v.12|5|54

PUBLICIDAD MONOGRAM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de 1954, se reúnen los señores Antonio R. Mesa e Isidoro Ruiz Moreno, socios de "PUBLICIDAD MONOGRAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de aumentar el capital social consignado en el contrato firmado el 16 de noviembre de 1951. — Después de un cambio de ideas resuelven modificar el contrato original en la forma siguiente: Artículo cuarto: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: noventa mil pesos el doctor Isidoro Ruiz Moreno y noventa mil pesos el señor Antonio R. Mesa. — Los veinte mil pesos restantes se adjudican al señor Alfredo Serrani, argentino, casado, domiciliado en Andalgalá 1755 que por este acto se incorpora a la sociedad declarando que conoce el contrato social y obligándose a todas sus cláusulas y a las presentes. — El aporte se hará en efectivo. — Artículo sexto: En el caso de que los señores Mesa y Serrani resolvieran desvincularse de la sociedad, total o parcialmente, estarán obligados a ofrecer sus cuotas sociales al doctor Isidoro Ruiz Moreno por su valor nominal. — Dentro del término de quince días hábiles de notificado, el doctor Ruiz Moreno tendrá derecho para aceptar total o parcialmente la opción que se le acuerda, pasado el cual los señores Mesa y Serrani quedarán en libertad para disponer de sus cuotas. — Artículo séptimo: Todos los socios actuarán como gerentes indistintamente y tendrán el uso individual de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad. — Artículo octavo. Aunque los socios tienen en todo iguales atribuciones, en general los señores Mesa y Serrani atenderán la dirección técnico profesional de la sociedad y el doctor Ruiz Moreno la parte administrativa, quedando autorizado para representar a la sociedad por sí en todas las gestiones por ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación y Tribunales de Trabajo de la Capital Federal. — Artículo noveno: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año en cuya fecha se hará el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Con el cinco por ciento de las utilidades líquidas se formará el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — Dentro de los sesenta días de vencido el año social los socios se reunirán a fin de considerar y resolver el balance del ejercicio vencido. — Si las utilidades líquidas fueran inferiores a doscientos setenta y cinco mil pesos m|n., dicho beneficio se distribuirá exclusivamente entre los señores Mesa y Serrani, en proporción a sus cuotas, no habiendo en tal caso participación alguna para el socio Ruiz Moreno. — En el caso de que las utilidades líquidas de un ejercicio fueran mayores de doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. pero inferiores a quinientos mil pesos m|n. se distribuirán en la siguiente forma: doscientos veinticinco mil pesos m|n. para el señor Mesa; cincuenta mil pesos m|n. para el señor Serrani y el excedente para el doctor Ruiz Moreno. — En todos los casos en que el beneficio anual líquido sea superior a quinientos mil pesos m|n., la distribución de utilidades se hará estrictamente en proporción a las cuotas de cada socio. — Si se produjera la incapacitación definitiva o el fallecimiento del señor Mesa, su familia recibirá una indemnización de doscientos veinticinco mil pesos m|n., las utilidades que le correspondieran por el ejercicio en curso, hasta el día del fallecimiento y los haberes que tuviera en su cuenta personal. — Si el fallecimiento o la incapacitación fuera del señor Serrani, la familia recibirá lo que le correspondiera por iguales conceptos, además de una indemnización de cincuenta mil pesos m|n. — Las pérdidas se soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Artículo undécimo: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos y deberán asentarse en el libro de actas. — Artículo décimo segundo: En caso de fallecimiento de los señores Mesa o Serrani, los herederos de éstos deberán transferir al doctor Ruiz Moreno las cuotas sociales que les correspondan según el valor que tengan dichas cuotas el día del fallecimiento de acuerdo a un balance que se deberá practicar. — Si el doctor Ruiz Moreno no las aceptase total o parcialmente, los herederos quedarán en libertad para disponer de ellas. — Décima quinta: Este convenio tiene efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. — Buenos Aires Abril 28 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.6|5 Nº 11.092-v.12|5|54

RENACIMIENTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Gendín, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en 24 de Noviembre 1748; Marcos Gendín, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en 24 de Noviembre 1748, y Hersz Tewel Wagner, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Warnes 709, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "RENACIMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Suipacha 529, pudiendo trasladarse a cualquier punto del país y constituir sucursales, y cuyo objeto será la compra, venta, importación, exportación, consignación y|o distribución de artefactos para el hogar y anexos. — Segunda: El capital social, será de m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) divididos en 1.500 acciones de m$n. 100 cada una, aportados por los socios por partes iguales, en instalaciones y mercaderías, cuyo detalle se acompaña por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Tercero: La duración de la sociedad, es de 5 años, a partir del 1º de enero de 1954, y prorrogable por otro período de 5 años, si al vencimiento del primer período los socios no manifestaran la voluntad de disolverla. — Cuarto: La sociedad será administrada y dirigida por uno o más socios gerentes, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales, y entre las que se encuentran también las siguientes: operar con los Bancos oficiales o particulares, pudiendo abrir depósitos, librar cheques y solicitar préstamos con garantía real o sin ella; intervenir en juicio y representar ante las reparticiones públicas nacionales o provinciales: celebrar contratos de arrendamiento y realizar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, según las leyes vigentes. Los socios Carlos Gendín, Marcos Gendín y Hersz Tewel Wagner, serán gerentes y obligarán a la sociedad, con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos salvo para los trámites administrativos, judiciales y endosos de cheques, para lo cual firmarán indistintamente. — La firma social no podrá utilizarse en operaciones ajenas al objeto social, ni darse en fianzas o garantías de terceros. — Quinto: Cada 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean necesario; si pasados los 15 días, no fueren observados, se considerarán aprobados. — Sexto: De las utilidades líquidas, se deducirá el 5% como fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10% del capital, el resto se dividirá por partes iguales entre los socios. — Séptimo: La sociedad proseguirá sus actividades, aún en caso de muerte, interdicción, quiebra o retiro de alguno de los socios. — Octavo: Las cuotas de capital, son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas — El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, pagaderas en tres cuotas, en la siguiente forma: 30% a los 60 días de practicarse el balance general; 30% a los 180 días del balance y el 40% restante, a los 360 días del balance, sin intereses, con más las reservas que le correspondieren y utilidades acumuladas, según balance. — En ningún caso, el socio que se retire tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización, o suplemento por valorización de mercaderías o instalaciones. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, los otros continuarán con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación. — Décimo: Los socios percibirán un sueldo mensual de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n.) con imputación a la cuenta de gastos generales. — Undécimo: las decisiones en la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con las cláusulas precedentes, firman los interesados, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1954. — Carlos Gendín. — Marcos Gendín. — Hersz Tewel Wagner.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 880.— e.6|5-Nº 11.077-v.12|5|54

ESTABLECIMIENTO METALURGICO ROLIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores: Idiano Benjamín Stragliotto, italiano, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Neuquén 1316, Luis Andrés Stragliotto, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1232, Lino Roberto Stragliotto, argentino, de 25 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Planes 1396, Luis Battaglia, italiano, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en Planes 1396 y Jorge Roberto Polyblank, argentino, de 20 años de edad, domiciliado en la calle Bolívar 321, autorizado con venia para ejercer el comercio, inscripta en el Registro de Comercio el 30 de noviembre de 1953, bajo el Nº 418, al folio 13 del Libro 3 de Venias para ejercer el comercio, todos domicilios de la Capital Federal y de acuerdo, el contrato, a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO ROLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Planes 1396, pudiendo establecer agencias y sucursales en toda la República y en el exterior. — Segunda: El plazo de duración es de cinco años, a partir del primero de enero de 1954, plazo de duración que automáticamente quedará prorrogado por cinco años más, si seis meses antes del vencimiento del primer plazo no existe manifestación en contrario de cualquier socio hecha saber por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la industrialización y comercialización de lo relacionado a metalurgia liviana y afines, importación y exportación de materias primas en general, herramientas, maquinarias agrícolas, motores, tractores, etc., pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines sin limitación alguna, sea la operación y negocio comercial o industrial y adquirir toda clase de inmuebles, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, transferir dominios o condominios de bienes sociales, por venta, permuta, dación en pago y podrá gravarlos en garantía real, celebrar contratos y dar y tomar en locación inmuebles o muebles. — Podrá también tomar dinero prestado de establecimientos comerciales o bancarios, oficiales o privados. — Igualmente podrá realizar operaciones bancarias o comerciales: librar, descontar, ceder, endosar, cobrar, cualquier tipo de letra de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por Bancos, constituir depósitos en dinero, en Bancos o establecimientos comerciales y cualquier otro acto o gestión necesaria a la explotación social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, integradas en la siguiente forma: cien cuotas el socio Idiano Benjamín Stragliotto; cien cuotas el socio Luis Andrés Stragliotto; cien cuotas el socio Lino Roberto Stragliotto; veinticinco cuotas el socio Luis Battaglia y veinticinco cuotas el socio Jorge Roberto Polyblank. — Todas estas cuotas son aportadas por los socios en mercaderías, muebles, útiles y máquinas por igual valor, de acuerdo a un balance que se firma de conformidad por separado. — La administración y dirección social estará a cargo del socio Idiano Benjamín Stragliotto, con todas las facultades de ley. — Todos los socios podrán usar la firma social indistintamente, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros, podrán suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones sociales de toda índole, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que quedará terminado y aprobado automáticamente dentro de los treinta días posteriores si no existiere manifestación contraria de los socios hecha conocer por telegrama colacionado. Los beneficios y las utilidades como así las pérdidas serán liquidadas y soportadas en proporción a los aportes de cada socio. — Sexta: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso como en cualquier otro la liquidación será hecha por los mismos socios que actuarán entonces conjuntamente durante la época de la liquidación. Séptima: Las decisiones sociales se transcribirán en Libro de Actas y requieren mayoría de votos. — El deceso o incapacidad de un socio no importa disolución parcial o total de la sociedad, y sus herederos o representantes, deberán nombrar un representante único si optaren por continuar en la sociedad, con derecho tan sólo a fiscalizar los intereses del socio representado, y convenir la venta de las cuotas a los otros socios si no continúa en la sociedad, opción que deberá hacerse al igual que la representación y unificación, a los veinte días de la causa. — Octava: En caso de disolución parcial por retiro de un socio, cualquiera sea la causa, se practicará dentro de los quince días un balance general a esa fecha, y el capital aportado y las utilidades le serán abonadas en un treinta por ciento a los sesenta días de ese retiro, y el resto dentro de los seis meses siguientes. — Fírmase un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándose al doctor Gerardo A. Mattei para realizar los trámites necesarios. — Firmado: Idiano Benjamín Stragliotto. — Andrés Stragliotto. — Lino Roberto Stragliotto. — Luis Battaglia. — Jorge Roberto Polyblank.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.6|5-Nº 11.103-v.12|5|54

"MARIÑO Y COMPAÑIA"
("MARBELCO")
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Mariño Barreiro, español; Juan Bautista Coffen, italiano y Eugenio Bellio, italiano, todos mayores de edad, de estado civil casado, constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Mariano Acosta 693 de esta Capital Federal, únicos componentes de la Sociedad "Mariño y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada ("Marbelco"), inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2898, al folio 102, del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen lo siguiente: Primero: Prorrogar por el término de Cuatro Años, o sea hasta el 31 de diciembre de 1958, el contrato de sociedad originario. — Segundo: Redactar las cláusulas del citado contrato de la siguiente manera, las que tendrán efecto retroactivo al primero de enero de 1954. — Primera: La sociedad se denominará "MARIÑO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ("MARBELCO"). — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Mariano Acosta Nº 693 de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, como así también establecer agencias y sucursales. — Tercera: El objeto social será la fabricación comercialización, importación y exportación de armazones para anteojos y accesorios. A dicho fin, la sociedad tendrá capacidad jurídica para efectuar cualquier operación civil, comercial y bancaria que se vincule directa o indirectamente con su objeto social; adquirir y enajenar, a título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles, semovientes etc.; adquirir y otorgar derechos reales dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento; invertir o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; contraer empréstitos; girar o aceptar letras y demás papeles de comercio, y en fin, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo social, siendo lo expresado tan sólo enunciativo y no limitativo, por lo que la sociedad podrá extender su actividad cuando así lo decidieran los socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n. c|l.), dividido en doscientas cuotas (200) de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—) y aportado por los socios en las siguientes proporciones: José Mariño Barreiro Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 80.000.—) o sean ochenta (80) cuotas; Juan Bautista Coffen y Eugenio Bellio, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—) o sean sesenta cuotas (60) cada uno. — Dichas sumas los socios las integran en maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y demás bienes que resultan ampliamente detallados en el Balance General al 31 de diciembre 1953, que firmado por todos los contratantes se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo del socio José Mariño Barreiro en carácter de socio gerente y con uso de la firma social. — En tal carácter investido de las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo por lo tanto firmar en nombre y representación de aquélla todos los documentos, contratos, actos y trámites de toda índole en que la sociedad tenga interés o sea parte. — En caso de necesidad, por ausencia o imposibilidad física del mismo, deberá acordar a los dos socios restantes suficiente poder para que firmando conjuntamente continúen administrando la sociedad hasta que desaparezca la imposibilidad del señor José Mariño Barreiro. — Sexta: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad en beneficio de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido desarrollar actividades comerciales del mismo ramo que el de la sociedad. — Séptima: Los socios percibirán una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada uno, que serán cargados a Gastos Generales. — Octava: Los ejercicios sociales serán de doce meses, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, cerrándose el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1954. — Al final de cada ejercicio se practicarán un Balance General e Inventario que deberán ser realizados de acuerdo a las normas legales y técnicas en vigor. — Los mismos se tendrán por aprobados si dentro de los quince días posteriores a la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Novena: La utilidad neta de cada ejercicio, será distribuída en las siguientes proporciones: José Mariño Barreiro, 40 %; Juan Bautista Coffen, 30 % y Eugenio Bellio, 30 %. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décima: El carácter de socio es personal y no podrá ser transferido sin el consentimiento unánime de los res-

tantes. — El que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a los otros socios con sesenta días de anticipación, por lo menos, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas. — Los socios restantes tendrán derecho preferente a adquirirlas por su valor nominal más la suma que proporcionalmente a cada cuota le corresponda de la ganancia acumulada, conforme al último balance. — En este caso, cada socio adquirirá el número de cuotas en proporción a su capital. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar entre solicitar el capital más utilidades acumuladas correspondientes al causante a la fecha de su fallecimiento o designar un socio representante para que lo represente en la sociedad. — En caso de que los herederos optaren por el retiro del capital más utilidades del causante, dicho reintegro se efectuará en cuotas trimestrales del 20 % con un interés anual del 6 %, abonándose la primer cuota dentro de los noventa días de aprobado el Balance respectivo. — Iguales disposiciones regirán para el caso de incapacidad legal de alguno de los socios. — Décimo Segunda: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente. — Décimo Tercero: Las divergencias entre los socios con motivo del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros, arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero, el mismo será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de la Capital Federal. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando de conformidad. — José Mariño Barreiro. — Juan Bautista Coffen. — Eugenio Bellio.

Buenos Aires, abril 30 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.260.— e.6|5-Nº 11.162-v.12|5|54

S. A. D. M. Y. A.
SOCIEDAD ARGENTINA DE MOTORES Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Manuel Monteiro, portugués, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gaona cuatro mil setecientos setenta y nueve, Capital Federal, don José Konrad, rumano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle De Pinedo cuatrocientos sesenta y ocho de Bernal, Provincia de Buenos Aires y don Santiago Galvano, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Murguiondo novecientos veintisiete, Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará S. A. D. M. Y. A. (SOCIEDAD ARGENTINA DE MOTORES Y AFINES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, calle Barragán número mil setenta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Durará a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que convienen en retrotraer los efectos del presente, por un término de tres años con opción a cinco, no obstante y después del primer año de duración, la sociedad podrá ser disuelta únicamente en cualquier momento por la expresa voluntad de los tres socios de común acuerdo. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación de motores eléctricos y artículos de peluquería en serie. — Cuarta: El capital social será de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Manuel Monteiro, cuarenta y cinco cuotas equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos m|n.; José Konrad, Quince cuotas equivalentes a Quince mil pesos m|n., y Santiago Galvano, quince cuotas equivalentes a quince mil pesos m|n. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente. — Para el mejor desempeño de la misma el Sr. Monteiro será el socio administrador, el Señor Konrad, jefe de producción y personal y el Sr. Galvano, jefe de taller. — Sexta: El uso de la firma social será de don Manuel Monteiro con cualquiera de los socios indistintamente, estando facultados para firmar las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios, pudiendo asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial, mixta o privada, existente o a crearse en el futuro, firmando en todos los casos los pagarés y documentos respectivos así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir y dar recibos, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos, como asimismo comerciales o de gestión, revocarlos, estar en juicio, contraer obligaciones de cualquier clase o hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y cualquier otra dependencia de la administración pública en cualquier jurisdicción. — La enumeración precedente tiene carácter enunciativo y no limitativo. — Séptima: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales o en fianzas o garantías para terceros. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y previa deducción de la reserva legal y de las demás reservas para amortizaciones, cuentas pendientes de cobro, etc., según lo aconsejen las normas contables y el resultado y riesgo del ejercicio, el saldo será distribuído por los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios José Konrad y Santiago Galvano retirarán mensualmente cada uno y con cargo a la cuenta de gastos generales la suma de Un mil doscientos pesos m n. — Décima: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al primero de enero de cada año para considerar el balance y cuenta de utilidades. — Se reunirá también cada vez que sea convocada por los gerentes o a pedido de los socios que representen la mayoría del capital, para considerar cualquier asunto de interés social como así también fijar la retribución de los gerentes, debiendo llevarse un libro de actas donde se consignarán todas las resoluciones que se tomen. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre declarar disuelta la sociedad o continuar con la misma, abonando en tal caso a los herederos o representantes legal del socio fallecido, el importe que le corresponda hasta la fecha del fallecimiento en concepto de capital y utilidades, importe que se determinará del inventario y balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento. — Duodécima: Vencido el término del contrato o en el caso de disolución anticipada de la sociedad, será liquidada ésta por los socios debiendo practicarse un balance e inventario general. — Conforme las partes con las doce cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho y en fe de ello otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra, para presentar al Señor Juez Nacional de Comercio en turno, a fin de solicitar su inscripción en el registro correspondiente. — Fdo.: M. Monteiro. — Fdo.: J. Konrad. — Fdo: Santiago Galvano.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.060.— e.6|5-Nº 11.137-v.12|5|54

CAMILO GARCIA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel y por el término de cinco días se hace saber que el señor Camilo García cede y transfiere a favor de los señores José Mario García y Jorge Camilo Claudio García las ochocientas treinta y cuatro cuotas que al cedente correspondían en la Sociedad "Camilo García e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" por valor nominal de las cuotas, es decir por la suma de ochenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional que adquieren los cesionarios por partes iguales. Esta cesión se retrotrae al 31 de diciembre de 1953. Se modifican las siguientes cláusulas del contrato social: "Cláusula Séptima: Quedará en la forma siguiente: "El uso de la firma social y bancaria estará a cargo indistintamente de ambos socios, señores José Mario García y José Camilo Claudio García y se compondrá de la leyenda en un sello: CAMILO GARCIA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 250.000.—" y la firma indistinta de cualesquiera de ambos socios. En el uso de la firma social, ambos socios, indistintamente, podrán suscribir toda clase de documentos, contratos y obligaciones, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, solicitar y otorgar créditos y descuentos en Bancos Oficiales y particulares y en fin, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para el giro social, con la limitación de no poder usar la firma social en negocios u operaciones ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros". — Cláusula Octava: Quedará en la forma siguiente: "Las utilidades que produzca la sociedad se distribuirá en la forma siguiente: Cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el excedente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera". — Se dejan subsistentes todas las demás cláusulas y disposiciones del contrato social originario y demás documentos con las lógicas salvedades que resultan de la presente cesión. — Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 380.— e.6|5-Nº 11.119-v.12|5|54

LA UNIVERSAL LANERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Diciembre de 1953, pasada ante el Escribano Don Carlos Alberto Monasterio, el Señor Angel Benedicto Dasso, vende, cede y transfiere cien cuotas de capital que posee en la sociedad LA UNIVERSAL LANERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente proporción al Señor Romeo Angeli, treinta y tres cuotas; al Señor Marco Burazin, treinta y cuatro cuotas y al Señor Juan Burazin, treinta y tres cuotas. — Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.6|5-Nº 11.122-v.12|5|54

MUEBLES BUENOS AIRES DE JOSE BRENER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que Don Luis Snager ha cedido y transferido a los señores José Brener y José Yoffé las 72 cuotas de capital de mil pesos cada una, por la suma de setenta y dos mil pesos que le correspondían como capital en la sociedad "MUEBLES BUENOS AIRES DE JOSE BRENER Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el Escribano Don Orestes Cané el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.6|5-Nº 11.116-v.12|5|54

OZORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de diciembre de 1953, el señor Marcos López Arocena, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de julio ppdo., cinco cuotas de capital que posee en la Sociedad OZORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Sr. Carlos Ozores.

Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Carlos Castro Walker secretario.

$ 100.— e.6|5-Nº 11.160-v.12|5|54

S O M A R
Sociedad Mercantil Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por el término de cinco días que por escritura otorgada el 26 de abril último, ante el escribano don Fernando G. del Río, los señores Pedro Nathan Seligmann, Simón Frank, Alberto Casabella, Martín Timsit y Claudio Bugnion, únicos socios de "SOMAR SOCIEDAD MERCANTIL ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han cedido todas sus cuotas de capital a los señores Oscar Alperín y Enrique Alperín, quienes ejercerán indistintamente el cargo de Gerente.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.6|5-Nº 11.111-v.12|5|54

C. L. E. G. A. R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Longinos García Fernández vende a Rosa Clementi, las ciento cincuenta cuotas que tenía en C.L.E.G.A.R SOC. DE RESP. LTDA., según documento privado de fecha 23 de marzo de 1954, renunciando al cargo de gerente.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.091-v.12|5|54

INSTITUTO DEL VALLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha diez de abril de 1954 se convino lo siguiente:

Primero: El socio doctor Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui vende, cede y transfiere con retroactividad al día primero de junio próximo pasado, la totalidad de sus treinta cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una a los otro cuatro socios, quienes las adquieren en la siguiente proporción: el socio Miguel Angel Cáceres ocho cuotas, el socio Oscar Raúl Carlos Vogliano ocho cuotas, el socio Osvaldo Mario Torrá siete cuotas y el socio Arturo Fuentes siete cuotas. Esta venta se efectúa por el precio total de treinta mil pesos moneda nacional que los compradores entregan en este acto, a razón de mil pesos moneda nacional por cada cuota adquirida, al socio doctor Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui, y por cuyos importes el vendedor les otorga el más suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: En este mismo acto el socio doctor Clemente Ignacio Rodríguez Jáuregui recibe de la sociedad la suma de dieciséis mil seiscientos veintinueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 16.629,60 m|n.) en concepto de saldo total de su cuenta particular a la fecha. — Tercero: Anúlase el contenido de la cláusula quinta del contrato social, el cual se substituye por el siguiente: "La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios doctores Miguel Angel Cáceres, Osvaldo Mario Torrá, Arturo Fuentes y Oscar Raúl Carlos Vogliano a quienes se designa gerentes en este acto, confiriéndoseles a tal efecto todas las facultades previstas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para el desempeño de sus cargos, estableciéndose además que deberán actuar dos de ellos en forma conjunta para obligar a la sociedad frente a terceros. Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales".

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 400.— e.6|5-Nº 11.086-v.12|5|54

CASTELLANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 7 de abril de mil nueve cincuenta y cuatro, se ha producido en la Sociedad "CASTELLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: El señor Isaac Aranosky, cede, vende y transfiere sus 250 cuotas de $ 100 m|n. c|u., que tiene en dicha Sociedad, al Sr. Enrique Ricardo Caneda. Dicha transferencia se efectúa por el monto total de $ 25.000 m|n., al mismo tiempo se modifican los arts. 1º, 7º y 12º del Contrato Social que quedan redactados en la siguiente manera: Artículo Primero: El domicilio de la sociedad será en la calle Rodríguez Peña 47, oficina 6, de esta Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo a cualquier punto de la Capital o del territorio de la República Argentina. — Artículo Séptimo: Los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de marzo del año 1953, y su duración será por el término de dos años, o sea hasta el día 28 de febrero del año 1955, y no mediando manifestación al contrario, antes de los noventa días del vencimiento del término, se considerará automáticamente prorrogada, por otro período de dos años, y así sucesivamente. — Artículo Doce: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, asumiendo el señor Enrique Ricardo Caneda el carácter de Gerente, por lo cual se le asigna un sueldo mensual de pesos 300.— m|n., que se imputará a Gastos Generales, dicha suma podrá ser variada en reunión de socios al considerar el Balance General. — Enmendado: en — la — vale.

Buenos Aires, 27 abril de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.6|5-Nº 11.163-v.12|5|54

MI CREDITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 22 de diciembre de 1953, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Antonio Sarquis, cede, vende y transfiere a favor de don Juan Carlos Pardo, argentino, casado, vecino de esta Capital, las 10 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MI CREDITO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión, por su valor nominal, colocando al cesionario, en el mismo lugar, grado y prelación que él tenía dentro de la sociedad con respecto a las cuotas cedidas, a partir del 8 de abril de 1953, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente cesión· don Agustín Febo Otero cede, vende y transfiere por el mismo acto a favor de los socios don Noel Luis Vangelli, don Manuel Pardo, don Marcos Saleg, don Salvador Castelli, don Saverio Diodato, don David Dubinsky, don Amadeo Pirolo, don Demetrio Blanco Villaverde, don Antonio Secchi y don Guido Ricardo Caro, a cada uno, una cuota capital de un valor de $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad, realizándose esta cesión, por su valor nominal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, prelación y grado que con respecto a las cuotas cedidas tenía dentro de la sociedad con retroactividad al 8 de abril de 1953; y por el mismo acto, don Gerónimo Robles, cede, vende y transfiere a favor de los otros socios Clelia Petronila Costa Frugoni de Gaggioli, Alberto Celestino Martínez, Eugenio Conrado Zerba, Raúl Cuesta, Aldo Daniel Monfredini, María Teresa Encarnación Martínez, Guido Ricardo Caro, Saverio Diodato y Juan Carlos Pardo, a cada uno de ellos, una cuota capital, valor $ 1.000 m|n. cada una, con excepción del señor Juan Carlos Pardo a quien le cede 2 cuotas, que tiene y le corresponden en la referida sociedad, realizándose estas cesiones, por su valor nominal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que él tenía dentro de la sociedad con respecto las cuotas cedidas, al 11 de mayo de 1953, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de esta cesión; por el mismo acto, don Amadeo Pirolo, cede, vende y transfiere a favor de don Vicente Carnevale, argentino, casado, vecino de esta Capital, las 10 cuotas capital, valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad de referencia, más la cuota capital de $ 1.000 m|n. que por este mismo acto le cediera el socio Agustín Febo Otero a su favor, realizándose esta cesión por su valor nominal, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación, que él tenía dentro de la sociedad con relación a las cuotas cedidas, quedando incorporado en tal virtud como socio; y por el mismo acto, don Demetrio Blanco Villaverde, cede, vende y transfiere a favor de don Julián Fernández, argentino, casado, vecino de esta Capital, las 10 cuotas capital de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad, más la cuota capital que por este mismo acto le cediera el socio Agustín Febo Otero a su favor, por su valor nominal, colocando al cesionario en su mismo lugar, prelación y grado que con respecto a las cuotas cedidas tenía dentro de la sociedad, a partir del 31 de agosto de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente cesión. — Por el mismo acto, los componentes de la sociedad, resuelven aumentar el capital social de $ 200.000 m|n. a la suma de $ 400.000 m|n. representado por 200 cuotas capital de $ 1.000 cada una, que suscriben e integran los referidos socios totalmente con sus créditos que tienen en la sociedad, en la siguiente proporción: El socio Noel Luis Vangelli, tenía 11 cuotas capital e integra 9, quedando con 20 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sea $ 20.000 m|n. — El señor Manuel Pardo, tenía 11 cuotas, e integra nueve cuotas, quedando con 20 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una o sean $ 20.000 m|n. — El señor Marcos Sieg, tenía 11 cuotas capital e integra 9 cuotas, quedano con 20 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean $ 20.000 m|n. — El señor Juan Abel Principiano, tenía 10 cuotas e integra 10 cuotas, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — El señor Aldo Daniel Monfredini, tenía 11 cuotas e integra 9 cuotas, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — El señor Eugenio Conrado Zerba, tenía 11 cuotas e integra 9 cuotas, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — El señor Alberto Celestino Martínez, tenía 11 cuotas e integra 9, quedando con 20 cuotas o sean $ 20 000 m|n. — La Srta. María Teresa Encarnación Martínez, tenía 11 cuotas e integra 9, quedando con 20 cuotas o sean $ 20 000 m|n. — El señor Saverio Diodato, tenía 12 cuotas e integra 8 cuotas, quedando con 20 cuotas o sean pesos 20.000 m|n. El señor Salvador Castelli, tenía 11 cuotas e integra 9 cuotas, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000. El señor Antonio Secchi, tenía 11 cuotas e integra 9, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000

m|n. — El señor David Dubinsky, tenía 11 cuotas e integra 9, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — El señor Raúl Cuesta, tenía 11 cuotas, integra 9 cuotas, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. —La Sra. Clelia Petronila Costa Frugoni de Gaggioli. tenía 11 cuotas e intégra 9 cuotas, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — El señor Vicente Carnevale, tenía 11 cuotas e integra 9, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — El señor Julián Fernández, tenía 11 cuotas e integra 9, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — El señor Guido Ricardo Caro, tenía 12 cuotas e integra 8 cuotas, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — El señor Juan Carlos Pardo, tenía 12 cuotas e integra 8, quedando con 20 cuotas o sean $ 20.000 m|n. — La Sra. Adela Elena Fernández de Vigilante y el señor Benito Juan Zanoli integran individualmente en este acto 20 cuotas capital o sea la suma de $ 20.000 m|n. cada uno. — Todas las demás cláusulas que por esto acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.6|5-Nº 11.130-v.12|5|54

"FINANCIERA INDUSTRIAL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Concepción Sillitti de Finck, casada, italiana, domiciliada en la calle San Martín novecientos ochenta y siete; la señora Aida Sillitti de Lenardón, italiana, casada, domiciliada en la calle Terrada sesenta y ocho y el señor Gustavo Rodolfo Miersch, alemán, casado, domiciliado en la calle Bebedero dos mil ochocientos cuarenta y siete, todos de la Capital Federal, se conviene en la fecha lo siguiente: — Primero: Las dos primeras tienen constituída una sociedad que gira bajo la denominación de "FINANCIERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige por el contrato social inscripto el veinticinco de marzo de un mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos catorce, al folio doscientos sesenta y cuatro, del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones inscriptas el dos de octubre de un mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos treinta, al folio setenta y seis del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del seis de agosto de un mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número un mil quinientos noventa y nueve. al folio trescientos setenta y cinco, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y última inscripta el veinte de octubre de un mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil trescientos setenta y uno, al folio treinta y nueve del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital suscripto e integrado de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: La señora Concepción Sillitti de Finck, cede y transfiere al señor Gustavo Rodolfo Miersch, treinta cuotas de Un mil pesos que representan la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y a la señora Aída Sillitti de Lenardón el saldo de sus cuotas de capital o sean, setenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional que representan la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por cuyos importes respectivos la cedente declara haberlo recibido de conformidad y a entera satisfacción, extendiendo por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndoles todos los derechos de propiedad que tiene sobre dichas cuotas de capital. — Tercero: En virtud de que la cedente deja de pertenecer a la sociedad de referencia, la señora Aída Sillitti de Lenardón y el señor Gustavo Rodolfo Miersch, deciden de común acuerdo dejar sin efecto la cláusula quinta del contrato firmado el siete de septiembre de un mil novecientos cincuenta y tres, que fuera inscripto el veinte de octubre de un mil novecientos cincuenta y tres bajo el número dos mil trescientos setenta y uno, al folio treinta y nueve del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesando por consiguiente en sus funciones de gerente de la sociedad, el señor Guillermo Sigfrido Finck. — Cuarto: La administración, dirección y uso de la firma social la tendrán ambos socios, en forma indistinta, los que quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dicho cargo. — Quinto: Todos y cada uno de los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de febrero del año en curso. — Quedan subsistentes todas las cláusulas y condiciones de los diferentes contratos enunciados al principio, que no hayan sido especialmente modificados por el presente. Bajo las cinco cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiéndose el original en los sellos nacionales de pesos cero veinte centavos %., números M. ochocientos treinta y cinco mil setecientos trece y M. ochocientos treinta y cinco mil setecientos catorce, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Concepción Sillitti de Finck. — Aida Sillitti de Lenardón. — G. S. Finck. — G. R. Miersch.

Buenos Aires, Abril 30 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 760.— e.6|5-Nº 11.056-v.12|5|54

Avisos Diversos

NUEVOS

INDO TEXTIL
Sociedad Anónima

Hácese saber el aumento del capital autorizado en $ 500.000.— y llámase a suscripción por 5.000 acciones ordinarias al portador de la categoría "B", fíjase como término del vencimiento a los efectos de hacer uso del derecho de preferencia que fija el artículo octavo de los estatutos, el tercer día hábil posterior al vencimiento de este edicto. — El Directorio.

$ 60.— e.6|5-Nº 11.131-v.10|5|54

MADERERA GRECAR
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Comunica a los señores accionistas que habiéndose integrado totalmente las acciones de las series primera y segunda, por $ 1.000.000.— c|una el Directorio en la sesión del 16 de diciembre de 1953, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 4º de los estatutos, ha resuelto emitir la serie tercera de acciones ordinarias por un valor de $ 1.000.000.— m|l. (Un millón de pesos m|n. de c|legal).

Los señores accionistas que resuelvan suscribir acciones de la tercera serie lo podrán hacer hasta el día 20 de mayo de 1954, en las condiciones establecidas en el artículo 7º. — El Directorio.

$ 72.— e.6|5-Nº 11.072-v.10|5|54

MELLOR-GOODWIN
Sociedad Anónima Comercial

Se hace saber durante tres días que, de acuerdo con el artículo 6º, inciso a) de los estatutos sociales, se ha resuelto el aumento del capital autorizado de la sociedad, a la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—), que se hará efectivo mediante la emisión de acciones ordinarias al portador, de la categoría "B", por valor nominal total de cinco millones quinientos mil pesos de igual moneda (m$n. 5.500.000.—). — Buenos Aires, abril 29 de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.6|5-Nº 11.087-v.10|5|54

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u. números tres mil quinientos cuarenta y uno, tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve, tres mil quinientos cincuenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u. números cinco mil ochocientos quince, cinco mil ochocientos dieciséis; lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes.

$ 1.120.— e.6|5-Nº 11.102-v.18|6|54

Ley Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 13 de mayo, a las 15 horas, rematarán parte de las maquinarias, que componen la fábrica de pinturas, sito en PEDRO ECHAGUUE 3062|70, por orden de Vicente Francisco Bosch, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 11.090-v.12|5|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Con intervención de Beroy y Fuentes, corredores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito ALVARADO 2501, libre de todo pasivo. Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedor: Luis Norberto Fernández, domiciliado mismo negocio. Comprador: Absalón Albornoz, domiciliado Herrera 2461.

$ 60.— e.6|5-Nº 11.064-v.12|5|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Rosendo López García, Pedro López Rodríguez, Moisés Pena, Luis Pereyra y José Ramón Gacio venden a Manuel Vázquez Carral y Julio Martín García Moreno, negocio panadería y fábrica de masas denominado "Las Familias", sito en AVENIDA CABILDO 2366|68. Reclamos términos ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.6|5-Nº 11.106-v.12|5|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Manuel Amaro Alvarez y José María Lencina venden al señor Laurentino Roldán su negocio de carnicería, calle AVENIDA COBO Nº 1290, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 11.101-v.12|5|54

Se hace saber por cinco días que el señor Gil León Goldryng transfiere a Gil León Goldryng y Cía. S. R. L. (en constitución) el activo y pasivo de su establecimiento textil, con administración en AVDA. DE LOS INCAS 4821|25, Capital Federal, y establecimiento fabril sito en la calle Libertad sin número entre Cnel. Mom y Suipacha, Villa Bonich, San Martín, Pcia. de Buenos Aires. Reclamos de ley en el estudio jurídico de los Dres. Entelman y Oclander, Diagonal Norte 730, piso 2º, of. Nº 24, donde las partes constituyen domicilio al efecto. — Buenos Aires, abril de 1954.

$ 100.— e.6|5-Nº 11.095-v.12|5|54

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital Federal avisan que: El señor José Ramón Prieto Lastra, vende su parte mitad indivisa del negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVDA RIVADAVIA Nº 3149, Capital Federal, al señor José Méndez, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.080-v.12|5|54

Alonso y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Estados Unidos, Nº 1518. Avisan que el señor Ricardo del Río, vende al señor Amador García su negocio de pensión, sito en esta Capital, AVDA. CORDOBA Nº 2656, reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 11.140-v.12|5|54

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital Federal avisan que: Alfredo Fernández vende su parte mitad indivisa del negocio de Casa de lunch y venta de helados, sito en la AVDA. MONTES DE OCA Nº 1405, Capital Federal, a su socia señora Elena Chino de Cipuli. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 11.073-v.12|5|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que queda anulada y sin efecto alguno la operación en que la Sra. Filomena Piccirilli vendía a Amparo Fernández y Jorge Alberto Gorriz, el negocio de hotel sito en la AVDA. LEANDRO N. ALEM 447, piso 7º, derecha, Capital. Los edictos fueron publicados en el Boletín Oficial del 16 al 22 de diciembre de 1953.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.154-v.12|5|54

Se hace saber que Juan Garrafa, domiciliado en la calle Alcaraz 4975 (Capital Federal) vende a los señores don Godofredo Rodolfo, don Alfredo Luis y don Eduardo Mozetic, domiciliados en la calle Balgorria 4952, el taller de carpintería mecánica de obra blanca, establecido en la calle ALCARAZ Nº 4975, Capital Federal Oposiciones y reclamos de ley, al escribano designado para escriturar, señor Juan La Rocca, domiciliado Reconquista 144, Buenos Aires.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.164-v.12|5|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Manuel Nicandro Mansilla y Nicolás Muchile, venden a Manuel Fidalgo el negocio de hotel, denominado "Ana Hotel", sito en la AVENIDA CALLAO Nº 406, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.155-v.12|5|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Jesús Salvador Sanz, vende a Antonieta Clementina Mikulicic de Bonetic el negocio de carnicería, sito en la AVDA. PUEYRREDON 768, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.152-v.12|5|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Filomena Piccirilli, vende a Amparo Fernández la parte mitad de su negocio de hotel, sito en AVDA. LEANDRO N. ALEM 447, piso 7º, derecha, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.148-v.12|5|54

Avisan: Beneventano & Aragona, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Juan B. Alberdi 4935, T. E. 67-1092, que José Carbajal vende a David Matías Rosa, Antonio Matías Rosa y Vicente Iria Barriga, su negocio de restaurante, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 4999, esq. GUARDIA NACIONAL, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.6|5-Nº 11.138-v.12|5|54

Molina, Núñez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Ciudad, calle Lima Nº 29, planta baja, T. E. 38-Mayo-4350, avisan que por su intermedio los señores José Ramón Martínez, Santiago Díaz, Manuel Couselo, Joaquín Villar, Saturnino Villar, Juan Quintans y Angel Borrajo (giran "Martínez, Díaz & Cía."), venden a los señores Rodolfo Oton Gualterio Böhne, Eugenio Lois, Antonio Beani, Manuel Prieto, Juan Capello, Victorino Menéndez, Eduardo Nieto González y José Ambros Fuentes, (girarán "Böhne, Lois & Cía."), el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, AVENIDA RIVADAVIA Nº 3600, esquina a la calle MAZA, domicilio ambas partes. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.

$ 140.— e.6|5-Nº 11.114-v.12|5|54

"B"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio la señora Amelia Doval de Yanes y señorita María Teresa Yanes venden a la señora Carmen L. A. de Bini y señoritas Mercedes Aranda y Adela Dubinsky, su negocio de bombonería y confitería, calle BOEDO Nº 1310, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.099-v.12|5|54

"C"

Horacio y Gregorio César Suárez Bidondo, únicos componentes de "Fabril y Comercial Sud Americana, S. R. L." (F. Y. C. S. A.), con domicilio en la calle CORDOBA Nº 937, piso 2º y dedicada a negocios comerciales e industriales, de importación y exportación y de representaciones en general, venden el fondo de comercio de dicha sociedad a don Máximo Adolfo Westen, quien compra para sí y para la firma Hugo Stinnes O. H. Reclamos de ley a Máximo Adolfo Westen, en Córdoba 769, piso 5º, oficina 509, Capital, domicilio de los compradores.

$ 100.— e.6|5-Nº 11.157-v.12|5|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, Capital, T. E. 37-6753 avisan al comercio en general que Nicolás Oscar Caballero vende a María Stefancioza el negocio de despacho de pan, denominado "La Confianza", sito en la calle CORDOBA Nº 4974, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.159-v.12|5|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Jesús Manuel Santomé y María Josefa Santomé venden a Luis Antonio Guerrero y Ramón Calvo el negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CABELLO 3700, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 100.— e.6|5-Nº 11.150-v.12|5|54

Avisa al comercio que el Sr. Juan Accattoli vende a la señora María Fogante de Accattoli su negocio de despensa situado en la calle CERETTI Nº 1927 de esta Capital. Reclamos de ley en el negocio, domicilio de las partes.

$ 40.— e.6|5-Nº 11.117-v.12|5|54

A. Martínez & Cía., oficinas en Diag. Roque Sáenz Peña 974, 9º A, Cap.; avisan: que Enrique Splitter vende a Diego Bagnato y Asunción Piceda el negocio de "Despensa y fiambrería", sito en la calle CACHIMAYO 806 y AVDA. DEL TRABAJO 1100, Capital, libre de deudas y gravamen. Recl. de ley, n|ofic., domicilio de las partes.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.057-v.12|5|54

Ley Nº 11.867. — Se avisa al comercio que la operación de venta que realizaban Sara Cuevas, Tomás Ruiz y Andrés Castiñeiras al señor Juan Keller, de sus partes indivisas del negocio de bar - restaurante sito en esta Capital, calle CANGALLO 4301, ha quedado anulada y sin efecto. Activo y pasivo, cargo Sara Cuevas, Tomás Ruiz, Andrés Castiñeiras y Juan Keller. Reclamos de ley mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.083-v.12|5|54

"CH"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Ignacio Julián Cristóbal Fernández vende al señor Juan Jesús Defortuna su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 3999, domicilio del vendedor. Domicilio del comprador, calle Córdoba 5851 Depto. 4, Capital. Reclamos término de Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|5-Nº 11.063-v.12|5|54

"D"

Avisa: al comercio que ha quedado sin efecto la venta del negocio de café - bar sito en la calle DIRECTORIO 4672 de esta Capital, efectuada entre Horacio Luis Baccino como vendedor y Domingo V.

Arcomano como comprador. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, oficinas La Mediadora S. R. L. —en formación—, Salta 489, Capital, 37 - 1908.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.120-v.12|5|54

"E"

El estudio del doctor Manuel Julio Fernández, calle Uruguay 228, ofic. 32, avisa que la venta que efectuara don Federico Angel Ruiz a don Rodolfo Alberto Leoni u Oscar E. Leoni, de su "fábrica de clavos", sita en ELIAS 1288, de esta Capital ha quedado sin efecto.
$ 40.— e.6|5-Nº 11 076-v.12|5|54

Molina, Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Lima Nº 29, planta baja, T. E. 38 - Mayo - 4350, avisan; que por su intermedio los señores Miguel Errasti y Pedro Antonio Sarracino, venden a la señora Arminda Julia Alippe, su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle PEDRO ECHAGUE Nº 2900, esquina a la de DEAN FUNES Nº 2008, domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|5-Nº 11.115-v.13|5|54

Abraham Fajwel Frenkel, martillero público, con oficinas en Alsina 1524, comunica la venta de la estampería perteneciente a Eugenio Hollander, sita en BLANCO ENCALADA 1449, de esta ciudad, a Lavadero Industrial San Román S. R. L. Domicilio legal a efectos de las reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.068-v.12|5|54

"F"

A.C.Y.J.A. — R. C. Repetto, martillero público con oficinas en la calle Lima 213, piso 1º, T. E. 38 - 4899, avisa que en nombre de Oscar Cocchi y Bruno Georgi vende el negocio de fiambrería y despensa ubicado en la calle FRAGATA CEFIRO Nº 2075, Capital Federal, al señor Antonio Aversa. Domicilio de las partes, el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.066-v.12|5|54

Torres, Seoane y Gasparrini, corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38 - 7463, avisan: Amadeo Viñas vende a Francisco Martínez, libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de panadería establecido en FRANKLIN Nº 756, ciudad, sus domicilios. Reclamos en término de ley n|oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.112-v.12|5|54

"G"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Gen Mon Hop, Chau Ranieri Carmona y José Rubinat venden a Elena Hirn de Teleky el negocio de hotel denominado "Nueva Pagoda", sito en la calle GUIDO número 1780, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.144-v.12|5|54

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas calle Paso 777, avisa que Fernando Moscatelli vende a Rafael Lozano su negocio de frutería y verdulería sito en la calle GALVAN Nº 3339, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.123-v.12|5|54

"H"

Se hace saber por el término de ley que Rodolfo Luis Nicastro, con domicilio en la calle Córdoba 4438, Depto. 2, vende a Hilario Rossetto, domiciliado en la calle Pedro Morán 2653, el taller de matricería y plásticos ubicado en la calle HELGUERA 2438 de la Capital Federal. Oposiciones de ley, estudio Casimir, Esmeralda 272, tercer piso.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.158-v.12|5|54

"I"

Avisan Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Paraná 583, piso 3º, que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de restaurante y bar situado en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 1021, que Héctor Ferrero, Francisco Ferrero, Secundino Felgueroso y Emilio Fernández, efectuaban a Reinaldo Díez, Luis Vázquez Virgilio Arenas, Emilio Pérez y Marcos Scattarella. Domicilio de partes, mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.074-v.12|5|54

Avisa "La Mediadora", S. R. L., en formación, martilleros y corredores públicos, Salta 489, 37-1909-8233, que José Manuel García vende a Antonio González su negocio hotel-pensión sito calle BERNARDO DE IRIGOYEN 242, piso 1º, Capital, donde se domicilian partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.121-v.12|5|54

"L"

Vicenta Gagliardi, con domicilio en Luca 1508, transfiere a la sociedad "Gagliardi y Compañía", con domicilio en Luca 1508, el negocio de venta y distribución de carne por mayor, ubicado en la calle LUCA 1508. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes. — Buenos Aires, de 1954.
$ 40.— e.6|5-Nº 11.107-v.12|5|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, Capital, T. E. 37 - 6753, avisan al comercio en general que Alvarez y Fernández (constituída por Argimiro Alvarez y Manuel Fernández) venden a Juan Palmiotti, José Otero y Manuel Sánchez el negocio de garage denominado "Lautaro", sito en la calle LAUTARO 37, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.153-v.12|5|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Claudio González vende a Ruben Darío Fernández el negocio de pensión, sito en la calle LIBERTAD Nº 145, piso 3º, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.143-v.12|5|54

Jepifan Lukaszczuk y Basilio Slusarczuk, avisan al comercio en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social Slusarczuk y Lukaszczuk con nombre de fantasía Industria Metalúrgica Argentina, con domicilio en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 3329, Capital, que han disuelto la mencionada sociedad según documento privado del 5 de abril de 1954, y con efecto retroactivo al 15 de febrero de 1954, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Basilio Slusarczuk. Reclamos y oposiciones en Martiniano Leguizamón 3329.
$ 100.— e.6|5-Nº 11.078-v.12|5|54

"M"

A.C.Y.J.A. — R. C. Repetto, martillero público con oficinas en la calle Lima 213, piso 1º, T. E. 38 - 4899, avisa que en nombre del señor Antonio Aversa vende en negocio de "Fiambrería y despensa" ubicado en la calle JOSE MARIA MORENO 1538, al señor Gerónimo y Oscar E. Speranza. Domicilio del comprador, el mismo negocio; del vendedor, Fragata Céfiro 2075, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas
$ 80.— e.6|5-Nº 11.065-v.12|5|54

Francisco Jaumandreu, con domicilio en Maipú 951, vende a Margarita Schwarcz de Fischer, domiciliada en Viamonte Nº 632, piso 4º, y a Elena Czeichner de Schwarcz, que vive en Laprida Nº 1637, los muebles, útiles e instalaciones de su negocio del ramo de "Modas y fantasías para mujer", de la calle MAIPU 951. Reclamaciones de ley, Montevideo 127, piso 5º A.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.146-v.12|5|54

José Jalil, procurador universitario, avisa al comercio y al público en general, que por su intermedio, don Mohamed Salim, representado por su apoderado don Angel Rescala, vende su negocio de carnicería de la calle MORON 3299, Capital, a los señores Jorge Alberto Maroune y José Oscar Marone. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, Concordia 515, Capital. Este aviso deja sin efecto el anterior que bajo el Nº 9.994, se publicara entre los días 15 y 22 de abril del corriente año. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954.
$ 100.— e.6|5-Nº 11.126-v.12|5|54

"N"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37 - 6753, avisan al comercio en general que Ruben Darío Fernández vende a Manuel Blanco el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle NEUQUEN 537, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.156-v.12|5|54

Se hace saber que por retiro del señor Carmelo Florencio Capozzi, ha quedado disuelta la Sociedad de hecho constituída por el nombrado y Américo Alejandro Oddo, que explotaba el negocio de imprenta de la calle NAZARRE 3650, Capital, continuando con los negocios sociales el señor Oddo. Domicilio partes y reclamos en el mismo negocio.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.151-v.12|5|54

"O"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Francisco Martínez y Woldemar Fenior, venden a los señores Narciso Iglesias y Ramón Rey, su negocio de panadería mecánica, calle OLAZABAL Nº 5574, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.100-v.12|5|54

Avisan: Campitelli-Fernández S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avenida San Martín 3388|90, T. E. 59-1095, que Luis Palomar, vende a Daniel Miranda Araujo su negocio de "garage y expendio de nafta y aceite" sito en la calle OLAZABAL 4734. Las partes se domicilian: Vendedor, en Av. Cabildo 1001; comprador, calle Asunción 3085. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el nombre del comprador en las ediciones del Boletín Oficial del 8 al 12 de marzo de 1954.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.098-v.12|5|54

"P"

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 556, Capital Federal, avisan que: Herminio Galan, vende su negocio de lechería, sito en la calle PUNTA ARENAS Nº 2093, Capital Federal a Alfredo Fernández. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.081-v.12|5|54

Avisan Pécora y Cía., Rivadavia 2052, que Isabel Rodríguez y López y María Isabel Garmendia Rodríguez, venden a doña María del Rosario Irizar de Pagola, su hotel alojamiento, sito PERU 161, piso 3º, departamento 6, domicilio partes. Reclamos ley a nuestra oficina.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.124-v.12|5|54

Avisan Pécora y Cía., que queda nula la venta efectuada a favor de Paulino Montes y María Benita López de Montes, del hotel alojamiento sito PERU 161, 3º piso, depto. 6. Vendedores: Isabel Rodríguez y López y María Isabel Garmendia Rodríguez. Domicilio partes y reclamos ley, nuestra oficina, Rivadavia 2052.
60.— e.6|5-Nº 11.125-v.12|5|54

"Q"

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb.), of.: Av. Santa Fe 5079, T. E. 72 - 5901, avisan: Que ha quedado nula y sin efecto la venta de la carnicería sita en la calle QUESADA Nº 2179, que efectuaba el Sr. José Denna al Sr. Carlos Ernesto Helmreich. Reclamaciones de ley en n|ofic., donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.089-v.12|5|54

"R"

Boleslao Bielat, vende a Estanislao Pytlinski, la cuarta parte que posee en el hotel denominado "Luso - Argentino", sito en RECONQUISTA 1018. Reclamaciones de ley y domicilio de partes en el indicado.
$ 40.— e.6|5-Nº 11.118-v.12|5|54

Se avisa que los señores Francisco Gerónimo Fernández, Francisco Salvador Leni y Salvador Leni venden a los señores Naum Kosak y Moisés Gregorio Rinkevich el negocio de fiambrería sito en la calle REPUBLIQUETAS 2876, de esta Capital. Reclamos de ley en el domicilio citado que lo es asimismo de las partes.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.142-v.12|5|54

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37 - 3225, que el señor Luis Domingo Larregina vende al señor Serafín González, la mitad - parte indivisa del negocio de hotel denominado "Splendid" ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 950, que explotaban en común. El comprador toma a su cargo el pasivo del negocio. Reclamos de ley y canje de vales en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.141-v.12|5|54

Al comercio: Marcos César Cattáneo y Vicente Mariano Cascarielli, venderán libre de acreedores negocio de panadería, fábrica de masas y emparedados establecido en la calle RIOJA número 2131|33, domicilio vendedores. Compradores: Avelino Puerto y Manuel González, domiciliados en Brasil 2877. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público en Brasil 2877, Capital.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.082-v.12|5|54

La Sociedad Comercial Colectiva Maler y Plotnik, dedicada a la venta de productos químicos para industrias, con domicilio en la calle REMEDIOS 3050, de la Capital Federal, se disuelve totalmente, haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Marcos Plotnik. Reclamaciones término Ley 11.867 a Pasaje Mar del Plata 1026, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.108-v.12|5|54

"S"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Domingo Pizarro, domiciliado Asamblea 436, dpto. B, vende a Carlos Ferrari y Antonio López, domiciliados San José 1573, dpto. 1º, su carnicería y anexos, calle SAN JOSE 1830. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.097-v.12|5|54

J. M. Fernández Baccino, martillero público, Pujol 927, 58 - 3791, avisa que Jacobo Ferdman, vende a Mauricio Czaimczymecki, Gavilán 1469, taller confecciones para niños. MARCOS SASTRE 2948. Reclamos términos ley, mis oficinas..
$ 40.— e.6|5-Nº 11.113-v.12|5|54

Aviso al comercio: Que don Spas Georgieff Tsekoff vende a los señores Manuel Eduardo Cáceres, José Leonidas Cáceres, Hipólito Domingo Manfredi, el negocio de lechería y afines, situado en la calle MARCOS SASTRE Nº 4638. Reclamaciones en el negocio, domicilio de las partes.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.054-v.12|5|54

Se hace saber por cinco días que Elar Antonio Cosentino (Solís 219, Capital) vende a Francisco Giammalva (Belgrano 452, 3er. piso, Capital) y Giorlando Giammalva (Paraguay 2805, Capital) el negocio de compostura de calzado, cigarrería y artículos para colegiales, instalado en SOLIS 219, Capital. Reclamos: escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, Capital. — Buenos Aires, abril 30 de 1954.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.104-v.12|5|54

"T"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37 - 6753, avisan al comercio en general que Salvador Frai y Oscar Ernesto Martín Puccetti, venden a Néstor Alfredo Ramos el negocio de hotel, sito en la calle TRES DE FEBRERO 945, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.149-v.12|5|54

"V"

Se hace saber que la sociedad "A. Vitullo y Cámpora de Rosendo", vende a don Samuel Hofman, don Angel Marcos Manfrinotti y doña Clara Badgen quienes constituirán una sociedad de responsabilidad limitada, el negocio de "Farmacia Cámpora", calle VIRREY MELO 1899, con intervención del escribano Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, departamento 30, donde las partes constituyen domicilio especial para reclamaciones término de ley.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.147-v.12|5|54

Se hace saber por cinco días, que los señores Nicolás Révész y Ladislao Rado en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad Colectiva Révész & Rado, actualmente de hecho por vencimiento de su plazo legal de duración, transfieren a la firma Révész y Rado Sociedad de Responsabilidad Limitada (en constitución) el activo y pasivo de su negocio de fabricación y comercialización de envases medicinales, artículos para laboratorios farmacias y droguerías sito en la calle VIRREY LINIERS 357, Capital. Oposiciones Ley 11.867 a estudio Dres. Entelman y Oclander con oficinas en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 24.
$ 120.— e.6|5-Nº 11.096-v.12|5|54

"Y"

Comunico al comercio que Valentín Levintón, propietario del hotel sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1316, vende libre de todo gravamen a José Rodríguez Alvarez, Adora San Juan de Pérez y Arturo Pérez Baulloza, con intervención de Eugenio Palmas, procurador, matrícula 2174, domicilio Ecuador 1122, donde deberá efectuarse las reclamaciones en término de ley. Vendedor y compradores constituyen domicilio Ecuador 1122.
$ 60.— e.6|5-Nº 11.062-v.12|5|54

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Por el término de ley, se hace saber al comercio y público en general que don José Romero vende al señor Daniel Radelan, ambos domiciliados en Barrio "Carlos Godoy", de Cipolletti, F. C. N. G. R., el negocio que tiene instalado de almacén, despensa, fiambrería, carnicería y afines, en BARRIO CARLOS GODOY, DE CIPOLLETTI, F. C. N. G. R. libre de todo pasivo y que bajo su solo nombre venía explotando. — Reclamaciones por el término de ley al vendedor en el domicilio indicado.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.135-v.12|5|54

Por el término de ley se hace saber que don Marcos Baric vende a don Juan Antonio Sánchez García, ambos con domicilio en GENERAL ROCA, RIO NEGRO calle San Martín Nº 1635, su negocio de almacén y despensa ubicado en el mismo lugar. Reclamaciones de ley al escribano interviniente, don Arturo Amadeo Llanos con domicilio en General Roca, Río Negro calle Don Bosco 480, donde los interesados constituyen domicilio. General Roca abril 27 de 1954.
$ 80.— e.6|5-Nº 11.079-v.12|5|54

Al comercio. — Se comunica al comercio, por el término de ley, la disolución de la sociedad comercial colectiva "Gloyne & Sharman", con domicilio en la localidad de CINCO SALTOS, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, con objeto la explotación de chacras y constituída por los señores William Henry Gloyne y William Newark Sharman, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio William Henry Gloyne. Reclamos de ley: escribana, Nélida H. Canil, presidente Perón 664, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio
$ 100.— e.6|5-Nº 11.093-v.12|5|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARMADORA NARANJERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
28 de Mayo de 1954
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el art. 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, 25 de Mayo 171, piso 2º, escritorio 29, el día 28 de mayo de 1954, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, corre

pondiente al 38º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndicos titular y suplente, todos por un año, y confirmación como titular del señor Alberto N. Lestard.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Augusto H. Ugalde, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad antes del día 24 de mayo, o sea tres días hábiles antes de su celebración.

$ 660.— e.6|5-Nº 11.055-v.27|5|54

"C"

CARMA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, Ciudad, el 31 de mayo de 1954, a las 17 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 11.067-v.27|5|54

CASA COIROS EN BUENOS AIRES
Asociación Cultural y Mutualista
Fundada el 6 de Octubre de 1900
Con Personería Jurídica acordada por el Superior Gobierno de la Nación el 4 de Febrero de 1932
Secretaría:
Méjico 1660 — Buenos Aires

MEMORIA Y BALANCE GENERAL

Correspondiente al Año 1953

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, Mayo de 1954.

La Comisión Directiva, en cumplimiento de lo que determina el Art. 27 de los Estatutos sociales, convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 del corriente a las 21 horas en nuestra Secretaría Social, calle México 1660, en primera y única Convocatoria de acuerdo a lo que establece el Art. 30 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la Convocatoria.

2º Designación de dos socios presentes para que por delegación de la asamblea, aprueben y suscriban conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea.

3º Discusión y aprobación del informe del órgano de fiscalización.

4º Discusión y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos.

5º Renovación de los miembros de comisión directiva y organo de fiscalización que a continuación se indican:

Presidente: dos años.
Tesorero: dos años.
Prosecretario: dos años.
Tres vocales titulares: dos años.
Dos vocales suplentes: dos años.
Organos de fiscalización: un titular, dos años; un suplente: dos años. — Enrique Naveyra, presidente. — Juan Crespo, secretario.

Nota: Podrán votar en esta asamblea los socios hasta el Nº 483.

$ 7.60.— e.6|5-Nº 11.109-v.6|5|54

"F"

FIAT ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de Mayo de 1954, a la hora diez, en nuestro local de la Avenida Libertador General San Martín 3046, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXXIº Ejercicio económico vencido el 31 diciembre 1953.

2º Fijación de la remuneración anual de los señores directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades del ejercicio.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto, para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o certificados de depósito del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, con tres días de anticipación, en nuestra caja social, Av. Libertador Gral. San Martín 3046.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.6|5-Nº 11.129-v.27|5|54

"I"

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 15 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el 2 de Junio de 1954, a las 9.30 horas en el local social de la calle Córdoba Nº 2030, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio Nº 28, vencido el 31 de Diciembre de 1953.

2º Determinación del número de Directores que integrarán el Directorio durante el nuevo ejercicio y, en caso de mantenerse el número actual, elección de dos directores por el término de tres años en reemplazo de los Sres. Juan A. Poulastrou y Dr. Genaro García Oliver que han terminado su mandato y de dos directores por un año en reemplazo del Dr. Alfredo Buzzo que renunció y otro en reemplazo de Jorge Raúl La Valle que fué separado de su cargo.

3º Elección del síndico titular y del suplente, por terminación de mandato de los actuales.

4º Actuación del ex presidente Jorge Raúl La Valle.

5º Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea (art. 20 y 21) de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista, podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta-poder.

Buenos Aires, Mayo de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.6|5-Nº 11.071-v.27|5|54

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la Institución para el día 29 de mayo de 1954, en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º A las 13 horas: Elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.

2º A las 15 horas: Designación de 2 miembros activos, para firmar el acta en representación de los presentes.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954. — El Consejo Directivo.

$ 480.— e.6|5-Nº 10.996-v.27|5|54

"J"

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro 3.053

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo de 1954, a las 18 y 15, en la sede social Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 28 de febrero de 1954.

2º Elección de síndicos por un año.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día jueves 27 de mayo inclusive.

$ 420.— e.6|5-Nº 11.059-v.27|5|54

JANSEN
Sociedad Anónima
Decoraciones y Muebles

CONVOCATORIA

Convócase en segunda citación a Asamblea Ordinaria de accionistas a celebrarse el 28 de Mayo de 1954, a las 11, en Maure 1747, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.6|5-Nº 11.105-v.19|5|54

"L"

LASERAS S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 5.510

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la sociedad en su reunión del 3 de Mayo de 1954, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria, a celebrarse el día 21 de Mayo de 1954 a las 15 horas en la sede social, Las Heras 1832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número de directores y determinación de los mismos, confiriéndoseles a los que resulten electos mandato por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y remuneración del síndico.

5º Destino de las utilidades.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para poder asistir a la asamblea.

$ 440.— e.6|5-Nº 11.145-v.19|5|54

"P"

PLATART S. A. I. y C.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cítase a segunda convocatoria a los señores accionistas, a la Quinta Asamblea Ordinaria que se celebrará el 24 de mayo de 1954, a las 18.30 horas, en Bolívar 177, 5º piso, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.6|5-Nº 11.136-v.19|5|54

"S"

SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA AUTOMOTORA DIESEL ARGENTINA (STRADA)
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de mayo de 1954, a la hora diez y treinta minutos, en el local de la Avenida Libertador General San Martín 3046, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al IVº ejercicio vencido el 31 diciembre 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o certificados de depósito de un Banco de esta plaza, con tres días de anticipación, en nuestra caja social, calle Godoy Cruz Nº 3054, de esta Capital. — Buenos Aires, mayo 3 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.6|5-Nº 11.128-v.27|5|54

S U D A M
Industrial - Comercial - Servicios Públicos Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Registro Nº 2489

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Mayo de 1954, a las 9 horas, en el local social, calle Rivadavia 825, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinar los honorarios de los directores y síndico por el ejercicio vencido.

3º Establecer el número de miembros titulares que compondrán el nuevo Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos.

4º Nombramiento de directores titulares, según lo que se resuelva en el punto anterior; dos directores suplentes y síndicos, titular y suplente, por un período de un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos. — El Presidente.

$ 440.— e.6|5-Nº 11.075-v.19|5|54

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.
Larrea Nº 1343

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Larrea Nº 1343 de esta Capital, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, Inc. 1º) del Código de Comercio, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Reducción del Capital Social por absorción del quebranto acumulado hasta el 6º ejercicio inclusive.

4º Elección de seis directores titulares y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 11.084-v.27|5|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

APREA, CAMILO; BRAGAZZI, PEDRO; BARRERA, FRANCISCO; CISILINO, FLORENCIO; CASTRO, WASHINGTON; CARDOSO, DOLORES CLEOFE; CASTILLO, CAYETANO; DOMINGUEZ, REGINO; DI GIACOMO, ELIGIO PASCUAL; ELENA, JUAN ANTONIO; ECHAGÜE, DIONISIO; GARCIA, CANDELARIO; GILARDUCCI, JOSE B.; GARCIA, PEDRO ANTONIO; KUSEK, CLEMENTE; LOPEZ CECILIO ANGEL; LODOLO, ALBERTO; MENDOZA, EMILIANO; MARCHIONI, RUGGERO; MOREYRA, MAXIMO; MANCINI, NICOLAS; NERVI, JUAN CARLOS; ORTIZ, CIRILO; PENACCHIO, MIGUEL; PENA CHAO, MANUEL; PELOSI, MARTIN; PAEZ, HECTOR SALVADOR; PALOMEQUE, MARIO DEL VALLE; RICHTER, DOMINGO; ROMERO, CARMEN; TETI, BERNARDO; TURIANO, HORACIO; VILLAGRAN, JOSE MODESTO; VERON, ANGEL; VALDEZ, ENRIQUE PAULINO; ZUBELDIA, GERARDO; ZANAZZI, DOLORES.

e.27|4-Nº 2.158-v.8|6|54

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELESTINA ARROYO DE GONZALEZ.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1954. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.29|3-Nº 350 s|p.p. - 10|5|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de RICARDO FRANCISCO COSME MUÑIZ. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.31|3-Nº 357 s|p.p.-v.12|5|54

Núm. 17

El Juez en lo Civil Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 49), cita por treinta días a herederos y acreedores de ABEL MANFREDO JARAMILLO.

Buenos Aires, Abril 1º de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

$ 360.— e.19|4-Nº 10.083-v.31|5|54

Núm 19

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría actuaria, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUCHLA KWASNIEVSKI de ZAID o ZAJD.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Antonio Borré, secretario.

$ 360.— e.31|3-Nº 8.194-v.12|5|54

Núm. 49

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar por la Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de NEGIB SLEIMAN.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1954. — Roberto Ramé, secretario.
e.9|4-Nº 390 s|p.p.-v.21|5|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, interinamente a cargo del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza por 30 días a contar de la primera publicación del presente a TOMAS ELSO ALEJANDRO LEPORATI SHORT, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.26|4-Nº 414 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a partir del comienzo de la presente publicación, a ANTONIO MEDELKO o MEDELCO, procesado por hurtos reiterados en la causa Nº 13.886, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 41. Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.9|4-Nº 358 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL MARIO CLAVELL, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 12 de 1954. — César Black, secretario
e.29|3 Nº 323 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMADEO H. CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.26|4-Nº 415 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CATOIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, abril 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.26|4-Nº 416 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER OMAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.14|4-Nº 392 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a "CHELA" u "OLGA" o GRACIELA NARANJO MENENDEZ y a ROBERTO CUADRA TORO o LUIS ROBERTO CUADRA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.9|4-Nº 359 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO PEDRO GERARDI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.9|4-Nº 360 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS EPIFANIO CHEVALIER y DOMINGO CEVA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.9|4-Nº 361 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR BERTOTTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|4-Nº 362 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA PARENTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|4-Nº 363 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALBERTO DANIEL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|4-Nº 364 s|p.p.-v.21|5|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JOSE MONTI, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la presente causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 47. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|4-Nº 417 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO KUR, JUAN SALABERRY y MARIO DEMETRIO MANRICH, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robos, hurtos y asociación ilícita (Causa 16.753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.26|4-Nº 418 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Masüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTIN LEDESMA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa —causa 16.731—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, marzo 29 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.14|4-Nº 393 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massué, se emplaza por treinta días a DAVID BOTTON (Causa Nº 17 459), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.29|3-Nº 324 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 3, doctor Conrado Sadi Massüe, se cita y se emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa Nº 17.348, a PEDRO DAVID SEMERIA, quien en caso de no hacerlo en el término fijado, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.14|4-Nº 394 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HUGO LAGO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Pedro M Jantus, José F. Gallo, secretarios
e.29|3-Nº 325 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS GUILLEN ROJAS, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. Secretario Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus, — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. José F. Gallo, secretario.
e.29|3-Nº 326 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO VILLARINO, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 11 marzo de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario
e.29|3-Nº 327 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE GARCIA BRUGNOLI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.29|3-Nº 328 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PABLO DERCHI, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 27.492), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 420 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL DEL RIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 421 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.611), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 422 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a ANDRES AGÜERO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 423 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 424 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE TRIPOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|4-Nº 425 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 426 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a EDMUNDO RADA GUZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Causa 27.674), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 419 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OMAR ANTONIO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 365 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ELCOMA ISAAC RAZZINKE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 366 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ISMAEL ISABELINO REYRES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.9|4-Nº 367 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días al prófugo ALBERTO CANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Julio S. Soto, secretario
e.29|3-Nº 329 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días al prófugo ERNESTO EMILIO DI CIANNI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, marzo 4 de 1954 — Julio S. Soto, secretario.
e.29|3-Nº 330 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a TEOFILO DUAH, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires 4 de marzo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario
e.29|3-Nº 331 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARLOS ECHENIQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por sustracción de documentos privados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires 4 de marzo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.29|3-Nº 332 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a DONATO TORRONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa número 27.643), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.29|3-Nº 333 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del doctor Sadi Conrado Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a PEDRO LUCIANO LELLI, procesado por hurto en la causa 16.754, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.14|4-Nº 395 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FELICIANO VEIGA, procesado por estafa en la Causa Nº 16.322, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 427 s|p.p.-v.7|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a NADA PETRICH de FAZLIC, procesada por infracción al art. 402 del C. P. en Causa número 16.443, para que omparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 428 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo,, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PERALTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|4-Nº 429 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza

por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAIMUNDO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rosas, secretario.
e.26|4-Nº 430 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo TRANQUILINO GRAZZIANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 2 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 431 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos Sec. Nº 60 del Dr. M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE FLORIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.708 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Mario Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 432 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a NELLY FRANCHINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.748, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 433 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo CARLOS CRISTIANI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 434 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANDRES LAVIE RAMOLINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 8 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26.4-Nº 435 s|p.p.-v.7|6 54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, al prófugo HORACIO R. MEDINA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 9 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 436 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO COSTA GRAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.273.
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|4-Nº 437 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE BERNUY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|4-Nº 396 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a VITORIO FERNANDEZ LINARES para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.732, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 397 s|p.p-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BLAS JOFRE a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|4-Nº 398 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE LUIS MARTINEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.295, por infracción Ley 12.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954 — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 413 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO BONELLO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere en la causa que se le sigue por estafa.
Secretaría, Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|4-Nº 399 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos. Secretaría Nº 60, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a D. BORRATH o VORRATH, para que dentro de ese plazo comparezca a este tribunal, a estar a derecho en la causa que se le instruye, caso de no hacerlo será declarado rebelde (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 368 s|p.p. - v.21|5|54

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, secretaría Nº 59, se cita y emplaza por el término de 30 días al prófugo JUAN CARLOS CRESTUZZO, para que se presente a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por el delito de hurto.
Secretaría, 19 de marzo de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.9,4-Nº 370 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: JUAN FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa 20.592, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 23 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|4-Nº 372 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del señor Juez del Crimen en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 60, se emplaza por treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ANTONIO OSVALDO CURUCHET, para que dentro del término fijado esté a derecho, en la causa Nº 21.741, que se le instruye, debiendo presentarse en Secretaría, quien en caso de no hacerlo será declarado rebelde (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 369 s|p.p. - v.21|5|54

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 59 se cita llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo HORACIO ENRIQUE DIEZ, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto.
Secretaría, marzo 18 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|4-Nº 373 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: ELMO CARRIZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 24 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|4-Nº 374 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR E. MARSANS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy ocho de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 334 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO VENINI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 9 de marzo de 1954 — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 335 s|p.p.-v.10 5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y empinaza por el término de treinta días al prófugo: ABELARDO RODOLFO DOLO, a estar a derecho en el sumario que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 23 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|4-Nº 371 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALFONSO BENITO DOCE, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 9 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 336 s|p.p.-v 10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado número 7, Dr Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo [illegible] HERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia.
Secretaría 11 marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 337 s|p.p.-v.10 5.54

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BERNARDO ROQUE RASSOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.26|4-Nº 438 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —causa Nº 6.626—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 439 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta das a HORACIO MEDINA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9,4-Nº 375 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HECTOR R. GARIBOTTI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 24 de 1954 — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.271. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|4-Nº 376 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6678) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 440 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OSCAR REINALDO DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|4-Nº 377 s|p.p. - 21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 6621), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 441 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE ALBERTO CEBALLOS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.776.
Buenos Aires. 30 de marzo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|4-Nº 378 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a PEDRO TELMO BARRETO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 8 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 338 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DAVID BOTTON, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 11 de 1954. — Rubén R. Alliaud secretario.
e.9|4-Nº 379 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMON EDUARDO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 339 s|p.p.-v.10.5'54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS JORGE LADINES, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 340 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA DINA FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 10 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 341 s|p.p.-v 10 5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, marzo 15 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.29|3-Nº 342 s|p.p.-v 10|5|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HIPOLITO MARIO JESUS a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 442 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se empleaza por treinta días a ALBERTO LUIS KRIMER Y AUGUSTO SUICHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 443 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ESTANISLAO D'AMORE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 444 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALIRIO SARMIENTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 446 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO RUBEN ARENAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 447 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 445 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez D. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 9, se emplaza por treinta días a OSCAR EULOGIO SANCHEZ BACAICOA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 65
Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 400 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 9, se emplaza por el término de treinta días a JULIO LOPEZ GORDILLO comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.31|3-Nº 353 s|p.p.-v.12|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a VICTOR HUGO VIGO a comparecer en la causa que se le sigue por malv. caud. púb. (en sumarios Nº 19.937 y Nº 20.048) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.31|3-Nº 354 s|p.p.-v.12|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, se emplaza por treinta días a EDUARDO ANTONIO CESPEDES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|4-Nº 401 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente del Juzgado Nº 9, se emplaza por treinta días a CESAR ALBERTO BERTORA comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|3-Nº 343 s|p.p. - v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo interinamente del Juzgado Nº 9, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a OSVALDO MIRANDA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.29|3-Nº 344 s|p.p. - v.10|5|54

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO GALVAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, marzo 31 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario

e.27|4-Nº 448 s|p.p.-v.8|6.54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO EUSTAQUIO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Abril 1º de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27|4-Nº 449 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAGU, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|4-Nº 450 s|p p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a EMILIO FALCON a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Julio Berberis, secretario.

e.27|4-Nº 451 s|p.p.-v.8 6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO MEDINA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|4-Nº 402 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA REAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, — Buenos Aires, marzo 16 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|3-Nº 355 s|p.p.-v.12|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GAY de MOONEY, procesada, por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 23 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.1|4-Nº 403 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, marzo 10 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|3-Nº 345 s|p.p. - v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a MERCEDES GIRALDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento público bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|3-Nº 346 s|p.p. - v 10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS DE VIVO a comparecer en la cuasa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|3-Nº 347 s|p p. - v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NICOLAS BASILE, acusado de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, marzo 11 de 1954. — Héctor Orozco, secretario

e.29|3-Nº 348 s|p p.-v.10 5 54

Núm 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELFINA VILLAFAÑE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — El Secretario.

e.27|4-Nº 452 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIJOV STRACHINIO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de abril de 1951. — El secretario.

e.27|4-Nº 460 s|p.p.-v 8 6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALFREDO GAYOL, procesado por el delito de viol. dom., lesiones, daño, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.14|4-Nº 404 s p.p.-v.27|5|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a EVARISTO SOLDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.27|4-Nº 453 s.p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se cita y emplaza a MARCOS GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 23 de marzo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|4-Nº 405 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTERIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.9|4-Nº 381 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. R. Bazán Agrás, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE A. LANGLEMEY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.9|4-Nº 382 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza a RICARDO FEUER; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudaciones reiteradas; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 5 de marzo de 1954. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

— Juan Manuel Jordán, secretario.

e.29|3-Nº 349 s|p p. - v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Bazán Agrás, se cita y emplaza a JOSE BENITO TUBIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 18 de marzo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.9|4-Nº 380 s|p.p.-v.21|5|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON LEMA.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 454 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO PETROFF.

Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 455 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BLANCA MARI.

Buenos Aires 30 de marzo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 456 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 16

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL LORENZO.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

$ 120.— e.8 4-Nº 9.377-v.22|5|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PAULINA PIETROCORSKI o PESSA NAJCHAUS DE PIOTRKOWSKI.

Buenos Aires 29 de marzo de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|4-Nº 457 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 20

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña BERTA SOFIA GUILLERMINA GROSSE DE MUTZE.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.

e.27|4-Nº 458 s|p.p.-v.10|5|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano LUIS ACEVEDO (a) "El Pesao", domiciliado en Barrio Las Quintas de esta Ciudad de Río Cuarto, Prov. Córdoba, procesado por hurto en perjuicio de Obras Sanitarias de la Nación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 19 de marzo de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.9|4-Nº 389 s|p.p.-v.21|5|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION

Llámase a licitación para el día 11 de mayo en curso, a las once horas, para la publicación de la Revista de la Mutualidad del epígrafe. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la asociación, Paseo Colón 255, piso 2º. Pliegos e informes en el mismo, todos los días, de lunes a viernes de 9 y 30 horas a 11 horas.

$ 6.— e.5|5-Nº 10.891-v.7|5|54

AUDAX

Sociedad Anónima

Hácese saber por tres días el aumento del capital autorizado en la suma de $ 5.000.000.— m|n. Asimismo se resolvió emitir las series 51 a 70 inclusive por valor de $ 2.000.000.—, fijándose el cuarto día de la última publicación de este edicto para que los accionistas ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones. — El Directorio.

$ 48.— e.5|5-Nº 10.998-v.7|5|54

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S. A. I. C.

ACCIONES ORDINARIAS

Pago del dividendo por el ejercicio 1953 y entrega de acciones liberadas

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias que la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1954 ha aprobado para el ejercicio 1953 un dividendo del 15 % en efectivo.

Juntamente con el pago del dividendo en efectivo, se entregarán el 10 % en acciones ordinarias liberadas correspondientes al fondo a la libre disposición del Directorio cuya cotización ha sido ya autorizada por la honorable comisión de valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

El cobro podrá hacerse efectivo en la caja de la sociedad, calle Olavarría 1256, a partir del 5 de mayo próximo, cualquier día hábil, excluído sábados, de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. Al efecto se llenarán y suscribirán las planillas de liquidación acompañándolas con el cupón Nº 21. Será retenido el 6 % sobre el importe total por impuesto a los réditos y las fracciones de acciones serán liquidadas conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de fecha 12 de noviembre de 1951.

$ 120.— e.5|5-Nº 11.015-v.7|5|54

FIDEMOTOR

Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera

Buenos Aires

Se informa a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en su reunión de fecha 18 de enero corr. año resolvió aumentar el capital social de m$n. 1 500.000 a m$n. 2.500.000 mediante emisión de dos series de acciones de Nº 5.000 acciones cada serie que ofrece en suscripción a la par y al contado a los actuales tenedores de acciones en la proporción del 66,66 % de sus tenencias y con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1954. El derecho de opción deberá ejercerse en la sede social contra presentación de los títulos de acciones, en el plazo de 10 días a partir de la última publicación de este aviso. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 84.— e.5|5-Nº 11.026-v.7|5|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA "C. I. H. S. A."

Emisión y Suscripción de Acciones y Pago de Dividendos

Registro Nº 5322

El Directorio comunica que, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 6º y el inciso e) del artículo 13 del estatuto social, ha resuelto emitir la 6ª serie de acciones ordinarias equiva-

tente a cinco mil (5.000) acciones de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una, sujetas a las condiciones y forma de pago siguientes: las acciones se lanzan por su valor nominal de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una. El importe debe ser satisfecho al contado en el acto de la adjudicación, dejándose constancia que de conformidad con lo dispuesto por la última asamblea general ordinaria del 23 de octubre de 1953, será destinado al pago de los dividendos del 5º ejercicio acciones por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) m|n., quedando en consecuencia para su suscripción posterior la cantidad de 2.500 acciones.

Los accionistas tenedores de acciones gozarán de una preferencia para suscribir las mismas en la proporción del número que posean en el momento de la nueva emisión, así como de un plazo de ocho días a contar de la última publicación en el Boletín Oficial (artículo 9º del estatuto).

Asimismo, el Directorio ha dispuesto que el pago del 10% del dividendo a las acciones correspondientes al 5º ejercicio terminado el 30 de junio de 1953, se efectúe con acciones ordinarias a partir del día 30 del corriente mes en las oficinas de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628 (entre piso). — El Directorio.

e.4|5-Nº 10.512-v.6|5|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 28 al 30|4|54.

C. I. C. A. R.

Corporación Industrial y Comercial S. A.
Defensa 131, 1er. piso, Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas, según el artículo quinto del estatuto social, que está abierta la suscripción de hasta tres millones de pesos, en acciones ordinarias clase "A". — Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.4|5-Nº 10.904-v.6|5|54

"HULYTEGO" S. A.

Industrias de Hules y Telas Engomadas

Se pone en comunicación de los señores accionistas que a partir del 5 de mayo próximo se pondrá a disposición, el dividendo del 10 % en efectivo, libre de impuesto a los réditos, sobre las acciones ordinarias, que fuera acordado por la Asamblea General Ordinaria que consideró el ejercicio 1953.

El resto del dividendo aprobado, o sea el 14,89 % en acciones preferidas liberadas del 7 % acumulativo, se pondrá a disposición una vez obtenida la autorización pertinente por parte de la Comisión de Valores.

El pago correspondiente se efectuará en Corrientes 447, of. 705, todos los días hábiles de 14,30 a 16,30 hs. — El Directorio.

$ 84.— e.4|5-Nº 10.881-v.6|5|54

GUILLERMO KRAFT LTDA., S. A.

Suscripción de Acciones Ordinarias

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 271.000.— en acciones ordinarias a la par, de un voto de iguales características que las actualmente en circulación con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1953 y que fuera autorizada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos entre los días 10 y 30 de mayo, contra presentación del cupón Nº 12, adjudicándoles una acción por cada 97,172 que posean, por las fracciones de acciones resultantes se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12|11|51.

Con esta emisión, más m$n. 1.729.000.— por pago de dividendos se completan las series 80a., 81a., 82a. y 83a. con las cuales el capital de m$n. 39.500.000.— se elevará a m$n. 41.500.000.—. — El Directorio.

$ 180.— e.3|5-Nº 10.749-v.7|5|54

JULIA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se informa a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en su reunión de fecha 5 de abril corriente año, resolvió aumentar el capital social de m$n. 5.000.000.— a m$n. 7.500.000.— mediante emisión de cinco series de acciones ordinarias de Nº 5.000 acciones cada serie que se ofrecen en suscripción a la par y al contado a los actuales tenedores de acciones en la proporción de una acción nueva por cada dos poseídas.

El derecho de opción deberá ejercerse en la sede social, contra presentación de los títulos de acciones, en el plazo de 10 días a partir de la última publicación de este aviso. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 84.— e.5|5-Nº 11.030-v.7|5|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Pedro T. Mittino y Juan C. Ferrazzuolo, martilleros, rematarán parte de las existencias del bazar "Dahema", sito en la calle AVDA. DEL TEJAR Nº 3589, Capital. Por orden de los propietarios señores Mazza Hnos. Reclamos en la Avda. Eva Perón Nº 289, 741-0629, Vicente López.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.717-v.6|5|54

Avisa: Aarón S. Rosenstein, martillero público con oficina en la calle Acoyte 1510, que el día 5 de mayo de 1954, a las 16 hs., rematará todas las existencias del negocio de tienda y bonetería, sito en AVENIDA SAN MARTIN 1911, propiedad del Sr. Marcos Glezer. — Dom. part. y recl. de ley, en mi oficina.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.872-v.10|5|54

Berutti y Zeferino, martilleros públicos, SARMIENTO 1663, avisan que el 10 Mayo 1954, a las 14, rematarán las existencias del bazar y ferretería, sito DARACT 2199 (continuación José María Moreno), orden Araceli C. de Corubia, domiciliada Brasil 1215. — Reclamos, nuestra oficina.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.889-v.10|5|54

Ley N 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

José Freire, mart. público, con oficinas Hipólito Yrigoyen 2874, Capital, avisa que el señor Oreste Angel Valle, vende a la señora María Ariotti de Demaría su negocio de "despensa" sito en la AVENIDA COBO Nº 745 de la Capital Federal, libre de toda deuda o gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes, en mi oficina.

60.— e.5|5-Nº 10.973-v.11|5|54

Jeremías Fernández, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 881, 7º piso, T. E. 34 - 4332, avisa: que Avelino Vidal y María Chofré de Vidal venden a José León y Esperanza Murga de Toledo su negocio de hotel [illegible] sito en la calle AVENIDA DE MAYO Nº 881, 3º piso Dptos. C y K, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 10.979-v.11|5|54

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle: Quirno Costa 377, comunica que Pablo Pérez, vende a los Sres. Juan Antonio González y Emilio Mauri, el negocio de hotel, sito en la calle AZCUENAGA 1505. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 11.049-v.11|5|54

Se hace saber que el señor Francisco Acerenza vende su negocio de aserradero de madera en bruto, instalado en esta Capital, calle ATUEL Nº 980 e IGUAZU Nº 981, domicilio de las partes al señor Federico Klipper, tomando éste a su cargo el activo y pasivo de dicho negocio. Reclamos escribanía del Dr. Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, Capital Federal, donde las partes también constituyen domicilio.

$ 80.— e.5|5-Nº 11.013-v.11|5|54

Floreal V. López Delgado, martillero público, con oficinas en la calle Nogoyá 2908 hace saber por el término de cinco días que queda sin efecto la venta que Eduardo Aymard efectuara a don Francisco La Via del puesto Nº 2 (Carnicería del Mercado ARREGUI 2672, según edictos publicados en el Boletín Oficial del 3 al 9 de febrero de 1954. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, Nogoyá 2908.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.928-v.10|5|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, avisan que: Ramón Gil, Ottorino Roque Guida y Andrés Francisco Pedro Angel Raga, venden a Manuel Díaz y Celestino Ceñal, su negocio de bar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la estación AGUERO DEL SUBTERRANEO DE LA LINEA B, Capital Federal, domicilio de los vendedores, calle Juan B. Ambrosetti Nº 390, Capital, y de los compradores, calle Eva Perón Nº 499, Lanús, 4 de Junio. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 100.— e.4|5-Nº 10.926-v.10|5|54

Rudecindo Chaves, martillero público, oficinas Av. M. de Oca 2121, dto. 3, avisa que Vicente Taranto, vende libre de toda deuda y gravamen a Domingo Pascual Celestino Mantovano, taller de calzado, sito en la AV. SAN JUAN 4185. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, su oficina.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.924-v.10|5|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva "Cifre y Bertino", constituída por José Cifre y Domingo Bertino, domiciliada Independencia número 3349, venden a los señores Pascual Aiello, Domingo Aiello y Armando Augusto Orzalesi, con igual domicilio, la fábrica de calzado y venta al por mayor de calzado sita en esta Capital, AVENIDA INDEPENDENCIA número 3349. Reclamos de ley, escribano Ernesto R. D. Dubini, calle Lavalle 1830, Capital. Buenos Aires, 27 de abril de 1954.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.850-v.7|5|54

A. Martínez & Cía., oficinas en Diag. Roque Sáenz Peña 974, 9º A, Cap. avisan que, Constantino M. Vázquez, Manuel y José Menéndez, venden a Santiago H. Valdéz y Carolina A. Planella de Otaño el negocio "café, bar y restaurant" sito en AVDA DE LOS CORRALES 7499, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.760-v.7|5|54

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38 - 7166, avisa: Que con su intervención Julio Ignacio Iglesias, Rosario Fernández de Adreveno y María Luisa Adreveno de Alessio, venden a Teodoro Hamar, negocio café y bar, sito AVENIDA BOEDO Nº 1505 esquina GARAY Nº 3602. Domicilio ambas partes contratantes. Reclamos término de ley, mis oficinas. Buenos Aires, 26 de abril de 1954.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.790-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días que "Florida Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sito en AVENIDA BELGRANO 1977, integrada por Jacobo Kolomietz y sucesión de Benjamín Pernikow, vende a los señores Francisco Efrom, Idite Efrom, Jacinto Carp y Arón Stubrin el citado negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Reclamaciones de ley: Estudio del doctor Nicolás Silbert, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.759-v.7|5|54

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48 - 5325, avisan que Juan Manuel Fernández vende a Enrique Martín su negocio de fiambrería y quesería sito en la AVDA. LAS HERAS 2932, Capital, domicilio de las partes, reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.755-v.7|5|54

Al comercio: Jorge Ignacio Del Río, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, 5º piso, 2º cuerpo, dto. "11", notifica que el anuncio de venta del negocio de rotisería y fiambrería sito en la calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4460|70, del señor Carlos Libertario Verdeja, al señor Luis Pepe, quedó sin efecto por exceso de pasivo.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.820-v.7|5|54

Vocos Luis Mª., mart. público, c|of. Viamonte 1328, T. E. 38-6449, Cap., avisa que Salvador Giudice vende a Domingo Oliveri y José Cordaro, el negocio de peluquería sito en AV. DEL TEJAR 3549, Cap. Reclamos ley mis of., donde fijan domicilio las partes.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.839-v.7|5|54

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Camilo H. Cadaviz y Cosme A. González (soc. de hecho), venden restaurant y despacho beb. alcoh., AVDA. AMANCIO ALCORTA 3053, a Manuel García Seoane, todos allí domic. Recl. n|ofs.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.831-v.7|5|54

El doctor Luis Lucchini, avisa al comercio por cinco días, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de Fani Broder de Hackmann, Osías Salomón Broder, e Hirsh Aaron Broder a la sociedad Broder Hermanos, con domicilio en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6229.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.700-v.6|5|54

Miguel I. Cardo, martillero público, Avda. Córdoba 4768 (T. E. 54-6489), aclara que los compradores del negocio de café, bar y venta de helados denominado "Bar América", sito en la AVDA. SAN MARTIN 6898 esq. FERNANDEZ DE ENCISO son los señores Bienvenido Rivera, Fernardina Luques y Jorge Juan José Cardo y no como se publicara en el aviso 6921 del 10|3|954. Vendedores: Víctor Lafuente, José Galindo y Antonio Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80— e.30|4-Nº 10.697-v.6|5|54

El escribano Angel R. Boils, hace saber por el término de cinco días, que el señor José Giménez, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 5542, vende a la razón social, Enrique Fenili y Cía., S. R. L., con domicilio en la calle Pozos 1151, un negocio dedicado a peluquería, ubicado en la calle ALSINA 1780 de esta Capital. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes o el del escribano que interviene, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.748-v.6|5|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que el aviso Nº 7.587, publicado el 25 de marzo de 1954, por omisión de un comprador debe leerse así: Brígida Victoria Pérez, Carmen Alicia Pérez de Montero y Amelia Josefa Pérez "Pérez Hnas.", venden a Felipe Domingo González, Encarnación Rodríguez de Martínez, León Miguel Seguía y Victorio Milano "Domingo Rodríguez & Cía.", su despacho de comestibles por menor, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital Federal, AVDA. CABILDO 901, esq. TEODORO GARCIA 2395, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 120.— e.30|4-Nº 10.752-v.6|5|54

Bruno, Reina y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47 - 1334, avisan: Que por su intermedio el señor Eulogio Zeballos vende al señor Guillermo Tamasi, su negocio de confitería, Peña Folklórica, denominada "La Quena", sito en la calle AVDA. SANTA FE Nº 1878, de esta Capital, libre de deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.661-v.6|5|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Manuel Fernández vende a José Garegnani, Santos Renda, Agustín Paz, Jesús Expósito, Ramón Germán Marque e Ismael Ricardo Rodríguez su séptima parte indivisa del negocio de café, bar y billares, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la parte que adquieren, sito en esta ciudad, AVENIDA SAENZ Nº 989, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.30|4-Nº 10.675-v.6|5|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Rodríguez, José María Losada, Manuel González, Armando Pedro Pastrano y Antonio Rodríguez, venden a José Márquez, Manuel Jesús Gonda, Héctor José Márquez, Manuel Piñeiro, José Cruz, José Rial y Armando Pedro Pastrano, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle ALSINA Nº 1199 esq. SALTA Nº 190, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas

$ 100.— e.30|4-Nº 10.676-v.6|5|54

"B"

Alicia Tello de Cinguino y Elodia C rusi de Cinguino, avisan que venden libre de todo pasivo su negocio de venta de artículos de electricidad instalado en la calle BOYACA 777. Compradores: Gregorio Sadowsky y José Butera, quienes constituyen domicilio especial para cualquier reclamo conforme a la ley, en la calle Boyacá 777 de esta Ciudad".

$ 60.— e.4|5-Nº 10.938-v.10|5|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1782, T. E. 38 - 5424, avisan que: por su intermedio Jesús García vende a María García su negocio de zapatería y cigarrería, sito en esta Capital, calle ESTERO BELLACO Nº 6964. Domicilio partes mismo negocio. R. ley, n|oficinas.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.896-v.10|5|54

Avisa: "Salvador de la Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a favor de los Sres. Ing. Abelardo Patricio Pena Tain, Antonio Leandro Galán y Manuel María Bobbio, su fábrica de mosaicos ubicada en calle BERON DE ASTRADA 2155, Capital Federal. — Reclamaciones de ley en estudio Dr. Levinton, calle Uruguay 651, Capital, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.871-v.10|5|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173 Capital, T. E. 35 - 1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital calle BEBEDERO Nº 2600 esquina AMENABAR Nº 2695. Vendedor Antonio Mazalan domiciliado en la calle Avda. Forest Nº 3233, Capital. Comprador Luis Giménez Míguez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 80.— e.3|5-Nº 10.803-v.7|5|54

Avisa J. M. Copello, martillero público. c|oficinas en Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587: que José Ventura y Eduardo Norberto Acedo, venden a Blanca Esther Vidal, el comercio de pizzería-bar ubicado en esta Capital, calle BERMUDEZ 3170 domicilio de partes, mismo negocio. — Reclamos ley, m|oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.682-v.6|5|54

Avisa J. M Copello, martillero público c|of. en la calle Pedro Goyena 180, T. E 43-5587, que José Avalle, Jesús Pereyra y Telmo Martínez, venden a Atilio O Bejarano, Juan José Prieto y Pedro Bencihc, su comercio de restaurante sito en esta capital, calle BRASIL Nº 29, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en m|of.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.677-v.6|5|5

Esteban B. Chiappe, martillero público, oficinas Libertad 146, Cap. T. E 35-3965, avisa al comercio que el señor Tomás de la Iglesia, vende al señor José María Antonio Moya el negocio de venta y fraccionamiento de vinos sito BEBEDERO 5792, Cap. domicilio de las partes Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.710-v.6|5|5

"C"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficina en la calle: Quirno Costa 377, comunica que José Marinanato, vende al Sr. Jacobo Zalatnick, el negocio de bazar, sito en la calle CAMARONES 2252. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 11.048-v.11|5|54

Alonso y Cía martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Estados Unidos Nº 1518, Capital, avisan que las

dejado de intervenir en la venta del negocio de café y casa de lunch, sito en esta Capital, calle CANGALLO 2102, que el señor Manuel Domínguez vendiera a Francisco Buczek y Luisa Antoniewcz de Buczek.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.957-v.10|5|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle CABELLO número 3202|4 esquina BULNES Nº 2596. Vendedores Pablo Francisco Bruno, Juan Carlos Mansilla y Antonio Arranz, domiciliado en la calle Warnes Nº 2418, Olivos. Compradores Alfredo Pérez, Alfredo Faroni y Mariano Lardies, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.3|5-Nº 10.807-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días que don Carlos Rapetti y don Juan Carlos Cimarosti, ceden y transfieren libre de toda deuda o gravamen y personal, a don Pedro Roberto Alzaga y don Antonio Gómez Martínez, los derechos y acciones que les corresponden por compra efectuada a don Teresio Mondino del negocio de garage denominado "Roma", establecido en esta Capital, calle LUIS MARIA CAMPOS número 46. Reclamos de ley, a Osvaldo Reinante Moreno, martillero público, Avda. Santa Fe 2847, piso 5º, depto. "H", domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.787-v.7|5|54

Julio Brach domiciliado en San Eduardo Nº 4450, vende a Juan Francisco Fernández su negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, sito en CORRO 501. Reclamos doctor Gregorio Tozzi, Paraná Nº 690, 3º B.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.783-v 7 5|54

Fernando Corral, martillero público, Rivadavia 1709, T. E 38 - 7166, avisa: Enrique Jesús Fernández y Manuel Llaneza, (sociedad de hecho) venden a Serafín Rodríguez, negocio de almacén, bar, sito CARLOS CALVO Nros. 2890|2900 esquina DEAN FUNES Nº 1012, domicilio partes contratantes mismo negocio. Reclamos, término de ley mis oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.776-v.7|5|54

Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, avisa que Rabif Abdala Hadid, domiciliado Gral. Pinto 801, Villa Madero, vende a Edelmiro García, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle CORRALES 2734, domicilio éste comprador. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.827-v.7|5|54

José Goldman, Ezra Broutman y Abraham Clarinsky transfieren a Broutman, Goldman y Cía. su negocio de estampados, matricería y taller de precisión sito en la calle CONCORDIA 327. Reclamos de ley y domicilio de las partes Concordia 327.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.832-v.7|5|54

Se hace saber por el término legal que José María Capuzzi vende a Heriberto Mario Cecchini y Antonio Gagliardi, su taller mecánico sito en CERVIÑO 4747, Capital. Reclamaciones de ley en el domicilio indicado que es el de las partes.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.859-v.7|5|54

Ferraro y Martinho, mart. públicos, avisan: Plácido Bajo y Francisco Castro venden a Antonio Salvador Del Corno su carnicería y venta de frutas y verduras, sita en calle CORRALES 1784, Capital. Recl. ley y dom. partes n|ofic., Juan B. Alberdi 1880.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.813-v.7|5|54

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 81, T. E. - 69 - 3048, avisan que, Castor Juan Montes Díaz, Ruben Carrasco, Atilio Orofino y Angel Callegari, venden a Juan Gualberto Casco, Romeo Lungarini, Pascual de Rosa, Alberto Domingo Ruspi, Leopoldo Conrado Pereyra, Genaro Alberto Cabanillas, Alfredo Pedro Díaz y Vicente Tezanos, su negocio de elaboración y venta de pizza, faina, etc., y venta de helados, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 6801. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.660-v.6|5|54

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: Antonio Mesa, vende a Amador Barba y Jesús Maseda su negocio bar-lunch, sito CABILDO 4958, domicilio de las partes. — Reclamos término ley, al negocio.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.673-v.6|5|54

Ana Olga Macris de Kazacos y Marta Beatriz Vaamonde de Macris, avisan que venden a María Teresa Altimari de Carrá su negocio de cafés y tés "Aconcagua", COCHRANE 2390. Domicilio partes y reclamos ley, Cochrane 2390.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.702-v.6|5|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención el señor José Antonio Fernández, vende a los señores Andrés De Rose y Miguel Alberto De Rose el negocio de panadería mecánica, situado en esta Capital, calle COLODRERO número 3156|8. Reclamos, oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.738-v.6|5|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Joaquín Barreiro, José Rodríguez, Serafín Barreiro, Ernesto Hermida y Manuel Pérez, venden a Dositeo Nogueira, Bernardino Nogueira y Dositeo Héctor Nogueira, su negocio de: lechería y bar, sito en la calle CORRIENTES número 4027, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.727-v.6|5|54

"CH"

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanc. y mart. públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nro. 434, piso de esta Capital, que con n|intervención el señor Vicente Martínez, vende al señor Victorio Matías Gómez, su negocio de despensa, sito en la calle CHASCOMUS Nro. 4600, esq. AVDA. BRUIX, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas. T. E. 34 - 8987.

$ 80.— e.4|5-Nº 10.958-v.10|5|54

Yazra - Ceniceros, Martilleros públicos, con domicilio en la calle Boedo 965, avisan que, por su intermedio José Cuppari vende a Alcira Custeau, el negocio de carnicerías, ubicado en la calle CHARLONE 800 esq. PALPA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.763-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Fernández y Compañía, Soc. Resp. Ltda.", integrada por Víctor Fernández Menéndez y Angel Carlos De Simoni, con domicilio en México 1714, vende a Mahmud Haj Hussein Abdallah Bacha, con domicilio en Constitución 2558, la fábrica de virutas y esponjas de acero, instalada en PEDRO CHUTRO 2457. Reclamaciones de ley deben dirigirse al comprador en Pedro Chutro 2457, domicilio que constituyen las partes al efecto. Buenos Aires, abril 27 de 1954.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.775-v.7|5|54

"D"

A efectos Ley 11.867, Segismundo Kebleris avisa que vende su taller de chapa y pintura de la calle DIRECTORIO 2758, a Francisco Nicolás Sola. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Bernardo de Irigoyen 621, piso 4º G.

$ 40.— e.5|5-Nº 11.023-v.11|5|54

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, los señores Luis Gallardo, Ernesto Ramón Ferreyra y Oscar López, venden el negocio de panadería mecánica y repartos, sito DEAN FUNES 1766|70, a los señores José González Doval, José Gerardo Villar y Juan Fernández. — Las reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.879.v.10|5|54

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 1385 (T. E. 37 - 6226), que el señor Eduardo Mel vende su negocio de café bar, sito en esta Capital, en la calle 17 DE OCTUBRE Nº 3423, al señor Laureano Llera. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.786-v.7|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Domingo Perrone, vende a Isidoro Garbarini y Rubén Manuel Lodos, su negocio carnicería, calle SANTOS DUMONT Nº 1875 Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.669-v.6|5|54

"E"

Ley 11.867. El escribano Antonio J. Llach, con oficinas en la calle Paraná Nº 236, departamentos 1, 2 y 3, hace saber: que don Héctor Nazar, domiciliado calle ESPAÑA Nº 1118, transfiere como aporte capital, activo y pasivo del taller mecánico para reparaciones de automotores que explota en el mismo lugar, a la Sociedad Comercial Colectiva "Héctor Nazar y Cía.", a constituir en unión de los señores José Alfredo Nazar y Amadeo Seba, ambos domiciliados Concordia Nº 3428. Reclamos mi oficina, término de ley.

$ 80.— e.4|5-Nº 10.941-v.10|5|54

Al comercio: avisa el señor Salvador Dicaro, que deja sin efecto la venta de la parte indivisa que le corresponde en el negocio de "elaboración de pizza, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados", sito en la calle ENTRE RIOS 516, Capital, al señor Horacio Cipriano Vigo. Reclamos de ley en Entre Ríos 516, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.4|5-Nº 10.921-v.10|5|54

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofcs. San Juan 3000, T. E. 97-7111, avisan que el Sr. Salomón Farber vende al Sr. Alberto Heffes su negocio de camisería y artículos de hombres, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 552, de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.712-v.6|5|54

"F"

Se notifica la disolución total de la Sociedad Colectiva "Marcos Saleg y Hermano (Sedería Boston)", integrada por los socios Marcos y José Saleg, que tenía por objeto la explotación del ramo sedería, con domicilio en la calle FEDERICO LACROZE 2475, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Saleg Reclamos de ley. Dr. Roberto A Chernicharo. abogado, Avenida Córdoba 1711. piso 7º M.

$ 80.— e.5|5-Nº 10.986-v.11|5|54

"G"

Campitelli - Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59 - 1095, avisan al comercio que por su intermedio el señor Jaime Caplan vende al señor José Nasello, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en la calle GALICIA 999, esq. PUJOL, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 60.— e.5|5-Nº 11.010-v.11|5|54

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385 (T. E. 37-6226) que: Roque Riccardi vende a Guillermina Spagnolo de Bertolin el negocio de casa de pensión sito en esta Capital en la calle GUEMES 3774. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.784-v.7|5|54

Organización "F a b r a", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Natalio Lamovsky vende a "Farmacia Chubut, S. R. L.", en formación, la farmacia denominada "Chubut", situada en ANGEL GALLARDO 999. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.845-v.7|5|54

Adonis Aurelio Guedella, con domicilio en la calle Juan A. García Nº 5004, vende a Orlando Marchetti, con domicilio en la calle Joaquín V. González 2624, la mitad indivisa de un negocio de fiambrería y quesería y demás anexos afines a dicho ramo, instalada en la calle JUAN A. GARCIA 5002. Reclamaciones de ley en la oficina del martillero Sr. Francisco Fraiese, Alvarez Jonte 3233, Cap.

$ 60. —e.3|5-Nº 10.814-v.7|5|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59 - 1063, al comercio avisan que, de acuerdo a la ley número 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Juan Leonardo Máximo Bussalleu, vende libre de toda deuda y gravámenes a Juana Roble de Martínez, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas por menor, sito en esta Ciudad, calle PEDRO GOYENA Nº 1704, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 150.— e.30|4-Nº 10.659-v.6.5,54

José Lois e Hijo & Cía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59 - 1063 al comercio avisan que, de acuerdo a la ley número 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que Salvador Di Benedetto y Carlos Alberto Llauso venden libre de toda deuda y gravávemes a Norberto Carlos Sponton, Antonio Vingut y Delfín López, su negocio de venta de calzados al por menor, sito en esta Ciudad, calle GENERAL JOSE DE ARTIGAS 5800, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficians.

$ 100.— e.30|4-Nº 10.657-v.6|5|54

Abelardo O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que Enrique Ginocchio vende su negocio de carnicería al por menor a Alberto Ginocchio, sito en la calle GUIDO Nº 1587. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, esc. 425, piso 4º.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.698-v.6|5|54

Ceferino V. Bustamante, martillero público, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 1642, T. E. 27-4789, avisa: César Renda vende a Naum Schmukler su negocio de ferretería sito en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 3699 esquina EMILIO LAMARCA, de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio partes, reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.693-v.6|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Delia Pellerano de Nogara, vende a Mauricio Volante, su negocio carnicería, calle GUALEGUAYCHU Nº 3130. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.665-v.6|5|54

"H"

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas en Av. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37 - 3801, avisan que los señores José Silva, Manuel Silva y Marcelino Manuel Soneira venden a los señores José María, Amanda Cota y Germán Pariente, su negocio de restaurant bar, sito en esta Capital, calle HORTIGUERA Nº 1989. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.956-v.10|5|54

Walter Eugenio Rosso, contador público nacional, comunica que, con su intervención, el señor Ernesto Miguel Natale, vende al señor Fortunato Saladino el negocio de carnicería ubicado en la calle JOSE HERNANDEZ 1.47, Capital Federal. Reclamo de ley en su oficina, Cerrito 866, 4º piso, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.770-v.7|5|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4776, avisan Leopoldo González vende a Enrique Lamosa, tercera parte indivisa del negocio de almacén y bar, sito Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 1199 esquina SALTA. El comprador entra a formar sociedad en la explotación del negocio con los condóminos del vendedor, Dámaso González y Francisco Vidal, quienes toman a su cargo activo y pasivo. Reclamaciones n|oficinas.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.847-v.7|5|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Eduardo López vende a Nazario Calvo y Teodoro Esteban, su negocio de almacén y bar, sito en la calle HELGUERA Nº 3102 esq. a PEDRO LOZANO domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.726-v.6|5|54

"I"

Podro Chapov, domiciliado Independencia 2901, vende a Antonio Lamadrid, domiciliado Patagones 2039, su negocio de fábrica de pastas y fiambrería, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 2901. Reclamaciones de ley en Patagones 2039.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.930-v.10|5|54

Organización A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que David Barón vende a Juana Adela Pack de Brandes su negocio de relojería y joyería ubicado en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 748, de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en mis oficinas, México 1081, de esta ciudad.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.705-v.6|5|54

"L"

"Industrias A.V.D. S. R. L.", con administración Avda. Julio A. Roca 733 piso 3º, de la Capital Federal, y establecimiento industrial en el ramo metalúrgico y mecánico en LARREA Y TUCUMAN, de la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de Buenos Aires, hace saber que vende, cede y transfiere dicho establecimiento industrial a "Industrias A. V. D. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con igual domicilio. Interpónganse reclamaciones dentro del término de ley, ante Escribanía Juan Carlos Podestá, Sarmiento 470, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal a ese efecto.

$ 100.— e.5|5-Nº 10.970-v.11|5|54

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, con oficinas en Venezuela 1676, T. E. 37 - 4936, avisa: José Cangado vende a sus socios Evaristo Acebal, Manuel Fernández, José Fernández, Manuel Rodríguez, José María Liñares Couto, Gaspar Knopp y Santiago Balbas, la octava parte que tiene y le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en LOPE DE VEGA Nº 3530, Capital. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80. e—.4|5-Nº 10.922-v.10|5|54

Hugo Della Savia, vende a Nicolás Fossini, su negocio de "venta de carnes y elaboración de embutidos", puestos 7 y 8, Mercado Proveedor del Sud, sito calle LIMA 1250. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes Viamonte 1837.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.913-v.10|5|54

Aguilera & Marchelli, martileros, ofs E. Ríos 528, avisan: Manuel García Seoane vende café-billar-lunch, sito LARRAZABAL 3159|61 a Camilo H. Cadaviz y Cosme A. González, todos allí domic. Reclamos ley a n|ofs.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.834-v.7|5|54

Organización "F a b r a", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que los Sres. Manuel Francisco Coimbra, Manuel Joaquín Maciel y Antonio Gómez Lages venden a los señores Carlos A. Morandi y Armando Eugenio Codino el garage situado en la calle LAS HERAS 2566. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.848-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días que Da. Laureana Maeso de Diéguez, sucesora de Celso Diéguez, vende el negocio de camisería de medida Diéguez, sito en esta ciudad, LAVALLE 714, libre de pasivo a Dn. Fernando Diéguez Iglesias. — Reclamos de ley, Escribanía Rodríguez, Sarmiento 643, piso 3º, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.685-v.6|5|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Julio

runcal, Américo Galileo Perillo y Ceferino Pedro Fernández venden a Aníbal Segura su negocio de fiambrería y rotisería sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 3238, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 10.728-v.6|5|54

Guillermo Fullana, martillero público, oficinas Avenida Juan Bautista Alberdi 4553, Capital Federal, avisa que el señor Vicente Maceri, domiciliado en la calle Larraya 2875, Capital Federal, vende a los señores Miguel Pidwrny y Basilio Cgmyr, domiciliados en la calle Melo 786, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, el negocio de carnicería sito en la calle LARRAYA 2875, Capital Federal. Reclamos en término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.747-v.6|5|54

"M"

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Cerutti, Flostano y León, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, T. E. 37 - 9805, avisan que por su intermedio el señor Luis María Etievant vende a la señora Nélida Albertina Clara Azzerboni de Porcelli, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle MEXICO Nº 2736, Capital, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 11.032-v.11|5|54

Jesús Otano vende a Jesús Maestrojuan, su parte mitad en el negocio de fabricación y venta de soda en sifones, sito en MILLER 2329, Capital. Oposiciones término de ley y domicilio de las partes: Miller 2329.
$ 40.— e.5|5-Nº 11.016-v.11|5|54

Norberto Honig, vende a Manuel Rivera y Alberto Fioranelli, negocio de lavadero familiar, sito en MAR CHIQUITA 5410, Capital. — Reclamos de ley, martillero público, J. C. Di Liscia, Condarco 4801, Capital, domicilio de las partes".
$ 40.— e.5|5-Nº 10.974-v.11|5|54

Ferraro y Martinho, mart. públicos, avisan: Antonio Salvador Del Corno vende a Concepción Carmen Del Corño de Fortuna su "carnicería", sita en EMILIO MITRE 1588, Capital. Recl. ley y dom. partes n|ofic., Avda. Juan B. Alberdi 1880.
$ 40.— e.4|5-Nº 10.931-v.10|5|54

Héctor Mamiaro, martillero público, of. Av. R. S. Peña 943, donde se harán reclamos de ley, avisa al comercio que: Abel y Germán García venden a Eliseo Valiña Pazos y José Martínez Vázquez el puesto Nº 2 del mercado Callao, BME. MITRE 1860, domicilio de las partes y que explotan "elaboración y venta de pastas frescas".
$ 60.— e.4|5-Nº 10.919-v.10|5|54

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Irigoyen 658, teléfono 34 - 9058, avisan: Que con su intervención los señores Fernando Villaverde, Manuel Villaverde, José Menéndez, Manuel Pérez, José Víctor Alverte, y Julián Eugenio La Banda, que giran "Villaverde, Menéndez y Cía.", venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Manuel Liñero, José Casal, Valentín López, Modesto Alvarez, Amadeo Martínez, Antonio Figueiredo y Antonio Rodríguez, que giran "Liñero y Cía" el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y nueve mesas en la acera, denominado "La Fama" ubicado en la Capital Federal, calle MEJICO Nº 1802|08|10 esquina a ENTRE RIOS Nº 601|7. Los vendedores se domicilian en Hidalgo Nº 995 y los compradores en Gana Nº 343, ambos de la Capital Federal. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 160.— e.3|5-Nº 10.762-v.7|5|54

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 1385 (T. E. 37-6226) que: los señores Mario Allocco y Luis Casarsa venden su negocio de restaurant-bar sito en esta Capital en la calle MEJICO Nº 3489 a los señores José Esberna, José Biel, Alfonso Seberri y Jacinto Cenborain. — Reclamos de ley. n|oficinas, domicilio partes.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.785-v.7|5|54

José Marcelleti, martillero público, oficina Moreno 1350, Capital, avisa que Ludovico Landau y Gertrudis Weyle de Landau, venden a José María Vázquez y Bernarda Santiago, su negocio de pensión establecido calle MORENO 411, 2º P., Dpto. "D", Capital domicilio partes, reclamos ley, mi oficina.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.772-v.7|5|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Camilo Salgado vende a Manuel Ramos su parte mitad negocio reparaciones de parlantes, sito MEJICO 1291, constituyendo sociedad con Juan Carlos De Matteo, condómino del vendedor. Domicilio partes en el negocio. Reclamaciones, nuestras oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.846-v.7|5|54

Asociación Carniceros de la Capital, hace saber que: Jesús Anastasio Cirimele, vende a Antonio Alvarez, su negocio de carnicería, calle MIRALLA Nº 2530. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.30|4-Nº 10.671-v.6|5|54

El martillero público Martín Konishi anuncia que con su intervención la señora Marta Susana Maligne de Prieto vende su negocio de fiambrería y anexos a los señores Norberto Felipe López y José Leivas, ubicado en la calle MERCEDES 3778, Capital Federal. Reclamaciones de ley, mis oficinas, calle Cangallo 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.699-v.6|5|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Eleonora Mirende de Loiacono vende a Antonia Di Biasi de Alcouce e Irma Amanda Torchan, su despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito MEJICO 2822, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 10.751-v.6|5|54

"N"

El escribano Basilio Zarlenga hace saber que por su intermedio "Miranda y Cía.", sociedad colectiva, propietaria del negocio, fábrica de soda, existente en la calle NAHUEL HUAPI 5735 al 5741, ha quedado disuelta parcialmente por venta que el señor Domingo Romero hizo de su cuota parte a sus otros socios los señores José Miranda y Luis González. — Domicilio de las partes y oposiciones de ley: Diagonal Norte 615, 3º piso, oficina 317, escribanía Zarlenga.
$ 80.— e.5|5-Nº 11.006-v.11|5|54

Avisa "Administración Alberdi", martilleros, balanceadores, Angel L. Favaloro y Eduardo López que Abraham Tarastchansky, Mateo Garbulsky, Ana Fraiman y Clara Fraiman venden a Luisa Fraiman, quien se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de despensa sito NEUQUEN 681, domicilio contratantes. Reclamaciones en n|oficinas, Juan B. Alberdi 3619, Capital.
$ 60.— e.4|5-Nº 10.964-v.10|5|54

Avisa "Administración Alberdi", martilleros, balanceadores, Angel L. Favaloro y Eduardo López que José Aniceto Sbresso vende a Alfredo Oscar Núñez, taller hojalatería y anexos, NEUQUEN 667. Reclamos y domicilio partes, nuestras oficinas, Avenida Juan Bautista Alberdi 3619, Capital.
$ 60.— e.4|5-Nº 10.966-v.10|5|54

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, oficinas H. Yrigoyen 571, 3º, oficina 19 y Núñez 2573, avisan: la señora Florentina Torres, vende y el señor Angel Di Ciano compra el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en la calle NAHUEL HUAPI 3202, domicilio de las partes. — Reclamos de ley Núñez 2573, Capital.
e.80.— e.4|5-Nº 10.884-v.10|5|54

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, oficinas H. Yrigoyen 571, 3º, oficina 19 y Núñez 2573, avisan: Francisco D'Apolito y Arcangel Quaranta venden y Jesús Prieto y Dante José Sacchi, compran el negocio de despacho por copas de bebidas alcohólicas sito en la calle NAZCA 5601; domicilio de las partes. — Reclamos de ley Núñez 2573, Capital.
$ 60.— e.4|5-Nº 10.885-v.10|5|54

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, of. Avda. de Mayo 811, avisan: Julio Roberto Bonini vende a Alfredo Antonio García su "despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas", sito NAZCA 4802, Capital, sus domicilios. Reclamos de ley en n|oficinas. Este edicto anula el anterior del 19 al 23 cte.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.766-v.7|5|54

Se hace saber que don Rafael Yerro, domiciliado en Avenida San Martín 4616 (Capital Federal) y don Eduardo Visconti, domiciliado en Santiago del Estero 1221 (Capital Federal), únicos componentes de la sociedad de hecho Yerro y Visconti, venden a don Elías Chacar, domiciliado en Gutenberg 3061 (Capital Federal) y a don Juan Jorge, domiciliado en Nueva York 2140 (Capital Federal), el negocio de fiambrería y quesería, anexo bebidas envasadas, denominado "Los Dos Amigos", sito en esta ciudad, calle NAZCA 3899. Escritúrase ante escribano Ricardo Campopiano, a quien se harán reclamos de ley en su oficina, calle Reconquista 144, 2º piso, escritorio 36, Capital Federal.
$ 120.— e.3|5-Nº 10.822-v.7|5|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Antonio Fariña vende a David Kapusta su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle NICARAGUA Nº 5599 esq. FITZ ROY, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.733-v.6|5|54

"O"

Juan A. Iglesias, martillero, con oficinas en Uruguay 440, 7º, 71|72, avisa que: José Diamantino Bautista, José María Bautista y doña Josefa Díaz, venden a Miguel Rebasa, Filadelfio Rodríguez y Adolfo Pérez, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle 11 DE SETIEMBRE Nº 2699. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.4|5-Nº 10.873-v.10|5|54

"P"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Elena Ruth Jofre, vende a la señora Esther Barbera de Buchman, su farmacia denominada "Inglesa Americana", sita en PERU 907. — Reclamos de ley, y domicilio de partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 11.047-v.11|5|54

Abraham Savloff, vende, cede y transfiere a Da. Rosa Jablonsky la mitad de su aporte social representado por la cantidad de cien mil pesos que le corresponden en su carácter de socio de la firma Casa Irupé, azúcares, comisiones y consignaciones, de Savloff y Grubman, sociedad colectiva compuesta por Abraham Savloff y Saúl Grubman, ubicada en la calle PASO 790, de esta Capital. Reclamos de ley, Dr. Julio A. Bellver, Lavalle 1473, piso 1º, escritorio 101|02, domicilio partes.
$ 80.— e.4|5-Nº 10.920-v.10|5|54

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Avda de Mayo 811, avisan: Primo Corvaro vende a Bernardo Gamarra, su negocio de "despacho de bebidas alcohólicas", sito PAREJA 3200, Capital Federal, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.764-v.7|5|54

A. Morando, martillero público, oficinas Donato Alvarez 3407, Capital, avisan: que Armando Canosa, Clemente Rojo, Salvador Bermúdez y Manuel Souto, venden su negocio de restaurant y bar sito en la calle PATRICIO 1861, Capital, a Raúl Otilio González, Valentín García y Enrique González. — Reclamos términos de ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.773-v.7|5|54

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de café, té y golosinas, sito en la calle MARCOS PAZ Nº 3217, domicilio de las partes. Vendedor: Juan Mancini. Comprador: Francisco Améndola. Por reclamos de ley en N|O. Serrano 2150, T. E. 72-5545.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.823-v.7|5|54

"R"

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que Tomás Alvarez Pérez, Manuel Alvarez Pérez y María Alvarez de González venden a Andrés Nicasio Díaz el negocio de lechería denominada "La Martona", sito en la calle RIVADAVIA Nº 5433, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|5-Nº 10.955-v.10|5|54

Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38 - 1817, avisa que José Lagala, domiciliado Río Cuarto 4426, vende a Ottorino Trunzo y Ema Encé Vélez de Paso, negocio café, despacho bebidas alcohólicas y casa de lunch, calle RIOJA 1801|5, esquina SALCEDO 3002, domicilio éste compradores, reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.828-v.7|5|54

"S"

Girsz o Guillermo Bron, vende a Moisés Berek Kuznicki, negocio y taller "Tapicería Bron", SERRANO 477, domicilio partes. Reclamos ley, estudio Manuel Chorni, abogado, Talcahuano 481.
$ 40.— e.5|5-Nº 11.004-v.11|5|54

Se hace saber por cinco días, que María Haydée Sobol de Bensinger (Avda Forest 428, Capital), vende a Federico Wertheimer (San Eduardo 102, Capital), el negocio de despacho de pan y anexos, instalado en SAN EDUARDO 102, Capital. Reclamos: Escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, Capital. — Buenos Aires, 3 de abril de 1954.
$ 60.— e.5|5-Nº 11.007-v.11|5|54

"Marbesa", Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña número 332, segundo piso "A", T. E. 37-784, avisan al comercio que, con su intervención, Manuel Paramos, vende a Manuel Carcar, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle SARMIENTO número 4668 de esta Ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 11.053-v.11|5|54

Al comercio: Héctor Alberto Ordóñez avisa que vende su negocio de carnicería ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1819, de esta Capital, al señor Miguel Ramón Franco, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Tucumán Nº 1581, Capital.
$ 40.— e.4|5-Nº 10.954-v.10|5|54

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48 - 2253, avisa: Que con su intervención Ofelia Argentina Patrizi de Amendola, Luisa Domínguez de Madoz venden a Juan González González, Javier Gurruchaga y Francisco Padrón Delgado, su negocio de "café, casa de lunch, y despacho de bebidas alcohólicas", sito en SANABRIA 2902 y NAZARRE 4409, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.771-v.7|5|5

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que, con su intervención, María Gonzalez de Santesteban transfiere a "Oleaginosos "Ruiseñor", S. R. L." (en formación), constituída por la nombrada, Agustín Santesteban, Omar Edgar Santesteban y don Eduardo Angel Carrano, el activo y pasivo de su negocio de envasamiento de aceites comestibles sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 4757, de esta Capital. Oposiciones y domicilio legal de las partes: Corrientes 1393, 5º piso.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.781-v.7|5|5

Se hace saber por cinco días, que Miguel Menzinger, Walter Rudt y José Nikodemus, domiciliados en la calle SUIPACHA 156, primer piso, transfieren a "Casa Suiza, S. R. L." (a constituirse con el mismo domicilio, cuyo objeto será la venta de artículos de cine y fotografía, taller de precisión, etc., el activo y pasivo de la razón social "Casa Suiza, de Menzinger, Rudt y Deat" que tenía el mismo objeto, que les fué adjudicado por disolución de la misma. Reclamos de ley ante el escribano Barbero, Perú 84, 5º piso, Capital.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.857-v.7|5|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T. E. 33-1216, que "Catharino, Mustapich & Cía", venden libre de toda deuda o gravamen a los señores Manuel Sampayo, José Sampayo y Jesús López el negocio de hotel denominado "Santa Cruz", sito en SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1454, Capital. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.744-v.6|5|5

Se avisa al comercio que la sociedad colectiva "M. y A. Wencelblat" denominación "Pieles Wencelblat" compra y venta de pieles y anexos, domiciliada en CERRITO 1127 y sucursal en SUIPACHA 239 se disolverá, tomando a su cargo el activo y pasivo la nueva entidad "M. y A. Wencelblat, Pieles Wencelblat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con igual objeto y domicilios. Reclamaciones a escribano Quinos, Avda. Pte. R. S. Peña 628.
$ 80.— e.30|4-Nº 10.668-v.6|5|5

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Victoria Yolanda Lancellotti, vende a Severo Pugliese y Manuel Francisco Gómez, su negocio carnicería, PUESTOS 17 y 18 del "MERCADO "EL PROGRESO" calle SANABRIA Nº 1352. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.30|4-Nº 10.670-v.6|5|5

Se avisa por 5 días que Alfredo Di costa y Santiago García, únicos integrantes de la sociedad de hecho "Di costa & García", transfieren a Carlos Alberto Benvenuto el negocio de sastrería conocido por "Sastrería Marolda sito en SAN MARTIN 362, primer piso Capital. Reclamaciones ley: escriban Federico G. Luckhaus, Florida 336, Capital, domicilio constituído por la partes.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.745-v.6|5|5

"T"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Marcos Abramovici, vende su negocio de electricidad, sito en TELLIER 375 a Mabra S. R. L., en formación. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 11.044-v.11|5|5

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035 avisan que por su intermedio que los señores Manuel García y Rafael Rodríguez venden a los señores Gonzalo Suárez Francisco Avello y David Lorences, su

negocio del ramo de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, ubicado en la calle TAPALQUE Nº 5901 esquina PIERES Nº 1499 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 11.034-v.11|5|54

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que Salvador Panebianco y Ruben Francisco Pascual Scoco venden a Justo Germán Fernández y Marco Damián Domingo Romero, casa lunch, venta helados, calle TRELLES 2630, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.
$ 60.— e.4|5-Nº 10.940-v.10|5|54

Se hace saber que Claudino Rodríguez transfiere a Vicente Mazzaferro, Domingo Buccafurri, Vicente Santiago González y Vicente Belmonte su negocio de taller herrador de la calle TUCUMAN Nº 3156. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 40.— e.4|5-Nº 10.908-v.10|5|54

"Menéndez, Parga y Cía", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención los señores Esteban Karmelic Marinkovic y Margarita Llorente de Karmelic, venden libre de toda deuda y gravamen al señor Rodolfo Emilio Olivé, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle TERRADA número 31. Los vendedores se domicilian en Entre Ríos Nº 149, segundo piso, departamento "H" y el comprador en Lavalle Nº 1312, segundo piso, departamento "A". Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 120.— e.3|5-Nº 10.761-v.7|5|54

Comunico que el señor Heraclio Pérez ha comprado al señor Juan Lorbach la parte que poseía en el negocio de ferretería al por mayor establecido en la calle TACUARI 867|69 de esta Capital. — Reclamos de ley en Sarmiento 846, Escribano José María Sanguinetti.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.778-v.7|5|54

Se hace saber por el término de cinco días, que por ante el escribano don Emilio Crotto, con domicilio en la Av. Pte. R. S. Peña Nº 615, el señor Helimuth Federico Augusto Jansen, transfiere al señor Edmundo Maspoch la parte que tiene en la Sociedad "Maspoch y Compañía", que se dedica al negocio de fabricación y venta de artículos de tocador patentados bajo el nombre de "Oleotine", sito en esta Capital calle TACUARI Nº 673. Reclamos de ley en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, abril de 1954.
$ 100.— e.3|5-Nº 10.802-v.7|5|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38-1571, que: Ricardo Eugenio Favata y Alberto Oscar Favata venden a Teodoro Kokollo, negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas, establecido en local Nº 1 del mercado La Flor, sito calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ Nº 651, Capital. Domicilio vendedores mismo negocio y comprador, San Eduardo 1577. Recl. ley n|oficinas.
$ 100.— e.3|5-Nº 10.861-v.7|5|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Ríos vende a Manuel Boveda su octava parte indivisa del negocio de restaurante, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte que adquiere, sito en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 394, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 10.674-v.6|5|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos matriculados. "La Alianza Panadéril" Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Luis Antonio Español y Luis Tomás Ruperto Antonio, venden a los señores Jorge Osvaldo González y Miguel Eloy Díaz, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas situado en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nro. 2163|67. Reclamos, oficinas intermediarios, domicilio de partes
$ 80.— e30|4-Nº 10.739-v.6|5|54

"V"

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio que el señor Germán Maseda, vende a los señores Joaquín Ruiz y José Prego, su negocio del ramo de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, ubicado en la calle VARELA Nº 1296 esq. ASAMBLEA de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 11.036-v.11|5|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, Venezuela Nº 1035: que efectuaban Pascual Barros, Maximino García, Juan Vázquez, Manuel Rey, Bernardo García Blanco y Daniel Romero a favor de Juan José Abalo, Fulgencio Manuel Moreno, Antonio Sánchez, Agustina Isabel González de Corrado, Eulogia Giménez de Fernández y Juan José Medina, domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.797-v.7|5|54

"U"

Alonso y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Estados Unidos Nº 1518, avisan que los señores Francisco Bataller García, Soledad Saez de Artigas, Josefina Muñoz de Barragán venden a Boleslao Staneczek su negocio de salón de fiestas denominado "Residencia Sanrisan" sito en esta Capital, calle JOSE EVARISTO URIBURU Nº 1220. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 80.— e.4|5-Nº 10.950-v.10|5|54

"W"

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, oficinas H. Yrigoyen 571, 3º, oficina 19 y Núñez 2573, avisan: Manuel Pardo López, vende y la señora María Merino de Toledo compra el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle WASHINGTON 2600, domicilio de las partes. — Reclamos de ley Núñez 2573, Capital.
$ 60.— e.4|5-Nº 10.882-v.10|5|54

Con intervención del Dr. Jaime Raúl Jait se avisa al comercio que Samuel Gedala Kleinbortas, transfiere el activo y pasivo de su comercio de fabricación e importación directa de accesorios y adornos para automóviles, con local de ventas en WARNES 1396 y talleres en Paysandú 2359 y Rojas 2296, a "Casa La Central, S. R. L." (en formación). Para reclamos de ley, calle Lavalle 1330, domicilio de las partes.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.837-v.7|5|54

"Z"

Avisan: Juan C. Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290. T. E. 35-4399, que Héctor Augusto Fernández Chazo vende a Patricio Muñoz y Oscar Luis Marcen, negocio fiambrería y quesería, calle ZAPIOLA Nº 2100 esq JURAMENTO, domicilio partes. — Reclamos ley, en n|oficinas.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.798-v.7|5|54

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Se comunica que don Bautista Garat transferirá a los señores Celestino Zalazar y Jorge Raúl Zalazar el negocio de almacén y bazar por menor, sito en PRESIDENCIA ROCA, PROVINCIA PRESIDENTE PERON. Reclamos de ley, calle French 231, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 60.— e.4|5-Nº 10.918-v.10|5|54

Andrés Onodwaluk comunica que venderá su ómnibus afectado al servicio de transporte automotor de pasajeros entre PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA Y PAMPA DEL INFIERNO, PROV. PRESIDENTE PERON, a favor de los señores Alberto Melgratti y Benito Honorio Marchelli. Reclamos en calle 11 Nº 552 de Pcia. Roque S. Peña, Pte. Perón, domicilio de partes.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.805-v.7|5|54

EVA PERON

Se comunica por el término de ley que don Miguel Hirschfeldt transfiere su negocio de despensa y fiambrería sito en la calle OLIVER 366, de esta ciudad de SANTA ROSA, PCIA. EVA PERON, al Sr. Agustín Pignatta, libre de pasivo, quien constituye igual domicilio. Reclamos ante el escribano José Camacho, Avellaneda 236, Santa Rosa, Pcia. Eva Perón.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.694-v.6|5|54

MISIONES

Se hace saber por cinco días que los Sres. Faddej Walouszek y José Dragon, venden al Sr. Alejandro Horaczek (hijo), su aserradero ubicado en el LOTE Nº 168 del CAMPO "SAN JUAN" o "TARANCO". PROVINCIA DE MISIONES, libre de pasivo. — Reclamos de ley, al Escribano actuante, Sr. Rodolfo Petroni, en Apóstoles, Misiones, calle Juan J. Lanusse Nº 360, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.30|4-Nº 10.686-v.6|5|54

Se hace saber por cinco días que don Antonio Yagas, vende su Molino de Yerba mate, sito en fracción a, del lote Nº 308, de la COLONIA "AZARA", PROVINCIA DE MISIONES, libre de pasivo, al Sr. Pedro Gerula. — Reclamos de ley, al Escribano actuante, Sr. Rodolfo Petroni, en su oficina de Apóstoles, Misiones, calle Juan J. Lanusse Nº 360, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.687-v.6|5|54

Se hace saber por cinco días la disolución social de "Olazarri e Hijo Sociedad De Resp. Ltda.". (Capital $ 63.000.— m n.) que explota el negocio de carnicería denominado "La Frontera" con domicilio en APOSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, AVDA. SARMIENTO Nº 81, entre doña Gregoria Urbana Canteros de Olazarri y don Horacio Filemón Olazarri, continuando el negocio de la sociedad el nombrado Sr. Olazarri, quien se hace cargo del activo y pasivo social y constituye con el Sr. Juan Th. Jensen, vecino de General Paz, Corrientes, una sociedad comercial colectiva que explotará el mismo negocio de carnicería y girará en Apóstoles, Misiones, con la firma social de "Olazarri y Jensen". — Reclamos de ley al Escribano actuante, Sr. Rodolfo Petroni, en Apóstoles, Misiones, calle Juan J. Lanusse Nº 360.
$ 140.— e.30|4-Nº 10.688-v.6|5|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALVEAR PALACE HOTEL

S. A. Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1954, a las 11 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 26º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1954. Informe del síndico.

2º Elección de director y síndicos.

3º Remuneración al síndico.

4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.5|5 Nº 11.039-v.26|5|54

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el siete de Mayo próximo a las 19 horas, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Proyecto del Consejo Directivo sobre reforma de los artículos 48, 50, 54, 56, 57, 58 y 86 del estatuto. — Domingo Peluffo, presidente. — Pascual Garré, Antonio J. Llach, secretarios.
$ 48.— e.5|5-Nº 10.995-v.7|5|54

ASOCIACION "UNION OSSOLANA"

AVISO DE CONVOCATORIA

Buenos Aires, 27 marzo 1954.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que la "Unión Ossolana" realizará en su sede, Cangallo 1362-72, 1er. piso, el día sábado 8 de mayo de 1954, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Memoria, balanc y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1953.

3º Relación de la comisión revisora de cuentas.

4º a) Elección de ocho miembros titulares para cubrir los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y dos vocales. b) Elección de cinco vocales suplentes c) Elección de dos revisores de cuentas. d) Elección de tres miembros del jurado de honor.

5º Propuesta de nombramiento a socio honorario del señor Rodolfo Buschi.

Encareciéndole puntual asistencia, saludamos a usted muy atentamente. — J. Mario Grossi, presidente. — Alberto R. Del Notaro, secretario.

Nota: Art. 14. Las asambleas se considerarán en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto en las mismas. Pero, si transcurriese una hora sin haberse logrado reunir número suficiente, la asamblea se considerará constituída legalmente, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes.
$ 104.— e.5|5-Nº 11.021-v.6|5|54

ARTCRAFT

S. A. Industrial y Comercial
(N 5.273)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por diez días a los accionistas de Artcraft S. A., Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en segunda convocatoria el día viernes 21 de mayo de 1954 a las 17 horas en la sede social, calle Bartolomé Mitre 311, 2º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación de número de miembros del Directorio.

5º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.
$ 400.— e.4|5-Nº 10.887-v.17|5|54

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 20 de mayo de 1954, a las 15 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndicos y ratificación de los honorarios pagados al director gerente.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.
$ 400.— e.3|5-Nº 10.793-v.14|5|54

ALFATEX

Sociedad Anónima Textil
Comercial e Industrial
Callao 345 — Bs. Aires
Nº 4.711

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1954, a las 18,45 horas, en el local social, Av. Callao Nº 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1954.

2º Elección del nuevo Directorio, dos de cuyos miembros deberán ser designados con el carácter de presidente y fijación de sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Reforma de estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.3|5-Nº 10.567-v.21|5|54

A. MAJDALANY S. A.

Industrial, Comercial,
Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Mayo de 1954 a las 15,30 horas, en el local social Moreno Nº 1150, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31 de Enero de 1954.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.

3º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos por un año.

4º Elección del síndico titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar hasta tres días antes de la misma en la caja social sus acciones o certificados de su depósito bancario, de acuerdo con el Art. 16º de los estatutos. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.30|4-Nº 10.707-v.20|5|54

"ASTRA"

Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.330

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1954, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo octavo ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de 3 directores titulares por 3 años, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem 621, de 14,30 a 15,30 horas. — El Directorio.
$ 360.— e 29|4-Nº 10.661-v.12|5|54

ANTONIO FIORITO Y HNOS.
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 20 de mayo a las 18 horas en Cangallo 564, 5º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento de capital y reforma de estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.29|4-Nº 10.590-v.19|5|54

"AYAPO"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones
CONVOCATORIA

De conformidad a los artículos noveno y décimo de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de mayo de 1954 a las 10 horas, en su local social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, piso 6º, escritorios 4 - 5, de esta Capital para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen de la situación actual de la empresa a raíz de la actuación del señor Jorge Raúl La Valle en su carácter de presidente.

2º Caducidad del mandato del actual Directorio

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de pérdidas y ganacias, correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1953, e informe del síndico

4º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de dos años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 9 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la sede social con un anticipación de por lo menos tres días, a la fecha indicada para la asamblea.

$ 780.— e.22|4-Nº 10.228-v.12|5|54

ADHEMAR LTDA.
Cangallo y Suipacha — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Ref. Nº 2.238

Se convoca a los señores accionistas a a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local social Cangallo 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado de la Sociedad.

2º Modificación de los estatutos.

3º Autorización para otorgar las escrituras y realizar los trámites relacionados con los puntos anteriores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.15|4-Nº 9.921-v.6|5|54

ALPA
Sociedad Anónima ... clera y Comercial
Registro Nº 3.914
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de mayo de 1954, a las 15 horas en Corrientes 857, para tratar,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores y síndicos

3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 300. — e.15|4-Nº 9.991-v.6|5|54

"B"

BOLLAG Y ROTH
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de Junio de 1954, a las 19 horas en Rivadavia 1227 (entrepiso).

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953.

2º Remuneración de directores-gerentes.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e|5|5 Nº 11.027-v.26|5|54

BURCO
Soc. Anón. Ind. y Com.
Nº 3742
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de mayo de 1954 a las 18 horas, en el local social J. E. Uriburu Nº 279, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elevar a ocho el número de directores y elección de los que corresponda por el término de tres años.

3º Elección de tres directores, en reemplazo de los que cesan, por el término de tres años y de síndico titular y suplente por el término de ley.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 20 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.19|4-Nº 10.093-v.7|5|54

"C"

COMPAÑIA QUIMICA S. A.
Nº 2.933
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1954.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 11.011-v.26|5|54

CAMARA DE FABRICANTES DE MATERIALES SENSIBLES FOTOGRAFICOS

Se convoca a los señores miembros de la Cámara a una Asamblea General Extraordinaria, la que se efectuará el día 28 de mayo de 1954, a las 17 horas, en su local social, San José 352, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la medida adoptada por la Comisión Directiva en su sesión del 19|23 de abril de 1954, suspendiendo en sus funciones al presidente de la Comisión Directiva.

2º Renovación total de la Comisión Directiva hasta la próxima asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores asociados que para tomar parte en la asamblea deben hallarse al día en el pago de sus cuotas. — La Comisión Directiva.

$ 160.— e.5|5-Nº 10.981-v.11|5|54

CAPITALIZADORA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de mayo de 1954, a las 18 horas, en la calle Florida Nº 550, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijar número de directores.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|5-Nº 11.018-v.18|5|54

CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 43º, apartado 1º del estatuto y resolución de comisión directiva en reunión de fecha 31 de marzo, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de mayo de 1954, a las 15 horas, en el salón de la "Unión Ferroviaria", calle Paseo Colón 1121, Capital Federal, para considerar los puntos de la,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta a labrarse y libro de asistentes.

2º Acta de la asamblea anterior.

3º Memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e inventario del XXIº ejercicio.

4º Presupuesto de gastos para el año 1954.

5º Designación de tres asociados presentes para integrar comisión electoral.

6º Designación de socio honorario.

Buenos Aires, abril de 1954. — Pedro C. Etchevest, presidente. — Doroteo W. Acosta, secretario.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Extraordinaria a continuación de la asamblea general ordinaria, convocada para el día 15 de mayo de 1954, a las 15 horas, en el salón de la "Unión Ferroviaria", calle Paseo Colón 1121, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta a labrarse y libro de asistentes.

2º Modificación del texto del Art. 64º del estatuto, por el siguiente: Art. 64º Todo socio activo con más de un (1) año de antigüedad tendrá derecho a subsidios: a) Por nacimiento de hijos: cien ($ 100) pesos m|n. b) Por fallecimiento de cónyuge a cargo e hijos a cargo menores, de dieciocho (18) años: hasta diez (10) años de antigüedad trescientos ($ 300) pesos m|n.; de más de diez (10) años de antigüedad, cuatrocientos ($ 400) pesos m|n.".

3º Por inclusión de nuevo beneficio, modificación del Art. 57º del estatuto, incluyendo inciso: "c) Ayuda pecuniaria por nacimiento de hijos". Sustitución en el inciso d) del término "esposa" por el de "cónyuge" que comprende a ambas partes. Correr orden denominación de incisos, a continuación de la inclusión del nuevo.

Buenos Aires, Abril de 1954. — Pedro C. Etchevest, presidente. — Doroteo W. Acosta, secretario.

$ 22.80 e.4|5-Nº 10.963-v.6|5|54

"CERAMICA ARGITAL"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIV de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Hipólito Yrigoyen 615 1º B, ciudad, el día 29 de mayo de 1954, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de inventario, de la memoria y balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos de los accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. XVI de los estatutos, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires 26 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.4|5-Nº 10.916.v.24|5|54

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4.369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 360.— e.4|5-Nº 10.897.v.24|5|54

COMPAÑIA MECA DE PUBLICIDAD
S. A. I. & C.
Registro Nº 6.418

Convócase a Asamblea Ordinaria, el 27 mayo de 1954 a 16 horas, en Independencia 3279, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos. art. 347, Código de Comercio.

2º Elección directores titulares, suplente, síndicos titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 200.— e.3|5-Nº 10.825-v 14|5|54

CALERA AVELLANEDA S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en nuestra sede social calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al Art. Nº 28 de los estatutos, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.795-v.21|5|54

"COSEMAR"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Alsina 1132, de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración de los directores y síndicos.

3º Determinación del número de directores titulares y su designación. Designación de directores suplentes. Designación de presidente y vicepresidente de entre los directores elegidos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus títulos o un certificado bancario de sus depósitos en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión (art. 12 de los estatutos). — El Directorio.

$ 600.— e.3|5-Nº 10.780-v.21|5|54

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1954, a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 26º ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año, respectivamente, y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 10.799-v.21|5|54

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1954, a las 16,30 horas, en Gavilán Nº 1055, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos directores, para que soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.800-v.21|5|54

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.
(Registro Nacional Nº 829)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de mayo de 1954, a las 16 horas, en Cerrito 388, 1er. piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 48º al 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extarordinaria, para el 20 de mayo de 1954, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del término de existencia de la sociedad, artículos 4 y 29 del estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 30 del estatuto.

$ 360 — e.3|5-Nº 10.666.v.14|5|54

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A. Financiera y Comercial
N. 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 829, 10º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1954.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.29|4-Nº 10.584-v.19|5|54

C G A
Compañía General Americana S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1954, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, Moreno 1623, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1954.

2º Honorarios de Directores y Síndicos y distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.635-v.19|5|54

CORINALDO
Comercial Inmobiliaria Financiera e Industrial S. A.
Corcifisa

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de mayo de 1954, a las 9 horas en la sede social, calle San Martín Nº 1143, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio, previa determinación del número de sus miembros y designaciones correspondientes hasta el 30 de junio de 1955.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Síndico.

$ 300.— e.28|4-Nº 10.523-v.18|5|5

COFINSA
S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de mayo de 1954, a las 14.30 horas en la calle Reconquista 336, piso 11, depto. X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores y su elección.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|4-Nº 10.496-v.17|5|54

CRISTALERIAS PICCARDO S. A. C. E I.
(en liquidación)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de mayo de 1954, a las 11 horas en la calle Prof. Pedro Chutro Nº 2786, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las actas Nros. 279, 280, 281 y 282, del Libro de Actas del Directorio que corren de fs. 326 a 333.

2º Fijación de honorarios, Art. 46 "in fine" de los estatutos.

3º Fijación de normas a la Comisión Liquidadora.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|4-Nº 10 126-v.10|5|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA
—Explotación de Petróleo—
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 28 del corriente, se convoca nuevamente para el día 14 de mayo de 1954, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66 Escs. 512|4, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 38º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de seis directores titulares y seis directores suplentes, por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 20 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea o sea hasta el 10 de mayo, inclusive.

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — El Directorio.

$ 400.— e.27|4-Nº 10.411-v.10|5 54

COMPAÑIA SALINERA ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Mayo de 1954, a las 18 horas en Corrientes 447, Escritorio 705, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 31 de Diciembre de 1953.

3º Elección de síndicos. — El Directorio.

$ 300.— e.23|4-Nº 10.303-v.13|5|54

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
San Martín 662 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

El directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo a las 15,30 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución del destino a dar a los fondos que constituyen la reserva facultativa que mantiene la sociedad, conforme al informe del directorio.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, abril 8 de 1954. — El Secretario.

$ 300. — e.19|4-Nº 9.936-v.7|5|54

CARNES Y SUBPRODUCTOS
S. A. I. A.
Frigorífico Wetzel
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio resuelve: Convocar a Asamblea de Accionistas para el 10 de mayo a las 15 horas, en Corrientes 485, 5º piso con el fin de continuar la consideración del Orden del Día de la asamblea del 12 de marzo, levantada después de constituída por haberse quebrado el quórum.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, y el informe del síndico correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Modificación de los artículos Nº 17, 18, 28 y 29 de los estatutos de la Sociedad.

3º Elección de cinco directores por el término de tres años, en sustitución de los que cesan en el mandato.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Consideración y resolución sobre gestiones, pagos y ajustes de cuentas, relacionadas con los locales de ventas de Mar del Plata.

6º Ratificación resolución de directorio Acta Nº 74, referente al crédito del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 6 de 1954. — El Directorio.

e.12|4-Nº 9.615-v.3|5|54
e.4|5-Nº 9.798-v.4|5|54
e.5|5-Nº 9.911-v.6|5|54

CIA. DE TRANSPORTES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
Rodríguez Peña 1224
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 13 de mayo de 1954, a las 16 horas, en la sede social calle Rodríguez Peña 1224, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración publicaciones art. 369 Código de Comercio.

2º Reducción de capital.

3º Consideración diversos aspectos del estado de la compañía.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 328.— e.14|4-Nº 9 842-v.10|5|54

"CH"

CHANOURDIE - URIEN S. A.
Inmobiliaria - Comercial - Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de mayo de 1954, a las 18 horas en Laprida 1598, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

3º Designación de síndicos. — El Directorio.

$ 300.— e.20|4-Nº 10.134-v.10|5|54

"D"

DUCILO S. A. PRODUCTORA DE RAYON
Leandro N. Alem 619
Capital
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de mayo de 1954, a las 10,30 en nuestras oficinas, Leandro N. Alem 619, 6º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de la sociedad y consideración de dividendo en acciones.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº10.971-v.26|5|54

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos

De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 30 de junio de 1953, informe del síndico.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

3º Fijación de número de directores y su elección.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.27|4-Nº 10.415-v.17|5|54

D. I. P. A.
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
Nº Reg. 5.550

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Caralejas 738, Buenos Aires, el 18 de mayo de 1954. a las quince, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1954.

2º Nombramiento de cinco directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el cuarto ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.22|4-Nº 10.210-v.12|5|54

DOMA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de mayo de 1954, a las 18 horas, en la Av. de Mayo 580, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Bs. As., abril 22 de 1954. — El Directorio. — Domingo A. Picardo, presidente.

Nota: Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.27|4-Nº 10.449-v.17|5|54

"E"

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local social, Corrientes 1000, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Art. 32 de los estatutos.

$ 480.— e.4|5-Nº 10.880-v.24|5,54

EXPRESO PILAR
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Señores Accionistas, para el día 28 de mayo de 1954, a las 19 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de todos los miembros del directorio y designación, en su caso de sus reemplazantes, por el término que falta cumplir a cada uno de los renunciantes.

2º Designación de gerente y fijación de su retribución mensual.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.4|5-Nº 10.829-v.24|5|54

"EMEC", S. A.
Industrial y Comercial
Patagones 2538 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local, sito en Sarmiento 299, entrepiso, escritorio L. de esta Capital, el día 21 de mayo de 1954, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de cuatro directores por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será entregada previo depósito, en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 400.— e.4|5-Nº 10.915-v.17|5|54

"ELFA"
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Número de Registro 6.175
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 15 horas, en el local social calle Gorostiaga 2292, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación, elección de un director suplente y de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.890-v.24|5 54

"EDO CAT"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de mayo de 1954, a las 17.30 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sede social las acciones o el certificado bancario del depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma

$ 480.— e.22|4-Nº 10.221-v.12|5|54

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de mayo a las 10 horas, en el local social calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de un presidente por tres años según lo establecido por el artículo 8º del estatuto social.

3º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º del estatuto social.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|4-Nº 10.504-v.18|5|54

EL SAUCE S. A.
Ind. Com. y de Mecanización Agrícola
SEGUNDA CONVOCATORIA

Cítase a segunda convocatoria a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 14 de mayo de 1954, a las 18 horas en Bolívar 177, 5º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores y designación de los mismos. Designación de síndico titular y suplente.

2º Emisión de cien mil pesos de acciones.

3º Consideración de reformas al estatuto social. — El Directorio.

$ 200.— e.27|4-Nº 10.440-v.10|5|54

EL OASIS S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de mayo del corriente, a las 10 horas en el local social, calle Darwin 595, Capital Federal, y con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del décimo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y la firma del acta.

Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la compañía, con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|4-Nº 9.931-v.6|5|54

EL SIMBOLAR
Sociedad Anónima
Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Mayo de 1954, a las 17.30 horas, en la sede social calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea,

deberán depositar en la sede social las acciones o el certificado bancario del depósito con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.26|4-Nº 10.381-v.14|5|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
E. S. T. E. X. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

La quinta Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de abril de 1954, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1954 a las 16 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoira, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 5º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953;

2º Consideración de la remuneración de los señores directores, síndico y auditoría,

3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años;

4º Elección del síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 del estatuto social, en esta segunda convocatoria, para que se pueda realizar la asamblea, no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 520.— e.3|5-Nº 10 805-v.14|5|54

EDECO
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local social Belgrano 836, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los que corresponda por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

Los accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar, hasta 3 días antes de la misma, en la caja social sus acciones o certificado de su depósito bancario de acuerdo al Art. 20 de los estatutos.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.725-v.20|5|54

"ENRIQUE BITSCH"
Sociedad Anónima, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de mayo de 1954, a las 15 horas, en la sede social calle Sarmiento 204, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 25 ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de un accionista para que firme el acta conjuntamente con el presidente y el síndico.

Río Gallegos, 13 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.804.v.21|5|54

"F"

FABRICA ARGENTINA SUPERLANA DE ACERO S. A.
Capital $ 5.000.000.—
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Salta Nº 226, piso 4º, escritorios 1 a 3, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado actual de $ 5.000.000.— a $ 20.000.000.— m|n.

2º Modificación de los arts. 5º, 6º, 13º, 14º inc. e) y 20º de los estatutos sociales.

3º Conferir las autorizaciones inherentes a los puntos 1º y 2º.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 21 del estatuto.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.943-v.24|5|54

FICOSA S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1954 a las 18,30 horas en el local social de la calle Lavalle 1425, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.656-v.21|5|54

FIBAIRES S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.211
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local social, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Designación de un director y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.838-v.21|5|54

FRIGOR S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de mayo a las 11 hs. en el local social de la entidad, calle Rivadavia 1141, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 10.246-v.12|5|54

FINAFIL ARGENTINA
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 12 de mayo de 1954 a las 10 horas, en Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la gestión de la Comisión Liquidadora y del resultado de la liquidación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.

$ 240.— e.19|4-Nº 10.100-v.7|5|54

FARRE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de mayo de 1954, a las 18,30 horas en la sede social Piedras 1281, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953, como así también el informe del síndico.

2º Elección de presidente, vicepresidente y secretario; 4 directores titulares y 2 directores suplentes; 1 síndico titular y 1 síndico suplente; en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo al art. 16 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.15|4-Nº 9.957-v.6|5|54

"G"

GRANDES ALMACENES "CIUDAD DE MEXICO" S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 31 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Elección de directores titulares y suplentes por terminación de su mandato.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder (art. 22 de los estatutos).

Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.4|5-Nº 10.870-v.24|5|54

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima, Cinematográfica
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo próximo a las quince horas, en las oficinas de Lavalle 1926, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revocación del actual Directorio

2º Elección de nuevos directores, según artículo vigésimo sexto de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 405.— e.29|4-Nº 10.595-v.21|5|54

GANADERA LAS MESETAS
Sociedad Anónima.
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de Mayo de 1954, en el local social de la entidad Avenida de Mayo 560, 6º piso, a las 15 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|4 Nº 10.156-v.10|5|54

"I"

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de mayo de 1954, a las 10 horas, en als oficinas sitas en la calle Paraná 236, 1º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conisderación de los documentos que prescribe el art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Aprobación de remuneraciones y consideracion de las remuneraciones al directorio que en conjunto exceden el 25 % de las utilidades seg. Art. 25 de los Estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo directorio, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, calle Bolivia 4570 con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

$ 660. — e.4|5-Nº 10.815-v.24|5|54

ILASA
LAMINADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA IND. Y COM.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de mayo de 1954 a las 10 horas en el local social de la Avda. de Mayo 633, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, con tres días de anticipación a la misma en la sede social.

$ 420.— e.29|4-Nº 10.625-v.19|5|54

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 18 de mayo de 1954 a las 18,30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 240.— e.27|4-Nº 10.435-v.17|5|54

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. I. C.
Registro Nº 448
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 21 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en el local de la calle José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos titulares y suplentes.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el art. 9º de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.27|4-Nº 10.388-v.17|5|54

INDUSTRIA METALURGICA HAEDO
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de mayo de 1954 a las 12,30 horas en Bartolomé Mitre 2224, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio.

3º Elección de presidente, cuatro directores y un director suplente, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

$ 360.— e.22|4-Nº 10.242-v.13|5|54

ILUM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 6.379

Convócase a Asamblea Ordinaria el 21 de mayo de 1954, a 18 horas en Humberto Primo 2841, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio.

2º Elección directores titulares, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — Ilum S. A., I. C. — El Vicepresidente.

$ 240.— e.27|4-Nº 10.485-v.17|5|54

INDUSTRIAS MARTINELLI S. A.
T. E. 651-1524 — San Justo (Bs. As.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 19 horas del día 12 de mayo de 1954, en Lavalle 1394, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|4-Nº 10.091-v.7|5|54

INFICOSA
Inmobiliaria Financiera y de Construcciones Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 26 de mayo de 1954, a las 18 horas en Reconquista 533, piso 4º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953, e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores y elección de sus respectivos titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.592-v.19|5|54

"L"

"LIFA"
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de Directores titulares y su designación, elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen elacta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.902-v.24|5|54

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día jueves 20 de mayo de 1954, a las 18 horas (segunda convocatoria), en el local social, calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al presidente.

5º Aprobación del acta Nº 129.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Art. 27. — La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente en la segunda convocatoria, con el número que asista pasada media hora después de la designada.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 400.— e.3|5-Nº 10.817-v.14|5|54

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lu-

gar el viernes 28 de mayo próximo, a las 17.30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la Reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco C. Bargués, Juan José Podestá y Juan Cuirolo (que renunció).

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del contador público, Sr. Armando J. Magnasco y suplente del mismo en lugar del contador público, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24º y 25, (recibos provisorios), o bien certificados bancarios de depósito, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 21 de mayo inclusive a las 17.30 horas. — Rogamos a Uds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 20 de 1954.

$ 960.— e.3|5-Nº 10.791.v.21|5|54

LA AUSTRAL, S. A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 21 de mayo de 1954 a las 17 horas, en Corrientes 485, 6º piso, oficina 611, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elegir un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|4-Nº 10.562-v.18|5|54

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial, Industrial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de mayo de 1954, a las 14,30 horas, en el local social, Avenida Quintana Nº 407, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953

2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores en reemplazo de los actuales, cuyo mandato ha expirado.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los actuales

4º Autorizar al Directorio para fijar retribuciones a los integrantes del mismo que desempeñan funciones de directores gerentes.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.19|4-Nº 10 098-v.7|5|54

"LA FACULTAD"
S. A. Librería y Editorial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de mayo del año en curso a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Sarmiento número 726. con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.19|4-Nº 10 061-v.7|5|54

"LA FACULTAD"
S. A., Librería y Editorial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de mayo del año en curso. en el local social de la entidad, calle Sarmiento Nº 726, a las 17 horas, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinar el número de miembros para la renovación del Directorio.

3º Elegir el Directorio, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 420.— e.19|4-Nº 10 064-v.7|5|54

LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA. MANTEQUERIA MODELO
Sociedad Anónima
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 7 de mayo del corriente año. a las 17 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial del artículo 4º de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización especial al señor presidente, o a la persona que lo reemplace para que por sí o designando a otras personas, tramite la aprobación o reforma sancionada y a la vez acepte las modificaciones, ampliaciones o supresiones que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere, como así también extender, firmar, autorizar y formalizar todas las escrituras y documentos públicos que sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 30º de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24º de los estatutos. — El Directorio.

$ 672. — e.19|4-Nº 9.910-v.6|5|54

"M"

MAR DEL PLATA JOCKEY CLUB, S. A.
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el 1º de junio de 1954, a las 11 horas, en la Avda. Pte. R. S. Peña 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta de la marcha de la liquidación y pronunciarse sobre los actos realizados por el liquidador;

2º Ratificar la designación del liquidador realizada en la asamblea anterior y proceder a la designación de un síndico;

3º Facultar al liquidador para que establezca el monto de las acciones válidas en circulación y declarar la caducidad de los demás;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Liquidador.

$ 360.— e.5|5-Nº 11.029-v.26|5|54

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
Florida 772|74
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de mayo del corriente año, a las diez y ocho y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Renuncia de dos directores.

3º Elección de dos directores.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.5|5-Nº 10.983-v.26|5|54

MALDONADO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Presidente Roque Sáenz Peña 832, escritorio 601, el día 21 de mayo a las 11 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondeintes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente; y

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Martín L. Leguizamón, presidente.

$ 432.— e.3|5-Nº 10.840-v.21|5|54

MITAU & GRETHER
S. A. C. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 26 de mayo 1954, en Gorostiaga 2340, a las 9 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informes del síndico al 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndicos.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|4-Nº 10.703-v.20|5|54

MOZOTEGUI, ARRIOLA, INCHAURRAGA Y CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, convócase a los a las 18 y 30 horas, que se celebrará en la sede social, calle Solís 1302, para tratar el siguiente. señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de mayo de 1954,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente [illegible] un año.

4º Consideración de las remuneraciones pagadas durante el ejercicio 1952|3 a los señores directores con funciones administrativas.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con los artículos 38 de los estatutos, para participar en la asamblea, deberán depositar sus certificados en la caja de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — El Directorio.

$ 600. — e.23|4-Nº 10.257-v.13|5|54

MACEHA ILUMINACIONES
Soc. Anón. Com. e Ind
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de mayo de 1954 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Libertad 757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Aprobación de los honorarios percibidos durante el ejercicio por los directores que desempeñan funciones especiales ejecutivas de acuerdo al art. 25 de los estatutos.

3º Honorarios a la sindicatura.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberá depositar sus acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de sociedad, hasta tres días antes del día fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.21|4-Nº 10.175-v.11|5|54

M. HEREDIA & CIA., S. A.
Comercial e Industrial

De acuerdo al Art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 15 de mayo del corriente año, a las 16 horas, en su local social, calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, cuatro directores titulares y tres directores suplentes (Art. 14 de los estatutos).

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.19|4-Nº 10.058-v.7|5|54

"P"

PROMOTORA S. A. DE FINANCIACION Y VENTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1954, a las 12 horas en la calle Reconquista 165, 3er. piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de cuatro directores titulares y 2 directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijación de los honorarios del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

$ 540.— e.4|5-Nº 10.883-v.24|5|54

PARACELSIUS
Sociedad Anónima
Productos Medicinales e Industriales
Nº 4.832
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1954 a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.965-v.24|5|54

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 21 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la situación de la sociedad y proceder a la reducción del capital en su caso.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el Presidente y Secretario ad hoc. — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

$ 480.— e.29|4-Nº 10.588-v.19|5|54

PROAR
INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 19 de mayo de 1954 a las 18 horas en Tucumán 359, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — El Directorio

$ 300.— e.27|4-Nº 10.434-v.17|5|54

"R"

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
N - 4.908
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1954, a las 11.00 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, comprendiendo la misma, en particular, la retribución al síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Ratificar los honorarios pagados a directores durante el ejercicio 1953|54, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 18º inciso b) y 26º inciso b) de los estatutos.

3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

4º Elegir síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 660.— e.4|5-Nº 10.939-v.24|5|54

RAMON CHOZAS
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, calle Perú Nº 760, el día 18 de mayo de 1954, a las 11,30 horas para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953. Fijación de honorarios a los señores directores titulares y síndico titular.

2º Elección de presidente por tres años. Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos por tres años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Perú 760, hasta tres días corridos antes del fijado en la presente convocatoria.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.713-v.13|5|54

"S"

SOCIEDAD INMOBILIARIA FRANCO ARGENTINA S. A.
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 1º de junio de 1954 a las 11 horas, en la Avda. Pte. R. S. Peña 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar la adjudicación a los accionistas del inmueble de la sociedad;

2º Designación de un liquidador ad-hoc, para otorgar esa escritura con facultades para dar término a la liquidación, así como de un síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El liquidador.

$ 300.— e.5|5-Nº 11.028-v.26|5|54

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 24º, 26º, 27º, 28º, 33º y 34º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la

reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 10.989-v.26|5|54

S.I.R.I. S.A.

SOCIEDAD DE IMPORTACION Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de mayo de 1954 a las 18,30 horas en la calle Santiago del Estero 483, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.

2º Designar nuevo Directorio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.5|5-Nº 11.041-v.18|5|54

Sociedad Mutualista

"HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE OYA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Estimado consocio: Concordante con lo estipulado en el art. 30, inc. a) de nuestros estatutos, la comisión directiva convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el jueves 13 de mayo a las 17,30 horas, en el local de nuestra secretaría, calle Chacabuco 955, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura para su aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura para su aprobación del balance del ejercicio vencido.

3º Elección de presidente, tesorero, y 1er. vocal titular por dos años y de dos vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los Sres. Manuel Giraldez, Joaquín Pereira, Ramón Rodríguez, Higinio Martínez, Alfredo Iglesias, Benito Pombal y Eduardo Fernández, quienes terminan su mandato.

4º Consideración de la palma enviada al ex consocio Sr. Rafael Rodríguez.

5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Art. 31. — Las asambleas serán constituídas por el 50 % de sus asociados. Si este número no se hallase presente, se realizarán una hora después de la especificada en la convocatoria, con los que hubiesen concurrido, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen.

$ 13.20 — e.5|5-Nº 10.978-v.7|5|54

Sociedad Civil

FILANTROPIA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 17 de mayo próximo, a las 17,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio de 1953.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

$ 180.— e.5|5-Nº 10.988-v.17|5|54

Sociedad Anónima

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

San Martín 66, Séptimo Piso

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 28 de mayo de 1954, a las 17,00 horas, en el local San Martín 66, séptimo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1954.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por un año y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.5|5-Nº 10.972-v.26|5|54

SACCOL

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1954, a las 17,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de enero de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión.— El Directorio.

$ 540.— e.4|5-Nº 10.949-v.24|5|54

SEARS, ROEBUCK

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 26 de mayo de 1954, a las 17 horas en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.747-v.20|5|54

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.

Avda. Diagonal R. S. Peña 616

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en el local social, Avda. Pte. R. S. Peña 616, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Determinación de la remuneración a los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de los síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 10.808-v.21|5|54

Sociedad Anónima

INDUSTRIAS ALGODONERAS (S.A.I.A.)

Nº 5148

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 21 de Abril de 1954, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 20 de Mayo de 1954 a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953 y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Distribución remuneración de los directores y síndico.

3º Elección de nuevo Directorio por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — El Directorio.

$ 320.— e.3|5-Nº 10.667-v.14|5|54

S. A., Comercial y Financiera

SOLYORO

CONVOCATORIA

Ref. 3.408

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 26 de mayo, a las once horas, en su local social, calle Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un banco o institución autorizada, de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge D. Frías, presidente.

$ 540.— e.3|5-Nº 10.680-v.21|5|54

SAFILO S. A.

Com. Ind. Fin. e Inm.

Nº de Registro 6.191

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de mayo de 1954, a las 11 horas, en la Avenida Presidente R. S. Peña 651, piso 4, of. 65, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.3|5-Nº 10.830-v.14|5|54

"SAN ALBERTO"

Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de mayo de 1954, a las 15 horas, en Rivadavia 2341, piso 6º, para tratar,

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 240.— e.3|5-Nº 10.765-v.21|5|54

SOCIEDAD ITALIANA

"PRO - ASILOS DE INFANCIA"

Autorizada por el P. E., el 21 de Septiembre de 1925

Guanacache 5678 Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

20 de Mayo de 1954 - 15,30 Horas

Estimado consocio.

Cúmplenos invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de mayo a las 15,30 horas, en el Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos del año 1953 e informe de los revisores de cuentas.

2º Discución y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 6 consejeros efectivos: 5 por tres años y 1 por dos años; 2 consejeros suplentes por tres años, 2 revisores de cuentas.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones y 2 socios para firmar el acta.

Confiando en su puntual asistencia le saludamos muy atte.: Enrique M. Compagno, presidente. — José Gregori, secretario.

$ 320.— e.30|4-Nº 10.722-v.11|5|54

SOCIEDAD ITALIANA

"PRO - ASILOS DE INFANCIA"

Autorizada por el P. E., el 21 de Septiembre de 1925

Guanacache 5678 Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

20 de Mayo de 1954 - 16,30 Horas

Estimado consocio:

Cúmplenos invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 20 de mayo a las 16,30 horas, en el Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación y aprobación del estatuto en sus artículos 1, 2, 5, 6, 8, 19, 29 y 30.

2º Designación de 2 escrutadores y dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Confiando en su puntual asistencia le saludamos muy atte.: Enrique M. Compagno, presidente. — José Gregori, secretario.

$ 256.— e.30|4-Nº 10.723-v.11|5|54

SAN FRANCISCO DE LAVALLE S. A.

Agropecuaria, Inmobiliaria

Comercial e Industrial

ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Julio A. Roca 610, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio.

2º Ratificación de los convenios celebrados por el Directorio con los accionistas que han resuelto adherir al plan de distribución de tierras y emisión de acciones preferidas aprobado por la asamblea general ordinaria el 23 de diciembre de 1953.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — Julio M. Juncosa Seré, vicepresidente.

$ 480.— e.26|4-Nº 10.856-v.14|5|54

SOC. AN. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

"LUMITON"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores acionistas de la Sociedad Anónima Radio Cinematográfica Argentina Lumiton, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de mayo, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las renuncias del síndico titular y síndico suplente; designación de síndico ad-hoc para que dictamine sobre la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio de 1953.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, gastos de representación de la presidencia e informe del síndico ad-hoc, correspondiente al XX ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Fijación de los honorarios del síndico ad-hoc por el ejercicio de 1953.

4º Reducción del número de miembros del Directorio de conformidad con el artículo 14 del estatuto; caducidad de todos los mandatos del Directorio y nueva designación de los titulares y suplentes.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1954.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.15|4-Nº 9.919-v.6|5|54

SALZANO Y CIA. S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de Mayo de 1954, a las 11 horas, en la sede social, calle CORONEL PAGOLA 4145, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del directorio e informe y honorarios del síndico correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.23|4-Nº 10.360-v.14|5|54

SPORTING STEPPER

S. A. Com. Ind.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Mayo 1954 en Córdoba 548, Of. 220, a las 12 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos en Art. 347, Inc. 1, del Código de Comercio y distribución de utilidades.

2º Elección de 2 directores titulares y 1 director suplente para el ejercicio 1954, terminando su mandato el 31|1|55.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.26|4-Nº 10.324-v.14|5|54

S. A. C.

SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 12 de mayo de 1954, a las 15,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de Directorio, para un nuevo período de tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación (Art. 21 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$ 480.— e.15|4-Nº 9.989-v.6|5|54

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2º Aumento del capital social y consiguiente reforma del artículo 8 de los estatutos. — C. Enrique Biota, director delegado.

$ 800.— e.15|4-Nº 10.011 y 10.012-v.6|5|54

"T"

TINTAS LETTA S. A.

Industrial y Comercial

Nº 4.499

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 31 de mayo de 1954, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico corespondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración directores.

3º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de sus respectivos mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Diretcorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 11.042-v.26|5|54

"TELAHILO"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el 20 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Corrientes 424, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.4|5-Nº 10.947-v.17|5|54

TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER & CIA. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de mayo de 1954, a las 10 horas y 30, en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e. 4|5-Nº 10.886-v.24|5|54

TALLERES MECANICOS GUTENBERG. S. A.

Registro Nº 4.765

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el art. 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social Zepita 3101, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 2, 4, 5, 11, 13, 16, 20, 21 y 26 de los estatutos sociales, en la forma proyectada por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

N.B. Para tener la representación en esta asamblea es necesario depositar las acciones en la administración o el certificado de depósito de las mismas en un banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada por la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.672.v.20|5|54

"V"

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo próximo, a las 14,30 horas en Boulogne Sur Mer 522,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al XXXIº ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.27|4-Nº 10 432-v.17|5|54

VISARGENTINA

S. A. I. y C.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el texto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 19 de mayo de 1954, a las 17 horas en el local social Moreno 970. 1er. piso, ha sido modificado y ampliado de la siguiente manera

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a m$n. 10.000.000.—.

2º Autorización al Directorio para emitir acciones hasta la totalidad del capital social autorizado.

3º Aceptación del crédito concedido a la sociedad por el Banco Industrial de la República Argentina.

4º Renuncia de directores. Elección de nuevos directores.

5º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 328.— e.3|5-Nº 10.837-v.13|5|54

VISARGENTINA

Soc. Anón. Ind. y Com.

Moreno 970, 1er. piso — Capital Federal

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local social calle Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a m$n. 10.000.000.—.

2º Autorización al Directorio para emitir acciones hasta la totalidad del capital social autorizado.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 360. — e.23|4-Nº 10.255-v.13|5|54

V E G A

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 21 de Mayo de 1954, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Nombramiento del señor Arnoldo Ducatenzeiler como vicepresidente honorario.

6º Cargos administrativos adjudicados a miembros del Directorio y sus respectivas remuneraciones.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.26|4-Nº 10.328-v.14|5|54

"W"

WATTINNE, BOSSUT Y COMPAÑIA, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Cangallo 346, Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 9 horas, en el local Cangallo 346, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Determinación del número y elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 10.639.v.20|5|51

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

DELLA ROSA Y CABALLERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Formación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Della Rosa y Caballero". En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Carlos Luis Caballero, domiciliado en la calle Charcas 1547, piso 3º, "A"; don Carlos Alberto Caballero, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 1985; don Agustín Richieri, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 3010, piso 1º "D"; los tres mayores de edad, argentinos y casados y don Jorge Eduardo Caballero, domiciliado en la calle Charcas 1547, piso 3º "A", argentino, soltero, menor de edad, con autorización especial para ejercer el comercio otorgada por Juez competente que en su parte dispositiva dice: "Testimonio: Autoriza a su hijo para ejercer el comercio. Carlos Luis Caballero, por mi propio derecho, ... a V. S. digo: I-Como lo justifico con la partida de nacimiento de mi hijo Jorge Eduardo Caballero, nacido el día veinte y cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (Sección quinta, Acta número mil novecientos treinta y ocho de esta Capital), este es menor de edad y en ejercicio de la patria potestad y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio, vengo a solicitar se ordene la inscripción de la autorización que he dado a mi hijo para ejercer el comercio. ...Señor Juez: Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada, como así también ratificaciones prestadas a fojas tres considero que Vuestra Señoría puede acordar la autorización que se solicita. Despacho: Noviembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y tres. Julio Paz. Hay un sello. Devuelto a Secretaría hoy veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Conste. (firma ilegible). Buenos Aires, noviembre veinte y cinco de mil novecientos cincuenta y tres. Téngase presente lo dictaminado precedentemente, e inscríbase. C. J. Varangot. Ante mí: A. M. Labougle. Recibido en este Registro Público de Comercio, hoy treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; Conste. (firma ilegible). Es conforme con su original que queda archivado en este Registro en que fué inscripto con fecha 18 de diciembre de 1953, bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos al folio diez y seis del libro tres de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. s| raspado venias. Carlos Ma. Bouquet. Jefe. Hay un sello"; se ha convenido lo siguiente: Primero: constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: "La Sociedad girará bajo el rubro "DELLA ROSA Y CABALLERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: "La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle San Juan Nº 3100 y sus operaciones comerciales podrán extenderse a todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero". — Tercera: "La Sociedad que se constituye tiene por principal objeto la compra-venta por mayor y menor de artículos de pinturería, ferretería, menaje, artísticos, artículos de pesca; importación de estas mercaderías y cualquier otra actividad afín con estos ramos". — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de Cincuenta años, y la misma comenzará a regir desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, en lo que respecta al negocio que le sirve de origen. — Quinta: El capital social lo constituirá la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una. — Sexta: Las cuotas sociales serán integradas de la siguiente manera: el socio don Carlos Luis Caballero, cuatrocientas diez cuotas, o sean cuatrocientos diez mil pesos m|n. ($ 410.000); el socio don Carlos Alberto Caballero, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos m|n. ($ 30.000); el socio don Jorge Eduardo Caballero, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos m|n. ($ 30.000) y el socio don Agustín Richieri, treinta cuotas o sean treinta mil pesos ($ 30.000). — Séptima: Los aportes se hacen en la siguiente forma: el socio don Carlos Luis Caballero cubre su aporte de cuatrocientos diez mil pesos afectando en primer término su cuenta de capital correspondiente a la sociedad colectiva "Della Rosa y Caballero", disuelta con fecha 31 de octubre de 1953, o sea: treinta mil pesos moneda nacional, según balance practicado a esa fecha y certificado por el Contador Público Nacional Enrique Flocco (dicho balance debe ser considerado como parte integrante de este contrato); y el resto o sean trescientos ochenta mil pesos m|n. lo integra descontando esa suma de su cuenta particular que según el balance antedicho representa quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos con cincuenta y siete centavos, quedando el remanente o sean ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos con 57|100, como saldo acreedor en su cuenta particular. El socio don Carlos Alberto Caballero afecta en primer término para integrar su aporte de treinta mil pesos el total de su cuenta particular, o sean diez y nueve mil diez y seis pesos con ochenta y nueve centavos, y el resto o sean diez mil novecientos ochenta y tres pesos con once centavos lo aporta en efectivo. — El socio don Jorge Eduardo Caballero, integra su aporte social de treinta mil pesos afectando en primer lugar el total de su cuenta particular o sean diez y nueve mil treinta pesos con setenta y ocho centavos y el resto o sean diez mil novecientos sesenta y nueve pesos con veintidós centavos lo aporta en dinero efectivo. El socio don Agustín Richieri a fin de cubrir su aporte de treinta mil pesos afecta en primer término el total de su cuenta particular o sea catorce mil ciento treinta y dos pesos con ochenta y dos centavos y completa el mismo aportando el resto en efectivo o sean quince mil ochocientos sesenta y siete pesos con diez y nueve centavos. — Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios que se designen gerentes. Sin perjuicio de poder ampliar su número con posterioridad y por acta especial, quedan actualmente designados como socios gerentes los Sres. Carlos Luis Caballero, Carlos Alberto Caballero y Agustín Richieri. Estos socios ejercerán la representación legal de la Sociedad y, con facultad expresa de usar individual e indistintamente la firma social, podrán celebrar todos los actos, contratos y demás operaciones que efectúe la Sociedad, la cual, para la mejor realización de sus fines podrá: realizar toda clase de operaciones bancarias, con las instituciones oficiales o particulares, existentes en la actualidad o que se crearan en lo futuro; tanto de esta República como del extranjero, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus agencias y sucursales; girar o firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, retirarlos, abrir cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, y renovarlos a sus vencimientos; hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración; cobrar, percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transar, comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer remisión o quita de deudas, conceder plazos y esperas; comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por los plazos, pactos, precios y demás condiciones que viere convenir; y adquirir o transferir o transferir el dominio de esos bienes por cualquier título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado a o de cualquier persona o institución bancaria, existente o que se creare en lo futuro, incluso las antes nombradas, conforme a la exigencia de sus leyes orgánicas y reglamentos internos que existan en la actualidad o se dictaren en lo futuro, todo ello con garantías personales o reales de hipoteca o prenda civil o agraria; dar y tomar toda clase de bienes en arrendamiento, aún por períodos mayores de seis años; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; constituir y formar parte de nuevas sociedades; firmar todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester; nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones; representar por sí o por apoderado a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo con facultad expresa de absolver posiciones y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, pues las facultades enunciadas son simplementes enunciativas y no limitativas en manera alguna. Queda absolutamente prohibido a los gerentes usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Toda resolución de importancia, o que verse sobre cambio de objeto de la Sociedad, o aumento o disminución de Capital, o que importe mayor o menor responsabilidad para los socios, o que se refiera a la disolución de la Sociedad, o cualquiera otra modificación del acto constitutivo, deberá ser aprobada por todos los socios y transcripta y firmada en el Libro de Actas. — Décima: Los socios gerentes no contraen en razón de sus gestiones ninguna obligación personal solidaria respecto a los compromisos de la Sociedad. Serán sin embargo responsables, sea respecto a la Sociedad, sea respecto a los terceros, por las violaciones o infracciones a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, complementada con un Libro de Actas rubricado, donde se asentarán todos los acuerdos y resoluciones adoptadas por los socios. Todas las actas serán firmadas por los socios presentes y apoderados de los ausentes, en caso de haberlos. — Duodécima: Si bien la Sociedad que por este acto se constituye es por tiempo indeterminado, la misma quedará ipso-facto disuelta y entrará en estado de liquidación al perder el cincuenta por ciento de su capital anunciado, liquidación que efectuarán los participantes o sus representantes conforme a derecho. — Décima Tercera: Los socios gerentes podrán percibir los sueldos que se convengan por unanimidad de votos y que consten en Actas. Desde ya el socio don Agustín Richieri, queda autorizado para percibir un sueldo de tres mil pesos mensuales con cargo a gastos generales. Los demás socios podrán ser autorizados a retirar prudentes sumas mensuales en proporción a los beneficios calculados y a cuenta de sus respectivas utilidades. Estos adelantos no podrán exceder en ningún caso de tres mil pesos moneda nacional mensuales. Podrán los socios acordar por mayoría de votos que los saldos acreedores de sus cuentas particulares gocen de un interés anual. Desde ya se establece que el saldo acreedor de la cuenta particular del socio don Carlos Luis Caballero redituará un interés del diez por ciento anual pagadero por mes vencido. — Décima Cuarta: El día treinta de Junio de cada año, se procederá a practicar el Balance General de los negocios a efectos de distribuir entre los socios los beneficios realizados o los quebrantos habidos. De los beneficios anuales se efectuará una retención del cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El saldo que quedare se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Carlos Alberto Caballero el cuarenta y cinco por ciento de los beneficios, siempre que éstos sean iguales o inferiores a cien mil pesos moneda nacional; a don Carlos Luis Caballero el cuarenta por ciento de los beneficios netos, siempre que dichos beneficios netos sean iguales o inferiores a cien mil pesos moneda naciona y a don Jorge Eduardo Caballero el quince por ciento de los beneficios netos siempre que éstos sean iguales o inferiores a cien mil pesos moneda nacional. — Cuando los beneficios netos anuales fueren superiores a cien mil pesos moneda nacional, se repartirán los primeros cien mil pesos en la forma y proporción antedicha y la cifra excedente se distribuirá de la siguiente manera: a don Carlos Alberto Caballero el treinta y cinco por ciento del excedente, a don Carlos Luis Caballero el veinticinco por ciento sobre el excedente, a don Jorge Eduardo Caballero el quince por ciento del excedente y a don Agustín Richieri el veinticinco por ciento del excedente. — Además del cinco por ciento que se deducirá para el Fondo de Reserva, los socios podrán deducir cualquier otra cantidad, por unanimidad de votos, para el fin que deseen, incluso para mejorar la parte de algún socio. — Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a sus aportes — Décima Quinta: Los socios participantes no podrán integrar sociedades de industria igual, afines o similares, en virtud de que aportan su trabajo personal a esta sociedad, debiendo por consiguiente efectuar equitativamente el reparto del trabajo y prestar toda su mejor colaboración para asegurar el éxito de esta empresa. — Décima Sexta: Dentro de los treinta días hábiles de hacerse el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, el socio don Carlos Luis Caballero podrá ceder parte de sus cuotas de capital a los otros socios en la forma que convengan. — Asimismo podrá consentir en que se disminuya el porcentaje de utilidad que le corresponde en beneficio de otro consocio. — Estas transferencias y cesiones quedarán inscriptas en el Libro de Actas con conocimiento de todos los socios. — Décima Séptima: El derecho de retiro podrá ser ejercido por cualesquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado a la Sociedad, con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del año financiero social. — El retiro definitivo se producirá previas formalidades del caso, el último día del año financiero entonces en curso, y su interés en la Sociedad por capital y utilidades, o por capital menos su parte en las pérdidas será liquidado y abonado por la Sociedad en la forma prevista en la cláusula décima novena. — Décima Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios, se procederá inmediatamente a practicar un inventario y Balance General y a firmar la Cuenta

de Ganancias y Pérdidas, a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro del socio. — Los sucesores o representantes del fallecido o incapaz podrán designar una persona que intervenga por ellos en el Inventario y Balance que se practique. — Décima Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los sucesores, herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación en un sola persona, y tendrán opción para continuar formando parte de la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o bien a percibir lo que le corresponda a socio fallecido o incapaz en ocho cuotas semestrales iguales, bajo la condición expresa de que el saldo resultante gozará desde el día de la separación efectiva del socio saliente o fallecido, un interés anual del seis por ciento pagadero por la Sociedad. — Si se demorase más de un año en pagar una de estas cuotas, el acreedor o acreedores de la misma podrán pedir la inmediata disolución de la Sociedad y el nombramiento del interventor que propongan. — Vigésima: Producido el retiro, fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar bajo la misma razón sin que sus sucesores o representantes puedan oponerse. — Vigésima Primera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente durante la disolución, parcial o definitiva de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Producida la divergencia, el socio que la hubiera originado, comunicará por escrito a los otros la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador, y dentro del plazo de quince días, se nombrará por los socios restantes el árbitro que les corresponda. — Los árbitros nombrados por las partes, designarán de común acuerdo al tercero, y si no llegare a hacerse la designación dentro del plazo de ocho días desde que aquellos hubieren aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciere dentro del plazo que se acuerda al efecto. — Vigésima Segunda: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo del socio, persona o entidad designada al efecto, de común acuerdo, quienes procederán a llenar su cometido en el más breve plazo posible. — Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo la misma razón social y con el aditamento "en liquidación", a cuyo efecto deberán serles conferidos los poderes necesarios. — Vigésima Tercera: Se considerarán parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Segundo: Se resuelve sellar el presente contrato con el impuesto de ley y autorizar al socio Carlos Luis Caballero para que realice todos los trámites que sean necesarios para obtener la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio.

— Leído que fué el presente contrato, las partes se ratificaron y firmaron de conformidad obligándose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas. — Hecho en los sellos de veinte centavos moneda nacional números un millón doscientos treinta mil seiscientos ochenta y tres, y numeración correlativa hasta el presente. —

Entre líneas: "bien". Vale. — S|raspado: "Alberto", "resuelve", "mismo" Valen. —

S|R.: "de la Sociedad será de Cincuen-" y E|L.: "ta Años, y la": Valen.

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 3.120.— e.5|5-Nº 11.040-v.11|5|54

CERVECERIA DANUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oscar Suárez argentino, Esmeralda 634, Capital; Domingo Gea Llamas, español, Ingeniero Huergo 21, Témperley; Domingo Julio Bagalá, argentino, Coronel Niceto Vega 4639, Luis Alessio Morando, italiano, Ibáñez 9755, Evita; Alfredo Moreno, argentino, Carlos Pellegrini 581; Francisco Zocoli, argentino naturalizado, Cañada de Gómez 5195; Raúl Ismael Graciano argentino, Juan B. Alberdi 3709; Antonio Pedro Alfonso Alonso, español, Pringles 159 Lanús; Alberto Juan Elgohien, argentino, Riglos 128; Manuel Justo García, argentino, Stephenson 320, El Palomar; Guido Tessaro, italiano, Irigoyen 999; Jesús Ares, español, Aráoz 2569; Mario López, español, Lavallol 1560; Nicolás Sánchez, español, Tomkinson 92, San Isidro; Juan Ferrer, español, Arenales 2316, Esteban Muhi, yugoeslavo, Leandro N. Alem 147; Alberto Funes, argentino, Santa Fe 3173; José Suppa, italiano, Cristóbal M Inen 3061; Esteban Kallos, húngaro, Boulogne Sur Mer 385, 4º A y Marcelino Agustín García, argentino, Uriburu 1383, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene: Primero. Se deja constituída, con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, la sociedad "CERVECERIA DANUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar el negocio de Bar, Cervecería y Restaurant, establecido en la calle Avda. Carlos Pellegrini Nº 581, de esta Capital Federal. — Segundo: El capital se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos m|nacional (1.500.000.— m|n.) dividido en 15.000 cuotas de cien pesos m|nacional cada una, constituído por: a) novecientos mil pesos m|n. ($ 900.000.— m|n.), valor llave del negocio, instalaciones, muebles, útiles, enseres, elementos para el servicio de bar y restaurant, mercaderías, materias primas, metálico y otros rubros, según balance que, firmado por los socios, certificado por contador público nacional matriculado, se agrega. Esta suma ha sido integrada por los socios en la siguiente forma:

1. Domingo Gea Llamas	$	14.000.—	140	cuotas
2. Domingo Julio Bagalá	„	9.000.—	90	„
3. Luis A. Morando	„	30.000.—	300	„
4. Alfredo Moreno	„	28.500.—	285	„
5. Francisco Zocoli	„	9.000.—	90	„
6. Raúl Ismael Graciano	„	9.000.—	90	„
7. Antonio P. Alfonso Alonso	„	9.000.—	90	„
8. Alberto Juan Elgohien	„	9.000.—	90	„
9. Manuel Justo García	„	30.000.—	300	„
10. Guido Tessaro	„	15.000.—	150	„
11. Jesús Ares	„	9.000.—	90	„
12. Nicolás Sánchez	„	42.500.—	425	„
13. Esteban Kallos	„	45.000.—	450	„
14. Juan Ferrer	„	216.000.—	2.160	„
15. Esteban Muhi	„	45.000.—	450	„
16. Alberto Funes	„	15.000.—	150	„
17. José Suppa	„	15.000.—	150	„
18. Mario López	„	15.000.—	150	„
19. Oscar Suárez	„	305.000.—	3.050	„
20. Marcelino O. García	„	30.000.—	300	„
	$	900.000.—	9.000	cuotas

b) seiscientos mil pesos m|nacional (pesos 600.000 m|n.) serán aportados oportunamente por los socios con utilidades líquidas y realizadas del negocio, atribuyéndose los importes abonados como integración de capital por todos los socios en proporción a sus respectivos aportes efectivamente efectuados. En cuanto a los aportes no hechos en dinero efectivo se estará a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 11.645, y si alguno de dichos bienes se encontrare gravado, dicho gravamen deberá ser levantado por el socio aportante. En el caso de que la deuda causante del gravamen fuera abonada por la sociedad, el aporte del socio quedará reducido a su valor neto. — Tercero: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Ferrer, Luis A. Morando y Nicolás Sánchez, quienes tendrán exclusivamente el uso de la firma social conjuntamente, dos de ellos indistintamente. Los socios gerentes tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluídas las que figuran en los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio e incisos 1º a 4º y 7º al 10º, del artículo 1.881 del Código Civil, siempre que se trate de actos y contratos vinculados al objeto social. Además se nombra una Comisión Fiscalizadora, compuesta por los señores Domingo Gea Llamas, Oscar Suárez y Alberto Elgohien, quienes tendrán facultades para ejercer en nombre de los socios la fiscalización de las operaciones de la sociedad, realizadas por la Gerencia; estando expresamente autorizados para examinar libros, facturas, recibos, correspondencia, etc. La Comisión Fiscalizadora a su vez está obligada a dar cuenta de los socios, en una reunión mensual, del estado de la administración social. — Cuarto: La duración del presente contrato es por el término de cinco años, a partir del 1º de febrero de 1954. — Quinto: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general del negocio, y las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital, las amortizaciones técnicas y los gastos generales, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales integrados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los treinta días de confeccionados y puestos de manifiesto a los socios no fueran observados por los mismos. — Sexto: Todos los socios quedan formalmente obligados a trabajar dentro de la sociedad, ejerciendo todas aquellas actividades, que de acuerdo a su capacidad o especialización estimen más adecuado asignarles los Gerentes. Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, celo e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente colaboración en sus respectivas funciones. — Séptimo: La falta de cumplimiento por parte de los socios a las obligaciones contraídas en el artículo anterior facilita a los Gerentes a suspenderlos en el goce de los derechos que tuvieren concedidos en la sociedad, y en el caso de reiteración, a convocar a asamblea de socios para que dispongan lo pertinente. La circunstancia de no desempeñar un socio las actividades que dentro de la sociedad le hayan sido encomendades por los gerentes, a menos que medien casos de fuerza mayor comprobada o de conformidad de los restantes, faculta también a los demás socios para proceder en reunión convocada especialmente al efecto a disponer su separación de la sociedad. — Octava: En caso de retirarse anticipadamente uno de los socios producirse su fallecimiento o disponerse su separación, la parte de capital que le corresponda o pudiere corresponderle será liquidada de la siguiente manera: a) con el reembolso de las cuotas que posea, liquidadas a la par; b) con la parte de utilidades proporcionales a las mismas que corresponda al tiempo que media entre el último balance general practicado y aprobado y la fecha en que se produzca cualquiera de las circunstancias antedichas, a cuyo fin se aguardarán los resultados que surjan del próximo balance general a efectuarse por el ejercicio en que aquellas han tenido lugar. De lo que resulte de ambos conceptos, la sociedad quedará facultada expresamente en abonarlo, sin ningún interés, dentro de un plazo no mayor de un año. — Noveno: Las cuotas pertenecientes a cada socio no podrán ser transferidas a terceros, extraños a la sociedad. Para que esto tenga lugar, se requerirá en todos los casos la previa conformidad de la mayoría de los socios prescripta por la ley de la materia, quienes además tendrán derecho privilegiado para su adquisición, tomándose su valor a la par. — Décimo: Para la aprobación de los balances y separación de socios, remoción de gerentes y nombramiento de gerentes nuevos, se requerirá mayoría absoluta de votos, y para el cambio de objeto de la sociedad, se procederá de acuerdo con el art. 18 1ra. parte de la Ley 11.645. El quórum para las reuniones será por lo menos de la mitad más uno de los socios e igual proporción de cuotas representadas; y si no se obtuviere quórum suficiente, se efectuará un segunda reunión, una hora más tarde de la fijada en la convocatoria por escrito, siendo válidas las decisiones cualquiera sea el número de asistentes y cuotas representadas. Las convocatorias se formularán por escrito con tres días de anticipación, mediante carta certificada con acuse de recibo, o telegrama colacionado y los acuerdos tomados se insertarán en el libro de Actas. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse, será dirimida en primer término por la Asamblea General de socios que a ese fin se lleve a cabo, y en segundo lugar, por vía de apelación, por un tribunal arbitrador que, sin forma de juicio, será compuesto de tres árbitros elegidos dos de ellos directamente por las partes en discusión, unificada en representación, uno por cada parte, y el tercero por los dos árbitros designados. Del laudo arbitral sólo en caso de error o perjuicio notorio, podrá recurrirse ante los Tribunales de Comercio. Hecho en Buenos Aires, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Enmendado en el folio 1º vuelto: 216.000. En el folio 2º enmendado 3050, en el folio 4º "solo". Lo enmendado, Vale. — Oscar Suárez. — Domingo Gea Llamas. — Domingo Julio Bagala. — Luis Alessio Morando. — Alfredo Moreno. — Francisco Zocoli. — Raúl Ismael Graciano. — Antonio Pedro Alfonso Alonso. — Alberto Juan Elgohien. — Manuel Justo García. — Guido Tessaro. — Jesús Ares. — Nicolás Sánchez. — Juan Ferrer. — Esteban Muhi. — Alberto Funes. — José Suppa. — Esteban Kallos. — Marcelino Agustín García. — Mario López.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.780.— e.5|5-Nº 11.050 - v.11|5|54

SURGUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1954, los señores Aldo Alfredo Roatta, soltero, mayor de edad, domiciliado en Méjico dos mil trescientos ocho, Departamento D, Buenos Aires; Armando Suárez, casado, mayor de edad, domiciliado en Fraga quinientos treinta y ocho, Buenos Aires, y Felipa Carolina Lucía Bobbio de Gutiérrez, casada, mayor de edad, domiciliada en Paroissien tres mil setecientos cuarenta y dos, departamento A, Buenos Aires, acuerdan constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá regirse con sujeción a lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en general, y, en especial, en las cláusulas siguientes: Primero: Denominación y Domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de "SURGUT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Federico Lacroze tres mil setecientos setenta y tres de la Capital Federal. Podrá establecer sucursales o cualquier otra especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Duración. — La sociedad durará diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y los socios podrán retirarse de la sociedad o transferir sus cuotas totalmente en la forma que se determina en la cláusula duodécima. — Tercero: Objeto. — El objeto social, lo constituirá la explotación del negocio de pizzería, heladería, bar y anexos. — Cuarto: Capital y Prestación de Servicios. — El capital social se fija en la suma de Pesos Noventa mil moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, las que serán aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Aldo Alfredo Roatta suscribe trescientas cuotas de Pesos cien cada una, las que integra en efectivo, en su totalidad; el señor Armando Suárez suscribe trescientas cuotas de Pesos cien cada una, de las que integra en efectivo cien de Pesos cien cada una, debiendo completar las doscientas restantes con las utilidades provenientes de los negocios sociales, para lo cual autoriza a la sociedad a retener el cuarenta por ciento de los beneficios que le correspondan hasta alcanzar el capital suscripto; la señora Felipa Catalina Lucía Bobbio de Gutiérrez suscribe trescientas cuotas de Pesos Cien cada una, las que integra en efectivo, en su totalidad. Además los socios deberán dedicar toda su actividad a trabajar en el negocio, no pudiendo dedicarse a ninguna otra labor por cuenta propia o de terceros. — Quinto: Utilidades. — Las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales, pudiendo cada uno de ellos retirar mensualmente hasta la suma de Pesos Un mil quinientos, con cargo a la cuenta particular pertinente. La suma mencionada podrá aumentarse de acuerdo con las posibilidades del negocio, por resolución unánime de los socios, dejándose debida constancia en el libro de actas de la sociedad. — Sexto: Administración. — La sociedad será administrada por el socio señor Aldo Alfredo Roatta, en calidad de gerente. En tal carácter, será el representante legal de la sociedad y tendrá el uso de la firma social, la que deberá ejercer conjuntamente con cualquiera de los socios restantes, en todos los instrumentos públicos y privados atinantes al giro comercial de la sociedad. — Le está expresamente prohibido comprometer el uso de la firma social en garantías, fianzas, avales y en general, en todo negocio ajeno al objeto social. El gerente será inamovible mientras cumpla con sus obligaciones legales y estatutarias. Cualquier controversia al respecto será sometida a la consideración de amigables componedores, de acuerdo con la cláusula décima quinta. — Séptimo: Facultades. La sociedad podrá: a) adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles y semovientes y enajenarlos por título oneroso o gratuito; b) constituir o aceptar toda clase de garantías o derechos reales, subrogarlos, transferirlos o enajenarlos, c) tomar prestado dinero con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior; d) constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, propios o por créditos que se acuerden y extraerlos total o parcialmente; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda clase de documentos, a la orden o no negociables o no, con o sin garantías reales: f) efectuar toda clase de cobros y pagos, hacer novaciones, renuncias de derecho, consignaciones, daciones en pago, remisiones, quitas, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza; g) Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando toda clase de pedidos; h) comprometer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, iniciando o contestando demandas, denuncias o querellas criminales, prorrogar y declinar jurisdicción, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) dar poderes o mandatos, generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos; j) y, en general, cuantos más actos sean conducentes a la finalidad de la sociedad y a la gestión de los actos que le son propios en virtud de su objeto. — Octavo: Balances e Inventarios. El ejercicio financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario, Balance General y cuenta de Pérdidas y Ganancias, en los que las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensarse entre ellas; los bienes figurarán por su valor de adquisición, menos una amortización mínima del tres por ciento para los bienes inmuebles y del diez por ciento para los bienes muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que se extingan como máximo en el plazo contractual, los títulos negociables figurarán con el valor corriente en plaza. El inventario. Balance General y cuenta de pérdidas y ganancias se comunicarán a cada uno de los socios, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea de que trata la cláusula siguiente, en cuya reunión deberán formularse las objeciones o impugnaciones correspondientes. — Noveno: Asambleas. Libro de Actas. La sociedad se reunirá en Asamblea de socios cuando éstos lo consideren conveniente y por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de realización del balance e inventario general. De las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Décimo: Reservas. Ganancias y Pérdidas: Previa deducción de la suma que la asamblea de socios fije para gratificaciones al personal, y de las que corresponda destinar a reservas para riesgos emergentes de leyes sociales y a pagos en concepto de leyes impositivas sobre los beneficios, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social sin perjuicio de las reservas facultativas que se acuerde constituir. El saldo de utilidades restantes se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. En lo que respecta al socio señor Armando Suárez, deberá deducirse de sus utilidades el porcentaje que determina la cláusula cuarta, hasta que haya integrado totalmente el capital suscripto. — Décimo Primero: Disolución. La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo, o si perdiere el cuarenta por ciento del capital social, más reservas libres, salvo manifestación en contrario de todos los socios. Disuelta la sociedad, el gerente procederá a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata del valor integrado de sus cuotas. Décimo Segundo: Retiro de Socios. El socio que desee retirarse deberá hacerlo saber mediante telegrama colacionado, a la sociedad con tres meses de anticipación y poner a disposición de los demás socios todas sus cuotas de capital para ser adquirida por los mismos al valor que resulte del balance general a practicar, incrementado por las reserva acumuladas por la sociedad, las utilidades devengadas hasta la fecha del retiro y el reconocimiento de un valor "llave" a determinarse. El precio de adquisición de las cuotas del socio saliente, deberá ser pagado, un treinta por ciento al contado y el resto a un año de plazo, con interés bancario. El socio que se retira sólo podrá vender a un tercero íntegramente, sus cuotas de capital y siempre que hubiera vencido el plazo establecido precedentemente, o con anterioridad a dicho plazo cuando los socios le hayan hecho saber, en forma expresa e individual, que no tienen interés en adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décimo Tercero: Fallecimiento o Incapacidad. En caso de muerte o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se disolverá parcialmente la sociedad, liquidándose a favor de quien o quienes por derecho corresponda el haber del socio fallecido o incapaz, según surgiere del inventario y balance que se practicará al efecto y en la

misma forma que se establece en la cláusula duodécima. Los socios capaces o supérstites podrán, por unanimidad, resolver el ingreso de los derecho-habientes o del representante legal del socio fallecido o incapaz, con los mismos derechos y obligaciones de éste y siempre que, siendo varios, unifiquen su personería ante la sociedad. — Décimo Cuarto: Liquidación y Partición. En caso de disolución total, la liquidación y partición será llevada a cabo por el socio gerente, en un plazo máximo de tres meses, a contar del acta que lo disponga, mediante la realización del activo en pública subasta, salvo que las partes determinen la conveniencia de la venta "in-integrum", por licitación, o la venta privada del fondo de comercio, o de alguno o algunos de los elementos físicos o inmateriales que lo componen. Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes, serán resueltas en la forma que determina la cláusula siguiente. — Décimo Quinto: Diferencias y Conflictos. Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios por cuestiones relacionadas con los fines de la sociedad, o la conveniencia de emprender o no programas de evolución o negociaciones, deberá ser resuelta por mayoría de votos. Los conflictos entre los socios respecto de sus derechos y obligaciones, serán sometidos a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores debiendo en tal caso, las partes en litigio, firmar un compromiso arbitral en el que se determinen los puntos acerca de los cuales han de expedirse los árbitros y el plazo pertinente. Si los árbitros no llegaren a un acuerdo, designarán un tercer arbitrador cuya resolución será definitiva e irrevocable. Para los casos referidos, los socios acuerdan la exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados al principio. Fdo. Aldo Alfredo Roatta. — Armando Suárez. Felipa Carolina Lucía Bobbio de Gutiérrez. — Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.0.60.— e.5|5-Nº 11.014-v.11|5|54

TALLERES ELECTROMECANICOS LORENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 191. Primer Testimonio. Escritura número Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Raúl C. Molinari, Escribano titular del Registro veinticuatro de Contratos Públicos de la Capital Federal y testigos que al final se expresan comparecen don Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, holandés; don Alfredo Pedro Bovet Thomas, argentino, domiciliados ambos en la calle Chacabuco número seiscientos ochenta y dos y don Simón Boguslaw Dowkontt, polaco, con domicilio en la calle Palpa número tres mil setecientos ochenta y seis, todos casados en primeras nupcias y mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen a formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación "TALLERES ELECTROMECANICOS LORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Chacabuco seiscientos ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración es de diez años, a partir del primero de octubre del año próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos sociales. — Tercero: El objeto social lo constituye la explotación, industria y comercio de materiales de y para la construcción, la importación y exportación de todos ellos y sus derivados y afines; la explotación, industria y comercio de los ramos de fabricación, importación y exportación de automotores y maquinarias en general y todos sus derivados y afines; la importación y exportación de todas clases de productos manufacturados o a manufacturarse e importación y exportación de repuestos, accesorios y mercaderías para la industria y el comercio, pudiendo también la sociedad ejercer mandatos, representaciones y comisiones, comprar, vender, construir, administrar y explotar inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y colectiva, realizar operaciones agrícolas y ganaderas y cualquiera otra actividad complementaria, lo cual podrá ser llevado a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniera a los intereses sociales, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, teniendo por consiguiente la sociedad plena capacidad legal para realizar todas o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos que con él se relacionen directa o indirectamente y suscribir todos los instrumentos privados o públicos necesarios, inclusive aquellos para los cuales según el Código Civil o el Código de Comercio requieren Poder especial, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus casas matrices, sucursales y agencias, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentaciones de esas entidades, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras o de otro orden de cualquier clase necesarias para los negocios sociales. b) Podrá adquirir o enajenar de cualquier modo, sea a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y adquirir o enajenar igualmente por cualquier título, muebles, semovientes u otros bienes y derechos de cualquier clase y descripción vinculadas con las operaciones de la sociedad. c) Otorgar sin limitación poderes generales y especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. La enumeración precedente no implica limitación alguna. —

Cuarto: El capital social es de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por doscientas setenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, Alfredo Pedro Bovet Thomas, ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Simón Boguslaw Dowkontt veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. Este capital es integrado en la siguiente proporción y manera: Los socios Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken y Alfredo Pedro Bovet Thomas integran cada uno, en especie, la cantidad de ciento veinticinco mil pesos, importe de sus cuotas, y el socio señor Simón Boguslaw Dowkontt integra a su vez en dinero efectivo el cincuenta por ciento del importe de sus cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, e integrará el resto en igual forma dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha de esta escritura. Los bienes en especie incorporados a la sociedad se detallan con sus respectivos valores en el inventario que de conformidad firman los socios por separado como parte integrante de este contrato, en dos ejemplares, uno de los cuales agrego, debiendo ser presentado el otro en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Las cuotas sociales serán trasmisibles de acuerdo a lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de gerentes que pueden o no ser socios de la misma, quedando designados en este acto los tres socios nombrados en este contrato, quienes actuarán conjunta o separadamente con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo tercero de este contrato, con la sola excepción de que será indispensable la firma conjunta de dos cualquiera de ellos para la extracción de fondos de los bancos y para el otorgamiento y firma de actos y contratos que requieren escritura pública. Los tres socios quedan designados gerentes al efecto y con la prohibición expresa de hacer uso de la firma social en préstamos a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto, en provecho particular de ellos o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Los socios Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken y Alfredo Pedro Bovet Thomas quedan relevados de la prohibición que como tales les impone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo número catorce, pudiendo por lo tanto dedicarse a la atención de sus negocios personales y aún aquellos que fueren del mismo objeto de esta sociedad. — Séptimo: Anualmente al treinta de septiembre se practicará un balance e inventario general.

De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veintiocho por ciento al socio Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, cuarenta y dos por ciento al socio Alfredo Pedro Bovet Thomas y treinta por ciento al socio Simón Boguslaw Dowkontt, o tendrá el destino que le dé la resolución adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. Las pérdidas también serán soportadas en la misma proporción. El primer ejercicio económico vencerá el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los balances serán aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo, quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Al ocurir el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será facultativo de la sociedad, por resolución de mayoría de votos dentro de los ciento ochenta días del conocimiento o notificada por los herederos o legatarios de la resolución judicial que los habilita como tales sucesores, optar por que sean admitidos o no, con intervención unificada y amplias facultades de fiscalización y control o bien que se les liquide el haber del socio fallecido a la fecha del deceso, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes de la sociedad por su respectivo valor que resulte de los libros de contabilidad, pudiendo efectuarse el pago al contado o en cinco cuotas anuales iguales, con el seis por ciento de interés, pagadero anualmente sobre los saldos deudores. Los socios supérstites podrán adjudicarse en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago de dicho haber, las cuotas y derechos del socio fallecido. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota, con la sola excepción que establece el artículo décimo de esta contrato. — Décimo: Por voluntad de dos cualquiera de los socios que representen setenta y cinco por ciento de votos, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizado este contrato de sociedad que se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué esta escritura por mí el funcionario público infrascripto, ratificaron los otorgantes su contenido, firmando con los testigos instrumentales del acto señores Luis Adán Echenique y don José Percy Mateo Morales, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — V. Wermeskerken. — A. P. B. Thomas. — S. Dowkontt. — L. A. Echenique. — José P. Mateo. (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro a mi cargo. Para la Sociedad constituída expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, de la Serie M, números: Dos millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: Boguslaw A. En sello: Honorario Decreto 26.635 $ m|n. 2.270. (Hay un sello). —

Raúl C. Molinari. — Buenos Aires, abril 1º de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.840. — e.5|5-Nº 11.003-v.11|5|54

VAN WERMESKERKEN, THOMAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número seiscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante Raúl C. Molinari, titular de este Registro veinticuatro y testigos que al final se expresan, comparecen don Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, que firma "V. Wermeskerken", casado, holandés; doña Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken, que firma "M. van Wermeskerken Witmondt Prillevitz", casada, holandesa; don Alfredo Pedro Bovet Thomas, que firma "A. P. B. Thomas", casado, argentino, y doña Jacqueline María Gebbie de Thomas, que firma "Jacqueline M. Thomas", casada, argentina, domiciliados legalmente para este acto en la calle Chacabuco número seiscientos ochenta y dos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen constituída entre ellos la sociedad que viene girando en esta plaza bajo la denominación de "van Wermeskerken, Thomas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", rigiéndose por contrato y sus modificaciones otorgadas ante el Escribano de esta Capital don José Luis Quinos, el dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, respectivamente, e inscriptos en el Registro Público de Comercio también respectivamente, el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo los números doscientos sesenta y nueve, quinientos quince y dos mil ochocientos treinta y los folios diecinueve, veintiuno y veinticuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo por último el dieciocho del corriente ante mí el primero al tercero dos cuotas. Que habiendo decidido de común acuerdo proceder en este estado a la modificación del contrato social vienen a otorgar en efecto en el presente un nuevo contrato porque en sustitución del cual con sus modificaciones referidas se regirá dicha sociedad desde esta fecha, en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "VAN WERMESKERKEN, THOMAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Chacabuco número seiscientos ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero — Segundo: El plazo de duración es hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro. — Tercero: El objeto social lo constituye la explotación de materiales de y para la construcción y todos sus derivados y afines, la importación y exportación de todos ellos y sus derivados y afines; la explotación, importación y exportación de automotores y maquinarias en general y todos sus derivados y afines; la explotación, importación y exportación de toda clase de productos manufacturados o a manufacturarse e importación y exportación de repuestos; accesorios y mercaderías para la industria y el comercio y también frutas frescas o secas, pudiendo también la sociedad ejercer mandatos, representaciones y comisiones, comprar, vender, construir, administrar y explotar inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y colectiva, realizar operaciones agrícolas y ganaderas y cualquier otra actividad complementaria, lo cual podrá ser llevado a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente la sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades, para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos que con él se relacionen directa o indirectamente y suscribir todos los instrumentos privados o públicos necesarios, inclusive aquellos para los cuales el Código Civil y el Código de Comercio requieren poder especial, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los Bancos oficiales o particulares, tanto en la República Argentina como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus casas matrices, sucursales y agencias, aceptando las cláusulas de los Estatutos y reglamentaciones de esas entidades, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras o de otro orden de cualquier clase necesarias para los negocios sociales. b) Podrá adquirir o enajenar de cualquier modo sea título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y adquirir o enajenar igualmente por cualquier título, muebles, semovientes u otros bienes y derechos de cualquier clase y descripción vinculadas con las operaciones de la Sociedad. c) Otorgar sin limitación, poderes generales y especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. La enunciación precedente no implica limitación alguna. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Alfredo Pedro Bovet Thomas noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos; Jacqueline María Gebbie de Thomas cinco cuotas o sean cinco mil pesos. Los socios han integrado totalmente sus aportes de capital, como resulta del contrato social con sus modificaciones relacionadas. — Quinto: Las cuotas sociales serán transmisibles de acuerdo a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de dos gerentes que pueden o no ser socios de la misma, quedando designados en este acto los socios Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken y Alfredo Pedro Bovet Thomas, quienes actuarán conjunta o separadamente con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo tercero de este contrato. Los dos socios quedan designados gerentes al efecto y con prohibición expresa de hacer uso

de la firma social en préstamo a título gratuito, en negociaciones extrañas a su giro, en provecho particular de ellos o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. La Sociedad también podrá ser representada por uno o más gerentes nombrados por mayoría de votos en reunión de socios. Los gerentes actuales quedan relevados de la prohibición que como tales les impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo catorce, pudiendo por lo tanto dedicarse a la atención de sus negocios personales y aún aquellos que fueran del mismo objeto de esta Sociedad. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El saldo, toda vez que no se decida por mayoría absoluta de votos de las cuotas de los socios de darle otro destino, será repartido entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y seis por ciento al socio Alfredo Pedro Bovet Thomas; cuatro por ciento al socio Jacqueline María Gebbie de Thomas; veinte por ciento al socio Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken; y veinte por ciento al socio Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Alfredo Pedro Bovet Thomas o en el caso que éste dejara de desempeñar la Gerencia de la Sociedad dicho saldo será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Alfredo Pedro Bovet Thomas el cuarenta y seis por ciento; al socio Jacqueline María Gebbie de Thomas el cuatro por ciento; al socio Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken veinticinco por ciento; y al socio Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken el veinticinco por ciento, siendo las pérdidas soportadas en las mismas proporciones. Los balances serán aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo, quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. Al ocurrir el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de la Sociedad, por resolución de mayoría de votos dentro de los ciento ochenta días del conocimiento o notificada por los herederos o legatarios de la resolución judicial que los habilite como tales sucesores, optar porque sean admitidos o no, con intervención unificada y amplias facultades de fiscalización y control o bien que se les liquide el haber del socio fallecido a la fecha del deceso, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes de la Sociedad por su respectivo valor que resulte de los libros de contabilidad pudiendo efectuarse el pago al contado o en cinco cuotas anuales, iguales con el seis por ciento de intereses, pagadero anualmente sobre los saldos adeudados. Los socios supérstites podrán adjudicarse en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago de dicho haber, las cuotas y derechos del socio fallecido. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier momento. Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota con la sola excepción que establece el artículo décimo del presente contrato. — Décimo: Por voluntad de todos los socios, la Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizado este contrato de sociedad que se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Leída que le fué ratificaron los otorgantes en su contenido, firmando con los testigos don Luis Adán Echenique y don José Perey Mateo Morales, ambos vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — V. Wermeskerken. — M. van Wesmeskerken Witmondt Prillevitz. — Jacqueline M. Thomas. — A. P. B. Thomas. — José P. Mateo. — L. A. Echenique. — (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí en el Registro veinticuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "van Wermeskerken, Thomas y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos números: Dos millones ciento veintiséis mil quinientos veintisiete correlativos al presente inclusive, todos de la Serie M, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco de Enero de mil noveciento cincuenta y cuatro. — Raúl C. Molinari. Hay un sello.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.980.— e.5|5-Nº 11.000-v.11|5|54

SALATA HERMANOS STEINITZ & CIA. Y MANUEL ALVAREZ

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado número cuatro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Señor Manuel Alvarez, español, casado, domiciliado en la calle Prudan número 355 de la Ciudad de Avellaneda y la sociedad colectiva Salata Hermanos Steinitz y Cía. con domicilio en la calle Charcas Nº 885 de esta Capital, representada en este acto por su socio gerente señor Mendel Salata, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Denominación y domicilio: Las partes manifiestan que como únicos componentes de la sociedad Elaboración de Pieles Alvarez S. R. L. con domicilio en calle Charcas 885, constituída el 16 de abril de 1951 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1951, bajo el Nº 783 al folio 314 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones se encuentran inscriptas bajo el Nº 2.785, folio 119 del Libro 21 y bajo el Nº 578, folio 323 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido de común acuerdo transformar dicha sociedad en Sociedad Colectiva, continuando con los negocios sociales y haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior. La nueva sociedad actuará bajo la denominación o razón social "SALATA HERMANOS STEINITZ Y CIA. Y MANUEL ALVAREZ", empleará como designación comercial el nombre de "Elaboración de Pieles Alvarez" y tendrá su domicilio legal en calle Charcas Nº 885 de esta Capital. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de compra y venta, industrialización, manufactura, para la industria sombrerera y textil y afines, de cueros, pieles y frutos del país en general, la comercialización, industrialización, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los productos especificados. Asimismo, la Sociedad podrá realizar cualquier otra negociación de venta de mercaderías en general. — Tercera: Capital: El capital social se establece en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos 400.000 m|n.) aportado por los socios en las siguientes proporciones: Los señores Salata Hermanos Steinitz y Cía. Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 280.000 m|n.), y el Señor Manuel Alvarez Ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000 m|n.), según surge del balance practicado al día 30 de septiembre de 1953 y que forma parte de este convenio. Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día primero de Octubre de 1953 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Podrá empero, disolverse a pedido de cualquiera de los dos socios, una vez transcurridos tres años, siempre que el socio que tenga el propósito de retirarse preavise al otro socio con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, en cuyo caso el otro socios podrá optar por reintegrar al socio saliente su haber, de acuerdo a los libros de la sociedad, en ocho cuotas trimestrales e iguales con un interés del siete por ciento anual (7 %) o podrá resolver la liquidación de la sociedad. — Quinta: Administración: Para la administración y uso de la firma social, será necesaria la firma conjunta e indistinta de por lo menos dos de los señores, Mendel Salata, Víctor Salata, Federico Steinitz y Manuel Alvarez, siendo los tres primeros integrantes de la firma "Salata Hermanos Steinitz y Cía". Los administradores deberán actuar en general de común y perfecto acuerdo en los asuntos de interés social y para el caso de desacuerdo se estará a lo que resuelva la mayoría de capital. El socio Manuel Alvarez dedicará toda su actividad personal a los negocios sociales, no pudiendo ejercer otras actividades comerciales e industriales y deberá aportar su trabajo personal en la dirección técnica de la sociedad. El socio "Salata Hermanos Steinitz y Cía" podrá dedicarse a otras actividades, inclusive similares al objeto de la sociedad. Para la realización de los fines de la cláusula segunda de este contrato, quedan facultados los socios, actuando en la forma expuesta precedentemente, para realizar todos los actos civiles o comerciales necesarios al cumplimiento de dichos fines y especialmente para efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquiera otro Banco oficial o privado, con el I. A. P. I., Ministerio de Hacienda, de Economía, de Finanzas, Agricultura, Industria y Comercio, Dirección Nacional de Aduanas, Tesorería General de la Nación, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición Nacional, Provincial, Municipal o Autárquica, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentos, librar aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; comprar y vender inmuebles, dar, tomar en locación los mismos; constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, promover querellas o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar o renunciar de este derecho o a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales o especiales, revocarlos; otorgar y firmar los documentos públicos que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados, o relacionados con los fines sociales o que fueran delegados a terceros y todos aquellos actos necesarios al cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que el detalle procedente es meramente enunciativo y no limitativo. Los socios firmarán con sus firmas personales, precedidas del sello con la denominación social. Queda especialmente prohibido a los socios comprometer la firma social, en asuntos o negociaciones ajenas a la sociedad, así como conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Sexta: Balance: Todos los años, el 31 de marzo, se practicará Balance, Inventario General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas resultantes, una vez apartada la suma que corresponda por amortizaciones y previsiones, el remanente será distribuído entre los socios en la forma siguiente: Para el socio Salata Hermanos Steinitz & Cía., el setenta por ciento (70 o|o) y para el socio Manuel Alvarez el treinta por ciento (30 o|o). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Disolución: Para el caso de disolución de la sociedad a pedido de uno de los socios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, se procederá a la liquidación de la sociedad por intermedio de sus socios administradores, quienes serán los liquidadores de la misma, a cuyo efecto los liquidadores deberán terminar los negocios en gestión y una vez cubierto el pasivo, el activo líquido resultante, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En todos los casos, ambos socios podrán optar por la liquidación de los negocios en la forma que se determina precedentemente, o en su caso, hacerse cargo cualquiera de los dos socios de los negocios sociales, reintegrando al otro socio su respectiva parte que por capital y utilidades le pueda corresponder según los libros de la sociedad. — Octava: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o inhabilidad física o legal del socio Manuel Alvarez, el socio Salata Hermanos Steinitz & Cía., podrá: a) Continuar los negocios sociales, previa unificación de personería, con los herederos o representantes legales del socio fallecido o inhabilitado; b) Abonar a los herederos o representantes legales la parte de capital y ganancias que al socio fallecido o inhabilitado le corresponda en la sociedad de acuerdo al capital aportado y según balance a la fecha de ocurrir el fallecimiento o inhabilidad. Dicha participación será reintegrada en ocho cuotas trimestrales iguales que devengarán un interés del 7 o|o (siete por ciento anual), la primera de las cuales deberá abonarse a los 60 días de determinado el monto de dicha participación. — Novena: Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato, o en el tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad éstos para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, así como el de los arbitradores en su caso, será inapelable. — Décima: Transformación de la sociedad en otra distinta: De común acuerdo durante o al término del presente contrato, los socios podrán decidir la transformación en otra de tipo jurídico distinto. — Undécima: A todos los efectos judiciales del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en el indicado en el exordio del mismo, y renuncian desde ya a cualquier fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Buenos Aires, veinticuatro de mil novecientos cincuenta y tres. E|l.: Steinitz, cuestión: Vale. — E|l.: durante: También vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.980.— e.5|5-Nº 10.985-v.11|5|54

SALLABERRY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de 5 días, el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Sallaberry, Jesús Falcón y Héctor Carlos Falcón, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, comerciantes y establecidos en la calle Larrazábal número tres mil ciento setenta y uno de Capital Federal, donde constituyen domicilio legal, convienen en celebrar un nuevo contrato de sociedad bajo las siguientes condiciones: Primero A partir del día Primero de Enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente, la sociedad comercial que en forma colectiva es integrada por los nombrados, y que gira bajo el rubro "Sallaberry y Cía.", con un capital de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro de Contratos Privados con fecha nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno con el número cuatrocientos veinte y seis del libro cincuenta y cuatro, y ampliada con fecha doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número setenta, folio doscientos noventa y cinco del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, donde se halla inscripta, se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, adoptando la razón social **SALLABERRY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal y real en la calle Larrazábal número tres mil ciento setenta y uno, de esta Capital, sin perjuicio de las agencias y sucursales que puedan instalarse, dedicándose a los mismos rubros comerciales que la anterior, anexándose también la explotación y comercialización de hierros y materiales de construcción, ya sea por cuenta propia o ajena. — Segundo: Su duración se fija en diez años a partir de la fecha, no obstante, por voluntad de los socios que representen las dos cuartas partes del capital, podrá disolverse o liquidarse al vencimiento del primer año. — Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, constituir o aceptar toda clase de gravámenes hipotecarios o prendarios, dar bienes en pago, dar o tomar bienes en locación o sublocación, realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos e Instituciones de Crédito y en general para todos los actos tendientes al desenvolvimiento de las actividades sociales. — Cuarto: El capital asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que es aportado por los socios en la misma proporción de cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Dicho capital ha sido suscripto e integrado totalmente y está representado por la mercadería, útiles, vehículos y demás que resulten del balance que por separado firman los contratantes y tienen por partes integrantes del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, con amplias facultades, quienes están autorizados para aceptar y endosar letras, vales, pagarés, así como firmarlos, girar en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y firmar contratos de toda índole y en general para toda cuestión compatible con el objeto social. — Sexto: Desígnase socios gerentes a los señores Pedro Sallaberry y Jesús Falcón; a quiénes oportunamente en asamblea a realizarse, se les asignará su sueldo mensual. — Séptimo: El uso de la firma estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, pudiendo también hacerlo cada uno de ellos indistintamente con el otro socio. — Octavo: Anualmente el día 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o las pérdidas efectuar las previsiones, amortizaciones y reservas, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal por lo menos hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea dentro del mes de Enero de cada año, a fin de considerar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Se reunirán también cada vez que sean convocados por los socios que representen mayoría de capital.

— En la primera reunión se considerará el reglamento interno y se fijarán las retribuciones, sueldos y jornales. — Las asambleas se celebrarán con la concurrencia de los socios que representen mayoría de capital. — Décimo: Todas las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro de actas y se adoptarán por mayoría de votos, excepción hecha de los casos en que la Ley exija una mayoría especial. — Cada cuota representa un voto. — Undécimo: Ocurrido el fallecimiento o la incapacidad legal, de algunos de los socios, será facultativo de los demás: a) obtener la transferencia de la cuota a favor de la sociedad en las condiciones que de mutuo acuerdo se convenga con herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificados en su representación. — b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes unificados. — c) permitir la transferencia de la cuota o cuotas a otro socio o tercero que sea persona grata a la sociedad. — Décimo Segundo: Cualquier socio que decidiera retirarse de la sociedad deberá dar preferencia a la misma o a uno de los restantes socios para la transferencia de las cuotas en igualdad de condiciones. — Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltos por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero para casos de desacuerdo. — Los árbitros llenarán sus funciones sin ajustarse a las formalidades de Ley y su fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Las cuestiones no previstas se resolverán por aplicación de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Décimo Quinto: Bajo estas cláusulas precedentes dejan formalizada la sociedad, obligándose

a su cumplimiento conforme a derecho y firmando en prueba de conformidad. — Cláusula Adicional: Los socios aclaran con respecto a la cláusula 1ra. que los ramos a que se dedicaban anteriormente eran compra venta de maderas y productos forestales en general. — Sallaberry. — J. Falcón. — H. C Falcón.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — José M Caramés Ferro, secretario.

$ 1.200.— e.5|5-Nº 11.620-v.11|5|54

IMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Lavayen, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 de marzo de 1954, reunidos los señores Aniello De Simone, italiano, de 29 años de edad, casado, domiciliado en Montes de Oca 224; Paulino De Simone, italiano de 60 años de edad, casado, domiciliado en Murguiondo 3315; José De Simone, argentino, de 24 años de edad, casado, domiciliado en Hubac 5951; Jorge Marengo, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en Castro 1616 y Juan Bautista de Palma, argentino, de 38 años de edad, casado, con domicilio en Charcas 2854, 5º piso, todos socios de Imán, S. R. L., resuelven modificar el contrato social existente hasta la fecha, a tenor de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de IMAN, S. R. L. y su domicilio legal será el de la calle Cangallo 362, 3º piso. — Segunda: La duración de la sociedad será de quince años, a partir del 27 de noviembre de 1946. Al término de este plazo se prorrogará su vigencia cinco años más, siempre que con una anticipación de seis meses, el cincuenta por ciento del capital no expresare el deseo de disolverla. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicar sus actividades a la industria siderúrgica y metalúrgica, sus derivados y afines en todos sus aspectos. — A tales efectos podrá instalar fábricas y establecimientos comerciales en cualquier punto del país y extranjero, como así también importar y exportar materia prima y|o productos elaborados y comerciar con ellos; financiar y|o invertir capitales en sociedades semejantes, y realizar cuantos actos estime de interés para el mejor logro de sus fines. — Podrá realizar toda clase de actos que no le estén expresamente prohibidos por el presente contrato, pudiendo también, por consiguiente, comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales, y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en cualquier punto de la República o del extranjero, operaciones que podrá realizar con particulares, sociedades, compañías o bancos, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otras instituciones similares o no, de esta República o del extranjero; prestar o tomar dinero prestado en cualquier clase o moneda o en títulos representativos del Banco Central; del Banco de la Nación Argentina; del de la Provincia de Buenos Aires o del Banco de Crédito Industrial, o de cualquier otro Banco oficial o particular, sociedades o personas de cualquier punto de esta República o fuera de ella, realizando todas y cuantas operaciones bancarias o comerciales fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Podrá la sociedad, costruir propiedades para uso propio y|o para arrendarlas o enajenarlas por el sistema de la propiedad horizontal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.000.—), dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una. Corresponden las cuotas de capital, a los siguientes socios: Aniello De Simone, seiscientas cuotas; Jorge Marengo, seiscientas cuotas; Paulino De Simone, seiscientas cuotas; José De Simone, seiscientas cuotas y Juan B. de Palma, seiscientas cuotas. — Este aumento de capital se considera con retroactividad al 30 de setiembre de 1953, y proviene de la revaluación de los bienes del activo fijo practicada con motivo del balance general a esa fecha; realizada conforme a los valores actuales de los bienes considerados. — Quinta: La cuota social podrá cederse a terceros extraños a la sociedad con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, debiendo darse preferencia para adquirirlas, en todos los casos, a la sociedad o a los socios, en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros o por terceros. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes, continuar en la sociedad o pedir la restitución del capital y utilidades que le corresponda al titular, conforme a un balance general e inventario que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad de aquél. Si se optare por la continuación en la sociedad, podrán hacerlo, pero en ningún caso podrán reclamar más derechos que aquellos de que gozaba el socio titular. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz fueran varios, deberán unificar su personería frente a la sociedad. — Si en cambio los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz optaran por ceder las cuotas de capital a los otros socios, se obligan los mismos, desde ya, a aceptar la siguiente forma de pago: 1) veinte por ciento al contado; 2) y el resto en doce mensualidades sin interés. — Esta opción deberá manifestarla dentro de los sesenta días posteriores a la confección del balance e inventario mencionado en la primer parte de esta cláusula. — En el mismo plazo deberán decidir si continúan o no en la sociedad. — El inventario de los bienes del activo fijo de la sociedad, a los únicos fines de la presente cláusula, se tasará a los valores de plaza al día del fallecimiento o de la incapacidad, si resultare de los libros que este valor fuera superior en un veinte por ciento a aquéllos; en caso contrario, se aceptarán los valores de libros. — Séptimo: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta en la conducción de los negocios sociales, asimismo como en el uso de la firma social. — Desígnase como gerentes a los señores Aniello De Simone y Jorge Marengo. Para una mejor distribución de tareas, el primero será Jefe de Producción, y, el segundo, Jefe de Comercialización, sin que ello implique declinar la colaboración mutua a que están obligados ambos en función de sus cargos. — Desígnase subgerente, al doctor Juan B. de Palma, quien reemplazará a los gerentes designados en casos de imposibilidad de los mismos; o por ausencia, firmando en sustitución de alguno de ellos y con idénticas atribuciones que el reemplazado. — Igualmente el subgerente podrán concurrir en sus funciones con los gerentes. — Los gerentes tendrán amplias facultades para cumplir su cometido, sin más limitaciones que las que le impongan los intereses de la sociedad. — Será necesaria la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital para celebrar los siguientes actos: adquirir bienes raíces, enajenarlos o constituir sobre ellos hipotecas u otros derechos reales y para vender o gravar con prenda las maquinarias o instalaciones de la sociedad. — Tendrán la obligación de convocar a los socios, por lo menos una vez cada quince días a fin de imponerlos de la marcha de los negocios y recabar su opinión respecto a los asuntos de importancia. — De todo lo tratado en dichas reuniones se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. En caso de fallecimiento de uno de los gerentes, automáticamente pasa a reemplazarlo el subgerente con todas las atribuciones legales del cargo, dejándose constancia en acta de tal circunstancia, y agregándose con tal motivo la respectiva acta de defunción: esta designación es al solo efecto de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad, debiendo los socios restantes reunirse en asamblea con los herederos unificados en un representante del socio fallecido y designar el nuevo gerente, con una mayoría de votos. — Los gerentes en sus funciones gozan de todas las atribuciones necesarias para obrar a nombre de la sociedad representándola legalmente en todos los actos, quedando autorizados para administrar todos los negocios de la sociedad, nombrar adscriptos o auxiliares de la gerencia, tomar, trasladar y|o suspender a empleados y obreros y fijarles sus sueldos o salarios o cualquier otra clase de remuneración. — Para el caso de separación de un socio de un cargo que ocupare como empleado de la firma, la misma se resolverá en asamblea de socios y por simple mayoría de capital. — Los gerentes podrán conferir y revocar poderes generales y especiales para negocios u operaciones sociales y representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de todos los fueros y jurisdicciones dentro y fuera del país; realizar todos los actos necesarios para la conducción de la sociedad que no fueran prohibidos por las leyes y reglamentos dictados por la autoridad competente, sin más limitaciones que las impuestas por este contrato. — El uso do la firma social no puede ser comprometida por los gerentes en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: Los gerentes y el subgerente, podrán ser removidos por la asamblea de socios, en cualquier momento, y cuando lo decida la mayoría que represente las dos terceras partes de capital, pudiéndose con esta misma mayoría designar nuevos gerentes y subgerente en reemplazo de los cesantes, sean o no socios, o para que actúen separada o conjuntamente con los designados en este contrato o los que pudieren designarse en el futuro. — Novena: Los gerentes y el subgerente, así como cada uno de los socios que dedique su actividad al servicio de la sociedad, podrá gozar de una retribución mensual, la que, en ese caso, será fijada por la asamblea de socios y se imputará a sueldos y jornales. — Décima: Anualmente, el 30 de septiembre, se efectuará un balance general e inventario de bienes, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, computados según el capital y en la forma establecida en el artículo 412 del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances periódicos y de simple comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales anuales, se distribuirán o soportarán entre los socios en la misma proporción de sus aportes sociales. — La asamblea con la mayoría de las dos terceras partes, podrá crear cualquier otro fondo de reserva que crea conveniente a los intereses sociales. — Undécima: La disolución anticipada de la sociedad, sólo se resolverá por el voto de las dos terceras partes del capital. — En el mismo acto y con igual número de votos se designará el socio liquidador, que no recibirá honorario por su gestión. — Se procederá do igual manera en el caso de disolución por expiración del término social. — Duodécima: Los socios renuncian a la jurisdicción arbitral, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales nacionales ordinarios de la Capital Federal. — En la fecha y lugar indicado precedentemente, se suscriben de conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Fdo.: Aniello De Simone; Paulino De Simone; José De Simone; Jorge Marengo y Juan B. de Palma.

Buenos Aires, Abril 26 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.800.— e.5|5-Nº 10.994-v.11|5|54

GARAGE LAS HERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4.261. Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Francisco Villar, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Fermina Gimeno, comerciante, domiciliado en la calle México tres mil setecientos treinta, piso cuarto, departamento "C", don Héctor Pedro Mazzadi, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Teresa Luminada Díaz, comerciante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y nueve, piso primero y don Pedro Bastien, de cincuenta y dos años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Enriqueta Gotarrédona, comerciante, domiciliado en la calle Arenales mil setecientos ochenta y nueve, piso cuarto, departamento "B", todos los comparecientes, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, Constituyen por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "GARAGE LAS HERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio de la misma será esta Ciudad, calle Presidente José Evaristo Uriburu número mil quinientos cuarenta y tres, sin perjuicio de los garages, agencias o sucursales que pueda establecer en esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad, será de Cincuenta Años, a contar desde la fecha. — Tercera: Objeto: La Sociedad que se constituye tiene por objeto principal la explotación de garage de alquiler, venta de nafta y aceite para automotores. — Podrá igualmente dedicarse a toda clase de importaciones y exportaciones, como asimismo a toda clase de operaciones comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para el desarrollo de su objeto podrá ser parte en toda clase de actos jurídicos; comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y otros valores, así como también recibir y constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos, prendas y cualquier otro derecho real sobre bienes de la sociedad, ya sea a favor de los Bancos oficiales o particulares, personas de existencia visible o ideal. — Podrá operar con todos los Bancos oficiales o particulares así como también con persona privada o pública sin limitación y estar en juicio como actora o demandada. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas Cincuenta Cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo de este capital a los concurrentes, la siguiente proporción: Ciento Ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional para el socio don Francisco Villar; Ciento Treinta y Cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional para el socio don Héctor Pedro Mazzadi; y Ciento Treinta y Cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional para el socio don Pedro Bastien.

— Las cuotas de capital enunciado, han sido suscriptas e integradas totalmente en este acto, por cada uno de los socios, en dinero efectivo. — En caso de aumento de capital, los socios sólo podrán concurrir a dicho aumento en la misma proporción que han concurrido a este acto, es decir, el socio señor Francisco Villar un cuarenta por ciento y los socios señores Héctor Pedro Mazzadi y Pedro Bastien con un treinta por ciento, cada uno de ellos. — Quinta: Administración de la Sociedad. — La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, que desde ya quedan nombrados por este acto y son: el socio señor Pedro Bastien y el socio señor Francisco Villar. — La firma social estará a cargo de ambos gerentes conjuntamente y será usada, estampando su firma personal precedida del rubro social adoptado. — Sin perjuicio de las generalidades de facultades que el uso de la firma social confiere a los gerentes, se faculta a los mismos a efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en Bancos oficiales o particulares de esta República o del exterior; girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de comercio; renovarlos a su vencimiento, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar o percibir; hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros; comprar o vender bienes inmuebles, constituir sobre los bienes de la sociedad derechos reales; aceptar bienes inmuebles en pago de las deudas; hacer remisiones y dar garantías o fianzas para asuntos sociales; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, querellar criminalmente; dar o tomar bienes raíces y otros en arrendamiento; constituir a la sociedad en depositaria; estipular convenios; cancelar hipotecas, hacer liberaciones totales o parciales de bienes afectados; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la sociedad enumerados en la cláusula tercera de este contrato y que se dan aquí por reproducidos, con facultad para rescindir y modificar convenios; otorgar y firmar todas las escrituras y documentos privados que se requieran. Ninguno de los gerentes podrá hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a los fines de la sociedad o en fianzas o garantías o terceros. — Los gerentes deberán dedicar toda su actividad y contracción a los asuntos sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia, operaciones de objetos análogos al de la sociedad. — Sexta: Balances. — El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que antes de esa fecha se resuelvan practicar. — Para determinar las utilidades líquidas, se computarán previamente: a) Los gastos generales; b) Las amortizaciones normales sobre los distintos rubros del activo; c) Los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales e impositivos; d) El cinco por ciento mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social: e) Una vez hechas las deducciones precedentes y establecidas, las utilidades realizadas y líquidas, se abonará un dividendo a los socios en proporción al Capital aportado o sea el Cuarenta por ciento para el socio Señor Francisco Villar y un Treinta por ciento para cada uno de los otros socios Señores Héctor Pedro Mazzadi y Pedro Bastien. — Las pérdidas serán soportadas en la aproporción expresada. — Séptima. Transferencia. — Ningún socio podrá ceder, transferir, ni vender cuota alguna a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios. — A este efecto, renuncian desde ya al derecho a que alude el segundo apartado del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer tales transferencias, ventas o cesiones de cuotas, únicamente a los demás socios, quienes tendrán derecho de adquirirla cada uno de ellos en proporción a sus respectivas cuotas y por el precio nominal de las mismas. — Octava: Retiro de socios. — Si durante dos años consecutivos las utilidades obtenidas por la sociedad no alcanzaran a cubrir los intereses del Capital estipulado y siempre que se comprueba por un balance una pérdida total en dichos dos años, superior al veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, previo arreglo con los demás socios sobre el reembolso de su Capital. — Tanto en ese caso, como en cualquier otro en que el socio desee retirarse, deberá hacérselo saber a los demás socios en forma auténtica, con una anticipación de seis meses. — Novena: Fallecimiento de socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán ingresar en la Sociedad con el voto favorable de la mayoría de los sobrevivientes que representen el sesenta por ciento del capital, caso contrario la sociedad entraría en estado de liquidación. — En tal situación si los herederos del socio fallecido, fueren varios, deberán estar representados por una sola persona. — En el supuesto de que los herederos no desearen ingresar a la sociedad, no fueren aceptados en la forma prevista en el párrafo anterior se les liquidará el capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso. — Décima: Disolución. — La sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente por voluntad del sesenta por ciento de las cuotas suscriptas. — Esta voluntad deberá ser expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Décima Primera: Libro de Actas. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente sobre la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, sueldos, nombramientos, remociones de gerentes y demás tópicos que interesen a la sociedad, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, representados por las cuotas, salvo en los casos del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que el acuerdo debe ser por unanimidad. — En estas reuniones que no puedan concurrir los socios, por cualquier circunstancia, podrán hacerse representar por alguno de sus consocios, mediante carta poder que quedará archivada en forma correlativa. — Décima Segunda: Disidencia entre socios. — Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad se resolverá de común acuerdo, con la mayoría de los mismos en la proporción expresada, estando los demás obligados de acatar dicho pronunciamiento. — Bajo Las Doce Cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma, quedando advertidos de que el testimonio de esta escritura que les expida, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación de ley. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman como acostumbran por ante mí, siendo testigos don Ernesto Florentino Strina y don Angel Luis Lúpori, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — F. Villar. — Pedro Bastien. — Héctor P. Mazzadi. — Tgo.: E. F. Etrina. — Tgo.: A. L. Lupori. — Hay un sello. — Ante mí. Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos sesenta y uno y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Garage Las Heras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del: Dos millones noventa y cinco mil setecientos diez y siete al presente inclusive correlativos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a treintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.040.— e.5|5-Nº 11.651-v.11|5|54

TALMARIN

Talleres Marítimos e Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Maciel, Secretaría del Dr. Lavayen, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores

Ernesto Lauko, domiciliado en calle Picasso número seiscientos noventa y cinco de la localidad de Ciudad Jardín Eva Perón, Germán Bleikamp, domiciliado en calle Libertad mil seiscientos ochenta de la localidad de Florida; Eugenio Braun, domiciliado en Peña mil setenta y uno de la localidad de Bánfield; Otto Klein, domiciliado en Güemes novecientos veinticinco de la localidad de Vicente López; Frieda Loschand de Lauko, domiciliada en Picasso seiscientos noventa y cinco de la localidad de Ciudad Jardín Eva Perón; Elsa Köder de Braun, domiciliada en Peña mil setenta y uno de la localidad de Bántield; Irene Fischbach de Klein, domiciliada en Güemes novecientos veinticinco de la localidad de Vicente López y Anneliese Hafkemeyer de Bleikamp, domiciliada en Libertad mil seiscientos ochenta de la localidad de Florida, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "TALMARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TALLERES MARITIMOS E INDUSTRIALES". — Segunda: Se constituye domicilio en la calle Lamadrid trescientos cincuenta de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la reparación, instalación y venta de máquinas y motores industriales y marítimos y la fabricación y venta de artículos metalúrgicos en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 480.000.—,) divididos en cuatrocientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrados, según balance adjunto que forma parte de este contrato y aportados por el socio Ernesto Lauko ciento quince cuotas o sean Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el socio Germán Bleikamp ciento quince cuotas o sean Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el socio Eugenio Braun ciento quince cuotas o sean Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el socio Otto Klein ciento quince cuotas o sean Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por la socia Fricoa Losehand de Lauko cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por la socia Elsa Köder de Braun cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por la socia Irene Fischbach de Klein cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y por la socia Anneliese Hafkemeyer de Bleikamp cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: La duración de la presente sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: Las utilidades sociales se distribuirán en la misma proporción que las cuotas de capital integrado y de acuerdo al balance y determinación de utilidades que se efectuará todos los años, previa deducción de la Reserva Legal y amortizaciones correspondientes. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Germán Bleikamp que actuará como socio gerente, en ausencia de éste por incapacitación, fallecimiento o cualquier otro motivo, actuará como socio gerente el señor Ernesto Lauko, y, por incapacitación, ausencia, etc., de éste actuarán como socios gerentes los señores Eugenio Braun y Otto Klein, conjuntamente. — En todos los compromisos sociales, documentos, cheques, pagarés, etc., será necesaria la firma del socio que actúe como gerente más la firma de otro cualquiera de los socios poseedores de ciento quince cuotas sociales. — Octava: La presente sociedad puede ser disuelta antes del término para la que fué constituída por la voluntad de los poseedores de cuatrocientos sesenta cuotas sociales como mínimo, teniendo preferencia para el caso de venta o liquidación, a comprar los bienes, los socios interesados con privilegio a iguales precios que se obtuvieren de terceros. —. Novena: Las cuotas sociales son transferibles a extraños a la sociedad sólo con el consentimiento de la totalidad de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro normal, concurriendo a representar la parte del causante su cónyuge, y con los mismos derechos que cualquiera de los otros socios sobrevivientes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y debiendo continuar la sociedad con su giro normal, siendo el deseo de los herederos, retirar su parte social, esto podrán hacerlo, no reconociéndose en tal caso valores llaves, la liquidación correspondiente surgirá del inventario y balance que deberá efectuarse dentro de los quince días del fallecimiento y el total a abonar a dichos herederos les será reintegrado en pagos parciales en el término de dos años y con un interés del ocho por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios varones y que alguno de sus herederos desearen continuar formando parte de la sociedad, las utilidades sociales distribuíbles, serán disminuídas en un veinticinco por ciento para dichos herederos, para atender los gastos que demandare el encomendar a otra persona las funciones personales del fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad y siempre que los demás fueran interesados en su parte, no tendrán obligación de reconocer valores llaves. — Décima Cuarta: Los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. — Décima Quinta: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán por mayoría de cuotas otro arbitrador, y cuya resolución será definitiva e inapelable, renunciando las partes a concurrir a las vías judiciales. Visto y leído en un todo el presente contrato, firman de conformidad los socios en el lugar y fecha enunciados. — Firmado: Otto Klein. — Irene F. Klein. — Braun. — Elsa Braun. — Ernesto Lauko. — Frieda de Lauko. — G Bleikamp. — Ana Luisa H. de Bleikamp.

Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.140.— e.5|5-Nº 11 024-v.11|5|54

CARLOS D. MINOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia en la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Contrato. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1954, entre los Sres. Doña Carmen Grasso de Minoli, argentina, casada, domiciliada en la calle Valdenegro 3036, de esta Capital y el Sr. Carlos Domingo Minoli, argentino, casado, domiciliado en la misma dirección que la anterior, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CARLOS D. MINOLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1857, de esta Capital. Podrá además establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto del interior y exterior del país. — Segunda: Constituirá su objeto principal la compra y venta por mayor y menor de repuestos y accesorios para automotores y máquinas agrícolas en general, su importación y exportación. Podrá también dedicarse a cualquier otra actividad lícita que sea afín a su objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 10 años, a partir de la fecha. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma, con una anticipación no menor de 6 meses de la fecha de su retiro. En este caso lo que le corresponda por capital y como participación en las utilidades resultantes según balance, le será reembolsado en 4 cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés corriente de plaza. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de (m$n. 100.000.—) Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) las que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: La Sra. Carmen Grasso de Minoli, cincuenta cuotas y el Sr. Carlos Domingo Minoli, cincuenta cuotas, ello según balance y avalúo que firmado por las partes se anexa al presente y cuyo dominio queda transferido a la sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Sr. Carlos Domingo Minoli, a quien se le inviste por este acto en su carácter de gerente de la firma con todos los derechos y obligaciones inherentes a su cargo. — Sexta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentación y escrituras, adquirir, representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles o inmuebles, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, Ministerios de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración General de Aduanas, Municipalidades, Ministerios provinciales y ante toda repartición oficial, municipal, provincial y nacional; ejercitar aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil en sus arts. respectivos requieren poder especial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Séptima: Los socios no podrán obligar con su firma a la sociedad sino en operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles prohibido, además, dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios deben dedicar todo su esfuerzo e interés personal en la realización de los negocios sociales, no pudiendo, salvo autorización expresa, dedicarse a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria. — Novena: Todas las decisiones de importancia que se adopten con motivo de la marcha de la sociedad, deberán hacerse por mayoría absoluta y transcribirse en el Libro de Actas que la sociedad está obligado a llevar debidamente rubricado. — Décima: Los socios retirarán mensualmente la suma que de común acuerdo decidan, cantidades éstas que serán cargadas a sus respectivas cuentas particulares como retiro a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el balance general y cuenta de resultados, los beneficios líquidos y realizados luego de deducido el cinco por ciento para Reserva Legal, se repartirá en proporción directa a los aportes realizados; en el caso de existir pérdidas, se seguirá el mismo procedimiento. Si del balance anual resulta una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Asimismo ésta podrá disolverse por las causas legales especificadas en el Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre el ingreso de los herederos del premuerto o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar personería o liquidar a los mismos la parte que corresponda, siguiendo para tal fin la fórmula expresada en la cláusula tercera. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se planteara con motivo de este contrato será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. En caso de no existir acuerdo entre los anteriores será designado un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décima Cuarta: En caso de tener que llegar a la liquidación de la sociedad, ésta deberá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 920.— e.5|5-Nº 11.031-v.11|5|54

COMPAÑIA REFRIGERACION INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA "C. R. I. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Entre los señores José Lorenzo Vázquez, argentino, casado, comerciante, domicilio en Santa Magdalena seiscientos cincuenta y siete, Capital; Nicolás Pedro Berreta, argentino, casado, comerciante, domicilio en Bernardo de Irigoyen quinientos treinta y ocho, segundo, departamento E, Capital; Eduardo José Berretta, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje Butelar sesenta y tres, Capital; Oscar Luis Antonio Bianchi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Zuviría ochocientos cuarenta y siete, Capital; Vicente Castañare, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cervecería Argentina trescientos ochenta y nueve, Quilmes, Provincia de Buenos Aires y José Castosa, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Newton setenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad e integrantes como socios de la sociedad denominada: "COMPAÑIA REFRIGERACION INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA "C. R. I. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscripta por contrato privado de fecha veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento treinta y ocho, al folio doscientos setenta y siete del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliada por contrato privado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochocientos ochenta, al folio cuatrocientos cuarenta del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo permitir al socio Vicente Castañare, que se retire de la misma, sin dar el aviso indicado en la cláusula segunda del contrato social, quien asimismo transfiere a los demás socios por partes iguales las cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que le correspondían en la misma. — Por lo tanto, los demás socios restantes, modifican el contrato de sociedad en las cláusulas segunda y tercera en la siguiente forma: Segunda: La duración de la sociedad se fija en el plazo de diez años, a partir de la fecha del presente, debiendo cualesquiera de los socios dar aviso mediante telegrama colacionado, a los gerentes, con una anticipación de seis meses, en caso de retiro, salvo la voluntad expresa de los demás socios, de que se retire sin dar dicho aviso. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiéndole a cada socio cuarenta y ocho cuotas o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional a cada uno, las que quedan suscriptas e integradas totalmente, de acuerdo al balance practicado. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, estando transcripto en dos sellos valor veinte centavos cada uno, números: M. un millón ciento doce mil seiscientos ochenta y cuatro y M. un millón ciento doce mil seiscientos ochenta y cinco. — Nicolás Bertetta. — O. Bianchi. — E. Berretta. — José Castosa. — V. Castañare. — José L. Vázquez. — Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 580.— e.5|5-Nº 11.043-v.11|5|54

"CORINMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de enero del año 1954, los señores socios de la empresa constructora "CORINMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Montevideo Nº 1178, 2º "D" de común acuerdo convienen: Primero: Aceptar al señor Carlos Innocente su renuncia, en su carácter de socio de la firma, a partir del día 30 de diciembre del año 1953. — Segundo: Prestar la conformidad en la adquisición por el socio Arqº Ernesto J. Manzella, de las sesenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000.— m|n. c|u.) conjuntamente con todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, que en este acto el socio Carlos Innocente, le vende, cede y transfiere. — En prueba de conformidad todos los socios firman a continuación. — Fdo.: Pedro J. L. Zavatarro. — Ernesto J. Manzella. — Juan De Vicenzi. — Carlos Innocente. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.5|5-Nº 11.025-v.11|5|54

"ROBERT" DE POTENTE, SCOCCHERA Y SOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de primera instancia en lo comercial, Dr. Alberto L. Palacio, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores: Vicente Potente, italiano, casado, Aníbal Scocchera, soltero, argentino y Andrés Soto, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar que se regirán por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "ROBERT" DE POTENTE, SCOCCHERA Y SOTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta capital, calle Luchter 7433, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país.—Segundo: La duración de la sociedad será de quince años a partir del día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, dando aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de 180 días. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación del taller de orfebrería, pudiendo desarrollar actividades complementarias para su desenvolvimiento, sin limitación alguna. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los tres socios, quienes no podrán emplearla en asuntos ajenos a sus fines, ni darla para fianza de ningún género. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Sexto: El capital social queda fijado en la cantidad de m$n. 117.000.— (ciento diecisiete mil pesos moneda nacional) dividido en 117 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por partes iguales entre los socios, hallándose el capital integrado con maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás útiles de trabajo. — Séptimo: El día treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance

general, de conformidad a las disposiciones de la ley de Impuesto a los Réditos previa deducción del 5 % para Reserva Legal y de las amortizaciones técnicas para los bienes de activo fijo, las utilidades que arrojare el balance serán distribuídas por partes iguales entre los socios, debiéndose soportar las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrá retirar mensualmente los importes que se convengan de común acuerdo y que se imputarán a gastos generales. — Noveno: En caso de fallecimiento o de incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso o de la incapacidad, y lo que al causante correspondiere por capital y utilidades, les será abonado a los herederos de éste o a su representante legal en su caso, en la siguiente forma: La mitad en el acto de aprobarse dicho balance que deberá hacerse en dinero efectivo, y la otra mitad en tres cuotas iguales con vencimiento a los treinta días, sesenta días y noventa días respectivamente a partir de esa fecha, todo sin interés, para lo cual deberán suscribirse tres pagarés. — Décimo: En el caso de retiro de cualquiera de los socios, la parte de capital y utilidades que a éste le correspondiere, le será entregada en la forma y plazos establecidos para los casos previstos en la cláusula novena. — Undécimo: Para todos los casos y situaciones no establecidas en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan todas las partes, en prueba de lo cual firman al pie. — E|l.: Luis Alberto. Vale. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 800.— e.5|5-Nº 10.980-v.11|5|54

VAN WERMESKERKEN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 18 de Diciembre de 1953, el señor Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, y la señora Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken, transfieren cada uno, al consocio señor Alfredo Pedro Bovet Thomas una cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal de la mayor cantidad que tienen en el capital de la sociedad "VAN WERMESKERKEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 11.005-v.11|5|54

J. SOULAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura del 14 de diciembre de 1953, pasada ante el Escribano Juan Carlos Rogati; que don Jorge Simón Duble, cede y transfiere la totalidad de las 100 cuotas a su valor nominal que tiene en "J. SOULAS Y COMPAÑIA" S. R. L., a favor de la sociedad J. y R. Soulas, con domicilio en esta ciudad, en dicha cesión se incluye todo cuanto al cedente pudiera corresponder o tener por cualquier otro concepto, ya que se considera completamente desvinculado de la referida sociedad con efecto al 1º de Julio de 1953. — Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.5|5-Nº 11.008-v.11|5|54

ELECTROPLAST INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, convienen los señores Irene Held de Breiter: don Estanislao Breiter, doña Ester Okcenberg de Grossman que actúa en presencia y con el consentimiento de su marido don Chaim Grossman, integrantes de la Sociedad ELECTROPLAST INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, al folio treinta y uno del libro veintiséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen en celebrar las cesiones de cuotas que a continuación se expresan: Primero: doña Ester Okcenberg de Grossman, vende y transfiere a don Estanislao Breiter —quien acepta esta transferencia— las sesenta y seis cuotas de cien pesos cada una que le correspondían en la Sociedad cuyo contrato relacionamos precedentemente, por su valor nominal de seis mil seiscientos pesos que la señora Okcenberg de Grossman recibe en este acto. — Segundo: la señora Irene Held de Breiter presta su conformidad a la cesión mencionada en la cláusula primera. En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad, las partes firman en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha "ut supra". Entre líneas "diez y" vale. — Bs. Aires, Abril 29 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 280.— e.5|5-Nº 11.012-v.11|5|54

ASCENSORES SCHINDLER ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, el Secretario que suscribo hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 12 de Abril de 1954, el señor Carlos Schaer vendió, cedió y transfirió al señor Eugenio Luis Rosset las cincuenta cuotas de un mil pesos de curso legal que tenía en la Sociedad "ASCENSORES SCHINDLER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; que por dicho documento el citado señor Carlos Schaer hizo renuncia anticipada al cargo de Gerente Técnico de la nombrada Sociedad, cuya renuncia tendría efecto a partir del día 30 de Abril de 1954, y en su reemplazo, con la conformidad de todos los socios, se nombró para el mismo cargo y con las mismas facultades y obligaciones que establece el contrato social, al nuevo socio señor Eugenio Luis Rosset, que entrará en funciones a partir del día primero de mayo de 1954. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.5|5-Nº 10.991.v.11|5|54

RECORE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 3 días del mes de Abril de 1954, entre los señores Héctor Souto, español, casado, domiciliado en Hernán Cortés 104 de Avellaneda; Arturo Pellegrini, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 292 y Antonio de Grazia, argentino, casado, con domicilio en Coronel Martiniano Chilavert 1115, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará "RECORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Azcuénaga 75, piso 5to., la que se dedicará a cualquier clase de operaciones comerciales, en la que estará incluída la recepción de mandatos, cobranzas, operaciones de carácter inmobiliario, comercial y financiero. — 2) El Capital de la Sociedad asciende a la suma de $ 20.000 m|n. (Son Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 20 cuotas de $ 1000 m|n. cada una, correspondiendo al Socio Pellegrini siete cuotas, al socio De Grazia siete cuotas, y las restantes seis cuotas al socio Souto. Dicho capital se halla integrado totalmente con los muebles, útiles e instalaciones que se detallan en el inventario, que en la fecha firman los socios y que se tiene como parte integrante de este contrato. — 3) La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma individual y los serán con las más amplias facultades. — 4) La duración de esta sociedad lo será por el término de cinco años a contar de la fecha. — 5) Las ganancias y las pérdidas que se suscitaren en el desenvolvimiento de los negocios sociales serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al número de sus cuotas. Cada 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y efectuada la reserva legal, si hubiere ganancia se repartirán entre los socios. Conforme las partes con las cláusulas transcriptas, firman en el lugar y día de la fecha. — Héctor Souto. — Arturo Pellegrini. — Antonio de Grazia. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 400.— e.5|5-Nº 10.990.v.11|5|54

HIJOS DE ABUD DAYE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha ocho del corriente mes el señor Ezra Daye, cedió a favor del señor Alberto Hakim, treinta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una del capital que posee en la Sociedad "HIJOS DE ABUD DAYE, S. R. L.". — Los señores Ezra, José y Moisés Daye, resuelven modificar el artículo sexto del contrato cuya redacción difinitiva queda en la siguiente forma: "Todos los años al día 31 de Agosto se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y deducidas las reservas especiales y habilitaciones se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Ezra Daye, el veintitrés con treinta y tres por ciento, al señor José Daye, el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento, al señor Moisés Daye, el treinta y tres con treinta y tres por ciento y al señor Alberto Hakim, el diez por ciento". — Las pérdidas si las hubiere serán aportadas en igual forma. — Buenos Aires, 28 de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 260.— e.5|5-Nº 11.017.v.11|5|54

MAGENTI, MANUFACTURA GENERAL DE TINTAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 8 de Abril de 1954, el Señor José Robles Arias, cede y transfiere sus 250 cuotas de $ 1.000 c|una que tiene en MAGENTI, MANUFACTURA GENERAL DE TINTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a su consocio Ernesto Federico Wolf, por su valor nominal de $ 250.000 y reforman el artículo 13, que queda del siguiente tenor: Artículo 13. — Quedan designados gerentes de la Sociedad los señores Ernesto Federico Wolf y Heriberto Alberto Jorge Guillermo Boehm, quienes tendrá las facultades que la Ley 11.645 les confiere sin limitación alguna, pudiendo firmar indistintamente cada uno de ellos. — Los socios gerentes no gozarán de sueldo mensual alguno y su remuneración está incluída en la repartición de utilidades, de acuerdo con lo que establece el artículo nueve de este contrato. — S|R.: Robles, mensual. Vale. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 180.— e.5|5-Nº 10.993-v.11|5|54

ORGANIZACION COMERCIAL DE RACIONALIZACION ECONOMICA OCRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "ORGANIZACION COMERCIAL DE RACIONALIZACION ECONOMICA OCRE", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Septiembre de 1953, bajo el número 2034, al folio 441, del libro 24 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lo cual, el Sr. Optimo Salvador Tempone, cede y transfiere todos sus derechos sociales que de su cuota capital tiene aportado en la sociedad, a prorrota entre los socios restantes, por el importe de Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, de acuerdo al convenio firmado entre los socios, con fecha doce de Abril de Mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

P 160.— e.5|5-Nº 10.992-v.11|5|54

IQUIQUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Virginio Blanco, Ernesto Emilio Severio y Justo Guillermo Nicolás Luque, socios únicos de IQUIQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuarentitrés, al folio treinta, del Libro veinte, y con fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuentitrés, bajo el número setecientos ochenta y ocho, al folio doscientos cincuenticinco, del Libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen celebrar el presente convenio de cesión de cuotas y modificación de estatutos que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: El señor Ernesto Emilio Severio se retira de la empresa renuncia al cargo de Gerente y cede y transfiere las setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad en las siguientes proporciones: trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una al señor Virginio Blanco y trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, al señor Justo Guillermo Nicolás Luque. — La cesión se practica por su valor nominal y el cedente declara haber recibido antes de este acto en efectivo y a su entera conformidad el importe, otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago en forma, y declara formalmente que nada más tiene que reclamar contra la Sociedad por ningún concepto. — Segunda: Los socios resuelven modificar las cláusulas sexta y octava las que en definitiva quedan redactadas así: "Sexta: Dirección. Administración y Firma Social. — Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Justo Guillermo Nicolás Luque y Virginio Blanco, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general, pero no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, o en fianzas a terceros. Haciendo uso de la firma social en la forma precitada y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan expresamente facultados para realizar todos los actos y contratos mencionados en el artículo sexto del primitivo contrato social, que en este aspecto se tiene por reproducido en este acto". — "Octava: Actividades de los socios. Remuneraciones. — El socio señor Blanco deberá consagrar todo su tiempo y atención a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad y recibirá hasta la suma de un mil doscientos pesos mensuales con cargo a gastos generales y para gastos de representación. El socio señor Luque no tendrá obligación alguna de trabajo personal ni efectuará retiros mensuales". — Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "octava". — Vale. — Fdo.: Virginio Blanco. — E. Severio. — Justo G. Luque.

Buenos Aires, Abril 8 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 600.— e.5|5-Nº 11.022-v.11|5|54

IQUIQUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Virginio Blanco y Justo Guillermo Nicolás Luque, por una parte, únicos socios actuales de "IQUIQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuarenta y tres al folio treinta del libro veinte y con fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número setecientos ochenta y ocho al folio doscientos cincuenta y cinco del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra don Osvaldo Vicente Africano, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Cochabamba un mil doscientos doce, piso tercero, derecha, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, ingreso de socio y modificación de estatutos, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los socios señores Blanco y Luque ceden y transfieren al señor Africano cuotas sociales en las siguientes proporciones: El señor Blanco la cantidad de ciento veinticinco y el señor Luque la cantidad de trescientas setenta y cinco, cuya cesión se realiza por el valor nominal de cien pesos moneda nacional por cada cuota, precio que los cedentes declaran haber percibido del cesionario de conformidad, sirviendo la presente constancia de suficiente y único recibo en tal sentido. — Segunda: Como consecuencia de la precedente cesión, ingresa en calidad de socio el señor Osvaldo Vicente Africano con un total de quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Tercera: Sobre la base de la cesión de cuotas e ingreso de socio, como de lo acordado entre los actuales integrantes sociales, se resuelve modificar las cláusulas quinta, sexta, octava y décima primera del contrato social, las que quedan redactadas definitivamente en los siguientes términos: "Quinta: Capital y cuotas sociales. El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Virginio Blanco, cuatrocientas cincuenta cuotas que representan cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Justo Guillermo Nicolás Luque, quinientas cincuenta cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos y Osvaldo Vicente Africano, quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos. — Los aportes se encuentran en el giro de la empresa y resulta de sus libros y papeles de comercio". — "Sexta: Dirección, administración y firma social. Serán gerentes de la sociedad los tres socios señores Virginio Blanco, Justo Guillermo Nicolás Luque y Osvaldo Vicente Africano. — Cualesquiera dos de ellos conjuntamente tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general, pero no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro o en fianzas a terceros. — Haciendo uso de la firma social en la forma precitada y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas como de las disposiciones legales vigentes, quedan expresamente facultados para realizar todos los actos y contratos mencionados en la cláusula sexta del primitivo contrato social que en este aspecto queda totalmente subsistente teniéndosele por reproducido en este acto". — "Octava: Actividades de los socios. Remuneraciones. Los socios señores Blanco y Africano deberán consagrar todo su tiempo y atención a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, pudiendo cada uno de ellos retirar hasta la suma de un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional por mes con destino a gastos generales. — El socio señor Luque no tendrá obligación alguna de trabajo personal ni efectuará retiros mensuales". — "Décima Primera: Distribución de ganancias y pérdidas. De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de cualesquiera otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: Para el socio Virginio Blanco el veintisiete por ciento; para Justo Guillermo Nicolás Luque el treinta y tres por ciento y para Osvaldo Vicente Africano el cuarenta por ciento". — En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Justo G. Luque. — Virginio Blanco. — O. V. Africano.

Buenos Aires, Abril 8 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 880.— e.5|5-Nº 11.019-v.11|5|54

ROBERTO SAMPIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que, por documento de 31 de julio de 1953, don Andrés Bray, vendió, cedió y transfirió las 50 cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad ROBERTO SAMPIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios, en la siguiente proporción: Rosa Galicchio de Sampietro, tres cuotas; José María Lafuente, cuatro cuotas; Argentina Scaglione, cuatro cuotas; María Elena Baroffio, cuatro cuotas; José Luis Cristóbal García, cuatro cuotas; Américo Eliseo Diodati, cuatro cuotas; Guy Calmejane, tres cuotas; y Jorge Calmejane, cuatro cuotas. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$160.— e.5|5-Nº 10.982-v.11|5|54

MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre la sociedad colectiva Salata Hermanos, Steinitz y Cía., con domicilio en calle Charcas 885, representada en este acto por su socio gerente don Víctor Salata, y la Sociedad de Responsabilidad Limitada Manufactura Argentina de Pieles S. R. L., con domicilio en calle Montiel 2444, representada en este acto por su socio gerente don Gianfranco Uboldi, en el carácter de socio de la razón social "Elaboración de Pieles Alvarez Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 783, Folio 314, Libro 19 de Contratos de Responsabilidad Limitada, cuyas modificaciones se encuentran inscriptas en el mismo Registro bajo el Nº 2785 al folio 119 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo el Nº 578, al folio 23 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene el presente contrato: Primero: La Sociedad de Responsabilidad Limitada MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, cede y transfiere la totalidad de las Setenta cuotas que posee en la sociedad "Elaboración de Pieles Alvarez S. R. L.", en favor de la Sociedad Colectiva Salata Hermanos, Steinitz y Cía., así como también todos los derechos y créditos que le puedan pertenecer a la referida sociedad por la entrega, al 30 de Junio del corriente año, de la cantidad total de Veintitrés mil ciento ochenta y ocho con 43/100 moneda nacional que le fuera acreditada oportunamente en su cuenta personal. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, que la sociedad cesionaria abonará a la cedente en tres cuotas anuales de Diez mil pesos moneda nacional cada una, para lo cual se firman en este acto tres pagarés por la suma de Diez mil pesos moneda nacional cada uno, que no devengarán intereses y con fechas de vencimiento al 15 de Septiembre de 1954, 1955 y 1956 respectivamente. — Tercero: Desde la firma del presente convenio la Sociedad cedente queda totalmente desligada de todos sus derechos y obligaciones emergentes de su carácter de socia de "Elaboración de Pieles Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasando los mismos a la sociedad cesionaria. En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. s/r. que le fuera acreditada oportunamente en su cuenta personal. Vale. — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580.— e.5|5-Nº 10.984-v.11|5|54

KUKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo Darío Maciel, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Antonio Mustapic, croata, casado, domiciliado en la calle Franklin 208, Villa Martelle, Vicente López, Pcja. Buenos Aires; Zvonko Mustapic, croata, casado, domiciliado en Pje. Briand 1546, Avellaneda, Pcia. Buenos Aires; Marijan Mustapic, croata, casado, domiciliado en Venezuela 4501, Villa Martelle, Vicente López, Pcia. Buenos Aires; Mariano Mustapic, soltero, croata, domiciliado en Franklin 208, Villa Martelle, Pcia. Buenos Aires y Mateo Mustapic, croata, soltero, domiciliado en Eva Perón, Ushuaia, Tierra del Fuego, todos hábiles para contratar, convienen en lo siguiente: — Primero: De acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, constituyen la razón social que se denominará "KUKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio comercial y legal de esta sociedad será en la Capital Federal, calle 25 de mayo 140, pudiendo instalar en esta ciudad, en el interior y exterior de la República, sucursales y agencias, como así crear o tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales, afines o no a sus actividades. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos de punto y afines, compra y venta de mercaderías generales, efectuar importaciones y exportaciones y toda otra actividad similar o anexa. — Por el acuerdo de los socios podrán ampliarse o modificarse estas actividades. — Tercero: Esta sociedad se conviene por el término de dos años con opción por dos años más. — El socio que no deseare hacer uso de la opción, deberá preavisarlo a sus otros socios, con una anticipación no menor de ciento ochenta días, a la fecha de vencimiento del primer término estipulado, debiendo ser este preaviso por medio de telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos de igual moneda suscripto por los socios en la forma siguiente: Antonio Mustapic, cuarenta cuotas es decir cuarenta mil pesos; Zvonko Mustapic, veinte cuotas es decir veinte mil pesos; Marijan Mustapic, diez cuotas es decir diez mil pesos; Mateo Mustapic, treinta cuotas es decir treinta mil pesos y Mariano Mustapic, diez cuotas es decir diez mil pesos. —

El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y dinero en efectivo, todo según inventario que por separado firman las partes. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social y bancaria estará a cargo del socio don Zvonko Mustapic, en el carácter de gerente, obligándose a no comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales, como tampoco en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Tendrá las más amplias facultades, pudiendo operar con los bancos, ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que repute convenientes para los fines sociales, suscribirá con su firma personal precedida por la denominación social. — Sexto: Los socios dedicarán a la sociedad todo su tiempo útil y actividad personal y gozarán por su trabajo de un sueldo mensual de $ 500.— m|n. cada uno, que será imputado a gastos generales. — Séptimo: Las utilidades, deducida la reserva legal, serán distribuídas como las eventuales pérdidas por partes iguales. — Octavo: Anualmente al 30 de noviembre se practicará un balance e inventario general. — Noveno: Para el caso de disolución o liquidación de esta sociedad, el administrador será su propio liquidador. — Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero. — El fallo arbitral será inapelable. —

Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y del Código de Comercio. — Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, y lo firman en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 800.— e.5|5-Nº 10.977-v.11|5|54

TECNICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo del año 1954, los señores Pedro Astigiano, Alfredo Augusto Baldini, Isidro Carrascal, Francisco Passarelli, Angel Ernesto Toffoletti, Julio Luis Toffoletti, Luis Toffoletti, Pedro Córdoba, Santiago García, Armando Gilberto Maitini, Juan Carlos Baldini y Juan María Perusso, todos los componentes de la razón social TECNICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2.880, folio 239, libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Alsina 1862, según lo acordado en la Asamblea celebrada en el día de la fecha, resuelven: I): Agregar en la cláusula séptima del contrato social, inmediatamente después del inciso "e" de la misma, el párrafo que a continuación se consigna: "En cualquier caso fuera de los contemplados en esta cláusula, los gerentes podrán ser removidos por cualquier asamblea Ordinaria o Extraordinaria que reúna el ochenta y cinco por ciento del capital social y por simple mayoría de votos presentes". — II): Agregar después del último párrafo de la cláusula sexta del contrato social, lo siguiente: "Las resoluciones de los gerentes deberán asentarse en el libro de actas, y los mismos están obligados a reunirse por lo menos cada quince días en el domicilio social, en las fechas que fijen de común acuerdo. — El gerente que no asistiera el día de la reunión, tendrá derecho a manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los dos días hábiles siguientes al acuerdo de gerentes y en caso que así no lo hiciese queda de hecho como aceptado la o las resoluciones adoptadas por los otros gerentes". — III): Agregar a la cláusula décima del contrato social, a continuación de un segundo párrafo, el siguiente: "Los gerentes deberán proceder a la fijación de fecha de realización de Asamblea Extraordinaria así solicitada, dentro de los cinco días de recibido el pedido". — IV): Agregar al final de la cláusula décima: "En todos los casos las Asambleas deberán comenzar a la hora indicada, conviniéndose para el supuesto de no hallarse todos los socios presentes a dicha hora, una espera máxima de un hora, pasada la cual se iniciará la asamblea". — V): Mantener en toda su integridad, las demás cláusulas y términos del contrato social y sus modificaciones. — VI): Autorizar al Gerente, señor Isidro Carrascal, a efectuar los trámites relativos a la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Bajo tales términos se firma la presente en un solo ejemplar y en el lugar y fecha indicados ut supra. —Fdo.: I. Carrascal. —Santiago García. — Luis Toffoletti. — J. Perusso. — Armando G. Maitini. — A. A. Baldini. — Pedro Astigiano. — Francisco Passarelli. — J. L. Toffoletti. — P. Córdoba. — A. E. Toffoletti. — Juan Carlos Baldini. — Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 540.— e.5|5-Nº 10.997-v.11|5|54

BAR CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los un día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Odel Bercovich, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuenaga mil setecientos cincuenta y siete de la Capital Federal por una parte y don Juan José Perrone, uruguayo, casado, con domicilio en Rafaela cuatro mil trescientos cuarenta y seis de la Capital Federal, por la otra, ambos mayores y hábiles, se conviene celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: Primero: Don Idel Bergovich, cede, vende y transfiere a don Juan José Perrone las cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas en "BAR CALLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Callao once de la Capital Federal, cuyo contrato constitutivo de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y registrado bajo el número dos mil ciento setenta y dos, folio doce, del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen, realiza esta cesión por el precio total y convenido de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, recibiendo el vendedor en este acto, la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por los que otorga al comprador el más bastante y eficaz recibo y por el resto de quince mil pesos moneda nacional se le suscriben quince documentos con vencimiento escalonado de treinta días por valor de mil pesos moneda nacional cada uno, venciendo el primero el día veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El vendedor le transmite al comprador los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre dichas cuotas subrogándole en todos sus derechos y acciones conforme a la ley. Por su parte, el señor Juan José Perrone acepta la cesión que a su favor hace el señor Idel Bercovich por ser lo convenido y declara que conoce el contrato que rige a "Bar Callao, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyas estipulaciones se obliga a cumplir. — Cuarto: Queda establecido, además: que el señor Idel Bercovich se desvincula definitivamente de la Sociedad, no siendo responsable de cargas, obligaciones o compromisos de la misma por causas o situaciones anteriores a la firma del presente documento, ni por obligaciones que contrajo avalando documentos que la Sociedad suscribió con los señores Estévez, Llanos y Cía., ni por pérdidas que correspondan a las cuotas que cede, haciéndose cargo de las mismas el comprador que conoce y le consta el estado económico de "Bar Callao, Sociedad de Responsabilidad. En lo que respecta a los aportes jubilatorios, se establece expresamente que los mismos quedan en la totalidad a cargo de la Sociedad sin que el cedente deba reembolsar a la sociedad, ni al cesionario ni a ningún otro proporción alguna de tal pago. — Quinto: Al desvincularse el señor Idel Bercovich de la sociedad, ya no tiene nada que reclamar ni por capital, ni utilidades ni fondo de reserva ni llave ni por ningún otro concepto. A la cesión prestan su conformidad los demás socios de acuerdo con el acta labrada en el libro respectivo. No siendo para más y previa lectura se ratifican y firman como acostumbran en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 700.— e.5|5-Nº 10.987-v.11|5|54

ULTRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que, "ULTRAMAR" S. R. LTDA., aumentó su capital social de $ 400.000 a la suma de $ 1.000.000.00, modificando la cláusula tercera del contrato original que queda redactada así: Tercera. El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000) representado por Mil cuotas de un mil pesos cada una, que se encuentran suscriptas e integradas así: Quinientas cuotas, que representan la suma de Quinientos mil pesos, por el señor Kurt Francisco Heller, y Quinientas cuotas, que representan la suma de Quinientos mil pesos, por el señor Hipólito Leandro Rottjer, compuestas todas por los muebles, útiles, mercaderías, dinero en efectivo, deudores, crédito, y demás bienes que componen el capital líquido de la sociedad al día de la fecha. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. Queda firme todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por el presente documento del 22 de abril de 1954.

Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.4|5-Nº 10.906-v.10|5|54

GARAGE BULNES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que Benigno Ibán (hijo), ha cedido a Benigno Ibán y Rosa Fernández de Ibán, quienes adquieren por partes iguales, catorce cuotas de mil pesos cada una, que le correspondían en la sociedad "GARAGE BULNES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.4|5-Nº 10.903-v.10|5|54

INMOBILIARIA MARGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 17 de marzo de 1954, pasada ante el escribano Jorge Stanley Jones, la entidad "INMOBILIARIA MARGER" S. R. LTDA., ha prrorogado el plazo de su duración por dos años, a partir de su vencimiento, operado el 20 de marzo ppdo., queda firme todo lo demás del contrato constitutivo.

Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.4|5-Nº 10.899-v.10|5|54

NEBIOLO MAQUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que los socios de "NEBIOLO MAQUINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en acta del 10 de marzo de 1954, han resuelto designar gerente al Dr. Darío Serafino, quien gozará de todas las facultades establecidas en el artículo quinto del contrato social y aceptó el cargo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.900-v.10|5|54

JUGUETERIA SANTA CLAUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Juguetería Los Reyes S. R. Ltda., cede y transfiere la totalidad de las 380 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|una, que tiene y posee en "JUGUETERIA SANTA CLAUS", S. R. LTDA., a favor de su consocio don Domingo Elías Bou. Como consecuencia la cedente queda desvinculada de la referida sociedad con efecto al 31 de enero ppdo., renunciando al cargo de Gerente que en representación ejercía el señor Carlos A. Quintana. Todo según documento del 23 de abril último.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.898-v.18|5|54

SUPERCEMENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 20 del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que los socios de "SUPERCEMENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 3.900.000), a saber: Diego Franciosi, Héctor Scarlatti, Stamaty Rodocanachi y Héctor C. Tam han cedido las Un Mil Cuatrocientas (1.400), Un Mil Cuatrocientas (1.400), Un Mil Cincuenta (1.050) y Cincuenta (50) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que tenían suscriptas y totalmente integradas a favor de "Supercemento", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que al convertirse en única titular

de las cuotas procedió a la disolución de la sociedad de responsabilidad limitada, todo de acuerdo a los términos que surgen del instrumento privado suscripto entre las partes el día 27 de abril de 1954. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.30|4-Nº 10.684-v.6|5|54

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Alfredo Falcone, cede, vende y transfiere a favor del Sr. Daniel Quintela el total de sus quinientas veinticinco cuotas de capital que posee en la sociedad "LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT S.R.L.".

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.754-v.6|5|54

LABORATORIOS LESAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Sec. del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 29 de marzo de 1954, el señor Miguel Francisco Arabia cede, vende y transfiere las cuarenta y cinco cuotas, que como socio de LABORATORIOS LESAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA posee, veinticinco cuotas al Sr. José Susmanscky y veinte al Sr. Miguel Susmano, que ingresa a su vez como socio de la firma, por el valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Miguel Francisco Arabia, José Susmanscky, Miguel Susmano.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.4|5-Nº 10.911-v.10|5|54

OTTO FREDRICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nro. 7 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, el doctor Mauricio Scatamacchia ha transferido las ochenta cuotas que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "OTTO FREDRICH Y COMPAÑIA" a los señores don Otto Fredrich, en una proporción de setenta y cinco cuotas y al señor don Ricardo Dür en una proporción de cinco cuotas; dejando en esta forma de pertenecer a la mencionada sociedad en la que no tendrá intervención alguna en la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales, ni participación alguna en las utilidades o pérdidas de la misma, aún de las operaciones pendientes. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Ricardo Batsman, secretario.

$ 160.— e.4|5-Nº 10.932-v.10|5|54

CESAR VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa, con fecha 22 de marzo de 1954, el señor Juan Riva, vende, cede y transfiere a los señores César Vázquez y Aquiles Boero, la totalidad de las mil quinientas cuotas, que tiene y le corresponde en la sociedad "CESAR VAZQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de uno de los socios, en el carácter de gerente, quien tendrá la amplitud de facultades que le acuerda la ley y sean necesarias, para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Queda designado Gerente en este acto, el socio señor César Vázquez. — El gerente durará cinco años, en su cargo, y será nombrado por mayoría absoluta de votos, y gozará de un asignación mensual de seicientos pesos moneda nacional, en concepto de sueldo. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 240.— e.30|4-Nº 10.651-v.6|5|54

OLAVARRIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 41. — Primer testimonio. — Número diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Manuel Olavarría, que firma José Olavarría, de estado casado, español, de cincuenta y siete años de edad, don Francisco Olavarría, que firma F. Olavarría, de estado casado, español, de cincuenta y dos años de edad, don José Manuel Olavarría y Porrua, que firma J. M. Olavarría y Porrua, soltero, argentino, de veinte y cuatro años de edad, y don Carlos Olavarría y Porrua, que firma Carlos Olavarría, soltero, argentino, de veinte y dos años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la calle Granville número quinientos cincuenta, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar una sociedad comercial e industrial, regida por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de responsabilidad limitada, que dejan constituída bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes señores José Manuel Olavarría, Francisco Olavarría, José Manuel Olavarría y Porrua y Carlos Olavarría y Porrua, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girara bajo la razón social de "OLAVARRIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle San Martín número ciento doce, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la ayuda, fomento, desarrollo y explotación de toda clase de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, inmobiliarias, representaciones diversas, consignaciones de mercaderías, haciendas y frutos del país o del extranjero, importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros, y en general, podrá dedicarse a toda clase de operaciones permitidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluyendo la compra o venta de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos y ofreciendo las garantías reales que fueren necesarias. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la proporción siguiente, José Manuel Olavarría, ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochocientas cuotas, Francisco Olavarría, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas; José Manuel Olavarría y Porrua, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas y Carlos Olavarría y Porrua, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas. Los importes de los tres socios ultimamente citados y la cantidad de cincuenta mil pesos del aporte del Señor José Manuel Olavarría, han sido totalmente integrados por los socios en sus respectivas proporciones en materias primas, mercaderías, muebles, útiles y enseres según inventario y avalúo firmado por las partes que forma parte integrante del presente contrato y una de cuyas copias se agrega a la presente. El saldo del aporte del Señor José Manuel Olavarría o sea la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, está constituído por una fracción de campo de su propiedad situado en la Segunda Sección del Departamento de Río Hondo, en la Provincia de Santiago del Estero, en el lugar denominado "Los Fierros" con una superficie de cuatro hectáreas, seis mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados y cuatrocientos noventa y dos centímetros cuadrados adquirida, por el citado socio, en el año mil novecientos c[illegible]nta y siete, por la cantidad de v[illegible] y tres mil doscientos ochenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, de curso legal y cuya escritura traslativa de dominio a favor de la Sociedad será otorgada en oportunidad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios en calidad de Gerentes, quienes ejercerán sus funciones sin remuneración alguna, en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente y obligarán a la Sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa prohibición de comprometerla en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. Los socios gerentes quedan facultados para celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y Bancos, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o particular. — Sexta: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada año financiero la Sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el destino siguiente. a) cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; éste fondo de reserva pertenecerá a los socios en la proporción en que contribuyan a su formación. b) El remanente de las utilidades realizadas y líquidas será distribuído entre los socios en la forma siguiente; José Manuel Olavarría, el cuarenta por ciento, Francisco Olavarría el veinte por ciento, José Manuel Olavarría y Porrua el veinte por ciento, y Carlos Olavarría y Porrua el veinte por ciento, si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando lo consideren conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez por año, para considerar el balance general. Las deliberaciones se asentarán en un libro especial que se llevará en forma de actas y que firmarán todos los socios presentes. Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días de efectuado el cierre de cada ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes legales del incapaz podrán optar dentro de los sesenta días por uno de estos temperamentos. a) incorporarse a la Sociedad, en cuyo caso deberá unificarse la representación y b) solicitar el haber que por todo concepto corresponda en la Sociedad al socio fallecido o incapacitado al día de su fallecimiento o declaración de incapacidad. Este haber será satisfecho en el término de dos años, en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres vencidos, reservándose la Sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración de incapacidad. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se realizará bajo la misma razón social con el aditamento "En Liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquéllos dicten o éste, según el caso, será acatado sin discusión alguna, pues desde ya los socios hacen expresa renuncia a la vía judicial. Bajo las diez cláusulas preinsertas las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan moralmente y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron con los testigos instrumentales presentes en el acto que lo fueron Don José J. Pozzo y Don Elías Caldelas, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Olavarría. — F. Olavarría. — J. M. Olavarría y Porrua. — Carlos Olavarría. — Hay un sello. — Ante mí: Arturo Hortal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro diez y siete de mi adscripción. Para la razón social Olavarría Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números un millón setecientos cinco mil novecientos cuarenta correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.520.— e.4|5-Nº 10.962-v.10|5|54

COMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 12 de Abril de 1954, la señora Ana María Silioni de Licciardi, cede, vende y transfiere sus sesenta y tres cuotas de capital de un mil pesos cada una que posee en COMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABIL[illegible] LIMITADA, a la señorita Julia M[illegible] Trinidad Ferrari, por el precio de sesenta y tres mil pesos, que la señora Ana María Silioni de Licciardi percibe, por lo cual otorga el más formal recibo y carta de pago.

Buenos Aires, Abril 28 de 1954. —

$ 120.— e.4|5-Nº 10.959-v.10|5|54

VARELA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de diciembre de 1953, el señor Arsenio Varela, cede y transfiere a sus consocios señores Eloy Varela, Víctor Varela, Avelino Rodríguez López y José Benito González Barbeitos, las dos cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "VARELA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.960-v.10|5|54

SAN MARTIN ELECTRIC MOTOR LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 24 de marzo de 1954, el señor Emilio Oscar Malaspina cedió y transfirió a favor de su consócio don Abraham Rosemberg, argentino, casado, domiciliado en la Avenida San Martín Nº 5759, 40 cuotas capital valor pesos $ 100.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "SAN MARTIN ELECTRIC MOTOR LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 23 de Abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.967-v.10|5|54

PASCUAL SORBILLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 1954, entre los señores Pascual Sorbilli, argentino, casado, domiciliado en la calle General José Gervasio de Artigas 1428; Antonio Sorbilli, argentino, casado, domiciliado en la calle Rafaela 4329; Irene Sorbilli de Alvarez, argentina, casada, domiciliada en la calle 17 de Octubre 4870, y Julia Sorbilli de Denami, argentina, casada, domiciliada en la calle 17 de Octubre 4870, todos éstos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene formalizar con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PASCUAL SORBILLI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Entre Ríos 193, de esta Capital o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de "Casa Pasfe", establecimiento dedicado a la fabricación y|o venta de artículos de ortopedia, óptica y anexos, la compraventa, importación o exportación de los artículos y materias primas necesarias a su comercio. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, divididas en un mil setecientas cuotas de quinientos pesos cada una, las que son aportadas en partes iguales por todos los socios, estando constituído el mismo por el activo líquido de la Sociedad Pascual Sorbilli y Cía., de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye en este acto, según balance e inventario general firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato de sociedad. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Pascual Sorbilli y Antonio Sorbilli en calidad de socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta, alternada o individualmente en forma indistinta. Tendrán el uso de la firma social, agregando a las firmas individuales el sello de la sociedad. Podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requieran la administración de los negocios sociales, incluso ante instituciones bancarias oficiales y|o particulares. Se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales.

No podrán emplear la firma social bajo ningún concepto en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes quedarán investidos de todas las facultades que les acuerda la Ley 11.645. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del 1º de enero de 1954, prorrogables por otros diez años más, siempre y cuando ninguno de los socios optare por lo contrario, comunicando su determinación mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con anticipación de seis meses al término del mismo. Pero vencidos los dos primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, comunicando su determinación mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, con anticipación de cuatro meses al vencimiento de dicho período de dos años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. El pago que corresponde al socio saliente se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General de todas las existencias sociales. Las utilidades que arroje cada ejercicio serán distribuídas entre las partes contratantes en forma proporcional a sus aportes. En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: El retiro de las utilidades se hará de común acuerdo a lo que se decida en una asamblea de socios que se realizará a tal efecto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios judicialmente declarada, los herederos del fallecido o incapacitado, podrán optar entre retirarse de la sociedad o continuar la misma hasta el vencimiento del plazo pactado. En dicha contingencia los herederos del fallecido o incapacitado nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado. En el caso de que optaren por retirarse de la sociedad, ésta le liquidará el haber que le correspondiere en seis cuotas bimestrales, las que devengarán un interés de un nueve por ciento anual. Si el fallecido o incapacitado fuera Gerente de la sociedad, los restantes socios decidirán por mayoría la designación de otro para ocupar el cargo. — Novena: El Sr. Antonio Sorbilli, además de las tareas propias de la gerencia, tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento. — Décima: Con el fin de subvenir a los gastos personales, los socios podrán efectuar retiros mensuales de hasta Tres Mil pesos moneda nacional cada uno, que serán imputados en su respectiva cuenta personal, no pudiendo retirar una suma mayor a la asignada precedentemente, sin el con-

miento de los otros socios. — Décima Primera: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre las partes, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. En todo cuanto no estuviese previsto en las cláusulas del presente contrato, se aplicarán las disposiciones respectivas de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. En base a las cláusulas que anteceden, las partes otorgan el presente, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmando en prueba de conformidad. — Pascual Sorbilli. — Antonio Sorbilli. — Irene Sorbilli de Alvarez. — Julia Sorbilli de Denami.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.120.— e.4|5-Nº 10.951-v.10|5|54

EMPRESA BARTOLOME MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: "Entre los señores Basilio Palamar, Manuel Faustino Fuertes, Augusto dos Santos Marquez, José María Achucarro, Enrique Armani, Domingo Taboada, José Criado, José Antonio Pablo Rossi, Domingo Capón, Jorge Romeo, Francisco Enrique Dufour, Antonio Vázquez, Donato Leppa, José Pantalea, José Miguel Nuñez, Horacio Antonio Parebtini, José Daniel Gallino, Fernando Monzoncillo, Francisco Giovinoto y José María Caamaño en su carácter de únicos integrantes de la EMPRESA BARTOLOME MITRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de 28 de Febrero de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Junio de 1951 al número 1604, folio 329, del libro 2º de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los Sres. Oscar Risetti, argentino, casado, domiciliado Cañada de Gómez 2265, capital; Juan Pistone, argentino, soltero, domiciliado Pedernera 1048, Villa Madero, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires; Eduardo Feijoo español, casado, domiciliado Cañada de Gómez 1690, capital; Vicente Cacciato, argentino, soltero, domiciliado Godoy Cruz 1016, Tablada, Pdo. de Matanza, Pcia. de Bs. Aires; Ernesto Spiccia, argentino, casado, domiciliado Gral. Paunero 266, Villa Madero, Pdo de Matanza, Pcia. de Bs. Aires; Lázaro Lazaridis, argentino, soltero, domiciliado Alvarez 1343, Villa Madero, Pdo. de Matanza, Pcia. de Buenos Aires; Jorge Gallego, argentino, casado, domiciliado Av. de los Corrales 6810, departamento cuarto, capital; Pedro Lucón, italiano, soltero, domiciliado Primera Justa 68, Villa Madero, Pdo. de Matanza, Pcia. de Buenos Aires; Luis Panataleo, argentino, casado, domiciliado Helguera y Avellaneda, Tablada, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires; Santos Moschella argentino, casado, domiciliado Avda. Bruix 4873, capital y Marcial Faustino Domínguez, español, casado, domiciliado Nazarre 5048, departamento primero, capital, todos mayores de edad, se ha convenido en reformar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada antes mencionado en la siguiente forma: a) Los socios señores José Antonio Pablo Rossi, Donato Leppa, Francisco Giovinoto y José María Caamaño transfieren sus doce cuotas de cinco mil pesos c|u. con un total de 60.000 pesos cada uno, respectivamente á los señores Oscar Risetti, Juan Pistone, Eduardo Feijoo y Vicente Cacciato, quienes entran a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de los anteriores que se retiran de la sociedad, declarando haber percibido totalmente las sumas adeudadas, no teniendo nada que reclamar ni a la sociedad ni a los socios entrantes. — b) Los socios señores Achucarro y Parentini, transfieren sus seis cuotas de cinco mil pesos c|una con un total de 30.000 cada uno, respectivamente a los señores Ernesto Spiccia y Lázaro Lazaridis, quienes entran a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de los cedentes, quienes se retiran de la sociedad, declarando haber percibido totalmente las sumas adeudadas, no teniendo nada que reclamar ni a la sociedad ni a los socios entrantes — c) El capital social se eleva a la suma de 1.350.000 pesos m|n. divididos en 270 cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una. El aumento de capital se suscribe e integra totalmente en material rodante automotor según balance. — d) Los señores Manuel Faustino Fuertes, José Daniel Gallino, José Pantalea, Ernesto Spiccia y Lázaro Lazaridis, suscriben e integran cada uno seis cuotas del aumento de capital o sea 30.000 pesos m|n. cada uno, aportados según indica el apartado b) y sin perjuicio de las cuotas que por el presente contrato y el anterior ya poseen. — e) Los señores Jorge Gallego, Pedro Lucón, Luis Pantaleo, Santos Moschella y Marcial Faustino Domínguez se incorporan a la sociedad en su calidad de empleados de la misma en uso del derecho acordado por el art. 8 de la Ley 11.645, suscribiendo e integrando en la forma indicada en el apartado C) cada uno seis cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una o sea un total de 30.000 pesos m|n. cada uno. Estos socios ingresan declarando conocer y aceptar todos los términos del presente contrato. En virtud de lo que antecede se resuelve reformar las cláusulas quinta, sexta y séptima del contrato que para el futuro quedan redactadas en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, capital dividido en doscientas setenta cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una, capital integrado totalmente en material rodante, constituído por automotores de transporte colectivo, según balance en la siguiente forma: los señores Basilio Palamar, Manuel Faustino Fuertes, Augusto dos Santos Márquez, Enrique Armani, Domingo Taboada. José Criado, Domingo Capón, Jorge Romeo, Francisco Enrique Dufour, Antonio Vázquez, José Pantalea, José Miguel Nuñez, José Daniel Gallino, Fernando Monzoncillo, Oscar Risatti, Juan Pintone, Eduardo Feijoo, Vicente Cacciato. Ernesto Spiccia y Lázaro Lazaridis suscriben e integran cada uno doce cuotas de cinco mil pesos cada uno lo que hace un total para cada socio de sesenta mil pesos m|n. y Jorge Gallego, Pedro Lucón, Luis Pantaleo, Santos Moschella y Marcial Faustino Domínguez suscriben e integran seis cuotas cada uno a razón de cinco mil pesos por cuota lo que da un total de treinta mil pesos m|n. cada uno. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de don Marcial Faustino Domínguez y los señores José Daniel Gallino y Juan Pistone con los títulos de subgerentes primero y segundo respectivamente. El gerente tendrá el uso de la firma social siendo esta la firma habitual del gerente precedida de un sello que exprese la razón social. Queda prohibido el uso de la firma para negocios ajenos a la sociedad o para darla como garantía, fianza o aval en operaciones que no correspondan al giro social. El gerente ejercerá por sí solo la representación, dirección y administración de la sociedad y en caso de incapacidad o imposibilidad, las funciones serán desempeñadas por el primer subgerente quien en su caso será reemplazado por el segundo. — Séptima: El gerente podrá por sí solo ejercer en nombre de la Sociedad las más amplias atribuciones, realizando todos los actos jurídicos, económicos, financieros, comerciales y administrativos necesarios sin limitación, tanto con terceros particulares como con autoridades nacionales, provinciales o municipales, empresas públicas, privadas o mixtas, en especial con Bancos privados, mixtos u oficiales, como el Banco Nación Argentino, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Transportes, Aduanas, Dirección de Tránsito etc., jueces, tribunales y autoridades, ministerios, reparticiones, inspecciones, aceptando cláusulas especiales según estatutos y reglamentos. Entre estos actos se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes créditos, títulos y acciones así como darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo usufructo, uso, hipoteca prenda, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes; b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos y descubiertos, en caja de ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos, con o sin garantía o concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, avales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o de cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales; c) Representar en juicio a la sociedad contestando o iniciando demanda, pidiendo medidas precautorias, interponiendo excepciones, perenciones, ofreciendo y produciendo prueba, alegando, apelando, recusando y todos los demás actos que contemplan los códigos de forma y leyes orgánicas. Aceptar, conferir o sustituir poderes especiales o generales, aceptar consignaciones, cobrar, percibir, establecer agencias o sucursales, nombrar y remover el personal necesario así como fijarle la remuneración, etc. — Esta enumeración no es taxativa, sino enumerativa, siendo las facultades del gerente amplias y sin limitación alguna. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los tres días de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado: Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro. — Valen: Palamar. — Manuel Fuertes. — Augusto Marquez. — José M. Achucarro. — E. Armani. — Domingo Taboada. — José Criado. — José A. P. Rossi. — D. Capón. — Jorge Romeo. — F. E. Dufour — Antonio Vázquez. — Donato Leppa. — José Pantalea. — José M. Núñez. — Horacio A. Porentini. — José Daniel Gallino. — Fernando Monzoncillo. — Francisco Giovinoto — José M. Caamaño. — Oscar Risatti. — Juan Pistone. — Eduardo Feijoo. — Vicente Cacciato. — Lázaro Lazaridis. — P. Lucón. — Jorge Lucón. — E. Spiccia. — Luis Pantaleo. — S. Moschella. — M. F. Domínguez.

Buenos Aires, Abril 26 de 1954. — E|L.: Alberto — Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.480.— e.4|5-Nº 10.953-v.10|5|54

M. PLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Miguel Pla, español, casado; Jorge Pastorino, argentino, casado; Celina Pla de Pastorino, argentina, casada y Alicia Josefina Pla de Rojo, argentina, casada; todos ellos mayores de edad y hábiles, domiciliados los tres primeros en Malvinas 229, Capital, y la última en Terrada 65, Capital, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "M. PLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en Boedo 1974, Capital Federal, o donde se traslade más adelante, pudiendo abrir oficinas, agencias o sucursales en todo el territorio del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, al vencimiento de cada dos ejercicios anuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso en forma expresa dirigido a la sede social, con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comerical del ramo de fundición de bronce y afines; para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos y operaciones de carácter comercial, industrial y financiero, que sean necesarios, inclusive la compraventa de inmuebles, la constitución y cancelación de derechos reales y la asociación con otros establecimientos del ramo. — Quinta: El capital social será de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: ciento ochenta cuotas por el señor Miguel Plá; treinta y cinco cuotas por el señor Jorge Pastorino; treinta y cinco cuotas por la señora Celina Plá de Pastorino y cincuenta cuotas por la señora Alicia Josefina Plá de Rojo. — Sexta. El capital social se halla totalmente integrado a la fecha del presente contrato, de acuerdo con el balance de constitución al primero de diciembre de 1953, que firmado por todos los socios forma parte integrante del contrato social. — Séptima: Los socios señores Jorge Pastorino y Celina Plá de Pastorino tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad, con el carácter de Gerentes Los socios citados serán los representantes legales de la sociedad y tendrán en forma individual el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la misma, con la sola limitación de no comprometerla mediante el otorgamiento de fianzas a favor de terceras personas, mediante prestación a título gratuito o negocios ajenos al giro de la sociedad. El señor Santiago Plá tendrá a su cargo la Dirección Técnica del establecimiento, pudiendo realizar, en forma conjunta con uno cualquiera de los socios gerentes, todos los actos que se refieran al desenvolvimiento industrial del negocio, con exclusión de todo acto jurídico, comercial o financiero. Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia que tengan relación con el objeto de la sociedad, ni ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo. Todos los socios designados por el presente artículo para ocupar puestos en la administración de la sociedad percibirán, independientemente de sus utilidades, la retribución o sueldo que se les fije oportunamente de común acuerdo entre los socios y que podrá ser modificada cuando los socios lo determinen, debiendo dejarse constancia de estas circunstancias en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: El mandato conferido a los Gerentes involucra todos los actos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todos los que requieran poderes generales o especiales de acuerdo a cualquier legislación presente o futura, y en particular negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y demás de plaza, realizando todas las operaciones que requiera su actividad, incluso pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales y pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, y realizar gestiones ante las autoridades aduaneras o ante cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal. — Noveno: Ninguno de los socios podrá hacer cesión de sus cuotas de capital a extraños, sino después de haberlo comunicado a los demás socios y de haber sido aceptada por éstos la cesión en forma expresa y unánime. Cualquiera de los socios tendrá prioridad y preferencia para adquirir las cuotas a ceder, en las mismas condiciones de precio y forma de pago establecidas en la cláusula décimotercera. — Décima: Las asambleas ordinarias de la sociedad tendrán lugar dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio anual, y tendrán el único propósito de considerar el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas a que se refiere el punto siguiente, y establecer la distribución de utilidades.

Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas a pedido de socios que representen el 25 % del capital, para tratar los asuntos que interesan a la marcha de la sociedad. Para las dos clases de asambleas se requerirá la presencia de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital: las resoluciones serán adaptadas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que la ley de la materia o este contrato exijan mayorías especiales o la unanimidad de todos los socios. De todas las asambleas que se efectúen y de lo resuelto en las mismas se dejará constancia en un libro de actas que la sociedad deberá llevar conforme a derecho. Las actas serán suscriptas por los socios asistentes, y las resoluciones en ellas insertas, tomadas conforme a las estipulaciones de este contrato y demás disposiciones legales, obligarán plenamente a todos los socios. La convocatoria se hará mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio. Los socios deberán en todos los casos concurrir por sí a las asambleas sociales, no pudiendo conferir mandato para ello a terceras personas, con la sola excepción del señor Miguel Plá quien en el presente acto concede autorización a favor de la señora Alicia Josefina Plá de Rojo para que en su nombre y representación intervenga en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias y suscriba sus resoluciones — Undécima: Los ejercicios comerciales de la sociedad se cerrarán el treinta de noviembre de cada año; en dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas técnico-contables admitidas por la Dirección General Impositiva. Cualquiera de los socios podrá solicitar la realización de balances parciales o de comprobación en cualquier época. Los inventarios y balances generales sólo se considerarán definitivamente aprobados cuando hayan sido conformados por la asamblea ordinaria, en la forma prescripta en la cláusula anterior. — Duodécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 % del capital, las asambleas podrán asimismo crear las reservas extraordinarias que se consideren necesarias para reposición de maquinarias u otros fines especiales; el beneficio líquido remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiera, también serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. La asamblea ordinaria decidirá si las utilidades acreditadas a cada socio serán o no retiradas total o parcialmente de la sociedad; las utilidades no retiradas devengarán un interés del 8 % anual, o el que más adelante se fije por los socios dejándose constancia en el libro de actas. — Décimo Tercera: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula tercera, el balance, del ejercicio de que se trate se practicará tomando los valores del Activo Fijo al mismo valor del último balance o a su costo si hubiesen sido adquiridos durante el ejercicio; los demás rubros del activo se computarán con el mismo criterio de valorización del último balance general, sin incluir ningún importe en concepto de prima o llave del negocio. El capital del socio saliente más las utilidades acumuladas y la participación en el fondo de reserva, les será reintegrado mediante un pago del veinticinco por ciento en efectivo dentro de los treinta días de practicado el balance, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales, o sea dentro de los dieciocho meses del primer pago, firmándose pagarés con intereses a la tasa bancaria. — Décimocuarta: La disolución total de la sociedad sólo tendrá lugar cuando así lo requiera la asamblea de socios por mayoría que represente las 4|5 partes del capital o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando los balances resulte que se ha perdido el 50 % del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución adquiriendo las cuotas del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Décimo Quinta: La liquidación de la sociedad, en cualquier caso que ella ocurra, será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Décimosexta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad de alguno de los socios, se practicará a la fecha del evento un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dicho balance las normas indicadas en la cláusula décimotercera. Los herederos del socio fallecido incapaz, unificados en su representación, ocuparán el lugar de aquél siempre que los otros socios no dispusiesen lo contrario. Si en cambio, los herederos deseasen retirarse deberán hacerlo saber en forma expresa a los otros socios dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de la incapacidad; y en tal caso el reintegro que les pudiese corresponder por capital, utilidades y reservas acumuladas se efectuará en los términos y formas de pago establecidas en la cláusula décimotercera. — Décimoséptima: En todo caso de divergencia surgido con motivo del cumplimiento del presente contrato, deberá recurrirse a árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos, en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. De conformidad con todas las cláusulas precedentes, los socios firmarán de conformidad, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: reintegrado. Vale. — Miguel Plá. — J. Pastorino. — Celina Plá de Pastorino. — Alicia J.. Plá de Rojo Entre líneas: de la Nación Argentino: Vale. — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.940.— e.4|5-Nº 10.893-v.10|5|58

FA-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Horacio De Marinis, cede y transfiere 15 cuotas de las 75 que le pertenecen en FA-CO, S. R. LTDA., a favor de su consocio don Jacobo Josué Milberg, y a su valor nominal. — Por este mismo acto don Israel Palais cede y transfiere también la totalidad de las 75 cuotas que tiene en la referida sociedad a su valor nominal y a favor de su socio Jacobo J. Milberg; quedando el cedente desvinculado de la sociedad y renunciando al cargo de gerente que desempeñaba. — En consecuencia el capital de $ 300.000 m|n., queda integrado por el señor De Marinis pesos 60.000 y don Milberg $ 240.000. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes en forma conjunta para todos los actos que la obliguen válidamente. Para presentaciones ante oficinas públicas, juicios y otras sin importancia podrán hacerlo individualmente, y les queda prohibido usarla en asuntos ajenos a la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 % para fondo legal, se distribuirá como así las pérdidas 40 % al Sr. De Marinis y 60 % al Sr. Milberg. Queda firme todo lo demás que no se modifica por este documento de fecha 24 de marzo de 1954 — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.4|5-Nº 10.949-v:10|5|54

RIPLUEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Luis Tandeter, argentino, casado, domiciliado en Avenida Presidente Quintana ciento ochenta y nueve, doña Edith Arber, cubana, casada, domiciliada en Berutti tres mil quinientos dos, y don Moisés Marcelo Barcimanto, cubano, soltero, domiciliado en México mil cin-

cuenta y seis, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "RIPLUEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según convenio del dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, el que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setenta y dos del folio ciento sesenta y cinco del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los socios antes mencionados, en unión con la "Río de la Plata Trading Corporation", Sociedad constituída en Nueva York, con domicilio en Quince - White Hall St, representada en este acto por don Sidney David Kurtzman, de acuerdo con el poder legalizado que exhibe; don Alfredo Yankillevich, casado, argentino, domiciliado en Berutti tres mil quinientos dos; y don Meer Iusim, argentino, soltero, domiciliado en Acoyte mil quinientos cuarenta, han resuelto de conformidad y común acuerdo, modificar el contrato social en lo que respecta al número de socios, para lo cual se efectúan cesiones de cuotas, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, y además resuelven modificar otras cláusulas del contrato social de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Primera: Doña Edith Arber que en la mencionada sociedad tiene aportadas treinta cuotas de mil pesos m|n., que representan treinta mil pesos en la actualidad totalmente integrados, en este acto, cede y transfiere las mismas a favor de don Alfredo Yankillevich, por el precio total de treinta mil pesos m|n. que percibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago; quedando la Sra. Edith Arber totalmente desvinculada de la sociedad desde este momento, prestando su conformidad los socios Sres. Barcimanto y Tandeter. — Don Moisés Marcelo Barcimanto que tiene aportadas en la sociedad treinta cuotas de mil pesos cada una, por un total de treinta mil pesos actualmente en su totalidad integrados, cede y transfiere en este acto a don Alfredo Yankillevich la cantidad de diez cuotas de mil pesos cada una, que representan diez mil pesos m|n. efectuando la cesión por valor de diez mil pesos m|n., los que recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, prestando su conformidad los socios restantes. — Segunda: Modifícase la cláusula quinta del contrato social de la siguiente manera: El capital social que era de cien mil pesos moneda nacional se aumentó por acuerdo entre los socios a cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal para lo cual se incorporan por este acto a la sociedad con la conformidad de sus socios: la "Río de La Plata Trading Corporation", con la representación antes mencionada, quien efectúa un aporte de Doscientos ochenta mil pesos m|n., equivalente a doscientas ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una; y don Meer Iusim, quien aporta veinte mil pesos m|n. equivalente a veinte cuotas de mil pesos m|n., estando totalmente integrados los nuevos aportes y representados por dinero en efectivo. Como el socio Señor Luis Tandeter ha integrado su aporte totalmente, todo el capital social se encuentra absolutamente integrado. En consecuencia el capital social de cuatrocientos mil pesos m|n., dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos m|n. queda en lo sucesivo integrado así: I) El setenta por ciento, corresponde al aporte de la "Río de la Plata Trading Corporation", con doscientas ochenta cuotas de mil pesos m|n., equivalentes a doscientos ochenta mil pesos m|n. — II) El diez por ciento, corresponde al socio Luis Tandeter, que aportó cuarenta mil pesos m|n., correspondientes a cuarenta cuotas de mil pesos m|n. — III) El diez por ciento a don Alfredo Yankillevich, que aportó cuarenta mil pesos m|n. correspondientes a cuarenta cuotas de mil pesos m|n. — IV) El cinco por ciento a don Moisés Marcelo Barcimanto, que aportó veinte mil pesos m|n., o sean veinte cuotas de mil pesos m|n. — V) El cinco por ciento a don Meer Iusim, que aportó veinte cuotas de mil pesos m|n. o sean veinte mil pesos m n. — Tercera: Agrégase a la cláusula tercera del referido contrato: "La sociedad podrá efectuar exportaciones en general, y especialmente de frutos del país". — Cuarta: En la cláusula sexta del contrato social se sustituye la palabra "unanimidad" por la de "mayoría". — Quinta: Sustitúyese la cláusula octava del contrato social por la siguiente: 'La Dirección y administración de la sociedad estarán a cargo individualmente de los socios don Alfredo Yankillevich, don Luis Tandeter y Río de la Plata Trading Corporation, —ésta por intermedio de los representantes que designará con poder suficiente—; los que actuando conjunta, alternativa o individualmente revestirán el carácter de socios gerentes y usarán la firma social agregando a la razón social su firma personal, pudiendo usarla válidamente en operaciones relacionadas al objeto social sin comprometerla en actos extraños a los fines sociales, ni en prestaciones a título gratuito, en provecho propio o garantías a terceros". — Sexta: En la cláusula décimo tercera del contrato sustitúyese las palabras "cuarenta y ocho horas", por las palabras "cinco días". — Quedan subsistentes las demás estipulaciones del contrato de cuya modificación se trata y en prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los Veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Yankillevich. — M. Barcimanto. — Meer Iusima. — Luis Tandeter. — Edith Arber. — Sidney David Kurtzman.

Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.060.— e.4|5-Nº 10.912-v.10|5|54

CIGAS

Industrial & Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 25 de Marzo de 1954, los componentes de la Sociedad "CIGAS", INDUSTRIAL & COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de $ 300.000 a $ 630.000 moneda nacional, compuesto de 630 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y aportado en la siguiente forma: El socio Daniel Prividera, 210 cuotas; los socios Mariano Santiago Botto y Nicolás Botto, 105 cuotas cada uno; y los socios Emiliano Juan, Guerino Grosso y Cayetano Grosso, 70 cuotas cada uno, integrado totalmente en bienes. — Segundo: Que la dirección y administración estará a cargo del Sr. Daniel Prividera como Gerente General y los Sres. Nicolás Botto, Mariano Santiago Botto y Emiliano Juan, como gerentes con todas las atribuciones de la Ley 11.645 y estando el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta. — Tercero: Establecer mediante acuerdos suscriptos en actas, e insertarlas en el libro de actas rubricado, cualquier otra convención en cuanto ella no afecte los intereses de la Sociedad y no sean de expresa obligatoriedad su publicación; y Cuarto: Que en caso de liquidación de la Sociedad, la misma será efectuada por los Gerentes en forma conjunta. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.4|5-Nº 10.874.v.10|5|54

DEPOSITO ROJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 31 de Marzo de 1954, el Señor Marcos Charnis, cede, vende y transfiere sus 30 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que le pertenecen en la Sociedad "DEPOSITO ROJAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por valor nominal y por partes iguales a los Señores Samuel Sigal y José Goldenberg, o sean, 15 cuotas a cada uno, por la suma de $ 30.000 m|n. en total. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.4|5-Nº 10.875.v.10|5|54

BLUE SKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Por instrumento privado de fecha 8 de Marzo de 1954, los integrantes de la razón "BLUE SKY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Viamonte 749, han acordado las siguientes cesiones de cuotas y modificaciones. El socio Casimiro Krukowski, titular de cincuenta y seis cuotas de capital de un mil pesos cada una, las cede a la socia Isabel Bociok por el precio de veintitrés mil pesos m|n. El socio George Petersburski, titular de treinta y ocho cuotas las cede así: a Isabel Bociok, veintiocho cuotas por el precio de diez y nueve mil pesos m|n. y a la socia entrante Olga Strasser, argentina naturalizada, con domicilio en Río Bamba 719, piso 2º Dto "D", diez cuotas por el precio de seis mil pesos. Quedando como únicas integrantes de la sociedad Isabel Bociok, titular de ciento cuarenta cuotas y Olga Strasser, titular de diez cuotas de un mil pesos cada una, modifican las siguientes cláusulas del contrato social la cuarta: en cuanto la administración, gerencia y uso de la firma social quedan a cargo exclusivo de Isabel Bociok; y la sexta: conviniendo que los beneficios y pérdidas se distribuirán: noventa por ciento para I. Bociok y diez por ciento para O. Strasser". — Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.4|5-Nº 10.948-v.10|5|54

IMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; entre los Señores Don Armando Dalpane, italiano, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rafael Hernández Nº 2848 y Don Hugo Carlos Targa, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Segurola Nº 1742, Dpto. 1, ambos vecinos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1954, queda formada una sociedad que tendrá por objeto dedicarse al estampado de metales en balancines y fabricación de herramientas en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo dedicarse a la importación y exportación y anexar todo otro tipo de actividades industriales y|o comerciales, lícitas, sin limitación alguna. — Segunda: Girará bajo la razón social de "IMETA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede legal en la calle Jufre Nº 39 de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo con posterioridad y ampliar sus operaciones a toda la República y al exterior. — Tercera: Su plazo de duración se fija en cinco años, pudiendo prorrogarse por nuevos períodos, si no hay aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación de alguno de los socios en sentido contrario; pudiendo disolverse anticipadamente por mutuo acuerdo entre los socios ó la decisión de uno de ellos que deseare retirarse, en cuyo caso deberá comunicarlo al otro socio, por telegrama colacionado, con una antelación como mínimo de seis meses. — Cuarta: El capital social se estipula en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, que corresponden a ambos socios por partes iguales, totalmente integrado y aportado por los valores asignados a los bienes que se detallan en el inventario avalúo que firmado de conformidad, es parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, para todos los actos, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, que en su carácter de gerentes, actuando individual, alternada o conjuntamente, ejercerán la representación de la sociedad, sin limitación alguna, con la única prohibición de comprometerla en fianzas o negocios ajenos a los fines sociales. Los gerentes podrán pedir créditos en todos los bancos del país, abrir cuentas corrientes en los mismos, adquirir bienes, venderlos, hipotecarlos, cobrar, pagar, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, como asimismo representar a la sociedad ante cualquier Repartición Pública o privada, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar todos los actos lícitos, necesarios y|o convenientes a los fines de la sociedad, por cuanto la enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El socio Don Hugo Carlos Targa tendrá a su cargo la responsabilidad y obligación de la gerencia técnica y deberá dedicar íntegramente sus actividades a beneficio de la sociedad, no así el socio Don Armando Dal Pane, quien queda desobligado respecto a su colaboración personal, pudiendo ejercerla voluntariamente, por sí o por interpósita persona y dedicarse a cualquier comercio y|o industria fuera de la sociedad, dejándose expre- (Sigue al sello valor m$n 3.00 - Serie "M" Número 447.095) (Viene del sello valor m$n. 3.00. - Serie "M" Número 447.094) samente aclarado que el socio Don Armando Dal Pane podrá ausentarse del país y hacerse representar ante la sociedad por la persona a quien faculte a tal efecto. — Séptima: Las cuotas de capital no son transferibles a terceros y en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el otro resolverá si continuar o no, con el representante del incapaz o los herederos, quienes a tal efecto unificarán personería. Si no hay acuerdo, la sociedad entrará en liquidación. — Octava: La sociedad deberá llevar, una contabilidad organizada de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario; de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para reserva legal y las sumas necesarias para amortizaciones, y el saldo se distribuirá entre los dos socios en proporción del cincuenta y ocho por ciento para Don Hugo Carlos Targa y del cuarenta y dos por ciento para Don Armando Dal Pane; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Novena: El socio que se retire, los herederos del que fallezca o representante del incapaz en su caso, solo tienen derecho al capital aportado y utilidades al momento de la desvinculación, fallecimiento o incapacidad, que arroje el balance a practicarse al día del hecho acaecido valorizándose las existencias al precio de costo y en ningún caso se reconocerá valor llave. — Décima: En caso de liquidación o disolución, se hará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y en caso de desavenencia entre los socios las mismas serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables, designados uno por cada parte, más uno que elegirán los árbitros nombrados antes de conocer la cuestión a tratarse y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será inapelable y de cumplimiento obligatorio. En prueba de conformidad así lo ratifican y firman — Fdo.: Armando Dal Pane. Hugo Carlos Targa. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.4|5-Nº 10.668-v.10|5|54

LABORATORIOS GIPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Don Fabio Borgia transfiere a don Lorenzo Innocenti ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una: a doña María Bruno de Scroffa quinientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una y a doña N. D. Matilde Bruno, viuda de Borgia, quinientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una, de las que el mencionado Fabio Borgia posee en LABORATORIOS GIPAL, S. R. L., por instrumento privado de cuatro de Marzo de 1951. — Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.946.v.10|5|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar M. Noriega, con fecha 8 de Junio de 1954, la sociedad "Sudamental, Sociedad Anónima Sud-Americana de Metales y Minerales, Importadora y Exportadora", cede y transfiere a favor del señor José María Peña, veinte y cinco cuotas del capital que tiene y le corresponde en la sociedad PROMINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Raspado-Sudamental-Vale. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.952.v.10|5|54

SEDALGOLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Severo Simón Bartomeo, Félix Cayetano Bartomeo, José Benito Pita, todos casados, argentinos y domiciliados en Terrada 1230, Arturo Horacio Bartomeo, argentino, casado, con domicilio en Serrano 470, Nicolás Apolinario Bartomeo, argentino, casado, con domicilio en San José 124, Filemón Arregui, argentino, casado, con domicilio en San José 124 y la señora Fidela Sapere de Bartomeo, argentina, viuda, domiciliada en Terrada 1230, todos únicos componentes de la razón social SEDALGOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el 6 de Abril de 1951, bajo el Nº 362, al folio 224 del libro 19 de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven todos de mutuo acuerdo lo siguiente: Los señores: Félix Cayetano Bartomeo, titular de diez acciones, o sea, diez mil pesos, José Benito Pita, titular de veinte acciones, o sea, veinte mil pesos, Arturo Horacio Bartomeo, titular de catorce acciones, o sea catorce mil pesos, Nicolás Apolinario Bartomeo, titular de catorce acciones, o sea, catorce mil pesos, Filemón Arregui, titular de ocho acciones, o sea, ocho mil pesos, y la Señora Fidela Sapere de Bartomeo, titular de diez acciones, o sea, diez mil pesos, ceden y transfieren todas las precitadas acciones y todos los derechos inherentes a las mismas, en forma completa, absoluta y definitiva, al Señor Juan Hovaghimian, habiendo éste último, antes de este acto, abonado en dinero efectivo y a completa satisfacción de los interesados, el importe de las mismas, por lo que quedan como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sedalgolán, el Señor Juan Hovaghimian y el Señor Severo Simón Bartomeo, quienes resuelven modificar el respectivo contrato social, substituyéndolo en forma integral por el siguiente, con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los Señores: Juan Hovaghinian, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Florida 165 y Severo Simón Bartomeo, argentino, casado, domiciliado en Triunvirato 351, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará Sedalgolán, S. R. L. y que tendrá su asiento principal en Lavalle 2203 o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto del país, y cuya duración se fija en diez años, a contar del 30 de Abril del corriente año. — Segunda: Su objeto será el comercio de tejidos en general y mercería, tanto al por mayor como al por menor, interno y de exportación, nombre propio o de terceros. Pudiendo industrializar y|o fabricar, en fábricas propias y|o alquiladas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de: Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Legal, (M$N: 130.000), dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto, Continúa en el sello de $ 0.20 Nº 1096119. Viene del sello de $ 0.20 Nº 1096118: los contratantes íntegramente en mercaderías varias, muebles, instalaciones y deudores varios a cobrar en cuentas corrientes, en la siguiente proporción: Juan Hovaghinian: Setenta y seis cuotas, o sea setenta y seis mil pesos y Severo Simón Bartomeo, cincuenta y cuatro cuotas, o sea cincuenta y cuatro mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo exclusivo del socio Juan Hovaghinian, siendo el único quien puede, debajo del rubro social, suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos y demás que sea inherente al normal desenvolvimiento de la sociedad, estando facultado para operar, en todas y cada una de las operaciones bancarias, con los Bancos: Central de la República, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, bancos nacionales y extranjeros, tanto en esta capital como en el interior del país. — Quinta: Cada año se practicará un balance-inventario de la entidad, considerándose que el ejercicio económico, acaba el 30 de Abril de cada año. Si hubiese utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; la suma necesaria para formar el fondo de despido e indemnización, conforme a lo establecido en la Ley 11.729, el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Ochenta por ciento para Juan Hovaghinian y el veinte por ciento restante para Severo Simón Bartomeo. — Si hubiera pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción. —

Sexta: Se asigna al socio gerente don Juan Hovaghinian, un sueldo mensual de Doscientos pesos, que será imputado a la cuenta de gastos generales. — Séptima: En caso de fallecimiento de un socio, se procederá de la siguiente manera: si el fallecido es el Sr. Juan Hovaghinian, la sociedad entrará ipso facto, en liquidación, con intervención de un representante de los herederos legalmente reconocidos y de producirse el deceso del Sr. Severo Simón Bartomeo, se procederá a un balance general y se depositarán los haberes del mismo a la orden del Juez que entiende en la sucesión. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social. — b) a la espiración del plazo pactado. c) de ocurrir lo esctablecido en la primera parte de la cláusula séptima y d) de mutuo acuerdo entre los dos socios contratantes. La liquidación será llevada única y exclusivamente por el socio gerente. — Novena: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. —

Décima: Continúa en el sello de $ 0.20 Nº 1096120. — Viene del sello de $ 0.20 Nº 1096119. — De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la misma Ley en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando los socios el presente documento extendido en los sellos de $ 0.20 Nº 1096115, 1096116 & 1096117, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: (Severo Simón Bartomeo). Firmado: (Feliz Cayetano Bartomeo). — Firmado: (José Benito Pita). — Firmado: (Arturo Horacio Bartomeo). — Firmado: Nicolás Apolinario Bartomeo). — Firmado: (Filemón Arregui). — Firmado: (Fidela Sapere de Bartomeo). — Firmado: (Juan Hovaghinian). — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.220.— e.4|5-Nº 10.888.v.10|5|54

ESTABLECIMIENTOS POSEIDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre los señores Antonio Astorga, casado, domiciliado en San Blas 3148, Capital; Julio Víctor Verdy, casado domiciliado en 20 de Setiembre 5345, Lanus; Carlos Alberto Verdy, soltero, igual domicilio que el anterior; Fernando Ontivero, casado, domiciliado en 17 de Octubre 6827, Capital; Rubén Tojeiro, casado, domiciliado en Arenales 161, Lomas de Zamora; y Salvador Nasello, casado, domiciliado en San Raymundo 380, Témperley; todos ellos argentinos, mayores de edad y hábiles, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: Denominación. — La sociedad girará bajo la razón social "ESTABLECIMIENTOS POSEIDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — El domicilio de la sociedad será en Camarones 3965, Capital Federal, o donde se traslade más adelante, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: Objeto. — El objeto de la sociedad será la elaboración, industrialización y comercialización de vinos, sidras, licores, champagne y bebidas en general, alcohólicas o no, y de alimentos envasados. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, importar y exportar toda clase de productos vitivinícolas, frutícolas o agropecuarios, elaborados o no; explotar, transformar, adquirir o disponer, por cualquier título legal, de toda clase de establecimientos comerciales o industriales y sus respectivas producciones; dar y aceptar representaciones y consignaciones de cualquier tipo de industrias y comercios nacionales y extranjeros; participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones o cuotas de capital; y en general, podrá la sociedad realizar todas las operaciones de carácter comercial, industrial o financiero, mobiliario o inmobiliario, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, inclusive la compraventa de inmuebles, su arrendamiento por el máximo plazo legal y la constitución y cancelación, parcial o total, de derechos reales. — Cuarta: Duración. — El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, pero podrá disolverse antes de dicho término si así lo resolviesen los socios por unanimidad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual, para lo cual deberá preavisar a la sociedad por telegrama colacionado, con seis meses de antelación por lo menos. — Quinta: Capital y cuotas. — El capital social será de Seiscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios por partes iguales, o sea cien cuotas cada uno. — Las cuotas se hallan integradas en bienes y efectivo de acuerdo con el balance de constitución que firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato, con la única excepción de las cuotas suscriptas por el señor Salvador Nasello, quien en este acto integra en efectivo cincuenta cuotas y se compromete a integrar las cincuenta restantes con la totalidad de los beneficios que le correspondan en la sociedad en los primeros ejercicios comerciales. — Una vez que el capital inicial haya sido totalmente integrado, el mismo podrá ser aumentado por resolución de la mayoría; las nuevas cuotas serán ofrecidas, en primer lugar, a los socios en proporción a sus aportes, y quedarán suscriptas en la forma y en las proporciones que se determinen en la asamblea que decida el aumento de capital. — En cualquier caso en que un socio resuelva ceder parcialmente o totalmente sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas en primer lugar a los socios restantes, y éstos podrán adquirirlas en las condiciones de pago establecidas en la cláusula décima para el caso de disolución parcial de la sociedad. — Sexta: Administración. — La sociedad será administrada por tres socios que tendrán el carácter de gerentes, los que usarán la firma social en forma individual e indistinta, no pudiendo comprometerla en negocios o fianzas ajenos al giro de su comercio. — Quedan nombrados en este acto y a tal efecto, los señores Salvador Nasello, Antonio Astorga y Rubén Tojeiro. — Ninguno de los socios percibirá retribución alguna en concepto de sueldos, pero podrán hacer retiros con débito a sus cuentas particulares, a cuenta de utilidades, en las oportunidades y por los montos que se decidan de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Séptima: Facultades. — El mandato conferido a los gerentes involucra todos los actos atinentes al objeto social establecido en la cláusula tercera de este contrato, inclusive los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todos los que requieran poderes generales o especiales de acuerdo a cualquier legislación presente o futura; y en particular, toda negociación con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos de plaza, incluyendo el pedido de préstamos, la realización de descuentos y giros en descubierto, el libramiento, endoso y aceptación de cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel comercial; la intervención en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, el otorgamiento y firma de todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, depósito y cualquier otro que sea necesario, y la aceptación o impugnación de liquidaciones de derechos, tasas y tributos; toda gestión ante cualquier Ministerio o Repartición pública, nacional, provincial o municipal; el otorgamiento de poderes y la representación en juicio de la sociedad en cualquier fuero o jurisdicción. — Octava: Balances. — Los ejercicios comerciales de la sociedad cerrarán el día treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicarán el balance general y el cuadro de ganancias y pérdidas, en el que se efectuarán todas las amortizaciones y previsiones técnicamente necesarias. — El cinco por ciento de las utilidades líquidas será destinado a constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social — Todas las utilidades o pérdidas se dividirán entre los socios por partes iguales. — Las utilidades que sean mantenidas en la sociedad, y/en general, los saldos acreedores o deudores que en cualquier momento y por cualquier concepto arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán intereses a la tasa bancaria. — Novena: Resoluciones. — Los socios se reunirán en asamblea ordinaria, anualmente, dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio al solo efecto de aprobar el balance de la empresa y el cuadro de ganancias y pérdidas, y determinar la distribución de las utilidades, su capitalización o la constitución de reservas especiales, extraordinarias o facultativas; y en asambleas extraordinarias cada vez que lo soliciten socios que representen la tercera parte del capital social. — En ambos casos se requerirá la asistencia de socios que representen las dos terceras partes del capital, y las resoluciones serán adoptadas por la simple mayoría de los votos presentes computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que la ley de la materia o este contrato exijan mayorías especiales o la unanimidad de todos los socios. — Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un Libro de Actas rubricado y obligarán plenamente a todos los socios. — Décima: Disolución y liquidación. — Esta sociedad no se disolverá de hecho por fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de sus socios, cuyos herederos o representantes, unificados en su representación, podrán continuar en la sociedad, salvo que los demás socios decidan lo contrario por mayoría de votos. — Si, en cambio, los herederos o representantes no deseasen continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber en forma expresa a los otros socios, quienes tendrán preferencia en adquirir sus cuotas, en proporción a sus aportes — En este caso de disolución parcial de la sociedad, como asimismo en el previsto en la cláusula cuarta de este contrato, o en cualquier otro en que proceda restituir a un socio su capital y ganancias acumuladas, tal restitución se hará en cuatro cuotas trimestrales iguales, que devengarán el interés bancario. — La disolución total de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios cuando se hubiere perdido la tercera parte del capital social. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por uno o más socios, que se designen por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes — Undécima: Divergencias. — Todas las divergencias que se susciten con motivo de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en desacuerdo, los que a su vez designarán un tercero para el caso de empate. — Si el procedimiento arbitral no hubiese permitido solucionar la divergencia y se hiciese necesaria una instancia judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. — De conformidad con todas las cláusulas precedentes, los socios firman este contrato extendido en los sellos nacionales de cincuenta centavos números 87.656 al 87.659, debidamente habilitados, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Astorga. — J. V. Verdy. — Carlos Verdy. — F. Ontivero. — Tojeiro. — S. Nasello. — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.680.— e.4|5-Nº 10.894-v.10 5|54

FILASBEST

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Pedro Rodolfo Gorin, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Reconquista Nº 533; Mieczislao Nowinski, de nacionalidad argentina, naturalizado, de estado civil casado, domiciliado en la calle Acevedo 2338; José Tomassini, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, con domicilio en la cale Rivadavia 755 y José Pompeo Sexto Tomassini, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Charcas 1046, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, así como que son concurrentes por derecho propio, excepto el señor Pedro Rodolfo Gorin, que lo hace en su carácter de presidente del directorio de la firma "Indasbest, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", dejando constancia que está plenamente autorizado por sus estatutos y la sociedad para realizar este contrato, según Decreto Nº 6.541-A de fecha 13 de abril de 1953 del Poder Ejecutivo Nacional e inscripción en el Registro Público de Comercio del 22 de junio de 1953, bajo el Nº 534, folio 292, libro 49, tomo A de estatutos nacionales todos los cuales convienen en suscribir el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se enuncian a continuación: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial e industrial que se denominará "FILASBEST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", que tendrá su asiento social en la calle Reconquista 533, de esta Capital y fábrica en la calle Belgrano 977, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, filiales y agencias en cualquier punto del país, así como trasladar la sede de sus negocios si así lo estimara conveniente. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de hilado de amianto, tejidos y empaquetaduras de amianto, sin perjuicio de cualquier otro producto que tenga relación directa o indirecta con el amianto. A tal efecto podrá ejercer todas las actividades relativas a la explotación y comercialización de los materiales mencionados, pudiendo suscribir todos los contratos civiles, comerciales o industriales autorizados por las leyes, decretos o disposiciones legales correspondientes; inclusive importar y exportar, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar toda clase de bienes en arrendamiento o sublocación; aceptar o constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales. — Tercero: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, que será dividida en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que los socios integrarán de la siguiente manera: Indasbest Soc. Anón., cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor Nowinski, cuarenta y ocho cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Tomassini, ciento doce cuotas, o sea ciento doce mil pesos moneda nacional y el señor José P S. Tomassini, doscientas cuarenta cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. Se deja expresa constancia que la mencionada integración se realiza en la siguiente forma: Indasbest Soc. Anón., aporta la suma de ciento veintisiete mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y la suma de doscientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional en materias primas necesarias a la explotación de la fábrica; el señor Nowinski, la suma de treinta mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y la de diez y ocho mil pesos moneda nacional en materias primas; el señor Tomassini, la suma de setenta mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y la de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional en materias primas y el señor José P. S. Tomassini, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y la de noventa mil pesos moneda nacional en materias primas, en un todo de acuerdo con el inventario firmado de común acuerdo entre las partes por separado. — Cuarto: La duración de la presente sociedad será de cinco años a partir de la fecha, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la sociedad una vez transcurrido los dos años de vigencia de la misma, mediante un preaviso de 120 días de anticipación por telegrama colacionado que remitirá a la sociedad. El pago de su parte de capital y utilidades hasta esa fecha, de acuerdo al balance especial que se practique, será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales que gozarán del interés que fije el Banco de la Nación Argentina en dicha época. El referido balance especial deberá sujetarse a las normas establecidas en la Dirección General Impositiva, tomando el valor de su activo fijo por el de costo, incluyendo las amortizaciones que se hubieran realizado y no se considerará como parte capital ningún valor por indemnizaciones, remuneraciones, revaluaciones, u otros conceptos que no sea una llave, cuyo monto se determinará en función de la ganancia de los tres últimos ejercicios cerrados y en proporción al capital que se retira. Los socios quedantes podrán adquirir preferencialmente las cuotas de capital de la sociedad correspondientes al socio saliente proporcional a su capital. — Quinto: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computando un voto por cada cuota establecida de mil pesos. — Sexto: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere serán distribuídas de la siguiente forma, una vez realizadas las deducciones y retenciones que marca la ley de la materia: Indasbest S. A., el cuarenta y cuatro por ciento; el señor Nowinski, el diez y ocho y medio por ciento; el señor Tomassini, el trece y medio por ciento y el señor José Pompeo Sexto Tomassini, el veinticuatro por ciento. La dirección y uso de la firma social estará a cargo de los señores Pedro Rodolfo Gorin, Mieczislao Nowinski y José Pompeo Sexto Tomassini, la que tendrá validez legal mediante la firma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, lo que harán mediante su firma particular precedida del sello "Filasbest S.R.L., Industrial y Comercial". En tal carácter podrán realizar los siguientes actos; excepto aquellos que comprometan la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, o en prestaciones gratuitas, en provecho particular o en garantía, avales, fianzas o especulaciones de agio o bolsa: a) El mandato para administrar, de acuerdo al objeto de la sociedad; b) La contratación de empleados sobre la base de personal idóneo y sueldos corrientes en plaza: c) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo y de cantidades y que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía real o prendaria; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en ésta o en poder de particulares, depósitos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato y en el período de liquidación; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y aceptar daciones en pago; e) Percibir y dar recibos y cartas de pago; f) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social; g) Representar a la sociedad en todos los asuntos, asambleas o negocios donde ella tenga interés para su mejor marcha, pues la relación precedente no es limitativa sino enunciativa. Quedan designados en este acto, con todas las facultades precedentes, en el carácter de gerentes de la sociedad, los señores Mieczislao Nowinski y José Pompeo Sexto Tomassini, los que aportarán medio día hábil el primero y todo el día hábil el segundo de su trabajo personal, pudiendo ambos dedicarse a otras actividades, siempre y cuando no afecten el estricto cumplimiento de sus obligaciones. — Octavo: Se deja expresa constancia que, no obstante lo especificado en el párrafo séptimo, cualesquiera de los gerentes — en forma individual y personal — podrán obligar a la sociedad, compareciendo ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias y ante las autoridades de la administración de la Nación o de las Provincias o de los municipios, por sí o por medio de apoderados en cualquier fuero o jurisdicción, con facultad de promover demandas y contestarlas, reconvenir, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra, concurso civil o especial de deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes, aceptar o impugnar concordatos y otras formas de pago, pedir embargos preventivos, inhibiciones y sus cancelaciones, la venta en remates pública o privada de bienes de sus deudores, desalojos y desahucios, diga de nulidad, formule protestos o protestas y en general todo acto que signifique una actuación judicial, administrativa o contenciosa-administrativa. — Noveno: Anualmente, se realizará el 31 de diciembre de cada

año un balance general ordinario del ejercicio comercial, el que se considerará aprobado si en el curso de diez días hábiles no es objetado por cualquiera de los socios. Sin perjuicio de dicho balance, se podrán realizar simples balances de comprobación de saldos, a pedido de cualesquiera de los socios y a su exclusivo costo. — Décimo: El señor Miecislao Nowinski, percibirá en calidad de gerente la suma de cuatro mil pesos moneda nacional mensuales y el señor José Pompeo Sexto Tomassini, percibirá igualmente por su calidad de gerente la de dos mil quinientos pesos de igual moneda, cuya suma se imputarán a gastos genrales; no así el señor Gorin que no percibirá sueldo alguno. —

Undécimo: Se deja expresamente establecido de que en el supuesto de que en plazo de dos años de la explotación, la sociedad perdiera por cualquier caso el 50 % del capital invertido, la sociedad, a pedido de cualquiera de los socios entrará en inmediata liquidación de sus actividades, realizará su activo quedante en la forma más activa posible y entregará a Indasbest S.A. el local que ocupa con la fábrica, dentro del plazo más breve posible, rescindiéndose el contrato de locación sin cargo o reclamo por ninguna de las partes. — Décimo segundo: Si al cabo de dos años de actividad, la sociedad no hubiera podido producir artículos de buena calidad, a juicio del mercado o de peritos o si la fábrica hubiera acumulado pérdidas imputables a una producción deficiente o antieconómica, siempre que ello no obedeciera a la calidad de la materia prima empleada y que dichas pérdidas representaran más del 25 % del capital aportado, los gerentes podrán ser removidos por la sociedad, sin derecho a indemnizaciones por ninguna de las partes. — Décimo Tercero: Los socios podrán ampliar su capital en proporción al capital integrado en la sociedad. A dicho efecto los socios se obligan a mantener el 30 % de las utilidades que resulten por ejercicio para abonar dicha cuota suplementaria, a cuyo efecto deberán notificarse dentro del primer semestre de cada ejercicio para hacer uso de dicha reserva. — Décimo Cuarto: En el supuesto de fallecimiento o interdicción o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad tendrá opción: a) Adquirir las cuotas de capital y utilidades correspondientes al socio premuerto o incapacitado, con más el valor llave, de acuerdo a la cláusula cuarta, abonando dichas cantidades en los plazos y con el interés en la misma establecida; b) En caso contrario, autorizar a los herederos o representantes del socio premuerto o fallecido para que, unificando su representación, entren a formar parte de la sociedad con los derechos y obligaciones establecidas para el socio premuerto o incapacitado. — Décimoquinto: En caso de duda en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por cada parte en discordia, con facultad para los mismos de nombrar un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes decidieran someter sus diferendos a la justicia, serán competentes los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimosexto:

La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de ellos a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme al art. 12 de la Ley 21.645. — Décimoséptimo: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento, y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto por el art. 5º de la Ley 11.645. — Décimoctavo: Todo lo que no se hallare previsto en este contrato se regirán los socios por las disposiciones de la Ley 11.645 y las disposiciones concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley en el lugar y fecha arriba indicada. E|l.: "y medio" "y medio". Vale. — Pedro G. Gorin. — J. Tomassini. — M. Nowinski. — J. Tomassini.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.360.— e.4|5-Nº 10.892-v.10|5|54

SCOTLAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 de Octubre de 1953, entre los señores Cecilia Bedňak de Leichman, viuda; Teodolino Leichman, soltero; Marcelo Lázaro Leichman, soltero, y Leopoldo Leichman, casado, domiciliados en Pampa 5516, en adelante llamados los cedentes, por una parte, y por la otra, Isaac Epel, casado, domiciliado en 25 de Mayo 347, Sara Patt de Epel, casada, domiciliada en Vera 866 y Rosa Epel, soltera, habilitada con matrícula de comerciante número 11381, domiciliada en Pedro Lozano 2941, todos argentinos, con excepción de la señora Bedňak de Leichman, mayor de edad, y de este vecindario, han convenido formalizar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SCOTLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio, al folio 34, libro 9, Número 931, y modificado por contrato inscripto en el libro 11, folio 173, Número 83, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: I) Las 190 cuotas sociales que por contrato, pertenecían a don Rafael Leichman, y que a raíz de lo establecido en su juicio sucesorio se han adjudicado por declaratoria del 4 de Agosto de 1952, suscripta por el Juez Nacional Civil, Dr. Florencio I. Goitía, Secretaría Nº 39, a sus hijos Teodolina, Leopoldo y Marcelo Lázado Leichman, sin perjuicio de su esposa Cecilia Bedňak de Leichman, conforme al testimonio judicial adjunto, y que forma parte del presente, estando satisfechos los impuestos de justicia y sucesorio, más las 10 cuotas que por el contrato social pertenecían a Teodolina Leichman, los cedentes las ceden, venden y transfieren en las siguientes proporciones: 120 cuotas a Isaac Epel, 25 cuotas a Sara Patt de Epel, y 55 cuotas a Rosa Epel. — Segunda: El precio de esta operación queda fijado en Veinticinco mil pesos moneda nacional, que los cedentes reciben de manos de los cesionarios en la proporción de su adquisición, quedando con la firma del presente otorgado recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Como consecuencia, los actuales titulares de las cuotas de la Sociedad ratifican en todos sus términos el contrato inicial y su ulterior modificación, en cuanto no se opongan al presente. — Cuarta. — Que en reemplazo del artículo quinto del contrato inicial los cesionarios designan como únicos gerente con uso de la firma social a don Isaac Epel, quien actuará con las más amplias facultades, inclusive las indicadas en dicho artículo quinto. Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra. — C. B. de Leichman. — Teodolina Leichman. — M. L. Leichman. — L. Leichman. — Isaac Epel. — Rosa Epel. — Sara Patt de Epel. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.664-v.6|5|54

G. SALGADO Y COMPAÑIA
Constructora, Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de "G. Salgado y Compañía", Constructora, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores: Gerardo Salgado, español, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle M. Combet doscientos cuarenta y cinco, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Andrés Cristobal Casaretto, argentino, de treinta y siete años, comerciante, domiciliado en calle Camacuá ochocientos cuarenta y nueve, Capital Federal; Roberto Sánchez, argentino, casado, de treinta y ocho años, arquitecto, domiciliado en calle Veinticinco de Mayo doscientos ochenta y seis, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; y José Gerardo Salgado, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en calle M. Combet doscientos cuarenta y cinco, Villa Ballester, autorizado expresamente este último por el señor Juez de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires doctor Hugo D. Maciel, según venia para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos veintisiete, folio catorce del libro tres, de venias para ejercer el comercio; todos ellos hábiles para contratar, sociedad ésta que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "G. SALGADO Y COMPAÑIA", CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en la calle Rodríguez Peña número sesenta, departamento dos, Capital Federal, y, en la calle M. Combet número doscientos cuarenta y cinco de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La duración será por el término de tres años a partir del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, retrotrayendo sus operaciones sociales a esta fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será la industria de la construcción en general, por cuenta propia y de terceros, la fabricación de ladrillos para la edificación y de materiales para la construcción, compra y venta de dichos artículos, compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas, promoción y fomento de viviendas económicas, así como la construcción en propiedad horizontal y colectiva; pudiendo, para llenar los fines sociales, realizar los actos de comercio lícitos, contratar, comprar, vender, hipotecar, gravar, prendar, dar o tomar dinero a interés, ya sea de particulares o Bancos oficiales o privados, suscribiendo en cada caso la documentación respectiva; suscribir escrituras públicas, promesas de venta, compromisos y cuanta más documentación sea menester para llenar los fines sociales ya sea en la Ciudad de Buenos Aires o en cualquier punto del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional (pesos doscientos veinte mil moneda nacional), dividido por los socios íntegramente, en partes iguales, o sean cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, representadas en bienes muebles, efectos e instalaciones, según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, y, del que surge la integración del total — (viene del sello nacional número doscientos mil novecientos ochenta "J" valor pesos uno — "G. Salgado y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"). — de las cuotas sociales.— Quinta: La gerencia de la sociedad, será desempeñada por los socios señores, Gerardo Salgado y Andrés Cristobal Casaretto, individualmente y|o en forma conjunta, y tendrán el uso de la firma social indistintamente cada uno de ellos, pudiendo al efecto suscribir cualquier clase de documentación relacionada con los fines sociales y las que obliguen a la sociedad. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro ni otorgar fianzas a terceros. — Sexta: El socio señor arquitecto Roberto Sánchez, ejercerá las funciones de representante técnico de la sociedad, ante cualquier institución oficial o privada, Bancos oficiales o particulares, además de sus funciones como asesor técnico de la sociedad. — Séptima: Se efectuarán balances de comprobación y saldos, cada mes, y anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, el balance general con expresión de las cuentas de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o las pérdidas que registrare el ejercicio, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción de una cuarta parte cada uno. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará anualmente el cinco por ciento, para formar el fondo legal de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital inicial. — Octava: En caso de pérdidas que alcancen a la cuarta parte del capital social en el curso de un ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, que estará a cargo conjunto de los gerentes. — Si alguno de los socios quisiera retirarse antes del plazo de duración establecido en este contrato, deberá preavisar a los demás socios con antelación no menor de noventa días, y los socios restantes podrán optar por adquirir la cuota o cuotas del socio saliente, con más las utilidades que existieren a la fecha del retiro o por disolver la sociedad. — Si optaran por adquirir la cuota o cuotas del socio saliente, se efectuará un balance y el pago de la cuota o cuotas, se efectuará mensualmente, en un término no mayor de doce meses. — Novena: En caso de fallecimiento o inhabilidad física o legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, podrán continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso se procederá como se indica en la cláusula octava. — Pero no podrán continuar en la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios, que tienen opción para admitir o no a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Bajo tales cláusulas y condiciones, previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en la fecha indicada al comienzo. — Enmendado: "Federal", "documentación", "de", "punto", "ejercerá", "ciento", "ejercicio" y "representantes". Todo vale. — G. Salgado. — R. Sánchez. — C. Casaretto. — José Gerardo Salgado. — Otrosí decimos: Cláusula Décima: Mensualmente, cada uno de los — (Viene del sello número doscientos trece mil setecientos cuarenta y seis "J", valor pesos uno moneda nacional: contrato de "G. Salgado y Compañía, Constructora, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada") — socios percibirán la suma de quinientos pesos moneda nacional en concepto de única remuneración para atender sus gastos personales, que se imputarán a gastos generales. — Previa lectura, así lo dicen y ratifican en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado "socios". Vale. — G. Salgado. — José Gerardo Salgado. — A. C. Casaretto. — R. Sánchez.

Buenos Aires, 9 de Abril 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.300.— e.30|4-Nº 10.724-v.6|5|54

I C A S U
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Víctor Brunda, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Cavia Nº 4325, Monte Chingolo, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Brunda checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Sadi Carnot Nº 688, Villa Domínico, Partido de Avellaneda (Pcia de Buenos Aires). Herman Víctor Piatti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montiel Nº 1676 de esta Capital Federal y el señor Enrique Caleffa, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3541, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ICASU", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio y administración en la calle Cerrito Nº 466, piso 7º, Oficina 72 de esta Capital Federal, y el local de la Fábrica en la calle Sadi Carnot Nº 688, Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Marzo de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica metalúrgica y mecánica en general y la importación y exportación de toda clase de materiales y herramientas nacionales o extranjeras, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país, además podrán realizar cualquier otro acto comercial que los socios de común acuerdo resolvieran emprender dejando expresa constancia en acta librada al efecto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos m|n. de curso legal, divididos en ciento cuarenta cuotas de mil pesos de la misma moneda, cada una, totalmente suscripta de la siguiente manera: socio Víctor Brunda, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Brunda, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Herman Víctor Piatti, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Enrique Caleffa, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el que se encuentra suscripto y aportado en bienes por los socios según surge del Balance general practicado el Veintiocho de Febrero del año mil Novecientos Cincuenta y Cuatro que se agrega y forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social la ejercerán indistintamente cada uno de los socios con la designación de gerentes, los que podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar obreros y empleados fijándoles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos con las limitaciones que al final de esta misma cláusula se establecen; hacer depósitos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, girando sobre ellos toda clase de libranzas al portador o a la orden; recibir pagos y extender recibos y obligaciones, como ser: pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, etc.; practicar cualquier gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, control de Cambios, Consulados, Aduanas, etc.; representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, administrativas, legislativas, de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Les queda expresamente prohibido a los socios a) Efectuar operaciones particulares con los bienes o garantía de la sociedad. — b) No podrán sin la aprobación unánime de los socios expresada en acta, comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles; vender o prendar muebles o instalaciones que no constituyan el objeto de la sociedad como se dispone en la cláusula tercera; condonar deudas; otorgar poderes generales de administración y en general, comprometer a la sociedad en operaciones que no sean las normales de su giro. — c) Hacer asientos en la contabilidad sin la intervención del contador que se designe. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales que puedan solicitar los socios — Anualmente para constituir el fondo de Reserva Legal, se deducirá de la ganancias neta un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. — Las ganancias o pérdidas que arroje cada ejercicio serán soportadas por los socios en partes iguales. — Los respectivos Balances deberán ser firmados por los socios dentro de los treinta días de la presentación de los mismos. — Séptima: Si un socio deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, dirigido al domicilio particular de cada uno de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos unificados en un representante legal continuarán formando parte de la sociedad en las mismas condiciones en que se hallaba el causante. — Si el socio fallecido percibía algún sueldo, los herederos tendrán derecho al mismo, siempre que su representante realice las mismas tareas que el causante, en caso contrario participarán solamente de las ganancias o pérdidas que hubiera. — Si solicitaran su retiro deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Novena: Si se declarara la incapacidad de alguno de los socios, el curador legal lo representará hasta que la misma sea levantada. Si el socio incapaz percibía algún sueldo, lo seguirá cobrando, siempre que el curador realice las mismas tareas que el incapaz efectuaba, en caso contrario participará solamente en los resultados que arrojan los balances. — Si solicitara su retiro deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Décima: Para los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Finalmente los contratantes facultan al socio Enrique Caleffa para realizar todos los trámites necesarios a los efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — De conformidad con las cláusulas que anteceden firman el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, en esta Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Enrique Caleffa. — Herman Víctor Piatti. — Víctor Brunda. — Ricardo Brunda.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260.— e.30|4-Nº 10.718-v.6|5|54

EL GALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mallech Herbsztein, argentino naturalizado, domiciliado en Paso 426, Capital Federal; Abraham Herbsztein, polaco, domiciliado en Paso 426, Capital Federal; José Herbsztein, polaco, domiciliado en Paso 428, Capital Federal; Abraham R. Merkier, polaco, domiciliado en Paso 428, Capital Federal; Daniel Oiberman, argentino, domiciliado en San Martín 742, de Presidencia Roque S. Peña, Provincia Presidente Perón; y Jaime Chercasky, argentino, domiciliado en Santa María de Oro 354, de Presidencia Roque S. Peña, Provincia Presidente Perón, los dos últimos accidentalmente en la Capital Federal; todos casados, mayores de edad, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, aumento de capital, incorporación de socio y otras modificaciones al contrato de sociedad original, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Mallech Herbsztein, Abraham Herbsztein, José Herbsztein, Abraham R. Merkier y Daniel Oiberman, son los únicos componentes de la sociedad "Herbsztein y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Paso 428, de la Capital Federal y explotación de los negocios en Presidencia Roque S. Peña, Provincia Presidente Perón, según contrato del 26 de diciembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 7 de marzo de 1947 bajo el Nº 158 al folio 193 del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña con fecha 19 de abril de 1947 bajo el Nº 197 tomo III. — Segunda: Los señores Mallech Herbsztein, Abraham Herbsztein y Abraham R. Merkier son titulares en la sociedad relacionada de 870, 100 y 30 cuotas de capital de cien pesos cada una equivalentes a $ 87.000.00, $ 10.000.— y $ 3.000.00 m|l. cada uno y en tal carácter ceden, venden y transfieren la totalidad de las mismas, con la participación que les corresponde en el fondo de reserva legal, a su consocio José Herbsztein, quien las adquiere con la conformidad de su consocio Daniel Oiberman. — Tercera: La cesión y transferencia de las cuotas a que se refiere la cláusula anterior se realiza con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1953, verificándose la misma por su valor nominal en conjunto por $ 100.000.00 m|l. más $ 8.484.01 por la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal o sea un total de $ 108.484.01 m|l.; importe cuyo pago convienen por separado los cedentes y cesionario, por lo que desde ya los señores Mallech Herbsztein, Abraham Herbsztein y Abraham R. Merkier ceden y transfieren al señor José Herbsztein todas las acciones y derechos que aquéllos tenían y les correspondía en la sociedad por todo y cualquier concepto, colocándolo en su mismo grado, lugar y prelación. — Cuarta: En virtud de lo expuesto y quedar la sociedad integrada por los señores José Herbsztein y Daniel Oiberman titulares de cuotas de capital de 1.380 y 120 respectivamente, equivalentes a $ 138.000.00 y $ 12.000.00 m|l. cada uno, resuelven de común acuerdo elevar el capital social incorporando como socio al señor Jaime Chercasky, modificar la denominación social al igual que la distribución de las utilidades y pérdidas, la dirección, administración y uso de la firma y demás modificaciones que resultan de las cláusulas que se especifican a continuación. — Quinta: De común acuerdo se eleva el capital actual de la sociedad de $ 150.000.00 m|l. a $ 1.700.000.00 (un millón setecientos mil pesos) quedando el aumento de $ 1.550.000 m|l. dividido en 15 500 cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma. José Herbsztein 5.620 cuotas o sea $ 562.000.00 m|l.; Daniel Oiberman 6.880 cuotas o sea $ 688.000.00 m|l. y Jaime Chercasky 3.000 cuotas o sea $ 300.000 m|l. El aumento del capital suscripto queda totalmente integrado del modo que se expresa a continuación: José Herbsztein: $ 297.187.54 m|l. con el saldo a su favor en cuenta particular que tiene en la sociedad, según balance general practicado al 30 de Setiembre de 1953; $ 200.000.00 en mercaderías; $ 27 000 00 en rodados y $ 24.000.00 en muebles y útiles, según inventario avalúo aceptado y firmado por los consocios y el saldo de $ 13.512.46 m|l. en dinero efectivo, haciendo el total de $ 562.000 00 m|l. Daniel Oiberman integra sus cuotas con $ 307.049.44 m|l. saldo a su favor que tiene en cuenta particular en la sociedad según así resulta del balance general practicado al 30 de Setiembre de 1953, que se firma por separado; $ 295.000.00 m|l. en mercaderías; $ 38.700.00 m|l. en rodados y $ 34.400.00 m|l. en muebles y útiles, según inventario avalúo aceptado y firmado por los consocios, y el saldo por $ 12.850.56 m|l. en dinero efectivo, haciendo el total de $ 688.000.00 m|l. El socio Jaime Chercasky integra sus cuotas con $ 240.000.00 m|l., saldo a su favor que tiene en cuenta particular en la sociedad, según balance general practicado al 30 de Setiembre de 1953, que se firma por separado: $ 24.300.00 m|l. en rodados y $ 21.600.00 m|l. en muebles y útiles, según inventario avalúo aceptado y suscripto por los consocios, y el saldo por $ 14.100.80 m|l. en dinero efectivo, haciendo el total de $ 300.000.00 m|l. — Sexta: Atento lo que resulta de las cláusulas anteriores, el capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.700.000 m|n.) dividido en 17.000 cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: José Herbsztein 7 000 cuotas equivalentes a $ 700.000.00; Daniel Oiberman 7.000 cuotas equivalentes a pesos 700.000.00. y Jaime Chercasky 3.000 cuotas equivalentes a $ 300.000.00 m|l. — Séptima: En mérito a lo que resulta de las cesiones de cuotas e incorporación de socio, se resuelve modificar la denominación actual de la sociedad de "Herbsztein y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituyéndola por la denominación "EL GALLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la cual girará y se obligará en el futuro la sociedad. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. El uso de la firma quedará a cargo de dos socios cualesquiera en conjunto y se expresará mediante la firma personal de éstos precedida por la denominación de la sociedad "El Gallo" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se requerirá la conformidad expresa de los tres socios para la venta del negocio, compra, venta de inmuebles, constitución y otorgamiento de hipotecas y cualquier otro acto de la trascendencia indicada y que comprometa el patrimonio de la sociedad, no tratándose de los actos de administración y creditorios normales de la sociedad, inclusive los realizados con las entidades bancarias y particulares. — Novena: Los socios Daniel Oiberman y Jaime Chercasky deberán dedicar todo su tiempo, celo y atención exclusivamente a la sociedad, atendiendo las actividades en Presidencia Roque S. Peña y cuando las necesidades lo requieran podrán viajar a Buenos Aires para efectuar compras. El socio José Hertszstein tendrá a su cargo las compras en Buenos Aires, pero cuando las necesidades lo hagan indispensable viajará a Presidencia Roque S. Peña; todo ello sin perjuicio de la colaboración recíproca que deberán prestarse los socios para el mejor éxito de la sociedad. El socio José Herbsztein podrá dedicarse a otras actividades en beneficio personal aunque sean del mismo ramo que los de la sociedad, siempre que las mismas no afecten la buena marcha del negocio en Presidencia Roque S. Peña, estándole completamente prohibido trabajar en forma individual o conjunta la zona de la Provincia Presidente Perón. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales una vez aprobados, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital, serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: José Herbsztein 30 o|o; Daniel Oiberman 43 o.o, y Jaime Chercasky 27 o|o. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Desde ya los socios convienen a efectos de la regularización de la participación en el fondo de reserva legal existente al 30 de Setiembre de 1953, conforme a los nuevos porcentajes de utilidades, que el monto por tal concepto se considere integrado por los socios en las mismas proporciones que las establecidas en la presente cláusula para las utilidades y pérdidas. — Indécima: Las utilidades líquidas que corresponden a los socios, se destinarán en primer término para cancelar cualquier saldo deudor de cada socio, no pudiendo retirar las que les correspondan por los tres ejercicios anuales a partir del 1º de Octubre de 1953. Transcurrido este lapso, los socios de común acuerdo podrán resolver la conveniencia de efectuar el retiro de las utilidades estableciendo los montos, tiempo y modo. — Décimo Segunda: Los socios podrán hacer retiros mensuales por las sumas que establezcan de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas, los que se les debitarán en sus respectivas cuentas particulares que se cancelarán en oportunidad de cada balance anual. — Décimo Tercera: Todas las resoluciones de las asambleas de socios al igual que la aprobación de los inventarios y balances anuales, será tomado de común acuerdo. — Décimo Cuarta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los tres socios en conjunto. — Décimo Quinta: Los cedentes y cesionario y demás socios ratifican y aceptan todos los inventarios, balances generales, cuadro de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades efectuadas por la sociedad con anterioridad, en la forma que se expresa y se encuentra asentado en los libros rubricados de la sociedad. — Décimo Sexta: Todas las pérdidas provenientes de quebrantos y ajustes derivados de las actividades desarrolladas por la sociedad con anterioridad al 30 de Setiembre de 1953, sea cual fuere el monto que resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jaime Chercasky 17,50 o|o y el saldo considerado 100 o|o será soportado por José Herbsztein el 66 o|o y por Daniel Oiberman el 34 o'o. — Décimo Séptima: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato de sociedad original que no se hubieren parcial o totalmente modificado por el presente, fijándose el 1o de Octubre de 1953 la fecha a partir de la cual comienzan a regir los efectos de dichas modificaciones. De Conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno para los cedentes y uno para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Firmado) Daniel Oiberman. — José Herbstein. — J. Chercasky. — Abraham Herbsztein. — M. Herbsztein. — A. R. Merkier.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.940.— e.30|4-Nº 10.706-v.6|5|54

"AMERICAN DIESEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se ordena publicar por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 229. — Primer Testimonio: Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores "Rodolfo Néstor Oyharbide, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Larramendy, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante, ochocientos cincuenta, departamento dos; con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa mil, seiscientos setenta y uno: don Carlos María Parodi, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana María Surpi, domiciliado en la calle Córdoba tres mil ciento cuarenta y nueve, departamento uno, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos tres mil ochenta y uno y don Adolfo Julio Héctor D'Alessandro argentino, de veinte y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Orfilia Beatriz Leda, domiciliado en la calle Nazarre cinco mil quinientos diez, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veintiocho mil ciento ochenta y nueve, todas las cédulas de la Policía de esta ciudad y todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y los comparecientes Dicen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a reparaciones de motores diesel y motores en general y afines y poniéndolo en ejecución, lo verifican por medio de este instrumento, sometiéndose al cumplimiento de las siguientes cláusulas. Primera: Queda constituída entre los señores Rodolfo Néstor Oyharbide, Carlos María Parodi y Adolfo Julio Héctor D'Alessandro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el Régimen de la Ley Once mil Seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "AMERICAN DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y girará bajo ese rubro, la que tendrá su domicilio legal en esta ciudad y actualmente sus Oficinas en la calle Tandil número cuatro mil setecientos sesenta y uno, pudiendo ser trasladado éste a cualquier otro punto de la ciudad o del interior, quedando asimismo, facultada la Sociedad para abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquiera punto de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse en especial a reparaciones de motores diesel, motores en general y máquinas agrícolas y camineras, compra-venta de automotores, tractores y máquinas agrícolas y camineras y a toda otra actividad afin a los ramos antedichos, incluso a la importación y exportación en general y representaciones. La Sociedad podrá además realizar todos los actos jurídicos y comerciales o industriales autorizados por las leyes y que le sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, quedando igualmente facultada para: comprar, vender, permutar, adquirir o transferir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, negocios, títulos, acciones, así como para participar en negocios e industrias dentro o fuera del país; podrán hipotecarlos, arrendarlos, usufructarlos, prendarlos y gravarlos en cualquier forma; construir edificios, adquirir inmuebles, venderlos y gravarlos con derechos reales. Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en locación o sublocarlos. Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier índole. Constituir sociedades de cualquier naturaleza. Operar en general en los establecimientos bancarios, ya de esta ciudad o del interior o exterior y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo constituir depósitos en dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo o en otra forma y extraerlos, total o parcialmente aún cuando fueran anteriores a la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés, pactando las formas de pago, tipo de interés y la forma de garantizar su importe; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y otros documentos y obligaciones comerciales, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal y solicitar adelantos en cuenta corriente; cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. La enumeración precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier acto lícito, pudiendo celebrar por medio de sus representantes legales todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo de los negocios y se relacionen con el objeto social, pues tendrá la capacidad de derecho que acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y demás concordantes del Código de Comercio y disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que le fueren aplicables. — Tercera: La duración de este contrato se fija en Diez Años, a contar desde el primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando expresamente en este acto las operaciones y negocios realizados para la sociedad desde la indicada fecha. Queda convenido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, antes del plazo fijado anteriormente, siempre que hubieran transcurrido dos años a partir de esta fecha, debiendo en tal caso el que deseare retirarse dar aviso a la Gerencia por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la celebración del balance anual a que luego se hará referencia, debiendo esperar la facción de ese balance para establecer el haber que le corresponde por todo concepto. El haber que le correspondiere, de acuerdo a ese balance, le será entregado en seis cuotas trimestrales consecutivas e iguales, con más el interés que en ese momento sea el que usualmente fija el Banco de la Nación Argentina. La Sociedad queda facultada para hacer la entrega de ese haber al socio que se retira, totalmente al contado. Llegado el caso de retiro de un socio, la Sociedad resolverá si el haber que a éste hubiera correspondido, se abonará con fondos de la misma, reduciéndose en este caso el capital social, o si se cubrirá ese importe con nuevos aportes de los socios restantes que así lo deseen. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Rodolfo Néstor Oyharbide, mil cuatrocientas cuotas, que importan pesos ciento cuarenta mil; Carlos María Parodi, trescientas cuotas o sea treinta mil pesos y Adolfo Julio Héctor D'Alessandro, trescientas cuotas que importan pesos treinta mil, todos de la expresada moneda nacional. El capital social está representado por maquinarias, equipos, muebles, útiles, instalaciones, materiales en general, créditos a cobrar, depósitos en garantía y gastos de primera instalación y efectivo de acuerdo al balance e inventario de iniciación subscripto por los socios, certificado por el Contador Público, que se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes en este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad, quienes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley de la materia —Once mil seiscientos cuarenta y cinco— y podrán usar la firma indistintamente cualquiera de ellos en todos los negocios y actos corrientes de la administración y que sean necesarios al objeto social, pero no podrán comprometer la misma en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, ni dar garantías ni fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar de los Gerentes, comprende también las siguientes facultades: Representar legalmente a la Sociedad. Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, de prenda comercial, industrial o civil o agraria o de cualquier otro derecho real pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación: tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente de los mismos y los que se encuentren a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros y en especial de los Bancos citados al principio, cuya enumeración se da por reproducida expresamente en este lugar; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; librar aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza que ellas sean, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. Para lo indicado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren menester. Igualmente podrán nombrar y remover al personal incluso y|o apoderados. Dejan bien establecido que las facultades enumeradas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los Gerentes tendrán amplias facultades y atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerda los Códigos Civil y de Comercio, para el caso. Queda asimismo, expresamente convenido que para el caso de realizar operaciones bancarias de créditos, dar y tomar dinero en préstamo de particulares o instituciones de crédito, se requerirá la firma de dos de los gerentes y que para los casos de compra y venta de inmuebles, de gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda de cualquier naturaleza; para contratar locaciones o para constituir otras sociedades, será necesaria la conformidad de los tres socios y su concurrencia a aceptar y firmar los documentos públicos o privados que fuera menester. — Sexta: Los socios están obligados a dedicar su tiempo y actividad a la dirección de los negocios sociales, prestándose recíproca cooperación. No obstante lo antes dicho acerca de las facultades y atribuciones de los Gerentes, que los comparecientes ratifican en un todo, se conviene entre los socios a efecto de una mejor distribución del trabajo, que el Gerente señor Rodolfo Néstor Oyharbide, tenga a su cargo la Dirección General de la casa: el Gerente señor Adolfo Julio Héctor D'Alessandro la parte administrativa y contable y el Gerente, señor Carlos María Parodi, la jefatura de los talleres. Anualmente, el día treinta de noviembre se practicará un balance e inventario general para conocer la marcha de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas y previa deducción del cinco por ciento, que se destinará para formar el fondo de reserva legal, prescripto por la ley de la materia, y de la deducción para fondos de previsión y depreciación del activo, que legal o técnicamente corresponda, se distribuirá entre los socios, de acuerdo a lo siguiente: Don Rodolfo Néstor Oyharbide, el cincuenta por ciento; don Carlos María Parodi, el veinte y cinco por ciento y don Adolfo Julio Carlos D'Alessandro el veinte y cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción que las utilidades. La contabilidad se llevará de acuerdo a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los socios. la fiscalización de la Sociedad será ejercida por los socios o sus representantes, pudiendo examinar la con-

abilidad social mensualmente. sin perjuicio del balance general precitado. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará el giro normal de sus negocios hasta la fecha del balance anual siguiente inmediato hasta cuya fecha los herederos gozarán de las asignaciones atribuídas al causante y aprobado el balance, se les reembolsará el haber que corresponda al causante, en seis cuotas trimestrales con más el interés bancario de plaza a esa fecha. En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios, el afectado tendrá derecho a participar en las utilidades de la Sociedad durante un año a contar desde la fecha de producida la incapacidad. Transcurrido dicho término los otros socios resolverán si prorrogan dicho beneficio o si se reembolsa el haber al socio incapacitado en las condiciones establecidas en el artículo tercero. Para gozar del derecho de participar en las utilidades el interesado deberá mantener su capital en la sociedad hasta la extinción del plazo indicado. Queda expresamente convenido que en todos los casos en que deban intervenir sucesores o representantes de alguno de los socios, deberán aquéllos unificar su representación en una sola persona, siendo los gastos que ello ocasione por cuenta exclusiva de los herederos o representantes. — Octava: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia para adquirirlas por el precio que resulte de los libros de la Sociedad, por capital, utilidades y reservas acumuladas, si las hubiere, de acuerdo al último balance. No se computará ningún valor llave, marcas enseñas u otro nominal, en el balance a los efectos de la disolución parcial, retiro de los socios o transferencias por actos vivos o de última voluntad. Tales valores solamente serán considerados para el caso de disolución total. — Novena: Toda duda, interpretación o divergencia que se produjera entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia los que antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que este pronuncie o el de aquéllos si laudaren de acuerdo inapelable y considerado como de última instancia. Bajo las nueve cláusulas que preceden dejan los comparecientes formalizado este contrato de sociedad que en todo lo no establecido en él, se regirá por las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones del Código Civil, del de Comercio y demás que le fueren aplicables y al cual se someten obligándose a su fiel cumplimiento, de conformidad a derecho. En tal virtud, leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don José María Pestalardo y don Juan J. Currone, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — R. N. Oyharbide. — C. M. Parodi. — Adolfo D' Alessandro. — Tgo. José María Pestalardo. — Tgo. Juan J. Currone. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello. Concuerda, con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "American Diesel". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos valor de dos pesos nacionales números dos millones, doscientos ochenta y cinco mil, trescientos seis, al trescientos ocho inclusive y del dos millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil, ciento catorce al ciento quince también inclusive. Enmendado: Oyharbide, Oyharbide, entre líneas, ante pesos, sobre raspado, impugnar. Todo vale. reparaciones, también Vale. — Buenos Aires, abril 22 de 1954 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 2.380. — e.30|4-Nº 10.708-v.6.5|54

PUMATECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el edicto siguiente: "Entre los señores Adolfo Levit, alemán, casado; y Gregorio Gelman, ruso, casado, ambos hábiles, comerciantes, mayores de edad, domiciliados, respectivamente, en las calles Perú 53 y Lavalle 4167, 1º C., se ha resuelto la siguiente ampliación y modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Primero: Entre ambos contratantes existe actualmente constituída y vigente, y como únicos integrantes la sociedad que gira bajo la razón social de "PUMATECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que figura inscripta con sus modificaciones en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo los números 1594, fs. 216 y libro 8; número 87, fs. 85, libro 12; número 473 al folio 368, libro 17, respectivamente del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En este acto las partes resuelven ampliar el capital a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil (650.000) pesos nacionales, divididos en seiscientas cincuenta (650) cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Adolfo Levit como aporte de capital quinientas ochenticinco cuotas, y al señor Gregorio Gelman, también como aporte de capital, sesenticinco cuotas, todo ello de acuerdo al balance que se suscribe por separado. — Tercera: Se conviene que estos aumentos de cuotas y del capital social tengan retroactividad al día primero de setiembre de mil novecientos cincuentitrés. — Cuarta: Queda así modificada la cláusula a) de la modificación social del día 28 de diciembre de 1949, inscripta en la forma ya referida al libro 17 de Contratos, f. 368, Nº 473, pero se refirman y mantienen todos los demás términos del contrato original y sus modificaciones no alteradas en el presente acto. Conformes las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, quedando el original, estampillado con los valores de ley, en sellado de veinte centavos Nº M 1.063.490, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero del año 1954. Firmados: Adolfo Levit. — G. Gelman". — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 380.— e.30|4-Nº 10.704-v.6|5|54

PARADA, GOMEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, doctor Hugo Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Juventino Paradá, español de origen, ciudadanizado argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle W. C. Morris 3239; Jesús Parada, español, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 1524, Antonio Gómez, español, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Uspallata 2769; Eladio Martínez, español, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Triunvirato 4401; Antonio Campos, español, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 4401; José Rojo, español, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 4401 y Adeodato De la Mata, español, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 4401, convienen en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la ley 11.645 y las especiales siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación PARADA, GOMEZ Y CIA., S. R. L., y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Triunvirato 4401, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la venta al por mayor y al por menor de artículos comestibles y del hogar y de aquellos que son comunes en las despensas, almacenes y provisiones. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en cincuenta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los primeros cinco años, debiendo, en tal caso, notificar a sus consocios esa decisión por telegrama colacionado y con preaviso no menor de seis meses. — Cuando se comprobare la existencia del cuarenta por ciento (40 %) de pérdida respecto del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Cuarta: La administración social será confiada a dos o más socios quienes tendrán el uso de la firma social con las más amplias atribuciones que les confiere la ley de la materia, pudiendo comprar, permutar y vender muebles y semovientes; dar y tomar préstamos en dinero con garantías reales o personales, o realizar cualquier operación de crédito; constituir derechos reales; prenda común o agraria; explotar, adquirir, transferir y otorgar concesiones de marca; intervenir en licitaciones públicas o privadas; efectuar operaciones con cualquier institución bancaria oficial o particular, nacional, provincial o municipal; librar, endosar, aceptar, descontar o amortizar cheques, vales, pagarés u otros documentos. — Quinta: Los socios administradores deberán suscribir con su firma personal colocada debajo del rubro Parada, Gómez y Cía., S. R. L., toda la documentación vinculada a los negocios sociales. — Sexta: Quedan designados socios administradores con la denominación de gerente los socios señores Juventino Parada y Jesús Parada, quienes actuarán conjunta o separadamente con las facultades inherentes a dichas funciones y las mencionadas en la cláusula cuarta precedente, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportado según el siguiente detalle: Juventino Parada en mercaderías ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea setenta mil pesos moneda nacional; Jesús Parada en mercaderías ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea setenta mil pesos moneda nacional; Antonio Gómez en mercaderías ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; Eladio Martínez diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional; Antonio Campos diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional; José Rojo diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional; y Adeodato De la Mata diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional, integrado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes según inventario practicado y firmado de conformidad en la fecha. — Cada cuota equivale a un voto. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades en la República Argentina, siempre que aquéllas no sean del mismo ramo o afín al objeto de la sociedad. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas sin el consentimiento del setenta y cinco (75 %) por ciento de los votos y los otros socios, tendrán el derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio cedente, fallecido o incapacitado, a su valor nominal. — El haber que le correspondiere en tales casos, le será reintegrado en las cuotas, plazos y forma de pago que de común acuerdo se pactaren. — Décima: Anualmente, el veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance e inventario general. — Deducidas las amortizaciones pertinentes, de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley número 11.645 hasta que dicha reserva alcance al diez por ciento (10 %) del capital, y el saldo restante de tales utilidades líquidas se distribuirá entre los socios a prorrata de los capitales aportados por cada uno de ellos. — En el caso de que se registraran pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción indicada. — Undécima: El nombramiento, remoción o destitución de los gerentes o cancelación de los poderes otorgados a los mismos, la fijación de sueldo de los empleados que no sean socios; la aprobación de los balances; aumento de capital y toda otra modificación del contrato que suponga una mayor responsabilidad de la sociedad, sólo podrá ser resuelta con la aprobación de la mayoría del setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa que ello fuere, esta operación será realizada por el socio señor Juventino Parada, o por la persona o personas que este último designare. — Décimotercera: Los socios se comprometen a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia o liquidación de la sociedad, o a los efectos de interpretación del contrato social, a árbitros arbitradores nombrándose un árbitro único, para el caso en que los designados por las partes no se pusieran de acuerdo. — El fallo será inapelable. — Décimocuarta: Para los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente la de los códigos de comercio y civil. — Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.300.— e.30|4-Nº 10.734-v.6|5|54

ADELMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número ciento noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Felipe Martínez, argentino, domiciliado en la calle Andrés Lamas número mil doscientos treinta y ocho y Marino Hermosilla, español, con domicilio en la calle Tacuarí número cuatrocientos ochenta y tres, ambos casados en primeras nupcias, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "ADELMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y distribución de toda clase de libros y su domicilio legal se establece en la calle Andrés Lamas número mil doscientos treinta y ocho, de esta Capital. — Segundo: Para cumplir sus objetos la sociedad podrá: importar y exportar, tomar representaciones de casas editoras y recibir en consignación; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios establecidos en esta ciudad, solicitar créditos y permisos de cambio, presentarse ante el Superior Gobierno Nacional, ante los Ministerios, Direcciones Generales y demás oficinas públicas, solicitar el registro de sus actividades e intervenir en licitaciones públicas y privadas; conferir poderes generales y especiales y realizar toda clase de operaciones y contratos que se relacionen con los objetos sociales, a cuyo efecto otorgará y firmará por intermedio de sus representantes legales, las escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Dos años, a contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado enviado al otro socio a su domicilio real con ciento veinte días de anticipación. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes y la representarán conjuntamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la firma particular de ambos asociados precedida de la denominación social, siéndoles prohibido afectar o comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto y en fianzas o garantías de terceros. El señor Martínez desempeñará la Gerencia administrativa y el señor Hermosilla la Gerencia técnica, sin sueldo alguno.— Quinto: El capital social asciende a Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cinco cuotas don Felipe Martínez, en dinero efectivo y veinte cuotas don Marino Hermosilla en libros, según inventario firmado por ambos socios y del cual queda un ejemplar en poder de cada uno de ellos. — Sexto: Semestralmente, al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los mismos serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. El primer balance se realizará el treinta de junio próximo. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios. En caso de disolución social el capital que resulte del socio señor Hermosilla será retirado por éste en libros de acuerdo a las existencias a esa época y por el valor de inventario. La liquidación de la sociedad en su caso será realizada por los socios conjuntamente. — Octavo: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, ésta continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación. — Noveno: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo: En todo lo no previsto, los socios se someten a las disposiciones de la Ley once mil seisciento cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le sean aplicables. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron los señores Roberto B. Crisafi y David Fernández, vecinos y hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe. — Felipe Martínez. — Marino Hermosilla. — Tgo: Roberto B. Crisafi. — Tgo.: David Fernández. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio cuatrocientos cincuenta del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Adelmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en este sello y en el numerado dos millones noventa y tres mil setenta y seis de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 940.— e.30|4-Nº 10.731-v.6|5|54

IDAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 3 de Febrero de 1954, la señora María Luisa de Renzo de Kirchner, ha cedido y transferido a favor del señor Julián Esteban Esnoz, sus cuarenta y cinco cuotas-capital que tenía en "IDAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional. Asimismo se hace saber que el señor Julián Esteban Esnoz, se subroga en todos los derechos, acciones, facultades, prerrogativas, deberes y obligaciones sociales que la señora María Luisa de Renzo de Kirchner tenía en la sociedad mencionada. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 180.— e.30|4-Nº 10.658.v.6|5|54

"LOS ANDES ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Amadeo Campos, argentino, casado, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Cánning dos mil setecientos cuarenta y uno, cuarto piso, departamento A, Capital Federal, y D. Morgan Hackman, norteamericano, casado, de cuarenta y nueve años, domicilado en la Avenida Alvear mil ochocientos noventa y uno, Capital Federal, éste último representado por el doctor Carlos María de Alvear, en virtud del poder general otorgado en esta Capital el veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura número noventa y ocho, otorgada al folio noventa y cuatro del Registro número ciento noventa y seis y ante el escribano Luis M. Aldao Unzué, se conviene: — Primero: Prorrógase por cinco años a contar del día ocho del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro el plazo de duración de "LOS ANDES ARGENTINA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido en la cláusula cuarta del contrato social celebrado en esta Capital el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cuarenta y ocho al folio trescientos ochenta y siete del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Se da por reproducido en todas sus partes el referido contrato social, que los firmantes ratifican, ratificando igualmente todos los actos otorgados por la sociedad con posterioridad al ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Se firma un ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre raspado: "once", "marzo", valen. — Carlos Alvear. — Enrique Amadeo Campos. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.30|4-Nº 10.662-v.6|5|54

RIO BOQUERON FORESTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores Don Simón Ricardo Aramburu, argentino, domiciliado en la calle Viel 920, de la Ciudad de Buenos Aires; Don Reynaldo Lombardi, italiano, domiciliado en la calle Paraguay 1441 de la Ciudad de Rosario de Santa Fe; Don Enrique Pedro Rossi, argentino, domiciliado en la calle Ibarrola 7133, de la Ciudad de Buenos Aires y Don Hércules Spaghi, argentino domiciliado en la calle San Juan 1417 de la Ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad y casados en primeras nupcias, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: — El nombre de la Sociedad será "RIO BOQUERON FORESTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer agencias y sucursales en el resto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el de dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros a la explotación forestal, agrícola y ganadera y a la industrialización de sus productos o derivados, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales o inmobiliarias sin limitación alguna. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto, la Sociedad podrá: comprar, vender o de cualquier otro modo adquirir o transferir e hipotecar o prendar toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, donar los terrenos para las calles, plazas, edificios públicos y reservas fiscales; constituir, aceptar, ceder y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales, inclusive los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos citados y demás establecimientos bancarios o financieros, efectuar depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés y otros documentos de comercio; celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad, de cualquier clase, admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto; registrar marcas, guías, patentes de cualquier especie; dar recibos, cartas de pago; otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, debiéndose considerar la precedente enumeración de carácter enunciativo y no taxativo. — Cuarta: El capital social será de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son totalmente suscriptas e integradas en este acto, de acuerdo al balance que firmado por los socios, forma parte del presente contrato y en la siguiente forma: el Señor Simón Ricardo Aramburu, 150 cuotas, o sea, 150.000 m$n., el Señor Reynaldo Lombardi, 100 cuotas, o sean, 100.000 m$n., el Señor Enrique Pedro Rossi, 150 cuotas, o sean, 150.000 m$n. y el Señor Hércules Spaghi, 100 cuotas, o sean 100.000 m$n. — Quinta: El término de la duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de este contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por todos los socios que revisten el carácter de gerentes con todas las facultades que corresponden a ese cargo de acuerdo a la Ley 11645 sin limitación alguna. — El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los gerentes debiendo firmar necesariamente dos de ellos conjuntamente. — Para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la Sociedad, en los bancos o para dar recibos de caja, bastará la firma de un solo gerente. — Séptima: Los gerentes podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones análogas al objeto social, sin otra limitación que evitar conflictos entre los propios intereses y el de la Sociedad. — Octava: El treinta y uno de enero de cada año se hará un inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pidan los socios.

— Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo. — El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrará en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Novena: Las utilidades de la Sociedad, previa deducción de las reservas legales, serán distribuídas en proporción y a prorrata del capital aportado por cada socio. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la Sociedad; Todas las cuestiones, acuerdos y decisiones, tanto en lo referente a la marcha general de la Sociedad y sus negocios, compra-venta de inmuebles, aprobación de balances y asuntos de especial y fundamental importancia, serán resueltos por mayoría de votos correspondiendo un voto, un voto a cada cuota del capital social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios la sociedad continuará funcionando entre los sobrevivientes y herederos y derecho-habientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, salvo decisión en contrario a los socios, sin que el mismo tenga los derechos de los socios-gerentes, salvo que los demás socios por mayoría de cuotas lo resuelven. — Décima Segunda: Los socios aunque podrán vender sus cuotas sociales entre sí, no podrán cederlas, venderlas o transferirlas total o parcialmente a terceros, ni de otra forma afectarlas. — Si algún socio deseare vender sus cuotas sociales estará obligado a dar preferencia a los otros socios en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que les pertenezcan, salvo decisión de común acuerdo para admitir que esa adquisición sea efectuada por uno u socio totalmente. — El socio que decida vender sus cuotas deberá pasar la comunicación respectiva a los otros socios por telegrama colacionado, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor de treinta días hábiles de plazo. — Si alguno de ellos resultara interesado en la compra, el socio que desee vender sus cuotas, puede venderlas al mismo precio o mayor a terceros. — El nuevo socio así incorporado no tendrá derecho a ser gerente, salvo que los demás socios por mayoría de cuotas lo resuelvan. — También dejará de ser gerente automáticamente el socio Gerente que transfiera más del setenta por ciento de las cuotas. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. — Para su cumplimiento se firma el presente en tres sellos de ley que llevan los números un millón ciento veinte mil ochocientos sesenta y uno, un millón ciento veinte mil ochocientos cincuenta y nueve y un millón ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Simón Ricardo Aramburu. — Reynaldo Lombardi. — Enrique Pedro Rossi. — Hércules Spaghi. — Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.380.— e.3|5-Nº 10.802.v.7|5|54

GONZALEZ Y DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días que doña María Agueda García Iribarne de González García, se retira de la sociedad "GONZALEZ Y DIAZ, S. R. L.", por convenio privado de fecha veinte de abril de 1954, reintegrándosele el importe de las cincuenta y dos cuotas de capital que le pertenecían, por un valor total de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, y la parte proporcional de la reserva legal. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.30|4-Nº 10.655-v.6|5|54

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS PLANOS Y ANEXOS VICRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 19 de Febrero de 1954, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS PLANOS Y ANEXOS VICRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la cantidad de tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda, modificándose por lo tanto el artículo séptimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Séptimo: El capital social consistente en bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones, maquinarias, mercaderías, materias primas, créditos, dinero efectivo, herramientas y demás útiles y enseres de acuerdo con los libros sociales, asciende a la cantidad de tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos, moneda nacional de curso legal, representado por tres mil trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en al siguiente proporción: novecientas noventa y nueve cuotas, cada uno de los señores Israel, Juan y Bernardo Tiferes, ciento ochenta cuotas Don Aaron Tiferes, cincuenta y cuatro cuotas cada uno de los señores Posio Tiferes y Ana Tiferes de Rud y cuarenta y cinco cuotas cada uno de las señoras Adela Tiferes de Bialostozky y Raquel Tiferes de Geller. Raspado, Bille, vale. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260. — e.30|4-Nº 10.742-v.6|5.54

"ARPON LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría número 3 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis Senaldi, Carlo Lodetti y Ermanno Cazzulani, únicos socios de la sociedad "ARPON LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Mayo de 1948, bajo el Nº 658, al Fº 401, del Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su reforma con fecha 28 de Setiembre de 1950, bajo el Nº 1811, al Fº 495, del Lº 18 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en celebrar el presente contrato de prórroga de la sociedad por otros seis años a partir del 1º de Abril de 1954 y aumentar el capital social en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, quedando, en consecuencia fijado el mismo en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional, reformándose al efecto las partes pertinentes de las cláusulas Cuarta y Quinta y haciéndose constar que el aumento de capital se hace capitalizando los saldos de cuenta corriente. Las partes pertinentes de dichas cláusulas quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: La duración de este contrato se conviene por seis años a partir del primero de Abril de 1954, quedando subsistente todo lo demás convenido en la misma. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente forma y dividido aquél en doscientas diez cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una: señor Luis Senaldi, setenta cuotas que representan Setenta mil pesos moneda nacional; Sr. Carlo Lodetti, Setenta mil pesos moneda nacional por su aporte de Setenta cuotas y Sr. Ermanno Cazzulani, setenta cuotas que representan Setenta mil pesos moneda nacional. En todo lo demás quedan subsistentes lo dispuesto en el contrato original y su reforma mencionados. Habiendo plena conformidad suscriben el presente, único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a un día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Carlo Lodetti. — Luis Senaldi. — E. Cazzulani. — Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ismael E Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.30|4-Nº 10.681-v.6|5|54

FRENOMAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1958, entre los señores Domingo Rebollo, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Carpital, calle Samiento Nº 4696 y la Srta. María Manuela Ponce, soltera, argentina, mayor de edad domiciliada en esta Capital, calle Jacarandá Nº 1364, ambos hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al uno de enero del corriente año una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación industrial y comercial de los ramos de lubricantes, desinfectantes y similares, instalado actualmente en la calle Sarmiento Nº 469 de esta Capital. — Esta sociedad debe considerarse sucesora de la razón social "Domingo Rebollo & Cía.", que integraban los mismos contratantes e inscripta como tal en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de diciembre de 1947, bajo el Nº 1.180, al fº 34, del libro 51 de Contratos Privados y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye en este acto. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "FRENOMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El aporte del socio Domingo Rebollo está constituído por ciento sesenta y cuatro cuotas y el socio Srta. María Manuela Ponce, ochenta y seis cuotas. — Cuarto: El señor Domingo Rebollo y la Srta. María Manuela Ponce integran de sus aportes totales la suma de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos el primero, ochenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos con ochenta y cuatro centavos en mercaderías, bienes, etc., importes formados por las cuentas capital y saldos de las cuentas particulares respectivas de los contratantes al 31 de diciembre de 1952 en la sociedad antecesora "Domingo Rebollo & Cía.", cuyos bienes quedan incorporados en este mismo acto, al que motiva este contrato. — Los importes que cubren los saldos a integrar, para el señor Domingo Rebollo la suma de $ 15.242.25 y para la Srta. María Manuela Ponce la suma de $ 680.16, se aportará en efectivo, cubriendo en este acto los socios el 50 % de los mismos, comprometiéndose a integrar dentro de los 120 días el 50 % restante. — Quinto: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir del uno de enero de 1953, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado con anticipación de noventa días como mínimo.

— Séptimo: Las cuotas capital sólo podrán ser transferidas por acuerdo unánime de las partes. — Octavo: La administración y gerencia de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Domingo Rebollo. — Solamente en caso de enfermedad, ausencia y|o impedimento del socio Domingo Rebollo, asumirá la gerencia y administración la socia Srta. María Manuela Ponce, quien usará de la firma social con las facultades que el cargo confiere. — De esta circunstancia deberá dejarse expresa constancia en el libro de actas que la sociedad hará rubricar. — Noveno: La administración y gerencia de la sociedad, implica el uso de la firma social para la representación de la misma, libramiento de cheques, otorgar poderes, etc., con las facultades y responsabilidad de la ley y además de las pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin que las facultades que se mencionan sean taxativas, sino meramente enunciativas, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias, aceptar licitaciones, importar, exportar, celebrar contratos de locación, etc., y otorgar los poderes necesarios a tales efectos. — Décimo: No se podrá utilizar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna operación que no se refiera a la misma. — Undécimo: El socio gerente percibirá un sueldo mensual de $ 600.— (seiscientos pesos m|n. c|l.), cuya partida se cargará a Gastos Generales. — Duodécimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, para conocer el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, el 31 de diciembre de cada año un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad. — Décimotercero: De las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: un 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite que prescribe la ley Nº 11.645; del resto un 75 % corresponderá al socio Sr. Domingo Rebollo y el 25 % al socio Srta. María Manuela Ponce. — Las pérdidas serán distribuídas en un 75 % a cargo del señor Domingo Rebollo y un 25% a la Srta. María Manuela Ponce. — Décimocuarto: En caso de incapacidad física o legal, o fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales o herederos en su caso, podrán seguir formando parte de la sociedad unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la Sociedad con idénticos derechos y obligaciones. — Si los representantes legales o herederos o sucesores desearen vender su parte, el socio restante tendrá derecho a adquirirla por el importe integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, conforme al último balance practicado y aprobado y al Balance General e inventario que se hará a tal efecto. — En caso de retiro, según la cláusula quinta de este contrato, el haber del socio saliente se determinará en la forma indicada en esta cláusula. — Décimoquinto: Toda diferencia entre los socios la someterán a árbitros amigables nombrados de conformidad con la ley. — Décimosexto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. — Los socios se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en dos ejemplares, del cual se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: D. Rebollo. — María M. Ponce.

Buenos Aires, abril 22 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.100.— e.30|4-Nº 10.797-v.6|5|54

LOPARDO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que el Señor Alberto Angel Tomás Lopardo ha cedido la totalidad de las cuotas que tenía en "LOPARDO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la siguiente manera, treinta cuotas de mil pesos c|u. al Señor José Lopardo y treinta cuotas de mil pesos c|u. al Señor Cruz Antonio Lopardo, y renuncia al cargo de gerente, con fecha 9 de Marzo de 1954. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100. — e.30|4-Nº 10.741-v.6|5|54

FARMACIA DEVOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 20 de agosto de 1953, don Hugo Armando José Bellicchi, cede, vende y transfiere a favor de doña Amelia Hendelman, argentina, casada con Alberto Zavaro, farmacéutica, domiciliada en la calle Saavedra 360 catorce cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA DEVOTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal, renunciando el cedente, a su cargo de gerente y quedando totalmente desvinculado de la sociedad, colocando a la cesionaria, en su mismo lugar y grado de prelación que por derecho le correspondía en la referida sociedad: y, por acto privado de fecha 7 de diciembre de 1953, doña Amelia Hendelman, cede, vende y transfiere a favor de don Isaac Goluboff sus 14 cuotas capital antes citadas, que tiene y le corresponden en la sociedad de referencia, realizándose esta cesión por su valor nominal, colocando al cesionario don Isaac Goluboff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, farmacéutico, domiciliado en la calle Navarro 4534, en su mismo lugar de prelación que por derecho le correspondía en la sociedad, quedando totalmente desvinculada de la misma, renunciando a su cargo de gerente. — Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240. — e 30|4-Nº 10.736-v.6|5|54

RADIO Y LUZ - LABRA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Carlos de Labra López, español, casado, domiciliado en Las Heras Nº dos mil novecientos cuarenta y ocho, segundo piso, departamento "D" y el Sr. Miguel Rigabert Fernández, español, casado, domiciliado en Cabildo Nº mil quinientos cinco, en su carácter de únicos socios de Radio y Luz Labra y Rigabert· Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el Nro mil setenta y nueve al Folio trescientos ochenta y tres, del Libro Nº diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el Sr. Carlos Matías José Labra, español, casado, domiciliado en Alem mil trescientos tres, Bánfield, todos mayores de edad, convienen las transferencias al contrato social originario de la sociedad referida, que se detallan a continuación y entrarán en vigencia a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Primera: El Sr. Miguel Rigabert Fernández cede y transfiere al Sr. Carlos de Labra López cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una totalmente integradas por el precio total de cien mil pesos moneda nacional y al Sr. Carlos Matías José Labra las cincuenta cuotas restantes de mil pesos nominales cada una que posee en la sociedad, por el precio total de cincuenta mil pesos moneda nacional. El pago deberá efectuarse el tres de Mayo próximo. De acuerdo con las transferencias que anteceden y con la conformidad de todos los contratantes el Sr. Miguel Rigabert Fernández quedará completamente separado de la sociedad y la Gerencia de la misma y el Sr. Carlos Matías José Labra ingresará a la sociedad cuyo contrato de constitución social declara conocer y ratificar con las modificaciones que a continuación se aprueban por unanimidad. — Segunda: Se modifica la denominación de la sociedad que girará a partir del primero de Mayo próximo bajo el nombre RADIO Y LUZ LABRA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Se modifica el artículo cuarto del contrato social debiendo cerrarse el ejercicio y practicarse el Balance General el treinta de Abril de cada año. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los Sres. Carlos de Labra López y Carlos Matías José Labra, quienes actuarán con todas las facultades de ley y en las condiciones determinadas en el artículo quinto del contrato social. — En Buenos Aires, a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — C. de Labra. — M. Rigabert. — C. Labra. — "E|l. Luis y Palacio, vale. S|r. Palacios, no vale. — Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.30|4-Nº 10.690 v.6|5|54

IRIARTE, BARANZANO, DI LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Juan Angel Iriarte, Luis Alberto Baranzano, ambos uruguayos, Carmelo Di Lorenzo, Joaquín Eugenio Iriarte, Juan Angel Iriarte hijo, Omar Horacio Di Lorenzo, Osvaldo Jorge Di Lorenzo, Enrique Lorenzo Ortigosa, Elida Clara Iriarte de Fernández, Olga Leticia Di Lorenzo de Benito y Jorge Héctor Iriarte, los tres primeros casados en primeras nupcias, el cuarto el quinto y el undécimo solteros y los demás también casados en primeras nupcias, los nueve últimos argentinos, todos domiciliados en la Avenida Entre Ríos número trescientos sesenta y uno, siendo los diez primeros mayores de edad, y el último de diez y nueve años de edad, asimismo todos de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio, el nombrado menor Jorge Héctor Iriarte autorizado para ejercer el comercio como se dirá al final de la presente y las señoras de Fernández y de Benito amparadas en las disposiciones del artículo tercero, inciso c) de la Ley once mil trescientos cincuenta y siete según así resulta de las actas labradas en el Registro de Mandatos de esta Capital con fechas veinte y seis de Febrero último y ocho del actual bajo los números seis mil seiscientos setenta y cinco y seis mil seiscientos ochenta respectivamente, que en testimonio me exhiben y en tal virtud los tres primeros comparecientes dijeron: Que con fecha quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura pasada ante mí y al folio mil ochocientos cuarenta y nueve de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, renovaron por tres años más a partir del primero de Marzo del indicado año, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así más ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos sesenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Que habiendo vencido dicho contrato el veinte y ocho de Febrero último han resuelto renovarlo, incorporando a los otros ocho concurrentes como nuevos socios y modificando algunos de sus artículos y en consecuencia en unión de los demás comparecientes otorgan y declaran: Que a partir del primero del corriente mes de Marzo queda renovado el contrato de la sociedad de que se trata, la que en lo sucesivo estará constituída por los once concurrentes y se regirá por el articulado siguiente: Primero: Con la denominación de GRANDES TIENDAS IRIARTE Y COMPAÑIA" y la razón social de "IRIARTE, BARANZANO, DI LORENZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuará subsistiendo la sociedad que giraba en esta plaza con el rubro social de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con idéntico objeto de explotar el negocio para la venta al detalle en los ramos de confecciones para hombre y señora, sombrerería, camisería, zapatería, bazar, mercería, artículos generales para hombre y señora y otros ramos anexos y a la importación y exportación, instalado en la calle Entre Ríos números trescientos sesenta y uno al trescientos noventa y nueve, esquina a la de Belgrano. — Segundo: Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá además ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes muebles, inmuebles o raíces y mercaderías o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago; tomar dinero prestado de particulares, del Banco Central de la República Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de otros Bancos, Asociaciones o Compañías establecidas en esta plaza de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de particulares, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga; realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos citados y cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes; intervenir en licitaciones públicas o privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que fueren necesarios. Asimismo la sociedad podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso administrativos, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir y demás que juzgue conveniente. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será como hasta ahora en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno donde ya se encuentra instalado para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El contrato social queda renovado por Tres Años a contar desde el primero de Marzo del año actual, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pero cuatro meses antes del vencimiento de dicho plazo, contados desde la fecha precedentemente indicada, los socios deberán ponerse de acuerdo sobre su deseo de continuar asociados. En caso de no llegarse a ese acuerdo los socios don Juan Angel Iriarte y don Luis Alberto Baranzano tendrán opción de adquirir proporcionalmente de sus asociados al vencimiento del plazo indicado, sus cuotas de capital por un valor nominal, abonándoles todo lo que les corresponda por dicho concepto, utilidades, reservas y saldo de sus respectivas cuentas particulares en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con más el interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. De la misma opción podrán hacer uso los señores Iriarte y Baranzano en cualquier época después de vencido el referido plazo de tres años si la sociedad continuara siempre que cuatro meses antes del vencimiento de los ejercicios subsiguientes no se pusieran de acuerdo todos los socios para continuarla. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Angel Iriarte, Luis Alberto Baranzano y Carmelo Di Lorenzo, quienes asumen el cargo de Gerentes y en consecuencia representarán a la misma, conjunta, separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, haciendo uso además de todas las facultades y ejecutando todos los actos consignados en el artículo segundo, siéndoles expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma. — Sexto: No podrán los socios Gerentes realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerzan el mismo comercio sin conformidad de todos los socios, bajo pena de destitución del cargo de Gerente, responsabilizándose aquéllos por los daños y perjuicios. — Séptimo: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, dinero efectivo, muebles y útiles y todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad que se renueva por este acto, de acuerdo al balance practicado al veinte y ocho de Febrero del corriente año, del cual una copia se agrega a la presente, asciende a la cantidad de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cinco mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: novecientas treinta y cinco cuotas o sean novecientos treinta y cinco mil pesos don Juan Angel Iriarte; setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos don Luis Alberto Baranzano; doscientas noventa cuotas o sean doscientos noventa mil pesos don Carmelo Di Lorenzo; quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Joaquín Eugenio Iriarte· quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Juan Angel Iriarte hijo; trescientas veinte cuotas o sean trescientos veinte mil pesos don Omar Horacio Di Lorenzo; trescientas cuotas o sean trescientos veinte mil pesos don Osvaldo Jorge Di Lorenzo; ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos don Enrique Lorenzo Ortigosa: quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos doña Elida Clara Iriarte de Fernández: trescientas veinte cuotas o sean trescientos veinte mil pesos doña Olga Leticia Di Lorenzo de Benito y quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Jorge Héctor Iriarte. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto de los socios que representen la totalidad del capital. — Octavo: Anualmente o sea el veinte y ocho de Febrero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio los tres Gerentes podrán disponer se rebaje del activo las sumas que consideren necesarias para sanear el mismo. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y luego la suma que los Gerentes consideren convenientes para gratificaciones al personal y que a su juicio se haya hecho acreedor a la misma. — El saldo de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Don Juan Angel Iriarte el siete y medio por ciento, don Carmelo Di Lorenzo el tres por ciento, don Luis Alberto Baranzano el veinte y cinco por ciento; doña Elida Clara Iriarte de Fernández, el once por ciento, don Joaquín Eugenio Iriarte el catorce por ciento, don Juan Angel Iriarte hijo el once por ciento, don Jorge Héctor Iriarte el nueve por ciento, doña Olga Leticia Di Lorenzo de Benito, don Omar Horacio Di Lorenzo y don Osvaldo Jorge Di Lorenzo el cuatro por ciento para cada uno de ellos y don Enrique Lorenzo Ortigosa el siete y medio por ciento restante. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los socios señores Elida Clara Iriarte de Fernández, Joaquín Eugenio, Juan Angel, hijo, y Jorge Héctor Iriarte, Olga Leticia Di Lorenzo de Benito, Omar Horacio y Osvaldo Jorge Di Lorenzo sólo podrán retirar de las utilidades las sumas necesarias para el pago de todos los impuestos que les corresponda y que recaigan sobre dichas utilidades y el remanente deberán destinarlo a la cancelación de las deudas que tienen contraídas según los libros de la sociedad. — Décimo: Los socios señores Juan Angel Iriarte, Luis Alberto Baranzano, Carmelo Di Lorenzo, Joaquín Eugenio Iriarte y Enrique Lorenzo Ortigosa por los cargos que desempeñan en la sociedad, percibirán en concepto de sueldo y como única retribución, la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales cada uno de ellos, lo que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". — La sociedad por resolución de los tres gerentes podrá acordar a dichos socios otras sumas mensuales en concepto de gastos de representación, las que también se cargarán a la cuenta indicada precedentemente. — Undécimo: Los balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de los tres socios gerentes o bien quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados, si antes no hubieren sido observados. — Igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse en la sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio incapaz o de los herederos del socio fallecido. — Queda desde ya designado representante del o de los titulares de las cuotas del señor Juan Angel Iriarte, el señor Joaquín Eugenio Iriarte y del señor Carmelo Di Lorenzo el señor Omar Horacio Di Lorenzo y por renuncia, fallecimiento o incapacidad de éste el señor Osvaldo Jorge Di Lorenzo. — Décimo Tercero: Los socios gerentes señores Iriarte y Baranzano podrán en cualquier momento por resolución conjunta vender el negocio que la sociedad tiene establecido en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno al trescientas noventa y nueve esquina a la de Belgrano, con todo su activo y pasivo, por el precio, plazo, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que mejor vieren convenir, dar y exigir garantías, cobrar y percibir su importe, dar recibos y cartas de pago y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios. — En tal caso se procederá posteriormente a la disolución de la sociedad debiendo los mismos señores Iriarte y Baranzano abonar a sus asociados el importe de sus respectivas cuotas tomadas por su valor nominal más la parte proporcional de acuerdo al artículo noveno que les pudiera corresponder en concepto de llave si se estableciera en la venta, los saldos de sus cuentas particulares reservas y utilidades del último ejercicio, todo de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Dicho pago podrán realizarlo al contado o bien en los plazos establecidos en el respectivo contrato de venta a su opción. — La liquidación de la sociedad será siempre realizada conjuntamente por los dos socios gerentes señores Iriarte y Baranzano, con todas las atribuciones que les acuerda este contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, se suscito entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio a los cuales desde ya se someten los socios, al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho, agregando los comparecientes que la sociedad toma a su cargo las obligaciones emergentes del contrato que se renueva, aun con el Instituto Nacional de previsión social. — En este estado, don Juan Angel Iriarte continúa diciendo. Que como se ha consignado al principio de la presente, a los efectos de lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, autoriza expresamente a su hijo Jorge Héctor Iriarte, presente en este acto, para que ejerza libremente el comercio con las atribuciones y responsabilidades que establece dicho Código, consintiendo que de la presente autorización se inscriba en el Registro Público de Comercio para que surta todos sus efectos legales. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando como acostumbran a hacerlo con los testigos don Enrique Marín y don David Fernández, vecinos y mayores de edad. — Juan A. Iriarte. — Luis A. Baranzano. — Carmelo Di Lorenzo. — E. L. Ortigosa. — Elida C. Iriarte de Fernández. — Olga Leticia Di Lorenzo de Benito. — Joaquín E. Iriarte. — Juan A. Iriarte. — Omar H. Di Lorenzo. — Osvaldo J. Di Lorenzo. — Jorge H. Iriarte. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: David Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos ochenta y ocho del Registro once a mi cargo. — Para la sociedad "Iriarte, Baranzano, Di Lorenzo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en este sello y los numerados del dos millones noventa y tres mil cincuenta al dos millones noventa y tres mil cincuenta y tres, de dos pesos moneda nacional, cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.600.— e.30|4-Nº 10.730-v.6|5|54

CONDARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Fernando Germán Brugger, soltero, argentino, domiciliado en la calle Arcos dos mil setenta; Don Guillermo Anhalt, casado alemán domiciliado en la calle Conde mil seiscientos doce; Doña Erna Linke de Anhalt, casada, alemana, domiciliada en la calle Conde mil seiscientos doce; Doña Irene Luisa Fernanda Brugger, soltera; argentina domiciliada en la calle Arcos dos mil setenta; Doña Gertrudis Ana Rosa Susana Brugger de Winkler, quien firma "Gertrudis B. de Winkler", viuda, argentina; domiciliada en la calle Arcos dos mil setenta, y Doña Inge Anhalt, hija del nombrado compareciente Don Guillermo Anhalt soltera, alemana, domiciliada en la calle Conde mil seiscientos doce, los cinco primeros, mayores de edad, y la última de veintiún años, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes y de acuerdo con los artículos y condiciones que a continuación se detallan: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre los seis comparecientes nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CONDARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Arcos dos mil setenta, quinto piso, departamento K, de esta Capital Federal sin perjuicio de poder cambiarlo en lo futuro, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier otro punto de la República o del Exterior. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años contados del primero de Julio de mil noveciento cincuenta y tres, pudiendo cualquiera de los socios pedir las disolución de la misma al vencimiento de cada período de diez años contados de aquella fecha, debiendo a tal efecto hacer conocer su determinación a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento del período en que haga uso de este derecho por medio de telegrama u otro medio auténtico. Los demás socios podrán disponer en tal caso la disolución total o parcial de la Sociedad abonando en este último caso lo que corresponda al socio saliente de acuerdo al último balance en dos cuotas semestrales sin interés. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto: representaciones, comisiones, consignaciones de fábricas y casas nacionales y extranjeras, importación, exportación, compra y venta y fabricación, por cuenta propia y de terceros, de productos químicos y drogas en general, incluyendo especialidades farmacéuticas (con exclusión de preparación de recetas), materias primas en general, aparatos, máquinas, y afines para la industria y la producción, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de comercio o de la industria si así la resolvieran los socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, aportadas en efectivo en la siguiente proporción: don Fernando Germán Brugger ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional; Don Guillermo Anhalt ocho cuotas, o sean ocho mil pesos moneda nacional; Doña Erna Linke de Anhalt una cuota, o sean mil pesos moneda nacional; doña Irene Luisa Fernanda Brugger una cuota, o sean mil pesos moneda nacional; doña Gertrudis Ana Rosa Susana Brugger de Winkler una cuota, o sean mil pesos moneda nacional; y doña Inge Anhalt una cuota o sean mil pesos moneda nacional. — Quinto: La representación y administración de la Sociedad y el uso de la firma social está a cargo de cada uno de los socios don Fernando Germán Brugger y don Guillermo Anhalt, individual e indistintamente, quienes representarán a la Sociedad en forma indistinta. Los restantes socios tendrán la representación y administración de la Sociedad y el uso de la firma social siempre dos en forma conjunta, de acuerdo a la siguiente disposición: cualquiera de los socios doña Erna Linke de Anhalt e Inge Anhalt firmará conjuntamente con cualquiera de los socios Irene Luisa Fernanda Brugger y Gertrudis Ana Rosa Susana Brugger de Winkler. En la forma especificada los socios tienen amplias facultades para administrar a la Sociedad y representarla en todos los actos y diligencias que la misma tuviera que realizar. Asimismo los socios podrán efectuar todos aquellos actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales enunciados y que están en concordancia con las leyes vigentes, como toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del Extranjero, ejercer representaciones de fábrica y casas nacionales y extranjeras y de sus productos, concurriendo en su representación a las licitaciones; otorgar prendas agrarias y celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social: podrán ejecutar asimismo todos aquellos actos que según leyes de fondo requieran poderes especiales; entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas sino simplemente explicativas, con la sola limitación de que los socios no podrán comprometer u obligar a la Sociedad para afianzar, garantizar o avalar operaciones u obligaciones particulares o de terceros. Para obligar a la Sociedad, la firma social debe ir precedida por el nombre completo de la Sociedad. Los socios señores Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt podrán sustituir sus facultades total o parcialmente en otro socio. — Sexto: Los socios no quedan obligados a prestar todo su tiempo y actividad a la Sociedad. Ninguno de los socios gozará de remuneración fuera de la participación que les corresponde a sus cuotas de capital en las utilidades de la Sociedad, salvo que la totalidad de los socios resuelvan lo contrario Por unanimidad los socios podrán dictar la reglamentación referente a la actuación de cada uno tanto con relación a sus actividades en la sociedad como fuera de ella, como igualmente para poder representar o negociar por cuenta propia productos comprendidos o no dentro del objeto social, haciendo constar en acta firmada por todos los socios la determinación adoptada — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de Junio de cada año y por primera vez el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo practicarse a esas fechas el correspondiente Balance General, Inventario y Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquiera de los socios pueda requerir para conocer el estado de la Sociedad. Los balances anuales serán sometidos para su aprobación a los socios dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio y aprobados por los socios personalmente o por sus apoderados, mediante la firma del libro inventario y de distribución de utilidades, firmando el acta respectiva dentro de los treinta días subsiguientes. Si hubieran ganancias realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social después de efectuadas las amortizaciones y reservas de práctica que se consideren necesarias, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán a pedido de cualquiera de ellos cuantas veces lo estimen conveniente y las resoluciones se tomarán siempre por mayoría absoluta del capital social total, presente o no en las reuniones, representando cada cuota de capital un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por cualquiera de los otros socios, por simple carta poder. Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por los socios Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt o sus representantes. — Noveno: Las cuotas de capital aportadas por cada socio sólo pueden ser transferidas a socios o extraños si media la conformidad escrita previa de los socios Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt conjuntamente. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en la misma forma con los herederos del extinto, quienes deberán unificar personería en cualquiera de los otros socios en calidad de representante único — Undécimo: Disuelta la Sociedad por vencimiento de su término o por cualquier otra causa, la misma entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt o de los socios en quienes éstos hayan sustituído sus facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, en un todo de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Duodécimo: Cualquier duda divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente quienes deberán nombrar tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo oponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros para que estos puedan fallar dentro del plazo de treinta días de la aceptación del cargo. Bajo los doce artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Condarco Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de elló con los testigos Don Dalmiro Freire y Don Alberto Bonnet, vecinos, hábiles, doy fe. — Fernando G. Brugger. — Erna Linke de Anhalt — Irene Brugger. — Inge Anhalt. — Guillermo Anhalt. — Gertrudis B. de Winkler. — Tgo : Dalmiro Freire. — Tgo.: A. Bonnet. — Hay un sello Ante mí: Julio Otaegui Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ochenta y nueve y queda al folio ciento ochenta y ocho, del Registro ciento diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno de numeración correlativa llevando el primero el número dos millones ciento setenta y tres mil novecientos diez y nueve, todos de la Serie M. que firmo y sello en Buenos Aires a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: Brugger — productos — Fondo — enunciaciones — Vale. — Julio Otaegui. — Hay un sello.

Ricardo Eastman, secretario.

Buenos Aires, Abril 19 de 11954. —

$ 1.880.— e.30|4-Nº 10.719-v.6|5|54

ELECTROMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comerio Dr. Carlos J. Varangot, se haec saber por cinco días, que se ha modificado el contrato social de "ELECTROMETAL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la forma siguiente: la cláusula segunda del contrato social originario, se mantiene en su primitiva redacción, pero con el siguiente agregado a renglón seguido: "Podrá, también, la sociedad, comprar, vender, fabricar, importar, exportar, y comerciar, en toda forma, lavarropas, artefatos y heladeras eléctricas, los que la Sociedad podrá vender a comerciantes y|o particulares, al contado o a plazos, pudiendo, en este último caso, celebiar contratos prendarios, con respecto a las unidades por la Sociedad fabricadas, e inscribir los mismos en el Registro de Créditos Prendarios". — Además, la cláusula quinta del contrato social originario es reemplazada por la siguiente: "Quinta: Serán gerentes de la Sociedad, el señor Domingo Dallari y|o doña María Teresa Crespo de Dallari, cuyos datos personales y domicilio, constan al comienzo del presente, quienes, indistinta, separada o alternativamente, podrán usar la firma social para todas las operaciones comerciales y para obligar a la Sociedad, con toda la amplitud de facultades que fuera necesaria, dejándose expresa constancia que cualquier enumeración, de las mismas, sería meramente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes podrán efectuar todas aquellas operaciones, gestiones y diligencias que no estén prohibidas en el contrato o en la ley".

Buenos Aires, Abril 19 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.30|4-Nº 10.746-v.6|5|54

MICHEL ARDOHAIN Y COMPAÑIA

Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato de S. S. doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2 de la Ciudad de Buenos Aires, en exhorto librado en la sucesión de Eloísa Catalina Ardohain por el Juez Nacional de Santa Rosa, Provincia Eva Perón, doctor Ovidio Prascilio, se hace saber que las doscientas siete cuotas de que era titular la causante en la sociedad "MICHEL ARDOHAIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" han sido adjudicadas en el referido juicio sucesorio a la heredera doña Graciana Uhartemendia de Ardohain.

Buenos Aires, 22 Abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.929-v.10|5|54

INSTITUTO BACTEREOLOGICO VOLPINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Que por documento privado del 18 de febrero de 1954, los socios del INSTITUTO BACTEREOLOGICO VOLPINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Aceptar la renuncia presentada por el señor José Gastón Chiquitti de socio - gerente de la mencionada sociedad y designar en su reemplazo al señor don Francisco Arborio Mella Di Sant'Elía, quien ejercitará su cargo hasta completar el período para el cual fué designado el gerente renunciante, designándose en calidad de gerente sustituto por igual término a los señores Julio Andrés Sanders y Ernesto Germán Jacobo Miguel Brigl. — Además los integrantes de la mencionada sociedad por documento privado del 19 de marzo de 1954 han convenido: el socio Ernesto Juan Tomás Gentile cede, vende y transfiere las 50 cuotas de que es titular en la sociedad por la suma total y única de $ 28.500.—, en la siguiente forma: al Sr Roberto Mario Baracchi 3 cuotas por $ 1.710.—; al Sr. Ernesto Germán Jacobo Miguel Brigl 4 cuotas por $ 2.280.—; al Sr. Jorge Volpino 29 cuotas por pesos 16.530.—; al Sr. Francisco Arborio Mella Di Sant'Elía 8 cuotas por $ 4.560.—; al Sr. José Gastón Chiquitti 3 cuotas por $ 1.710.—; y al Sr. Julio Andrés Sanders 3 cuotas por $ 1.710.—, manifestando el cedente retirarse definitivamente de esta sociedad, de la cual se desvincula sin tener nada que reclamar y constituyéndose los cesionarios en titulares de las cuotas adquiridas por cada uno de ellos.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.4|5-Nº 10.927-v.10|5|54

"AUGUSTO PIZZO" TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los socios de la firma "AUGUSTO PIZZO" TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar los arts. 3 y 4 en la forma siguiente: Artículo 3º): La sociedad se constituye por el término de quince años, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo 4º): El capital social se fija en la suma de Un millón quinientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una y se encuentra suscripto y totalmente integrado por los socios en las siguientes proporciones: Señor Augusto Pizzo 960 cuotas por valor de Novecientos sesenta mil pesos; señor Manuel F. Pizzo 270 cuotas por valor de Doscientos setenta mil pesos y el señor Jorge Belatti 270 cuotas por valor de Doscientos setenta mil pesos m|n. — La integración total de los citados valores resulta del balance general practicado al 31 de diciembre de 1953, que firmado por los socios y el Contador Público Nacional Dr. Eduardo Aníbal Imizcoz, se considera parte integrante de este contrato. Los socios manifiestan además que ratifican todas las demás cláusulas de los contratos anteriores que no han sido modificados por el presente. Resultando de este contrato una prórroga en el plazo inicial de duración de la sociedad, el impuesto fiscal será abonado sobre el capital de un millón quinientos mil pesos m|n. c|l.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano.

$ 260.— e.4|5-Nº 10.925-v.10|5|54

VIOR Y OLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juaz Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 1.363. Primer Testimonio. Escritura número seiscientos sesenta y uno — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Emilio Vior, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil setecientos setenta y nueve, don Jenaro Oliva, casado, argentino, domiciliado en la calle Membrillar número quinientos veinticuatro, y don Héctor Antonio Beretta, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Viale número mil cuatrocientos sesenta y tres; todos los comparecientes son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, y expresan: Que han convenido de común acuerdo en formalizar por este instrumento la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de: "VIOR Y OLIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Socio H. A. Beretta, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Libertad número cuatrocientos veintinueve, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero quedando convenido que la duración de este contrato será por el plazo de treinta años a contar desde el día primero de junio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias, mediante la compra-venta, construcción, administración y|o explotación de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros, representaciones, mandatos y negocios afines en general, siendo la presente sociedad continuadora de la de hecho que giraba en esta Capital bajo el rubro de "Vior y Oliva" y cuyas actividades comerciales así también su activo líquido quedan transferidos a la sociedad, que por este acto se constituye. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que han sido íntegramente suscriptas por los socios en proporciones iguales de cien cuotas cada uno y cuyo capital está totalmente integrado y representado por bienes, útiles, efectos, dinero efectivo, instalaciones, créditos, etcétera y demás valores que constituyen el activo líquido de los bienes en especie que aportan los socios integrantes, conforme al inventario general y balance que de común acuerdo han practicado al efecto, uno de cuyos ejemplares debidamente firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional se agrega a la presente, y con arreglo al cual, todos dichos bienes, quedan transferidos a la sociedad que se constituye por este acto. Queda expresamente consignado, que cada socio se hace totalmente responsable del valor de los bienes y de la liquidez de los créditos aportados a la sociedad. Si por cualquier causa, algunos de los bienes presentara alguna variación en su estado o características, anteriores a la fecha de su incorporación a la sociedad y que disminuyera su valor, el socio que lo aportó, se compromete y obliga por este instrumento a subsanarla o cubrir su valor en efectivo. Igualmente, si alguno de los créditos aportados a la sociedad no resultare cobrable, el socio responsable se compromete a reponer de inmediato y en efectivo, el importe del quebranto. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los tres socios, quienes revestirán la calidad de socios gerentes, con el uso de la firma y las más amplias facultades para la representación social, pero para obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos y contratos deberán siempre suscribir dos de ellos indistintamente, bajo la fórmula de "Vior y Oliva. Sociedad de Responsabilidad Limitada", Socio H. A. Beretta, con la firma personal de los Gerentes intervinientes. Los Gerentes que desde ya se designan en la persona de los señores José Emilio Vior, Jenaro Oliva y Héctor Antonio Beretta, se comprometen y obligan a aportar su trabajo personal en la medida que lo exija el buen desenvolvimiento de la firma sin que ninguno de ellos pueda dedicarse a otras actividades que no sean las propias de la misma y obligarán a la sociedad sólo en las operaciones que se relacionan con su giro, estándoles prohibido usar la firma social en especulaciones extrañas a los fines de la misma, ni prestarla en fianzas o garantías personales o de terceros. — Quinta La sociedad además del objeto principal y esencial que enuncia el artículo segundo del presente contrato podrá también efectuar remates o lotes por cuenta propia o de terceros: fraccionarlos, urbanizarlos, venderlos al contado o en cuotas, con o sin garantías personales o reales y para el cumplimiento de sus fines, podrá hacer inversiones y|o operaciones financieras con Instituciones bancarias y|o particulares. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con hipoteca y|u otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas, celebrar contratos de locación aún por más de seis años pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos y ya se refieran a locación de servicios, muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y dominio, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, estar en juicio, denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a pres-

cripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual, constituir y liquidar sociedades comerciales, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comandita y financiaciones de toda clase de convenios comerciales relacionados con el objeto social. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones Bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras, cambios, giros, pagarés, cheques, vales u otros documentos de créditos, títulos, cédulas o valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones la Sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escritura pública que fueren menester. — Sexta: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán y consignarán las resoluciones de importancia, conviniéndose que el nombramiento, remoción y remuneración de los Gerentes así como la aprobación de los balances, demás resoluciones de interés social se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo únicamente en los casos en que la Ley exija un número de votos mayor. Todas las operaciones sociales serán tratadas en una reunión mensual en la que se darán cuenta de las actividades realizadas. — Séptima: El treinta y uno de Mayo de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación, se practicará un balance general y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. Luego se separará hasta el diez por ciento (o un porcentaje a convenir de común acuerdo entre los asociados) para constituir un fondo especial para gratificaciones al personal, para prevenir quebrantos y para las indemnizaciones conforme a la Ley número once mil setecientos veintinueve y el remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción referida. Podrán acordarse en cada oportunidad por los socios otras reservas o amortizaciones. — Octava: En caso de que las pérdidas de uno y|o varios ejercicios alcancen al veinticinco por ciento del capital social, los socios resolverán por simple mayoría de votos si reintegran esa pérdida, reducen el capital o liquidan la Sociedad. No podrán repartirse beneficio mientras no se encuentren cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores. — Novena: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios producirá la disolución de la Sociedad. En tal caso los socios sobrevivientes tendrán derecho para adquirir las correspondientes cuotas de capital, abonando los derechoshabiente del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponde conforme resulte del última balance anual aprobado, en cuatro cuotas iguales, una al contado contra la cesión de las cuotas de capital del causante y las tres restantes a ocho, dieciséis y veinte y cuatro meses respectivamente, con más el seis por ciento de interés anual, documentándose con pagarés. En caso de que los socios sobrevivientes optaran por no adquirir las cuotas de capital del causante, los herederos continuarán en la Sociedad, debiendo al efecto éstos unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes, quien tendrá amplias facultades para la fiscalización y control, no transmitiéndosele al representante de los herederos el cargo de Gerente que desempeñaba el causante, salvo que expresamente fuera designado en tal carácter por el voto de los demás socios, que representen simple mayoría de cuotas de capital social. — Décima: El derecho de retiro que asiste a los socios sólo podrá ser ejercitado después de transcurridos dos años desde la fecha de la iniciación de su giro comercial y con previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada año comercial, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, dentro de los primeros noventa días de recibir la notificación. En caso de ser varios los interesados en adquirirlas, la opción se ejercerá en proporción a los respectivos capitales, salvo que los interesados por unanimidad dispusieran una proporción diferente. En caso de retiro de uno de los socios, la valuación de sus cuotas se hará siempre sobre la base del capital social y reservas libres en el momento del retiro. Cuando las cuotas de un socio que se retire, representen una proporción mayor que el treinta por ciento del total de cuotas de la Sociedad, los socios se comprometen a recibir el importe en la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado en efectivo y el resto en tres pagarés del veinte por ciento cada uno, a un plazo no menor de: noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días respectivamente, y con más el interés de un ocho por ciento anual. Estas condiciones podrán variarse con la conformidad de todas las partes. — Décima Primera: El título de cada socio resulta de este contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, debiendo prorratearse entre todos los que desearen tomarlas. No pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con autorización de socios que representen las dos terceras partes del capital social. En todos los casos los socios tienen opción y privilegio para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros. Cada cuota confiere a su propietario, en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas, siguiendo el título en cualquier mano que se encuentre los derechos y obligaciones inherentes a cada cuota y la posesión de ésta importa la adhesión de pleno derecho a las cláusulas del presente contrato y a las decisiones tomadas por los socios en reunión de asamblea. — Décima Segunda: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes ajustarán su cometido a lo dispuesto en los textos legales en vigencia en el momento de la liquidación. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores y representantes legales en el curso de las actividades de la sociedad, su disolución y|o liquidación o partición, será resuelta por las reglas del derecho a cuyo efecto serán competentes los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de toda otra jurisdicción que pudiere corresponder a la que renuncian expresamente los sócios. Para todo lo que no esté previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura por mí el Escribano autorizante la ratifican en su contenido firmándola conjuntamente con los testigos presentes en el acto que lo fueron don Roberto García Fleisequi y don Otelo Le Roux, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. José E. Vior. — Jenaro Oliva. — Héctor A. Beretta. — Tgo.: R. García Eleisequi. — Tgo.: Otelo Le Roux. Hay un sello. Ante mí. R. A. Paurici. Concuerda con su matriz que bajo el número seiscientos sesenta y uno pasó ante mí al folio mil trescientos sesenta y tres del Registro Ciento sesenta y seis interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Vior y Oliva, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos legales cada uno numerados correlativamente del Dos millones ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y dos al Dos millones ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y siete que sello y firmo en esta Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, abril 2 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.620.— e.4|5-Nº 10.910-v.10|5|54

CASA FONTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Domingo Fontana, casado, mayor de edad, que firma "Domingo Fontana", con domicilio en Juan Bautista Alberdi mil cincuenta y tres, Eduardo Enrique Fontana, argentino, casado, mayor de edad, que firma "E. Fontana", con domicilio en Emilio Lamarca mil doscientos diez y siete, y Américo Gerardo van Kemenade, argentino, casado, mayor de edad, que firma "A. van Kemenade", con domicilio en Juan Bautista Alberdi mil cincuenta y tres, todos vecinos de esta ciudad, se conviene en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones legales en vigor y por las siguientes estipulaciones. — Primera: La razón social será CASA FONTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su objeto principal, la compra venta por mayor y menor, así como la consignación, de aves, huevos y frutos del país, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industria a otros del comercio o fabricación análogos o distintos a los que forman su objeto principal, siempre que medie acuerdo unánime entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: Igualmente podrá la sociedad: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes, inmuebles, urbanos y rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad de vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a créditos; b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o prescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales, particulares o mixtos, con o sin garantía real o personal y establecer o aceptar la forma de pago y la tasa del interés respectivo; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o medio de apoderados, con facultades de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o exigir juramentos y fianzas, juratorias, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos sujetos a esta formalidad, ratificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar o firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las estipulaciones de este contrato o que se relacionen con la administración social. — Cuarta: El asiento y domicilio legal estará situado en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi mil uno al mil cinco, o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Quinta: La duración será por diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen sus efectos, plazo que podrá renovarse por un período igual a su término, siempre que medie acuerdo unánime entre los socios. — Sexta: El capital estará constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de capital de mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales o sea suscribiendo cada uno de ellos cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal, su integración se efectúa según balance inventario que se acompaña, practicado al dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado por los socios y debidamente certificado por contador público nacional y que constituye el total del activo y pasivo de la sociedad de hecho formada por los mismos socios que giraba en plaza bajo el nombre de Casa Fontana. — Séptima: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios en forma individual e indistinta en su carácter de gerentes, quienes mediante su firma obligarán a la sociedad, siéndoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en fianzas, garantías o cualquier otros asuntos u objetos extraños a la sociedad. — Octava: Los socios podrán retirar con cargo a gastos generales la suma que por resolución unánime establezcan. — Estas resoluciones quedarán registradas fehacientemente en los libros rubricados de la sociedad. — Novena: Las disposiciones que según el presente contrato no deban ser resueltas por unanimidad, lo serán por mayoría de capitales. — Décima: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre, la primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación que cualquiera de los socios creyera necesario se realizarán durante el ejercicio. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance general, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, como lo dispone la ley, serán repartidas entre los socios de la siguiente forma: Domingo Fontana treinta y cinco por ciento, Eduardo Enrique Fontana treinta y cinco por ciento y Américo Gerardo van Kemenade treinta por ciento, soportándose las pérdidas en la misma proporción si las hubiere. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto unificar la representación, gozando sus herederos o representantes durante dos años de los mismos porcentajes de utilidad que correspondían al socio fallecido o incapaz, pasado ese período se fijará de común acuerdo con los socios restantes el porcentaje de utilidad que les corresponde y que estará concorde con las tareas que sus representantes realicen para la sociedad. — Para el caso de que no quisieran continuar en la sociedad el socio o socios restantes podrán continuar a su nombre los negocios sociales abonando a los herederos o representantes su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance general al día del fallecimiento o incapacidad que se practicará al efecto dentro de los treinta días de producido el hecho y en el que se fijarán los valores del inventario de acuerdo a las siguientes normas. — Activo fijo se le dará su valor de liquidación que no podrá ser superior al doble de su valor de compra, y el Activo circulante por su precio de costo. — El pago se hará en cuatro cuotas iguales y sucesivas del veinticinco por ciento cada una, que vencerán a los ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad, las que ganarán un interés del ocho por ciento anual. — Si el socio o socios restantes no optaran por continuar los negocios sociales, la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — Duodécima: Cualquiera de los socios y en cualquier momento podrá retirarse de la sociedad avisando a los otros socios con una anticipación de noventa días por medio de telegrama colacionado o en otra forma fehaciente. — En este caso para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata liquidación se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discrepancia de éstos, por un tercero nombrado por los árbitros, y el fallo que se pronuncie será acatado por los interesados. — Los árbitros o el árbitro tercero, deberán resolverse dentro de los sesenta días de la fecha de su designación. En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, los señores Domingo Fontana, Eduardo Enrique Fontana y Américo Gerardo van Kemenade, dejan constituída la sociedad mercantil de responsabilidad limitada "Casa Fontana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fecha "ut supra". — Firmado: Domingo Fontana. — E. Fontana. — A. van Kemenade.

Buenos Aires, Abril 26 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.620.— e.4|5-Nº 10.923-v.10|5|54

LANOFIX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Comamala Soler, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ciento cincuenta y uno y José Alemany Moya, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil ciento setenta y tres, se constituye la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de 'LANOFIX ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su domicilio en la calle Gavilán número mil novecientos setenta y cuatro, de esta Capital. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la fabricación, distribución y venta de artefactos, artículos y maquinarias destinadas a la confección de artículos de punto, textiles y sus derivados o afines, siendo esta enunciación meramente enunciativa, pues la Sociedad, por determinación de sus socios, podrá dedicarse a todo acto lícito de comercio y|o industria incluídas la importación y exportación. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir de la fecha, al cabo de los cuales, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, se considerará prorrogada por diez (10) años más. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional (m$n. 200.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de cien (100) pesos cada una, el que es suscripto por los socios en partes iguales, aportándose en este acto la suma de Ciento sesenta mil (160.000) pesos en mercaderías, materiales, maquinarias, útiles, instalaciones y créditos según el Inventario que, firmado por las partes, forman parte del presente contrato. El resto del Capital Social es aportado por los socios en dinero efectivo, integrándose en este acto la suma de diez mil (10.000) pesos por cada uno de ellos, debiendo integrar el resto cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: De las utilidades que se obtengan, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del Capital social y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La administración social será ejercida por cualquiera de los socios en su carácter de Gerentes, pudiendo usar indistintamente la firma social, pero sin poder comprometerla en asuntos extraños a su objeto. Anualmente se practicará un Inventario y Balance general, que deberá ser aprobado por ambos socios. — Séptima. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será efectuada por los Gerentes y previo pago del pasivo, el saldo resultante será distribuído en proporción con los capitales. — Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus representantes o herederos, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo nomorarán un tercero, cuyo fallo será aceptado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales de Justicia. — Décima: Los socios se comprometen a cumplir fielmente las condiciones impuestas al socio José Alemany Moya por el señor José Groszmann en virtud de la concesión de utilización de la patente de invención número Setenta y cinco mil ciento sesenta y nueve (Nº 75.169), cuya utilización a su vez el socio José Alemany Moya se obliga a facilitar a la Sociedad por todo el término de su duración. — Undécima: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someten a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando —bajo las once cláusulas que anteceden— constituída esta Sociedad en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Enmendado. "distribuído", "setenta" Vale. Sobrerraspado: "condiciones" Vale. Firmado: J. Comamala. — J. Alemany. — Buenos Aires abril 26 de 1954. — Ismael E. Brûno, secretario.

$ 840.— e.4|5-Nº 10.905-v 10|5|54

F. HERRERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores: Fernando Herrero, argentino, casado, domiciliado en Canalejas número seiscientos sesenta y doña María Fernández viuda de Castelo, española, domiciliada en México número tres mil quinientos cincuenta y ocho, ambos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales, se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "F. HERRERO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente calle Agrelo número ... mil doscientos dos, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero, fijándose su duración en la de Cinco años, a partir de la fecha de la iniciación legal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de calzados en general, además realizará toda clase de operaciones que sirvan directa o indirectamente para el progreso de la Sociedad, pudiendo entre otros, realizar los siguientes actos: Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes y realizar todo otro acto de comercio lícito. Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá invertir en bienes raíces, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales o especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. No podrán constituirse fianzas a terceros. La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por el gerente representante legal de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y cuatro cuotas de capital, de quinientos pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben por partes iguales y aportan íntegramente en especies según inventario que se firma por separado. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo del socio Fernando Herrero, quien queda nombrado por este acto gerente. La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por el socio gerente con las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, quien podrá realizar toda clase de transacciones con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, celebrar contratos, firmar escrituras públicas de cualquier naturaleza, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar y aceptar toda clase de papeles comerciales, endosar y avalar documentos, firmar pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto dentro del crédito que se le acuerden, abrir cuentas corrientes bancarias, descontar pagarés, demandar a los deudores de la Sociedad y contestar demandas y realizar toda clase de actos concernientes a la Sociedad, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general, y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, y el saldo se destinará: El setenta por ciento a Fernando Herrero y el treinta por ciento a doña María Fernández viuda de Castelo. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Se fija como sueldo remunerativo mensual la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional a cada socio. — Séptima: Doña María Fernández viuda de Castelo, colaborará en la parte industrial como aparadora. — Octava: Las cuotas sociales correspondientes a doña María Fernández viuda de Castelo no podrán ser cedidas a terceros sin previo consentimiento de Fernando Herrero, quien se reserva el derecho de adquirirlas al mismo valor estipulado en la cláusula tercera de este contrato. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta: a) cuando lo disponga el socio gerente. b) si se comprobara una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital suscripto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio gerente, la Sociedad continuará el giro comercial dentro de las mismas condiciones estipuladas en este contrato, con sus herederos, debiendo a tal fin unificar su personería. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de doña María Fernández viuda de Castelo, la Sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio gerente. — Décima Primera: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro del plazo de diez días de producirse la controversia. Para el caso de discordia los arbitradores antes de resolver deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden las partes firman el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: F. Herrero. — María F. de Castelo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.040.— e.4|5-Nº 10.907 - v.10|5|54

OSCAR A. MORELLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 786. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Ocho — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Oscar Aurelio Morelli, domiciliado en la calle Olleros número mil ciento once, y don Armando Oreste Aguirre, con domicilio en la calle Cavía Nº tres mil ciento setenta y seis ambos argentinos, casados, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho constituyeron con doña María Rosa Isern de Morelli una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Oscar A. Morelli & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de tramitar despachos de Aduana con domicilio en esta Capital, por el término de tres años a partir del primero de Enero de su constitución con un Capital de Setenta y cinco mil pesos, dividido en cuotas de mil pesos cada una, de las que aportó don Oscar Aurelio Morelli cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Armando Oreste Aguirre, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y doña María Rosa Isern de Morelli, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional y bajo las demás bases, cláusulas y condiciones que se establecieron en el respectivo contrato que fué inscripto el treinta de julio del mismo año, bajo el número mil ciento siete, folio diecisiete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, doña Rosa Isern de Morelli, cedió sus quince cuotas a don Oscar Aurelio Morelli, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos tres, al folio doscientos setenta y siete del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por último, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno los comparecientes prorrogaron el contrato social por el término de tres años a contar del primero de enero de ese año. Y los comparecientes continuaron diciendo: Que han convenido prorrogar el citado contrato social y ordenar en un solo texto todas las cláusulas contractuales. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social OSCAR A. MORELLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y será su objeto la tramitación de despachos de aduana, pudiendo asimismo sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, calle San Martín número Trescientos cuarenta y cinco, Piso Primero, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios o quienes les corresponden en la siguiente proporción: a don Oscar Aurelio Morelli, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y a don Armando Oreste Aguirre, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional representando el capital por los muebles, instalaciones, dinero en Banco, Caja y cuentas a cobrar. — Cuarta: La sociedad tendrá el plazo de diez años a contar del primero de enero del corriente año. Antes de su vencimiento la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento pero nunca antes del día treinta y uno de Diciembre del corriente año a pedido de cualquiera de los socios, quien en tal caso deberá comunicar esa determinación al otro socio, por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos noventa días. Podrá ser disuelta asimismo antes de su vencimiento en el caso de que cualquier balance parcial arrojase una pérdida de más de diez por ciento del capital social; en tal supuesto, la determinación de disolver la sociedad deberá notificarse al otro socio dentro de los quince días de efectuado el balance premencionado y la sociedad entrará "ipso facto" en estado de liquidación. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometerla ni obligarla en actos, fianzas y obligaciones ajenas al giro social y en tal carácter tendrán además de las facultades que confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Central y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeras y con particulares en todas las operaciones que fueren menester firmar vales, letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos a oro o papel, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fueren necesarios; esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: La administración general de la sociedad estará a cargo indistinto de ambos socios. — Séptima: En los Casos de cesión de cuotas y mediando conformidad de acuerdo al artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco el otro socio tendrá prioridad para la adquisición de las cuotas del otro socio al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual. — Octava: El balance e inventario general se practicará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, efectuándose el primero de ellos el día treinta y uno de Diciembre, del corriente año, poniéndose de manifiesto a los socios por el término de diez días y considerándose de hecho aprobado si no fuere observado en dicho término. Sin perjuicio de ello, se podrán practicar balances parciales a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales en cualquier momento que cualquiera de los socios lo solicite en cuya oportunidad se podrá hacer uso de la facultad establecida en el artículo cuarto. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital y de la suma que de común acuerdo se reserve para habilitación del personal, hasta el diez por ciento de las utilidades, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Oscar Aurelio Morelli, el sesenta por ciento y a don Armando Oreste Agrirre, el cuarenta por ciento, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital que se computará conforme a lo establecido por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiéndose asentar estas resoluciones que serán obligatorias para los socios en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o por carta poder a favor de su consocio; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios se interpretará siempre como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas; las citaciones se harán en los domicilios constituídos en este contrato que se consideren especiales a todos los efectos derivados del presente y donde serán válidas las notificaciones, salvo que hubieren constituído otro domicilio a estos efectos por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de los causales establecidos en el artículo cuarto se designará liquidar por mayoría de votos que se computaran de conformidad a lo establecido en el artículo noveno. — En todos los casos o supuestos de disolución social el socio Oscar Aurelio Morelli podrá quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo del activo y pasivo y en tal supuesto se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los socios sin que pueda computarse suma alguna en concepto de llave cuyas porciones deberán ser abonadas por el señor Oscar Aurelio Morelli, al otro socio al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual a su elección dicha manifestación de voluntad deberán hacerla dentro de los treinta días de resuelta la liquidación de la sociedad.—Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y se incorporaran a la sociedad con el mismo derecho y obligaciones del socio fallecido o incapaz sus herederos o representante legal, debiendo en todo caso unificar la representación. — Duodécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, en caso de disidencia siendo su fallo inapelable. Leída que les fué en presencia de los testigos don José María Lloveras y don Domingo Franco, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — O. A. Morelli. — Aguirre. — J. M. Lloveras. — Domingo Franco. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno Nros.: dos millones noventa y seis mil quinientos setenta y seis, dos millones noventa y seis mil quinientos noventa y nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: comento — debiendo — Oscar — u podrá — ceder — die — vale. Hay dos sellos. — Edmundo M. Gallo. Para su inscripción en el Registro de Mandatos de la Capital Federal, expido el presente. — Entre líneas: noventa y seis mil quinientos. — Vale. — Sobre raspado: bases — diez — a — u — o — Vale.

Buenos Aires, Abril 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.860.— e.4|5-Nº 10.909-v 10|5|54

ESTANCIAS SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Certifico, a los fines que hubiere lugar, que en el libro de actas de "Estancias San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente rubricado el 1º de febrero de 1950, a fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres corre labrada y suscripta un acta del tenor siguiente: "Acta Nº 28. — En la ciudad de Buenos Aires, a 13 de abril de 1954, se reúnen en el local social las señoras Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don Miguel Alberto Rueda; doña Angélica Marta Rueda de Pinto y doña Elvira Ramona Rueda de Lagos y convienen en prorrogar por un año a partir de su vencimiento o sea hasta el 29 de diciembre de 1954 la duración de "ESTANCIAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato constitutivo de fecha 15 de noviembre de 1943 fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre del mismo año, bajo el número 1427 al folio número 257 del libro número siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Convienen además, que continuarán como gerentes las señoras Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda y Angélica Marta Rueda de Pinto, ambas argentinas, domiciliada la primera en la calle Paraná número 1190, y la segunda en la calle Pueyrredón número 2190, para actuar conjuntamente con las mismas facultades indicadas en el acta número catorce de esta sociedad, del 27 de abril de 1951, inscripta en el mismo registro con fecha 1º de agosto de 1951, bajo el número 1.485, al folio número 420 del libro número 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciéndose constar que los nombres completos de las socias son los que arriba se indican. — Se deja a salvo que la intervención personal de la señora de Rueda, no modifica el poder otorgado al doctor Alberto A. Gándara, y se levanta la sesión. — Angélica R. de Pinto. — Elvira Rueda de Lagos. — Ernestina Varela Keen de Rueda". — Es copia fiel del acta que he tenido a la vista, doy fe. — Como titular del Registro Nacional Nº 161, para su reposición fiscal, presentación al Registro Público de Comercio y respectiva inscripción, expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.945-v.10|5|54

ESTABLECIMIENTO TEXTIL NAZARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre don Demetrio Jorge Herrera, argentino, casado, mayor de edad y hábil para este acto, domiciliado en la calle Florida número cuatrocientos ochenta y cuatro de la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre; don Roque Vicente Colosimo, argentino naturalizado, casado, mayor de edad y hábil para este acto, domiciliado en la calle Cangallo número mil ciento noventa y nueve de esta ciudad, y don Salomón Szleifer, argentino, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Somellera número cinco mil setecientos ochenta y tres de esta ciudad, autorizado judicialmente para ejercer el comercio, y cuya autorización se transcribe íntegramente más adelante, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Con la denominación de ESTABLECIMIENTO TEXTIL NAZARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por este contrato y en cuanto no estuviere previsto en él, por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Segunda: La Sociedad constituye su domicilio en la calle Nazarre número tres mil novecientos veinte y nueve|treinta y uno de esta ciudad, pudiendo mediante la conformidad de los socios, trasladarse y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Tercera: Fíjase en cinco (cinco) años el plazo de duración de la sociedad a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones que se hubiesen realizado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de fabricación de tejidos de punto, pudiendo además mediante la conformidad de los socios, extender sus operaciones a ramos generales y a toda otra actividad comercial o industrial, y el ejercicio de mandatos y representaciones por cuenta propia o ajena, quedando capacitada para llenar sus fines, a celebrar toda clase de operaciones, actos y convenios que constituyen, modifique, transfieran o extingan derechos reales, personales o de cualquier otra naturaleza, sobre bienes muebles, inmuebles o semoviente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos (moneda pesos nacional doscientos cuarenta mil), dividido en dos mil cuatrocientas (dos mil cuatrocientas) cuotas de Cien pesos (cien pesos) moneda nacional cada una, que suscriben e integran en este acto los socios de la siguiente manera: El señor Demetrio Jorge Herrera suscribe ochocientas cuotas, que integra de la siguiente manera: en dinero efectivo la suma de Doce mil quinientos pesos moneda nacional y en maquinarias, herramientas, muebles y útiles e instalaciones de su exclusiva propiedad, según inventario practicado de común acuerdo entre los socios, y que debidamente firmado, forma parte integrante de este contrato, la suma de Sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional: el señor Roque Vicente Colosimo suscribe ochocientas cuotas que integra de la siguiente manera: en dinero efectivo la suma de Doce mil quinientos pesos moneda nacional, y en maquinarias, herramientas, muebles y útiles e instalaciones de su exclusiva propiedad, según inventario practicado de común acuerdo entre los socios, y que debidamente firmado forma parte integrante de este contrato, la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Salomón Szleifer suscribe ochocientas cuotas, suma ésta que integra de la manera siguiente: en dinero efectivo la suma de Treinta mil pesos (Treinta mil pesos moneda nacional) moneda nacional, y el saldo o sean Cincuenta mil pesos (Cincuenta mil pesos moneda nacional) moneda nacional en maquinarias de su exclusiva propiedad, según inventario practicado de común acuerdo entre los socios, y que debidamente firmado, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes, quienes podrán ser o no socios, y que se designarán de común acuerdo entre los socios. — Desígnase en este acto Gerente al socio Roque Vicente Colosimo, quien tendrá el más amplio poder de administración y mandato general, quedando expresamente facultado para realizar cualquiera de los siguientes actos: Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer cualquier remisión o quita de deudas, prestar dinero o tomar prestado dinero, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, reconocer obligaciones anteriores al mandato, realizar cualquier clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco o Institución Nacional de Crédito o privada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, y en general tendrán los más amplios poderes que en derecho se requiera para realizar, otor-

r y suscribir todos los actos, contratos, documentos y escrituras públicas y|o privadas en las que Establecimiento Textil Nazarre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fuere parte y|o tuviere algún interés, interviniendo por ella en todos los actos, operaciones, diligencias administrativas, judiciales, extrajudiciales y contratos, debiendo entenderse esta enunciación como explicativa y no limitativa. — Séptima: Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el día treinta y uno de enero de cada año, cuya fecha se practicarán los Balances Generales, sin perjuicio de los que pudieran realizarse periódicamente o cuando alguno de los socios lo solicite para verificaciones, y se considerará probado dentro de los noventa días de cerrado los ejercicios. — Octava: Las utilidades y|o pérdidas serán distribuídas y|o soportadas por los socios en la proporción de un tercio a cada uno, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco como así también de la deducción de todo otro fondo de reserva que se creare y de las amortizaciones que corresponda. — Novena: El socio Salomón Szleifer se obliga a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos a la mejor marcha de esta sociedad, estándole absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades extrañas a la misma, o formar parte de otras sociedades. — Con tal motivo, percibirá de la sociedad un sueldo mensual de Un mil trescientos pesos moneda nacional (Pesos moneda nacional mil trescientos) moneda nacional curso legal con cargo a gastos generales. — Este sueldo de común acuerdo entre los socios podrá ser aumentado. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad antes del término del vencimiento de este contrato, deberá notificar su resolución a los otros socios por medio de telegrama colacionado y con una antelación mínima de ciento ochenta días. — Ninguno de los socios podrá retirarse antes de los dos años de vigencia del presente contrato. — A la fecha del retiro del socio de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula se practicará un Balance General de los negocios sociales y la parte que le correspondiera al socio saliente, le será abonada en diez cuotas trimestrales y consecutivas e iguales, las que devengarán un interés de acuerdo a la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de Descuentos de Documentos Comerciales. — A los efectos de establecer los valores de activo y pasivo de este balance, se establec que los mismos se fijarán de común acuerdo entre los socios. — Décima Primera: Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de las utilidades que les correspondieran, si las disponibilidades de la sociedad lo permitiera. — El cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) restante se obligan a acreditarlo en sus respectivas cuentas particulares, que a tal efecto se les abrirán. — Décima Segunda: A los efectos de las votaciones a que hubiere lugar, se conviene que cada socio tendrá derecho a un solo voto. — Décima Tercera: El socio Demetrio Jorge Herrera se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento ser nombrado Gerente, obligándose los otros socios en tal supuesto a acceder en forma inmediata a tal solicitud. — Décima Cuarta: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o de cualquier otra naturaleza serán resueltas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero o un cuarto árbitro, —según el caso—, para el caso de desacuerdo. — El fallo de este tribunal arbitral será inapelable, acatado y respetado, sin recurso de ningún género, ni aun el de nulidad, renunciando los socios en forma expresa, a acudir a otros tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, que no sea el claramente indicado en la presente cláusula. — Décima Quinta: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o sobrevivientes, dentro de los diez días de ocurrida tal circunstancia, practicarán un Balance General de los negocios sociales, y convendrán con los herederos del socio fallecido, o incapacitado, unificados en su representación, su incorporación a la sociedad o el retiro de la misma. — En el caso de retiro o desacuerdo serán de plena vigencia las cláusulas Décima y Décima Cuarta. — Décima Sexta: El socio Demetrio Jorge Herrera, se reserva el derecho de designar a su propio costo un observador, quien tendrá amplio acceso a la administración de la sociedad, y al solo efecto de observar su funcionamiento, e informarle al respecto. — En ningún caso tendrá el observador otra facultad que la especificada precedentemente. — Décima Séptima: Toda transgresión a lo dispuesto por este contrato, dará derecho a la otra parte a pedir la rescisión del presente contrato, y reintegrar el haber del socio transgresor en veinte cuotas trimestrales iguales y consecutivos. — Décima Octava: Queda terminantemente prohibido al o a los Gerentes otorgar fianzas o garantías a terceros extraños a la sociedad. — Décima Novena: En el caso de convenirse la disolución total de la sociedad, a fin de reintegrar a los socios sus partes capital, se tendrá preferencia en reintegrarle los bienes que aportan en este momento al precio fijado al efectuar el aporte. — Vigésima: En el caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia prolongada, impedimento, etc., del Gerente, el socio Salomón Szleifer lo reemplazará inmediatamente con todos los derechos, deberes y obligaciones detallados en la cláusula Sexta. — La autorización judicial para ejercer el comercio conferida a don Salomón Szleifer, integramente transcripta dice así: "Testimonio: Señor Juez de Comercio. — Su Despacho. — Concede Autorización para ejercer el comercio. — Solicita inscripción en el Registro Público de Comercio. — Mauricio Szleifer, por derecho propio, con domicilio en la calle Somellera Número cinco mil setecientos ochenta y tres, Departamento dos y constituyéndolo legal en la calle Viamonte Número mil trescientos setenta y cinco a Vuestra Señoría como mejor proceda, digo: Que a fin de que pueda ejercer el comercio vengo a conceder autorización expresa en ese sentido, a mi hijo Salomón Szleifer, de veintiún (veintiún) años de edad, soltero, argentino, conmigo domiciliado. — En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos diez y once del Código de Comercio, a los efectos de que el menor sea reputado mayor para todos los actos y obligaciones comerciales, a Vuestra Señoría solicito: Primero: Tenerme por presentado por parte y por constituído el domicilio legal indicado. — Segundo: Se ordene la agregación de la partida de nacimiento acompañada. — Tercero: Previa vista al señor Asesor de Menores, se ordene la inscripción de la presente venia en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Oportunamente se otorgue testimonio de la presente autorización. Provea Vuestra Señoría de conformidad que Será Justicia. — Mauricio Szleifer. — "Buenos Aires, veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Vista al señor asesor de Menores. J. M. Caramés Ferro". — "Señor Juez: Previa ratificación ante el actuario del padre del menor, corresponde ordenar la inscripción solicitada, comunicándolo a sus efectos al Registro Público de Comercio. — Despacho, Marzo tres de mil novecientos cincuenta y cuatro. Marcelo Padilla. — Hay un sello". — "Buenos Aires, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Téngase presente y previa ratificación del padre del menor inscríbase. — Repóngase la foja. — Julio G. Seeber. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuarenta y seis al folio Veinte y seis del libro Tres de Venias para Ejercer el Comercio. — Buenos Aires, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay una firma ilegible. — Carlos Ma. Bouquet. — Jefe. — Está el sello del Registro Público de Comercio. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, en el lugar indicado precedentemente, a los siete (siete) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado: "mayor". Vale. — Entrelíneas: "la suma de Pesos sesenta y siete mil quinientos moneda nacional". Vale. — D. J. Herrera. — R. V. Colosimo. — Salomón Szleifer.

Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.500.— e.4|5-Nº 10.914-v.10|5|54

LA PLATEADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Setiembre de 1953, la señora Margarita Teresa Stürzenbaum de Pérez Otero, en nombre y representación de don José Antonio Pérez Otero vende, cede y transfiere al señor Ovidio Andrés Dentoni, las diez cuotas de capital, valor nominal, de un mil pesos cada una, que su representado tiene y le corresponde en la sociedad "LA PLATEADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.30|4-Nº 10.732-v.6|5|54

LA CAOLINERA INDUSTRIAL, DEL CHUBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Vicente Roberto Sammartino cede, vende y transfiere a favor del Sr. Daniel Quintela el total de sus mil cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad "LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT S.R.L.".

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.753-v.6|5|54

CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña Perla Levinsky Midlarski, casada, argentina, con domicilio en la calle Córdoba 4367 y doña Ruth Langer de Michalewicz, casada, domiciliada en la calle Billinghurst Nº 2262, y don Jorge Ferrughelli, soltero, domiciliado en la calle Callao Nº 1513, todos comerciantes, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la Ley 11.645, y demás de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de negocios de compra y venta de especialidades medicinales y sus anexos, la que girará en esta plaza bajo la denominación de: "CENTRAL, SOC. DE RESP. LIMITADA", Cap. $ 150.000.—. Teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Callao 1513. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señora De Mydlarski, 73 cuotas o sean $ 73.000, la señora de Michalewicz 2 cuotas o sean $ 4.000.—, dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la sociedad. Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de abril del corriente año. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de las señoras Perla Levinsky de Mydlarsky y Ruth Langer de Michalewicz, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Central, S. R. L. y podrán suscribir todas clases de actos, contratos, poderes generales y especiales y especialmente escrituras públicas sobre compra venta de bienes inmuebles, quedando expresamente facultadas para designar apoderados que representen a la sociedad. — Quinto: Anualmente y con fecha 31 de marzo de cada año se practicará un balance general e inventario de la existencia del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexto: Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, pudiendo integrar la sociedad los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la "Sociedad Central, S. R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — De conformidad firman en Buenos Aires, a nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado "nueve". — Vale. — Perla Levinsky de Mydlarski. — Ruth Langer de Michallewicz. — Jorge Ferrughelli. — Sobre raspado: previa unificación. — Vale.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 680.— e.30|4-Nº 10.735-v.6|5|54

ALONSO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 647. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Cuatro: En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Juan Alonso González, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado, con domicilio en la calle Laguna número mil trescientos sesenta y cuatro; don Osvaldo Juan Carlos Alonso, argentino, de veintiséis años de edad, casado, domiciliado en la calle La Garza mil doscientos treinta y uno, y don Abel Roberto Alonso, argentino, de veintitrés años de edad, casado, domiciliado en la calle José Cubas número tres mil ciento setenta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen Que han convenido de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, Código Civil y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de ALONSO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la fabricación y comercialización de calzado en general, así como también toda clase de actividades afines. A tal efecto la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El domicilio social se fija en la Capital Federal actualmente en la calle Laguna número mil trescientos sesenta y dos, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Juan Alonso González nueve cuotas o sean la suma de nueve mil pesos nacionales; Osvaldo Juan Carlos Alonso siete cuotas o sea la suma de siete mil pesos moneda nacional y Abel Roberto Alonso cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil pesos nacionales; dichas cuotas se hallan totalmente integradas de acuerdo con el inventario tasación que en resumen se agrega, todo lo cual justiprecian a valor de plaza. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo renovarse por otro período igual si la totalidad de los socios así lo acordaron al vencimiento del mismo. — Quinta: La Dirección y administración, así como la representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a cuyos efectos se los designa gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Para los actos de disposición, los gerentes deberán atenerse a las instrucciones concretas tomadas por mayoría de capitales y que deberán estar asentadas en el libro de actas. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los socios se reunirán dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, la sociedad no se disolverá, continuando los negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto deberán los primeros unificar su representación en una sola persona. Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no desearen continuar formando parte de la sociedad, ésta abonará a los mismos el valor actual de las cuotas de capital del causante a la fecha de su fallecimiento o incapacidad sobreviniente. — Novena: En caso de disolución, dos socios serán los encargados de la liquidación social, a tal efecto actuarán en forma conjunta y de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable lo será por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Prèvia lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto J. Palmeiro y don Eduardo Marzano, vecinos hábiles, mayores de edad, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos treinta y tres, pasada con fecha de hoy al folio seiscientos cuarenta y tres del presente Registro. — Juan Alonso González. — Osvaldo J. Alonso. — Abel R. Alonso. — Tgo.: Alberto J. Palmeiro. — Tgo.: Eduardo Marzano. — Hay un sello. Ante mí Mario S. Roccatagliata. — Concuerda con su original doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos notariales de dos pesos cada uno numerados del cero setecientos seis mil ochocientos veinticinco al presente que sello y firmo en la ciudad de Eva Perón, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello y una firma que dice Mario S. Roccatagliata. — Buenos Aires, Abril 9 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.280.— e.30|4-Nº 10.652-v.6|5|54

LA LOMITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 6 de abril de 1954 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Oscar Falbo, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Carlos Antonio Magnani, Hugo Magnani y Alberto Horacio Carvallo Salomoni sus 100 cuotas-capital de $ 1.000 m|n. cada una, que son las que tiene y le corresponden en la sociedad "LA LOMITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 33 cuotas a favor de cada uno, y una a los tres cesionarios en forma conjunta, realizándose esta cesión por su valor nominal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, transmitiéndole todos los derechos y acciones que con respecto a las cuotas cedidas tenía dentro de la sociedad. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 160.— e.3|5-Nº 10.788-v.7|5|54

GUIBER ALTO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de febrero de 1954, el señor Joaquín Guillen Dell'Orsini, renuncia al cargo de Administrador Gerente que tenía en la sociedad "GUIBER ALTO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: al. Vale. — Buenos Aires, 31 marzo de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.3|5-Nº 10.854-v.7|5|54

J. J. CLARK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura del 5 de abril cte., pasada ante el escribano Hugo H. Bonanno, la entidad "J. J. CLARK Y COMPAÑIA" S. R. L., ha modificado la cláusula novena ampliando las facultades de los gerentes todo de acuerdo a lo especificado y detallado en la referida escritura; quedando firmes y en vigor todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por el presente. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.3|5-Nº 10.819-v.7|5|54

CASA WAISMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Salomón Waisman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Sunchales 738, Jaime Waisman, polaco, soltero, con domicilio en la calle Sunchales 738 y Manes Waisman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Sunchales 738, todos de la Capital Federal, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo, en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Queda constituída entre los tres contratantes como únicos componentes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "CASA WAISMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, importación, exportación y fabricación de repuestos para automotores en general. — Tercera: El domicilio queda fijado en la Capital Federal, estando actualmente su sede en la calle Warnes 1581-83, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del país o del exterior de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la sociedad. — Cuarta: La presente sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha, desde cuya fecha se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad "S. Waisman e hijo". — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, el cual se halla totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: Salomón Waisman, doscientas cincuenta cuotas sociales, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Jaime Waisman trescientas setenta y cinco cuotas sociales o sea trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Manes Waisman, trescientas setenta y cinco cuotas sociales o sea trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social está formado por dinero, mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, etc., según detalle suscripto por los contratantes y propiedad de los mismos en proporción al capital aportado. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad queda a cargo del socio Jaime Waisman, quien queda designado gerente de la sociedad. — El uso de la firma social queda a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, debiendo firmar con sus respectivos nombres particulares debajo del rubro social "Casa Waisman e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para rubricar los actos y obligaciones de la sociedad. — Queda expresamente convenido que la firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni cualesquiera de los socios. — Séptima: Se deja expresa constancia que durante la vigencia del presente contrato, si bien todos sus integrantes deberán contribuir con su dedicación a cumplir el objetivo social, podrán dedicarse, salvo el socio gerente, a sus negocios particulares y aún de los terceros. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales y las ganancias o pérdidas que éste arroje serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: al socio Salomón Waisman el 20%, al socio Jaime Waisman, el 40%, y al socio Manes Waisman el 40%. — Durante el ejercicio los socios podrán retirar hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán a cuenta de utilidades de fin de año. — Novena: Resuelta la disolución por decisión unánime de los socios o por expiración del período contractual señalado en la cláusula cuarta, se procederá en la siguiente forma: los valores del activo, tales como mercaderías, inmuebles, etc., se subastarán al mejor postor de entre los socios mediante pago al contado. — Los valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — La distribución de capital y utilidades si hubiere para tal fecha, será efectuada una vez cubiertas íntegramente las deudas pasivas de la sociedad. — Para el caso de que un socio deseare retirarse de la firma, deberá comunicar tal determinación con una anticipación de seis meses, mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social. — Transcurrido el plazo fijado, se practicará un balance general para establecer su capital y utilidades, los que le serán abonados en seis cuotas bimestrales de igual importe. — Los montos respectivos gozarán de un interés del seis por ciento anual a favor del socio saliente. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, declarada legalmente, de alguno de los socios mientras dure la vigencia del presente, los herederos (siendo éstos varios, deberán unificar su representación), del fallecido y|o representante legal del incapaz en su caso podrán continuar en el lugar que ocupaba el causahabiente o incapaz si así lo deseare, ocupando su mismo grado y prelación. — Si deseasen retirarse, haciendo tal manifestación mediante comunicación expresa dirigida al ente social dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades que corresponda a los herederos o beneficiantes que les serán reintegrados en la forma establecida en la cláusula octava. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia de este contrato, al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será dirimido por árbitros arbitradores, uno por cada parte en discordia, con facultades para nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de "Casa Waisman e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho.

Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — Sirasgado: Dr. Luis Alberto Palacio, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.160.— e.3|5-Nº 10.863-v.7|5|54

FIDUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Luis Enrique Sampayo, argentino, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere dos mil siete, piso segundo, departamento segundo, y don Julio César Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Alberti noventitrés, piso cuarto, departamento C, ambos residentes en esta capital y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "FIDUCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Córdoba mil doscientos cincuenta y cinco de esta Capital, el que podrá ser cambiado. — Segunda: El término de su duración será de tres años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, y se prorrogará automáticamente por igual período hasta un máximo de nueve años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la sociedad dedicarse al ejercicio de mandatos y representaciones, comisiones, corretajes, consignaciones, operaciones de importación, exportación y de comercio en general sin limitación alguna, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo representado por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, de las que suscriben Luis Enrique Sampayo, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Julio César Rodríguez, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto, el aporte total. — Quinta: El capital fijado en la cláusula anterior podrá ser aumentado si los socios lo juzgaren conveniente. Dicho aumento podrá ser suscripto con prioridad por los socios, o éstos podrán resolver el ingreso de nuevos socios que suscriban los aumentos de capital. — Sexta: La cesión de las cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sólo será permitida en la forma y modo que determina el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso que alguno de los socios desee ceder sus cuotas y retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios individualmente, a quienes se designa gerentes. Tendrán el uso de la firma social la que no podrán emplear en asuntos o negocios ajenos al interés social, ni en garantías a terceros, ni comprometerla en operaciones de bolsa. Pero para comprometer a la sociedad en operaciones superiores a veinte mil pesos moneda nacional, se requerirá la firma de ambos socios. Esta limitación no regirá para abrir cuentas en instituciones bancarias, oficiales, mixtas o privadas; para librar cheques u órdenes de pago contra fondos depositados en las mismas, y en general, para efectuar pagos de deudas resultantes de operaciones ya realizadas en común. Fuera de esta limitación los gerentes podrán individualmente realizar todos los actos y contratos que se relacionen de manera directa o indirecta con el objeto social con las facultades que les acuerde el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; efectuar toda clase de operaciones de compra venta, permuta, cesión, prenda, hipoteca, etc., de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, títulos, acciones u otros valores. También toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, ya se trate de personas físicas o de sociedades civiles o comerciales, o de personas jurídicas, inclusive los estados y municipios, instituciones bancarias oficiales o privadas, en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionan en adelante, incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse; ejercer toda clase de representaciones, mandatos y concesiones, atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero; constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; adquirir cualquier derecho real o personal, dar o aceptar fianzas, prendas o cauciones; tomar o entregar la posesión de bienes, arrendarlos por plazos y precios que se juzguen convenientes, subarrendarlos en todo o en parte, por cuenta propia o de terceros: adquirir o enajenar fondos de comercio: concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías que en cada caso se exigieren; hacer renuncias de cualquier naturaleza, conceder esperas, remisión o quitas de deudas comprometer en árbitros: transar, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago totales o parciales, aceptar depósitos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias: otorgar poderes para la representación de la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, y municipales de la Capital Federal o de las Provincias, bancos y demás instituciones de crédito, tribunales administrativos, tribunales de faltas, etc., para representación en cualquier clase de juicio y ante cualquier jurisdicción. Podrá igualmente un gerente dar poder especial en favor del otro gerente, para efectuar operaciones determinadas que requieran dos firmas. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino enunciativa y, por consiguiente, los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general al día treinta y uno de diciembre, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y cuatro, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos computados según el capital en la forma prevista en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo, deberán constar en el libro de actas, salvo en el caso de aprobación automática, la que no podrá ser posterior a los tres meses corridos de la fecha de cierre de cada ejercicio. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten del balance confeccionado de acuerdo con la cláusula octava, una vez pagados todos los gastos de administración y explotación del negocio, previstos los a pagar y deducidas las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, se destinará: un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; un cincuenta por ciento hasta cubrir las cuotas de capital no integradas; y, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, acreditándoseles en sus cuentas particulares, pudiendo efectuar retiros de fondos con imputación a las mismas, siempre que haya dinero disponible. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios, o bien, cuando uno de ellos exprese su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio anual. La liquidación se practicará como lo resuelvan de común acuerdo los socios, ya sea por ellos mismos o por las personas que designen a tal fin, los que revestirán el carácter de liquidadores, ajustando su cometido en la forma, modo y tiempo que determina el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Décima primera: El fallecimiento o interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad y en tales casos, los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o interdicto, quedarán en la sociedad en el mismo lugar y grado, con la sola obligación de unificar la representación si fueran varios. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los gerentes, designados en este contrato y la sociedad a ese momento no tuviere designado otro gerente, no será de aplicación lo dispuesto en la cláusula séptima, pudiendo, en consecuencia, el gerente supérstite obrar sin limitación alguna en forma individual, hasta tanto se designe otro gerente reemplazante del fallecido. — Décima tercera: Todo diferendo entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero que resolverá en forma inapelable y obligatoriamente en el caso que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décima cuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y|o Código Civil en su caso. Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda constituída la sociedad "Fiducia Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose las partes con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman el presente los señores Luis Enrique Sampayo y Julio C. Rodríguez, en Buenos Aires, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis Enrique Sampayo. — Julio C. Rodríguez. — Buenos Aires, abril 7 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.640.— e.3|5-Nº 10.792-v.7|5|54

FUNDIAR

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Fundiar Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Marzo de 1954, reunidos los señores Francisco Dumano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Martín Fernández Nº 1250 Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires); Alfonso Todino, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Concordia Nº 1861; Luis José Todino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Concordia Nº 1861, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Constitución. — Art. 1º — Las partes declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos públicos o privados, relativos a esta misma Sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — Cada uno de estos actos se traducirá en documento auténtico y numerado progresivamente que se entregará a cada socio a razón de uno por cada cuota que posea. — Nombre. — Art. 2º — La Sociedad se denominará "FUNDIAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Objeto. — Art. 3º — La Sociedad tendrá por objeto la elaboración de metales, hierro, acero, aluminio, bronce, fundición, estampado, laminación, moldeado, premoldeado y toda actividad inherente a la metalurgia en sus distintas fases, pudiendo ampliar esta esfera de trabajos o actividades mediante convenios o actos jurídicos, públicos o privados, posteriores vinculados al presente. — Duración. — Art. 4º — La Sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1969, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto unánime de los socios o prorrogarse en igual forma a su vencimiento. — Domicilio. — Art. 5º — La Sociedad tendrá su domicilio en su establecimiento de la calle Ramón L. Falcón Nº 5969 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Reformas del contrato. — Art. 6º — Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — Capital. — Art. 7º — El capital social será de pesos 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) representado por 100 (cien) cuotas de $ 1.000.—

m|n. (mil pesos moneda nacional) cada una. — Integración. — Art. 8º — Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma: a) El socio Francisco Dumano suscribe 34 (treinta y cuatro) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) cada una que integra y realiza con 34 (treinta y cuatro) cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. — b) El socio Alfonso Todino, suscribe 33 (treinta y tres) cuotas de $ 1.000 (mil pesos) moneda nacional, que integra y realiza con 33 (treinta y tres) cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. — c) El socio Luis José Todino, suscribe 33 (treinta y tres) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) que integra y realiza con 33 (treinta y tres) cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. — Derechos inherentes a cada cuota. — Cesión entre vivos. — Art. 9º — Todo socio tiene derecho a ceder su o sus cuotas a terceros con la conformidad de la Asamblea. — Durante treinta días tendrá opción la sociedad y en su defecto, cualquiera de los socios, para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uno de los documentos que contienen las disposiciones en vigor que gobiernan la Sociedad de acuerdo al artículo 1º — Transmisión. — Art. 10º — El artículo 12 de la Ley 11.645 regirá la transmisión de las cuotas "mortis causa". — Si fuesen varios los herederos, deberán los mismos aunar su representación en una persona con plenos poderes para que los represente en la Sociedad con voz y voto. — La Sociedad podrá por motivos fundados exigir la substitución del representante sin que los herederos puedan impugnar esa exigencia. — Voluntad social. — Expresión. — Art. 11º — La voluntad social se expresa: 1º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas. — 2º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas menos por aquél sobre el cual eventualmente verse la resolución. — Representación — Art. 12º — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social asentada en el libro de actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Administración. — Art. 13º — La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. — Están autorizados para realizar por cuenta propia o de terceros actos idénticos a los que realice por la Sociedad. — La Asamblea fijará su remuneración. — Nombramiento y remoción. — Art. 14º — El nombramiento y la remoción de los gerentes se realizará por la voluntad social. — Atribuciones. — Art. 15º — Los gerentes representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo a cuyo efecto le otorgará la misma un poder suficiente. Serán los Jefes del personal de la Sociedad, como ser apoderados judiciales, directores técnicos, comerciales y administrativos y cuando deban aplicarse penas deberán accionar dentro de los treinta días, bajo la sanción de responder ellos personalmente por el importe de las mismas. — Serán depositarios responsables de los libros, documentos papeles etc. de la Sociedad, los que no podrán alejar por ningún concepto de la sede social. — Firma social. — Artículo 16º — La firma social pertenecerá: 1º) A los gerentes para cumplir actos de administración autorizados por este contrato, por poder o expresamente por la voluntad social. — 2º) A los gerentes refrendados por uno o más socios determinados por la voluntad social, en cada caso, para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil aplicables a la Sociedad. — Libros de actas. — Art. 17º — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizantes, respectivamente o por su representante y las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Contralor. — Derechos y obligaciones de los socios. — Art. 18º — Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros y documentos y papeles de la Sociedad durante el mes de Febrero y el de controlarlos personalmente o asesorados por un Contador, en presencia del o los gerentes. — Todos los socios se obligan a dedicar toda su actividad personal para la obtención de los fines de la Sociedad, desempeñando las funciones que se le encomienden con lealtad, dedicación y habilidad, respetando las resoluciones y disposiciones que se adopten para el mejor desempeño, respetarán también los horarios y las jerarquías que se establezcan para un mejor rendimiento del trabajo. — En caso de que uno o varios socios fuesen remiso en sus obligaciones o ejecutaren actos que perjudiquen a la Sociedad o a su objeto serán pasible de sanciones que se establecerán en el libro de actas. — Contabilidad. — Balance. — Art. 19º — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre. — Dentro de los treinta días deberá él o los Gerentes confeccionar un balance de acuerdo con las normas de la Inspección General de Justicia para los balances de las Sociedades Anónimas, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un breve informe, si lo hubiera a cada uno de los socios. — Dentro de los ciento veinte días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Utilidades y pérdidas. — Art. 20º — Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. — Las utilidades deberán ser distribuídas previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal dentro de los treinta días de aprobado el balance. — En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Disolución, liquidación y participación. — Art. 21º — La Sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. El producto neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — Disposiciones transitorias. Gerencia. Art. 22º Quedan designados en calidad de Gerentes por tiempo indeterminado los socios Francisco Dumano, Alfonso Todino y Luis José Todino, con la remuneración que se fijará oportunamente. — Autorizaciones. Art. 23º Los señores gerentes actuarán conjuntamente, por lo menos dos y alternativamente en todos los actos de la sociedad con las más amplias atribuciones, quedando desde ya expresamente facultados para realizar los siguientes actos: 1º) Abrir cuentas corrientes a hombre de la sociedad y a girar en igual forma contra los fondos de la misma en cualquier Banco de plaza. — 2º) Pueden adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías sean reales o personales y cancelarlas, comparecer ante los Tribunales diversos ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, árbitros, etc., en los casos en que la sociedad sea actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas, pedir declaraciones de quiebras o concurso de deudores, celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres, operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o que se creare en lo futuro; solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras, pagarés, otorgar las más diferentes clases de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, Ministerios y Reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas, nombrar y despedir empleados, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, no teniendo más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. Reconocen que el presente contrato ha sido redactado por el doctor Vicente Santos Cebrián a quien facultan para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para constituir jurídicamente la presente sociedad hasta dejarla en estado de funcionar legalmente, pudiendo presentarse ante cualquiera autoridad administrativa o judicial, retirar documentos, etc. De conformidad y buena fe se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicadas. — Francisco Dumano. — Alfonso Todino. — Luis José Todino.

Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.940.— e.3|5-Nº 10.777-v.7|5|54

"DAVOLI"
N. CARBONE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 247. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen los señores don Manuel Vacas Giménez, que firma: "Manuel V. Giménez", español, domiciliado en la calle Vidal número mil ochocientos treinta y nueve; y don Cayetano Julio César Carbone, argentino, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y uno; ambos mayores de edad, solteros, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y el primero dice: a) Que por contrato privado formalizado el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, el exponente constituyó con el señor Nicolás Carbone una sociedad mercantil bajo el rubro de "DAVOLI" N. CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que era continuadora de una anterior que giraba bajo el nombre de "Dávoli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de proseguir explotando el ramo de confecciones para señoras, carteras y anexos. — La sociedad continuó teniendo su domicilio legal en esta capital y al contrato no se le dió plazo determinado de duración, pero retrotrayéndose sus efectos al día treinta y uno de Julio de dicho año. — El capital social lo constituía la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas y suscriptas por los socios en la proporción de ciento cincuenta cuotas por el señor Carbone y de cien cuotas por el señor Vacas Giménez. — Por la cláusula séptima del contrato se estableció que los balances anuales se practicarían al día treinta y uno de Enero de cada año y por la cláusula novena que las utilidades líquidas resultantes se distribuirán entre los socios en la proporción de setenta y cinco por ciento para el señor Carbone y de veinticinco por ciento para el señor Vacas Giménez, y que las pérdidas serían soportadas en igual proporción. La respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio se practicó el día veinticuatro de Diciembre de igual año, bajo el número mil ciento ochenta y nueve, al folio trescientos treinta y tres del libro seis de sociedades de responsabilidad limitada. Y b) Que por otro contrato privado celebrado entre ambos socios el veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fué ampliado el capital social a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas y suscriptas en la proporción de cuatrocientas por el señor Carbone y de doscientas por el señor Vacas Giménez. Se tomó razón en el Registro Público de Comercio el día cuatro de Julio de igual año, bajo el número novecientos sesenta y tres, al folio quince del libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada. Lo relacionado resulta de los respectivos testimonios expedidos por el Registro Público de Comercio, que yo el autorizante tengo de manifiesto para este acto, doy fe. Y el señor Vacas Giménez continúa diciendo: Que hace Cesión y Transferencia, totales y sin reservas de ninguna especie a favor del otro compareciente señor Cayetano Julio César Carbone, de las doscientas cuotas capital que posee en dicha sociedad, así como el saldo de su cuenta particular importante Diez y seis mil noventa y cinco pesos veintiún centavos moneda nacional, y la parte proporcional que le corresponde sobre el Fondo de Reserva Legal, o sean Mil quinientos pesos moneda nacional, todo según balance levantado al día treinta y uno de Enero del corriente año y el cual, en un ejemplar suscripto por ambos socios, se agrega por cabeza de la presente escritura. El precio de dicha cesión ha sido convenido en la suma total de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el señor Vacas Giménez ha recibido antes de ahora del cesionario, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia, se desiste de todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondían sobre las doscientas cuotas capital; el saldo de su cuenta particular y su parte proporcional sobre el Fondo de Reserva Legal, todo al día treinta y uno de Enero del año en curso, los que transfiere al cesionario señor Cayetano Julio César Carbone, a quien coloca en su propio lugar, grado y prelación, con subrogación legal en forma. El cesionario, enterado de cuanto antecede, manifestó su conformidad y aceptación, agregando que en virtud de esta cesión se incorpora a la sociedad en calidad de socio, a partir del día treinta y uno de Enero del corriente año, ocupando el mismo lugar que en la misma tenía el cedente, con iguales derechos y obligaciones, de acuerdo a los contratos privados antes relacionados. Presente También al acto el señor Nicolás Carbone, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y uno de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien, en su carácter de socio de la expresada sociedad "Dávoli", N. Carbone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y enterado del contenido de esta escritura, expresa su conformidad y acepta la incorporación del señor Cayetano Julio César Carbone a la sociedad, en calidad de socio reemplazante del señor Manuel Vacas Giménez, agregando, en unión del nuevo socio, que el estatuto social permanecerá vigente en todas sus partes, sin otras modificaciones que las relativas al plazo social y a la distribución de las utilidades líquidas resultantes de los balances anuales, contempladas por las cláusulas cuarta y novena respectivamente de dicho estatuto, las cuales para el futuro quedarán redactadas del siguiente modo: — "Cuarto" El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se dió efecto retroactivo al contrato". — "Noveno: Del saldo que resulte de los beneficios corresponderá al socio señor Cayetano Julio César Carbone el setenta y cinco por ciento, y al socio señor Nicolás Carbone el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. "Leída que les fué, se ratificaron y firman conjuntamente con los testigos instrumentales don Enrique Grimandi y don Florencio M. A. Maldonado, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cayetano Julio César Carbone. — Manuel V. Giménez. — Nicolás Carbone. — Enrique Grimandi. — F. Maldonado. Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. Concuerda con su matriz que bajo el número ochenta y uno, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta capital a mi cargo. Para el cesionario expido el presente extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, número dos millones noventa y cinco mil cuatrocientos veintinueve y éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Vacas, .i, líquidas, seiscientas, cuatrocientas, de, la, agregando, vale. — Hay un sello. — César Dhers. — Honorarios $ 320. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.460. — e.3|5-Nº 10.806-v.7|5 54

HIJOS DE AUGUSTO SCOTTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacios, Secretaría Galli Villafañe, se hace saber el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Augusto Vicente Scotto, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 824.597, domiciliado en la Avda. 9 de Julio 179, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; Antonio Domingo Scotto, soltero, mayor de edad, cédula de identidad número 824.598, domiciliado en la calle Serrano 1975, Capital Federal; Roberto Armando Scotto, casado, mayor de edad, cédula de identidad Nº 923.332, domiciliado en Pujol 664, Capital Federal; Domingo Anselmo Scotto, soltero, mayor de edad, cédula de identidad Nº 1.317.774, domiciliado en Serrano Nº 1975, Capital Federal, y Leopoldo Nicolás Scotto, casado, mayor de edad, cédula de identidad Nº 1.639.071, domiciliado en Pujol 664, Capital Federal; todos argentinos y hábiles, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual queda sujeto a las siguientes bases: Primero: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social "HIJOS DE AUGUSTO SCOTTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en la ciudad de Buenos Aires, calle Serrano número 1975, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer todas las sucursales que considere convenientes o necesarias, sea en el país o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una empresa de pinturas y anexos, pudiéndose dedicar a la compraventa, importación y exportación de materiales relacionados con sus actividades principales o accesorias. — Cuarto: La sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho que con el mismo nombre de "Hijos de Augusto Scotto", funcionaba en esta Capital Federal hasta la fecha, activo y pasivo que se detalla en el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. En consecuencia, de acuerdo con ese balance el capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos m|n., dividido en cuotas de un mil pesos m|n. ($ m|n. 1.000.—) cada una, de las que corresponden cincuenta (50) cuotas a cada uno de los socios. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a contar desde el primero de enero de 1940, a cuya fecha se retrotrae la iniciación de los negocios sociales, dejando así regularizada la situación de la sociedad de hecho y a que se refiere la cláusula anterior. — Sexto: Como socios gerentes actuarán los señores Roberto Armando y Domingo Anselmo Scotto, quienes tendrán la firma social y podrán usarla conjunta, indistinta, o alternativamente, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro ni afianzar deudas de terceros. Por consiguiente, los socios gerentes podrán: adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso la forma de pago y el monto de los intereses; constituir depósitos de dinero en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado, con o sin intereses, en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina; provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y en general en los demás Bancos nacionales, extranjeros, o municipales; aceptar bienes en pago y toda clase de garantías, accesorias y reales o personales; librar cheques, aceptar, endosar, descontar, cobrar, avalar, enajenar, ceder y negociar cualquier clase de letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques y cualquier documento de crédito público o privado con o sin garantía; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; contratar por más de cinco años locaciones de muebles o inmuebles como locadores o locatarios; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderado; concurrir y tomar parte en licitaciones y subastas públicas, nacionales, provinciales, municipales o particulares, conferir poderes generales o especiales; percibir y otorgar recibos de pago; transar, compensar, renunciar derechos y comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores. — Séptimo: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance general, el que será aprobado sin más trámites si no es objetado por algunos de los socios dentro de los 15 días de notificado por telegrama colacionado. En el balance deberá expresarse: a) Las reservas legales que correspondan; b) La amortización respectiva de los muebles, maquinarias y útiles; c) Las demás reservas que se decida efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes: jubilaciones, indemnizaciones por despido y preaviso, impuestos generales, etc. — Octavo: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento, a fin de constituir la reserva legal a que se refiere el art. 20 de la Ley 11.645. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario o lo solicite cualquiera de ellos, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de actas. — Décimo. Los socios se obligan a prestar su trabajo personal, dedicación y competencia en las actividades sociales, no pudiendo prestar ningún trabajo fuera de la sociedad. — Undécimo: Las pérdidas y las ganancias serán soportadas o repartidas en partes iguales entre todos los socios, acreditándoselas en su respectiva cuenta particular si no decidiesen retirar los beneficios obtenidos en cada ejercicio. — Duodécimo: Los socios no podrán en ningún caso vender o ceder las cuotas que tienen en la sociedad sin la anuencia absoluta de los socios restantes, los cuales en todo caso tendrán opción y privilegio para adquirirlas en iguales condiciones a las ofrecidas por los terceros. En caso de fallecimiento la sociedad abonará a los herederos del socio fallecido el importe que le corresponda en el capital y las ganancias hasta el día del deceso, siempre que los herederos no decidan ingresar en la sociedad, previa aceptación de ésta, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con un previo aviso de 90 días, debiendo los demás socios adquirirle en ese caso sus respectivas cuotas, pagándoselas dentro del plazo de un año, en cuatro cuotas trimestrales. — Décimo Cuarto: La remoción de los gerentes, así como el nombramiento del o los substitutos, sólo podrá producirse por unanimidad de votos. — Décimo Quinto: Todos los socios tendrán derecho para revisar en cualquier momento los libros y documentos de la sociedad y vigilar el funcionamiento de la misma. — Décimo Sexto: Los socios renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten a la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Conformes con la estipulación que antecede firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a primero día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: "Augusto, dividido, alternativamente, conjunta, subastas": Todo vale. — Antonio Scotto. — Augusto Scotto. — Roberto Scotto. — Domingo Scotto. — Leopoldo Scotto.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.320.— e.3|5-Nº 10.842-v.7|5|54

ELECTRO MAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores Siegberto Neuburger, casado, argentino naturalizado, y Marcos Elisavetsky, casado, argentino, mayores de edad y hábiles para contratar, fijando su domicilio en la calle San Juan 2902 de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ELECTRO MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle San Juan 2902 de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencia depósitos en cualquier punto de la República o en

el exterior. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la venta al por mayor y menor de repuestos y accesorios para radios, electricidad, televisión y afines, como así también a la importación de los artículos del mismo ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 220.000) dividido en 220 cuotas de $ 1.000 cada una, aportados en la siguiente proporción: El señor Siegberto Neuburger aporta 160 cuotas de $ 1.000 c|u. o sea ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Marcos Elisavetsky aporta 60 cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Todas las cuotas se integran en muebles, útiles, instalaciones, llave y mercaderías, según balance-inventario que se acompaña debidamente firmado por los socios. — Cuarta: En carácter de socios gerentes actuarán los señores Neuburger y Elisavetsky y la firma social deberá ser en forma conjunta para que la misma tenga validez, la cual será con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales y delante de todos los bancos de la República, no pudiendo ninguno de los socios utilizarla ni comprometerla para ningún otro fin que no sea el de la presente sociedad. — Quinta: La Sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir del día primero de julio del corriente año. Al vencimiento de este período y con una antelación de no menor de tres meses, cualquiera de los socios, deberá comunicar por telegrama colacionado al otro socio en el domicilio de la sociedad si desea retirarse y si así no lo hiciere se tomará como aceptada una prórroga por un mismo período de cinco años más. En el caso que cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas, ya sea a terceros o a la Sociedad, en el primer caso tendrá la prioridad la Sociedad. En cualquier caso, sea prioridad o por solicitarlo el socio directamente, el valor de las cuotas, será siempre pese a cualquier oferta de terceros, el valor que determina el último balance social acordándose un valor llave al negocio. El socio que tome la determinación de ceder sus cuotas como lo especifica el pá- (sigue en el sellado M, Nº 630406) rrafo anterior deberá comunicar previamente su decisión a la firma por telegrama colacionado con un plazo anterior en tres meses a la fecha que se haga efectivo la cesión y su retiro de la Sociedad. El pago lo efectuará la Sociedad en cuatro cuotas iguales documentadas a 180, 270, 360 y 450 días, en efectivo. En el caso que el socio saliente no pudiera vender sus cuotas en el plazo prefijado precedentemente y persistiendo en retirarse, se concederá una nueva prórroga de noventa días la que a su vencimiento y no pudiendo el socio saliente transferir sus cuotas podrá solicitar la disolución definitiva, debiéndose liquidar la misma de conformidad con las leyes de comercio en vigencia. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. El balance será dado a conocer a los socios dentro de los 30 días y el mismo se dará por aprobado totalmente si no es objetado dentro de los 30 días subsiguientes. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance a un diez por ciento del capital social. El remanente se repartirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. En el supuesto caso que éstas alcanzaren más de un 30 o|o del capital primitivo, la sociedad podrá entrar a pedido de cualquiera de los socios en liquidación, sobreentendiéndose que en caso de venta o disolución corresponderá restituir primero a cada socio el capital original aportado y el remanente se dividirá en partes iguales entre ambos socios. — Séptima: El socio Siegberto Neuburger se dedicará a llevar la parte administrativa, no estándole prefijado un horario de trabajo obligatorio, quedando entendido que prestará toda la cooperación posible a la firma origen de este contrato. En cuanto al socio Marcos Elisavetsky tendrá a su cargo la dirección técnica y dedicará todas sus energías y conocimientos para el mejor desempeño y marcha del negocio debiendo estar permanentemente al frente del mismo, quedándoles a los socios prohibido dedicarse a actividades afines al objeto social ni intervenir aún como accionistas o comanditarios en entidades que se dediquen al mismo ramo. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de uno de los socios, el socio restante resolverá sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado si éstos lo desearen o tendrá a su opción el derecho de adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado en las condiciones previstas en la cláusula quinta, cuyo valor será siempre el que determine el último balance social. En (sigue en el sellado M, Nº 630401) el caso de aceptarse los herederos, éstos nombrarán a un solo representante ante la firma para tener sus relaciones con la misma y el cual actuará con todos los deberes y atribuciones como socio. — Novena: Todas las resoluciones acerca de la marcha del negocio o de la Sociedad así como la venta del mismo se tomarán por unanimidad, debiéndose registrar en el libro de Actas todas las modificaciones y resoluciones que aclaren o amplíen este contrato. — Décima: Cualquier divergencia que surja entre las dos partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los 15 días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de disconformidad dentro de los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. En todo cuanto no se especifique en este contrato rige lo dispuesto en la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio que le atañan, Buenos Aires, a ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.3|5-Nº 10.858-v.7|5|54

E. YACUB Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Erujim Yacub, argentino naturalizado y David Yacub, argentino, ambos casados mayores de edad, hábiles para contratar domiciliados en la calle Condarco Número mil treinta y tres de la Capital Federal Dicen: Que con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno constituyeron juntamente con el señor Samuel Kotik una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "E. YACUB Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato respectivo se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número doscientos cuarenta al folio doscientos cincuenta y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo término de duración venció el doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Posteriormente con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres el señor Samuel Kotik cedió al señor David Yacub sus derechos en la precitada sociedad inscribiendo ese contrato al veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número dos mil quinientos cuarenta y nueve al folio diez y siete del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores Erujim y David Yacub resuelven continuar con la sociedad la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Prorrogan por el término de cinco años a contar del doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, el plazo de duración de laSociedad "E. Yacub y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" pero cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos en cuyo caso el socio don Erujim Yacub quien tiene la facultad exclusiva de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad liquidará al otro socio en la siguiente manera: a) si hubiere dinero en efectivo se le entregará la cantidad máxima posible que no entorpezca el normal desenvolvimiento de la sociedad y el resto en pagarés escalonados y sucesivos a los dos; cuatro; y seis meses con más el seis por ciento de interés y b) si no hubiere dinero efectivo entregará parte en mercaderías siempre que ello no impida el normal desarrollo del negocio y el resto en pagarés en las mismas condiciones anteriores. En la misma forma se procederá en caso de disolución por vencimiento del término de duración. — Segunda: Tendrá como objeto principal la explotación de una fábrica de cinturones y afines, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier industria u operación esto último deberá ser con la voluntad expresa de ambos socios. Podrá asimismo dedicarse a la compra-venta de inmuebles, operaciones que podrán efectuar libremente y|o con hipoteca y en todas las condiciones favorables para la sociedad. — Tercera: La sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del interior de la República con la conformidad expresa de ambos socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Nacionales dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Erujim Yacub noventa cuotas y David Yacub treinta cuotas; estos aportes se encuentran totalmente integrados y representados por máquinas muebles y útiles mercaderías y demás existencias de la anterior sociedad de acuerdo al balance practicado y que suscripto por las partes es parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Erujim Yacub y David Yacub quienes revisten el carácter de gerentes ambos tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social; no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas, avales, garantías en favor de terceros. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: Además de las operaciones propias de su giro la sociedad podrá solicitar préstamos, créditos y descuentos en cualquier entidad Bancaria, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo en descubierto endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, y cualquier otra operación favorable a la sociedad. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes, debiendo entenderse que la enumeración mencionada es simplemente enunciativa. — Séptima: Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y podrán examinar en cualquier momento por sí y|o por representantes los libros cuentas y papeles sociales, los que serán llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Octava: Cada año el día doce de agosto se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación y|o de los que solicitaren las Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales y de las utilidades obtenidas al final de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de conformidad al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el monto exigido en la mencionada disposición legal; el saldo se acreditará en partes iguales entre los socios, debitándose las pérdidas de la misma manera. Este balance será sometido a la aprobación de los socios quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los diez días de serle sometido, vencido ese plazo el balance se tendrá por aprobado. — Novena: Llevará asimismo la sociedad Un libro de Actas en el que asentarán las resoluciones o constancias que se reputen de interés. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad seguirá evolucionando normalmente continuando con las operaciones hasta la expiración de la misma quedando a los herederos o representantes, debidamente unificados, únicamente el derecho de contralor sin ingerencia alguna en la dirección y administración de la sociedad. — Décima Primera: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por los dos socios actuando en forma conjunta. En el caso de duda o discordia se apelará a las indicaciones de la cláusula siguiente. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios durante el transcurso o en la liquidación de la presente sociedad así como en su partición, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar podrán nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todos los casos y cuestiones no previstas en el presente contrato rigen las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil en las partes que sean aplicables y se conformen con su naturaleza jurídica. — Erujim Yacub. — D. Yacub. Raspado: Sexta, vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.260.— e.3|5-Nº 10.818 - v.7|5|54

ISIDORO NATHAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional Nº 7 de Comercio a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Isidoro Nathan, polaco; Curt Nathan, alemán; Martha Agathe Levy de Nathan, alemana, e Inge Mohr de Nathan, alemana, todos mayores de edad y casados, domiciliados en la calle Iberá número dos mil novecientos noventa, de esta Capital, componentes de ISIDORO NATHAN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene en modificar la cuarta cláusula del contrato inscripto el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil doscientos cuarenta y uno, al folio doscientos treinta y siete, del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya formulación será como sigue: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 350.000.— m|n. de c|l.), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas en la siguiente forma: cien cuotas el señor Isidoro Nathan, ochenta y cinco cuotas el señor Curt Nathan, setenta y cinco cuotas la señora Martha Agathe Levy de Nathan y noventa cuotas la señora Inge Mohr de Nathan, consistentes en mercaderías, muebles y útiles etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Firmado: Isidoro Nathan. — Martha Agathe Levy de Nathan. — Inge Mohr de Nathan. — Curt Nathan. — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.3|5-Nº 10.821-v.7|5|54

VITA PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 5 de abril de 1954 y respecto a la sociedad "VITA PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" formada por el señor Detlef Juan Próspero von Martin y la señorita Eva Bauer, el señor von Martin cedió a la señora Berenice María Francisca Begnardi de von Martin cinco de sus doscientas cuarenta y cinco cuotas, en la suma de quinientos pesos moneda nacional; y la señorita Bauer cedió sus únicas cinco cuotas a la señora Hilda Landschutz de von Martin en la suma de quinientos pesos moneda nacional, quedando por lo tanto separada de la sociedad y cesando en consecuencia todos sus derechos y obligaciones como socia. — En consecuencia, los actuales socios señor Detlef Juan Próspero von Martin y señoras Berenice María Francisca Begnardi de von Martin y Hilda Landschutz de von Martin, deciden continuar la sociedad, modificando las cláusulas 4ª y 7ª en la forma que se indica: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 25.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a don Detlef Juan Próspero von Martin 240 cuotas, a doña Berenice María Francisca Begnardi de von Martin 5 cuotas y a doña Hilda Landschutz de von Martin 5 cuotas. — Séptima: De las ganancias se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal; luego otro 5 % para gastos imprevistos y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente proporción: señor Detlef Juan Próspero von Martin 96 %; señora Berenice María Francisca Begnardi de von Martin, 2 % y señora Hilda Landschutz de von Martin 2 %. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. Asimismo se hace constar que las facultades que por contrato se acuerdan al gerente, éste podrá delegarlas en su totalidad o en parte, en uno o varios apoderados generales o especiales según lo determine en el respectivo poder. — En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha precedentemente indicados. — D. J. von Martin. — Hilda v. Martin Eva Bauer. — Berenice B. de v. Martin.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.816-v.7|5|54

AKA

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "AKA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su contrato social por el término de diez años. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.855-v.7|5|54

DALRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 7, doctor Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan José D'Alessandro, argentino, soltero, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Hernandarias Nº 444, Capital Federal y Pablo Rigenerato, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Azara 770, departamento 2, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a la ley 11.645 y las disposiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DALRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle General Hornos 1291, Capital Federal, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de tornería mecánica en general y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será indeterminada, pero tendrá una vigencia mínima de dos años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social se deja establecido en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.—) dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción siguiente: sesenta y cinco cuotas por el socio Juan José D'Alessandro y sesenta y cinco cuotas por el socio Pablo Rigenerato. — Este aporte está constituído por el activo y pasivo de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la razón social de "Taller Mecánico de Precisión Dalri y Afines" el que está constituído por mercaderías, instalaciones, maquinarias, etcétera, todo de acuerdo con el balance e inventario firmado por los socios y que forma parte de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Dalri, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. Salvo esta limitación tendrán los socios gerentes todas las facultades necesarias para actuar

nombre de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además los negocios que forman el objeto de la sociedad lo siguiente: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y Banco Central de la República Argentina y sus sucursales y otros con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, civiles, comerciales, o criminales, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir, otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes especiales, generales o revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Los socios también tienen la administración interna de la casa con facultad para tomar o despedir empleados, fijar sus sueldos y habilitaciones; esta reseña de facultades es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Séptima) Anualmente se efectuará un balance general el día 31 de diciembre de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % (cinco) para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (10 %) del capital. El resto de las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. En el caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de una pérdida comprobada de más del 25 % del capital, cada uno de los socios tendrá derecho a exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Octava) Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que formen el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia. — Novena) La sociedad se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad física o legal, o quiebra de alguno de los socios. En caso de muerte el socio sobreviviente tendrá opción de adquirir a los herederos el capital del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren pagando el total en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas e iguales sin interés. — Décima) Para todos los puntos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Undécima) Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo del contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de ello, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan José D'Alesandro. — Pablo Rigenerato. E|l. Luis A. Palacio, vale. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200. — e.3|5-Nº 10.856-v.7|5|54

E. K. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Moisés Esersky, argentino, casado, con domicilio en la calle Luis Viale mil ochocientos cuarenta y nueve, departamento B, por una parte; y don Oscar Kratsman, polaco, casado, con domicilio en la calle Seguí dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, por otra parte; ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del presente contrato: Primero: La sociedad estará formada exclusivamente por ambos socios y girará bajo la razón social de "E. K. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, calle Cacera tres mil trescientos trece, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la venta de muebles y artículos afines. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cualquiera de los dos socios podrá solicitar la disolución de la sociedad pasados los primeros dos años, o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, mediante telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ($ 100.000.— m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un Mil cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio Moisés Esersky, Quinientas cuotas por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el socio Oscar Kratsman, Quinientas cuotas por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los aportes han sido efectuados totalmente por el socio Oscar Kratsman y hasta la suma de ($ 25.000 m|n.) Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional por el socio Moisés Esersky, en valores de activo, de acuerdo con el detalle suscripto de conformidad por ambos socios por separado y que se considera formando parte integrante del presente. Los (pesos 25.000 m|n.) Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional restantes los deberá ir aportando el socio Moisés Esersky, a medida que el desarrollo de los negocios sociales lo requiera, y antes de terminar el año en curso. — Quinto: Las cuotas no podrán ser cedidas ni vendidas a terceros, salvo la conformidad de ambos socios y salvo también los derechos reconocidos por el presente contrato a los herederos. — La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes podrán actuar con la firma de ambos en todos los negocios sociales, siéndoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, en fianzas o en garantías para terceros. — La firma social así otorgada lo es con las más amplias facultades, inclusive la de operar a crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y todo otro nacional, provincial o municipal, mixto o privado. — Igualmente podrán adquirir, vender, hipotecar o gravar en cualquier otra forma, toda clase de bienes de la sociedad, siendo éstos muebles, inmuebles o semovientes. — Sexto: Queda perfectamente establecido que ambos socios quedan en libertad de dedicarse también a otras actividades. — Séptimo: Los socios suscribirán todos los actos y documentos necesarios anteponiendo el nombre de la sociedad "E. K. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo para la razón social emplear un sello. — Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio anual y se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado automáticamente si no mediare expresa oposición de alguno de los socios, dentro de los treinta días de su realización. — Noveno: Una vez efectuadas las amortizaciones y la reserva legal correspondiente, las ganancias líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a don Moisés Esersky, el (50 %) Cincuenta por ciento y a don Oscar Kratsman, el 50 %) Cincuenta por ciento. — En la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Las resoluciones sociales serán resueltas por unanimidad, debiendo registrarse las mismas en un libro de actas que se llevará especialmente para anotar en el mismo todas las decisiones que se tomen y las relaciones de los socios entre sí. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmédiato un balance general y los herederos podrán continuar, unificando representación, actuando como socios, siempre que el socio supérstite acepte al representante legal de la sucesión. — En caso de que los herederos no desearan continuar con la sociedad o no sea aceptado el representante, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Para el caso de liquidación, ya sea por vencimiento del contrato, por fallecimiento de uno de los socios o por resolverlo de común acuerdo ambos socios, se conviene expresamente que dicha liquidación estará a cargo de ambos socios, distribuyéndose entre los mismos el líquido resultante una vez cancelado el pasivo por partes iguales. — Décimotercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros designarán un tercero antes de empezar a deliberar, para el caso de discordia, comprometiéndose ambos socios a aceptar el fallo de este último con carácter de firme e inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar Kratsman. — Moisés Esersky.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.080.— e.3|5-Nº 10.864-v.7|5|54

SICO, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a 4 de marzo de 1954, entre don Alberto José León Gerardo Oeyen, casado, belga, por una parte, doña Ivonne Glorie de Oeyen, casada, belga, por la otra; don Cristian Alberto María Oeyen, soltero, argentino naturalizado, por la otra, y doña Rosa María Alberta Oeyen, soltera, belga, por la otra, siendo los dos primeros mayores de edad, y dos últimos menores, hijos de don Alberto José León Gerardo Oeyen sobre quienes ejerce la patria potestad y en cuya virtud por este acto acuerda a sus mencionados hijos la autorización suficiente para ejercer el comercio, sin limitación de derechos. — A cuyo efecto se hace constar que don Cristian Alberto María Oeyen, nació en Amberes el 28 de marzo de 1934 y doña Rosa María Alberta Oeyen nació en Amberes el 30 de Abril de 1935. — Todos se domicilian en la calle Ituzaingó Nº 236, de San Martín, provincia de Buenos Aires, y acuerdan formalizar el presente contrato de sociedad que subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde la fecha queda formalmente constituída bajo el régimen de la ley Nº 11.645, la sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su asiento principal en esta Ciudad de Buenos Aires, y girará bajo la denominación de "SICO, SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe Nº 3269, pudiendo instalar sucursales, agencias, oficinas, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Tercero: Tiene por objeto explotar el ramo de compra venta de bienes, raíces construir edificios, efectuar loteos y realizar todos los actos afines al ramo sin limitación alguna. — Podrá asimismo dedicarse a todo comercio lícito, sin excepción. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar bienes inmuebles; aceptar hipotecas, efectuar préstamos con toda clase de garantía real y personal; adquirir y enajenar muebles, mercaderías y derechos; dar y recibir garantías prendarias; dar y aceptar mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades comerciales aportando capitales y tomando obligaciones. — Cuarto: El capital es de Cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n., cada cuota; aportados: por don Alberto José León Gerardo Oeyen cincuenta y cinco cuotas, y por los demás socios quince cuotas cada uno. — Los aportes fueron integrados en su totalidad con inmuebles, derechos sobre inmuebles y créditos, cuyo detalle aparece en el inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Alberto José León Gerardo Oeyen, doña Ivonne Glorie de Oeyen y doña Rosa María Alberta Oeyen, a quienes se designa en calidad de gerentes con todas las facultades de ley. — Firmarán en todos los casos indistintamente, con prohibición de usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexto: los gerentes quedan facultados realizar todos los actos objeto de la sociedad, en especial los enumerados en el artículo cuarto de este contrato, con derecho de representar a la sociedad, indistintamente, ante las reparticiones públicas, Bancos oficiales y particulares, Banco Industrial de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Alquileres, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva y demás reparticiones estatales, sin excepción. — Séptimo: En razón a sus cargos, los gerentes tendrán un sueldo mensual, que se fijará de común acuerdo, y la resolución respectiva será asentada en el libro de actas de la sociedad, cargándose dichos sueldos a gastos generales. — Octavo: Cada año, el 31 de diciembre se practicará balance inventario de las operaciones sociales, y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y una vez destinado un porcentaje para amortizaciones y fondo de previsión, el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Todas las resoluciones sobre cuestiones de interés de la sociedad no previstas en este contrato, aprobación de balances, ingreso de nuevos socios, designación de gerentes y revocatorias de esa designaciones será resuelta por mayoría de votos. — Cada cuota equivale un voto. — Décimo: Las cuotas sociales podrán ser transferidas únicamente a favor de socios de esta sociedad. — Su transferencia a terceros deberá ser resuelta por mayoría de votos. — Undécimo: La sociedad se contsituye por el plazo de veinticinco años a contar desde la fecha, pudiendo por mayoría de votos resolver la disolución en cualquier momento, reservándose desde ya don Alberto José León Gerardo Oeyen el derecho de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad. — La forma y oportunidad para el pago de esas cuotas se convendrá entre los socios de común acuerdo. — Duodécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste continuarán en la sociedad conforme a este contrato, debiendo unificar la representación. — Décimo tercero: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y herederos de socio fallecido deberá ser resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores designado uno por cada parte, con derecho de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será inapelable. — Décimo cuarto: Los socios que aportan inmuebles se obligan desde ya formalmente efectuar la transferencia por escritura pública una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se firma en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 880.— e.3|5-Nº 10 860-v.7|5|54

MANCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel secretaría número tres, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En 24 de febrero de 1954, los socios de "MANCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Da. Maritilde Somoza de Bosch, D. Antonio Nicolás Capurro y D. Carlos Lucio Somoza acuerdan, confirmando lo resuelto, proseguir con la sociedad cuyo contrato según el artículo 2º y la fecha de inscripción vence el 15 de marzo de 1954, por otros cinco años más, a contar de esa fecha. Igualmente se acuerda una reforma parcial del artículo 6º en lo referencia a la distribución de utilidades. Como consecuencia, reforman dichos artículos 2º y 6º, los que quedarán redactados así: "Segundo: El plazo de duración de este contrato será hasta el 15 de marzo de 1959. — Sexto: Cada año, al 30 de abril se practicará un inventario y balance general con arreglo a las normas de contabilidad por partida doble. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje se deducirá el 5 % como reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital y todas aquellas otras reservas especiales y|o facultativas que por mayoría de votos se acuerde. El saldo que resulte se distribuirá entre los socios según lo acuerden por unanimidad; de no haber unanimidad se distribuirá en proporción a los capitales suscriptos y|o integrados. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos y|o integrados. Todo lo que se resuelva a este respecto será asentado en actas". Finalmente facultan al socio Antonio Nicolás Capurro a correr con los trámites de inscripción ante el Sr. Juez Nacional de Comercio. Firman el presente en prueba de conformidad en la fecha indicada en la ciudad de Buenos Aires. — Firmado: Maritilde Somoza de Bosch. — Carlos Lucio Somoza. — Antonio Nicolás Capurro. — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Federico González del Solar secretario.

$ 340.— e.3|5-Nº 10.841-v.7|5|54

NEJAMEN Y GRINSTEIN
CASA JONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de "Nejamen y Grinstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Casa Jonte". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de febrero de 1954, entre los señores Alfredo Nejamen y Guillermo Grinstein, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en la calle Alvarez Jonte 5294, Capital Federal, únicos componentes de la razón social "Nejamen y Grinstein", Casa Jonte, cuyo contrato se inscribió el 29 de diciembre de 1950 bajo el número 1466 al folio 368 del libro 54 de Contratos Privados en el Registro Público de Comercio, se ha convenido su transformación en una sociedad comercial o industrial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la razón social de

"NEJAMEN Y GRINSTEIN, SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA", y será conocida bajo la denominación de "CASA JONTE". — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Alvarez Jonte 5294, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la producción, compraventa, transformación y explotación en general del ramo de repuestos y accesorios de automóviles y afines, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general, realizar todas clases de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben e integran totalmente por partes iguales entre los dos socios, en dinero efectivo, depósitos bancarios, mercaderías, cuentas y documentos a cobrar, maquinarias, muebles, útiles, herramientas y otros bienes, según balance general, que debidamente certificado por el contador público León Niks, forma parte integrante del presente contrato/ — Quinto: A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato, al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. — Cualquiera de los socios podrá no obstante, retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar: por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Séptimo: La administración de la sociedad, como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios salvo el caso de la compra o venta de bienes que forman los rubros del activo fijo de la sociedad, para lo que se requerirá la firma conjunta de los dos socios o sus apoderados especiales designados a tal efecto. — Las facultades de los socios gerentes serán las necesarias para representar a la sociedad, incluso para celebrar aquellos actos para que se requieren poderes especiales, en virtud de lo estatuído en el artículo 1881 del Código Civil sin limitación alguna. — Octavo: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividades que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por cuenta propia las operaciones que forman el objeto social, ni asumir la representación de persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Noveno: Anualmente, a los treinta y un días del mes de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Décimo: Los beneficios o pérdidas serán distribuídos o soportados por partes iguales entre los socios. — Undécimo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Duodécimo: A los efectos del artículo 17 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad y serán firmados por los mismos. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por seguir la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. — Décimocuarto: Toda duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Nejamen y Grinstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Casa Jonte, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): Guillermo Grinstein. — Alfredo Nejamen.

Buenos Aires, Abril 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.3|5-Nº 10.789-v.7|5|54

"ATLANSUR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 673. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinte y cuatro del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Armando Humberto Nicolás Sasso, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte; Atilio Juan Fiori, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, piso cuarto; Néstor Celso Mucci, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar ciento cuarenta y cuatro; Juan Ferro, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza mil trescientos once; y Eugenio Jorge Herr, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes ochocientos cincuenta y siete, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones siguientes: Primera: La denominación de la Sociedad será "ATLANSUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto: a) Ejercer el comercio en general, ya sea como principal agente o comisionista, y en especial la realización por cuenta propia o de terceros, en el ramo de navegación marítima, fluvial o aérea, lo siguiente: agencia marítima, despachos de Aduana, medición de maderas, apuntadora, proveedora, contratista, estibadora y barraquera. — La precedente enunciación de actividades es puramente enunciativa y no taxativa. — b) Podrá participar con todo o parte de su capital en otras sociedades de cualquier objeto que fueren. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permútar y donar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de empresas particulares, establecer agencias en distintos puntos del país y del extranjero, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciárlos o revocarlos, aceptar, suscribir, rescindir, novar, rectificar, o ratificar todo género de contratos, sea en forma privada, en instrumentos públicos o escrituras públicas, adquirir, producir y transformar materias primas a título oneroso o gratuito: celebrar contratos de locación como locataria o locadora; hacer refecciones en inmuebles propios o de terceros, aceptar o efectuar pagos por entrega de bienes de cualquier naturaleza que fueren, constituir y dividir condominios, dar y tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos Oficiales, mixtos, particulares y de compañías de construcción o de crédito inmobiliario de construcciones o comunes, con o sin garantía prendaria y|o hipotecaria, invertir fondos en títulos y obligaciones, constituir, aceptar y cancelar prendas o hipotecas comunes y cualquier otro derecho real, registrar marcas de fábrica, inscribir, adquirir, transferir y vender patentes de invención, celebrar todos los demás actos y contratos que se repúten necesarios y convenientes de la sociedad. — Segunda: Se fija el término de la sociedad por diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio de la sociedad, será en la Capital Federal, calle San Juan ochocientos sesenta y seis, pudiendo éste ser modificado por resolución de los socios. — Cuarta: El capital será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la forma siguiente: señor Armando Humberto Nicolás Sasso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; señor Atilio Juan Fiori, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; señor Néstor Celso Mucci, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; señor Juan Ferro, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; y señor Eugenio Jorge Herr, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Se integra en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: Para resolver válidamente respecto a las cuestiones sociales, los socios se reunirán todas las veces que sean citados por dos gerentes o cuando lo exijan los socios que representen un tercio como mínimo del capital suscripto. — Para ser válidas las resoluciones deberán contar con la adhesión de socios que representen el cincuenta y uno por ciento como mínimo del capital social, y de ellas deberá dejarse expresa constancia en un libro de actas que firmarán todos los socios asistentes. — Las citaciones se harán por carta, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder. — Sexta: En este acto se designan gerentes a todos los componentes de la sociedad, señores Sasso, Fiori, Mucci, Ferro y Herr, siendo necesaria la firma de dos gerentes para obligar a la sociedad. — Los Gerentes son el órgano de la sociedad y quedan ampliamente investidos de todas las facultades para hacer ejecutar todo acto en cumplimiento del objeto de ella; otorgando y suscribiendo a tales efectos todos los documentos privados, instrumentos públicos y escrituras públicas y para representarla. — Séptima: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose practicar en esa fecha el balance, sin perjuicio de los balances semestrales de comprobación. — Notificados los socios por carta del cierre del balance, tendrán cinco días para revisarlo en el local social. — Dicha comunicación indicará asimismo la fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea de Socios, que deberá reunirse dentro de los sesenta días corridos de vencido el ejercicio anual. — La Asamblea entenderá las observaciones formuladas al balance y resolverá por mayorías absoluta de votos su aceptación o rechazo, correspondiendo a cada socio un voto por cuota de capital suscripto. — Octava: Se entiende por utilidades de la sociedad los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducidos: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) El cinco por ciento para fondos de reserva para leyes sociales. — Novena: Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes y en la oportunidad que determine la Asamblea. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma dentro de los límites establecidos por la Ley. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de uno o más socios, sus herederos o representantes legales podrán optar dentro de los treinta días de haberse producido el fallecimiento o incapacidad por retirarse de la sociedad o continuar en la misma hasta su vencimiento unificando su representación. — Se considerará de pleno derecho se opte por retirarse de la sociedad si no se hiciera manifestación alguna dentro del plazo prefijado de treinta días optando expresa o tácitamente por el retiro de la sociedad, se determinará el haber de acuerdo al último balance y el importe será reintegrado por la sociedad dentro de los dos años de hecha la opción tácita o expresa con más un interés del siete por ciento. — Undécima: Cualquiera de los socios podrán realizar libremente por cuenta propia o de terceros las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación al vencimiento del término establecido en la cláusula segunda, de no ser éste prorrogado o cuando un número de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social así lo solicitare. — Décima Tercera: En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o remoción de uno o más gerentes, la sociedad continuará actuando por medio de los otros gerentes. — Décima Cuarta: Si la sociedad necesitara mayores capitales para determinados negocios, una vez agotados los créditos a tipo bancarios, los socios podrán participar en cada negocio, facilitando sumas en préstamo a la sociedad en proporción al capital suscripto. — De los beneficios netos obtenidos el socio prestamista aportará a la sociedad el veinte por ciento. — Décima Quinta: Pasado el primer año si alguno de los socios quisiera retirarse antes del término fijado para la duración de la sociedad, lo podrá hacer siempre que dé aviso de ello: a los otros socios con seis meses de anticipación, adquiriendo los socios restantes si lo desean, su porción de capital. — En tal caso, y de acuerdo al último balance se liquidará al socio saliente en concepto de capital y utilidades si las hubiere, la parte que le corresponde en el término de dos años sin interés. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Atlansur", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman como acostumbran junto con los testigos del acto, que lo fueron don Osvaldo Martín Pueta y Eduardo Luis Ivars, vecinos hábiles, doy fe. — A. J. Fiori. — Juan Ferro. — A. Sasso. — Eugenio Jorge Herr. — N. C. Mucci. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: Eduardo Ivars. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y tres de este Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Atlansur", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del: dos millones ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno, al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mario F. Asconchilo. — Hay un selló.

Buenos Aires, abril de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1 640.— e.3|5-Nº 10.853-v.7|5|54

DARRIGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal del doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los [illegible] días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores don Pedro Fortis Darrigol, argentino, casado, domiciliado en Saavedra 540; don Pedro Gregorio Valdés, argentino, casado, domiciliado en Defensa 784, y don Carlos Agustín Bellio, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 1048, todos vecinos de esta ciudad y únicos integrantes de "Darrigol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública del 6 de julio de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Septiembre del mismo año bajo el número 1429, al folio 102, del libro 15 de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones del 22 de Julio de 1948 anotadas en el Registro Público de Comercio en la misma fecha, número, folio y libro ya mencionados precedentemente, y del 9 de Mayo de 1952 de las que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1952 con el número 1340, al folio 370, del libro 22 de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Don Carlos Agustín Bellio cede en este acto a don Pedro Fortis Darrigol doscientos cincuenta cuotas de capital, de las que es titular, por su valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional que recibe del señor Darrigol en dinero de contado, colocando al cesionario en el lugar, grado y prelación que las cuotas cedidas conferían al señor Bellio, con absoluta subrogación en forma y desistiendo el cedente de todos los derechos que sobre las mismas tenía. Además, en concepto de reservas acumuladas, de utilidades del ejercicio iniciado el primero de Julio de 1953 y de otros conceptos de los que se rinde cuenta por separado, el señor Bellio recibe del señor Darrigol, también en dinero de contado, la suma de ocho mil pesos moneda nacional. Por los expresados importes pagados de treinta y tres mil pesos en total, el presente sirve de suficiente recibo y carta de pago en forma. El señor Valdés manifiesta su absoluta conformidad con la expresada cesión de cuotas de capital, y de común acuerdo con el señor Darrigol, ambos ahora en el carácter de únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: Tiénese por constituída la entidad que gira y continuará girando con la denominación "DARRIGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio es en la Capital Federal, actualmente calle Saavedra 340, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República. — Tercero: El objeto principal es el de las artes gráficas en general, pero podrá realizar también cualquier otra actividad comercial e industrial lícita. — Cuarto: Su duración es de veinte años a contar del día uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres; pero con anterioridad no menor de seis meses al día uno de julio de cada bienio, cualquiera de los socios podrá notificar al otro su decisión de retirarse de la sociedad al vencimiento de dicho bienio. La notificación será hecha por telegrama colacionado en los domicilios consignados más arriba o en los que a tal efecto se constituyeran en el Libro de Actas. — Quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado en bienes y créditos, y aportado en la siguiente forma: por el señor Darrigol, trescientas cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos; y por el señor Valdés, ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos. — Sexto: La administración estará a cargo del señor Pedro Fortis Darrigol en el carácter de único gerente, quien tendrá las más amplias facultades para representar y obrar a nombre de la sociedad, incluso obligán-

dola ante Bancos oficiales y particulares con toda clase de operaciones. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se practicará por el socio gerente un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la consideración del otro socio dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico Transcurridos diez días corridos desde la fecha en que los mencionados documentos fueron puestos a disposición del señor Valdés sin que éste formule observaciones por escrito, aquéllos se tendrán por aprobados. Practicadas las amortizaciones y previsiones que correspondan, el remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre lo socios en proporción a las cuotas de capital de que sean titulares. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Queda prohibida la cesión de cuotas de capital, con la única excepción de que el señor Darrigol podrá ceder en cualquier momento hasta doscientas cincuenta cuotas a la persona que indicará en su oportunidad. — Noveno: La sociedad no se disolverá por la muerte de uno de sus socios si sus derecho habientes resolvieran la continuación de los negocios, a cuyo efecto unificarán su representación, revistiéndose al representante con las calidades de socio. Si los derecho habientes del socio fallecido resolvieran su separación de la sociedad, se procederá en la forma que indica el artículo siguiente. — Décimo: Producida la disolución total anticipada en la forma que establece el artículo cuarto, por vencimiento del término de veinte años o por resolución de los derecho habientes del socio fallecido, se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad el socio que pague mayor suma, en la forma y plazos que se establecen más adelante. A ese fin, los derecho habientes del socio fallecido unificarán su representación para que al representante se lo considere en el carácter de socio. Si ninguno de los socios se hiciera cargo del Activo y Pasivo, se procederá a liquidar la sociedad por el socio-gerente. — Décimo Primero: El socio que tome a su cargo el Activo y Pasivo de la sociedad pagará el importe convenido en la siguiente forma: cuarenta por ciento dentro de los treinta días de efectuada la transferencia y el saldo de sesenta por ciento en tres cuotas iguales a uno, dos y tres años de plazo, con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Segundo: Para expresar la voluntad de los socios se llevará un libro de Actas rubricado por aquéllos en el primer folio. — Décimo Tercero: Las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con renuncia a cualquier fuero de excepción. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de veinte centavos serie M números ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve y el presente, también de la serie M. número ochocientos treinta y dos mil novecientos cuatro, debidamente repuesto con el sellado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados — C. A. Bellio. — Darrigol. Pedro Valdés. — E|l.: de la Capital Federal — vale. — Testado: "del Juzgado número 5" — no vale. — Bs. As., abril 7 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 1.300.— e.3|5-Nº 10.782-v.7|5|54

HILOCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Transferencia de cuotas y aumento de capital. — Entre los señores Jaime León Waksman, polaco, casado, domiciliado en Gualeguaychú 4066; José Szlezinger, argentino, soltero, domiciliado en Ayacucho 574, únicos componentes de la firma "HILOCINT, S. R. L.", constituída por contrato privado el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de abril de 1953, bajo el Nº 463, al folio 206 del libro 24, y los señores Lejzor Szledzyngier, casado, polaco, domiciliado en Ayacucho 574; Bernardo Stulbach, soltero, argentino, domiciliado en Tucumán 2237, convienen lo siguiente: Primero: El señor León Waksman transfiere al señor Bernardo Stulbach las cincuenta cuotas que éste poseía en la sociedad Hilocint, S. R. L., desligándose de ésta, recibiendo el importe de las cuotas en este acto. — Segundo: El señor Lejzor Szledzyngier ingresa en la sociedad Hilocint, S. R. L. aportando cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, modificándose las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del contrato social que quedan convenidas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El socio Lejzor Szledzyngier, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, total cincuenta mil pesos; el socio José Szlezinger, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, total cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Bernardo Stulbach, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, total cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital se halla completamente integrado según balance efectuado al 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Szlezinger y Bernardo Stulbach conjuntamente, quienes revisten el carácter de gerentes. Cualquiera de los socios gerentes indistintamente podrán endosar cheques, protestar documentos impagos u ordenar cancelación de la orden de protesto, iniciar, paralizar o anular juicios a deudores morosos o de cualquier índole ante la justicia de paz en lo civil o en lo criminal, así como en lo federal o en cualquier tribunal existente o por crearse, y como también asumir la defensa de cualquier juicio que se inicie contra esta sociedad. Cualquiera de los socios indistintamente podrán también representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias y gestiones en reparticiones públicas, firmando cualquiera de ellos para tales fines los escritos y documentos que fueran del caso, sin restricciones de facultad alguna. — Cláusula Sexta: Cada 30 de setiembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General según las reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas de la siguiente manera: El socio Lejzor Szledzyngier, 25 %, veinticinco por ciento; el socio José Szlezinger, 37 1|2 %, treinta y siete y medio por ciento, y el socio Bernardo Stulbach, 37 1|2 %, treinta y siete y medio por ciento. Del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta la integración del mismo. Los socios Gerentes retirarán trescientos pesos ($ 300.—) mensuales, que se imputarán a Gastos Generales. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato social quedan inalterables, las partes firman al pie de la presente, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.): J. Szlezinger. — L. Szledzyngier. — B. Stulbach. — Jaime L. Waksman.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 720.— e.3|5-Nº 10.849-v.7|5|54

ALEJANDRO KORSUNSKY Y COMPAÑIA CASA ALEJANDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hacen saber por cinco días los siguientes edictos

Testimonio. — Contrato Social de "Alejandro Korsunsky y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. Casa Alejandro. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alejandro Korsunsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Tres Arroyos 416, 1º C., y David Corsunsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Deheza 2370, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "ALEJANDRO KORSUNSKY Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CASA ALEJANDRO, y tendrá su asiento en la Capital Federal, domiciliándose actualmente en la calle Dorrego 294 al 300, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales, relativos a la compra, venta, producción, transformación y explotación de metales ferrosos y no ferrosos y sus productos y subproductos en general, pudiendo trasladar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes u otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, bancarias, industriales, comerciales, financieras, inmobiliarias, mobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cinco mil cuotas-capital, de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: 4.356 (cuatro mil trescientos cincuenta y seis) cuotas-capital, o sean 435.600 m$n. (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional) por parte del señor Alejandro Korsunsky, y 644 (seiscientas cuarenta y cuatro) cuotas-capital, o sean m$n. 64.400.— (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional) por parte del señor David Corsunsky. Los socios aportan dicho capital en el acto íntegramente, según Balance General practicado al efecto, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don León Nika, que se firma por separado y cuya copia forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Los socios retrotraen los efectos del presente contrato al día 16 de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer Balance General posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso, el socio que no hubiera expresado su voluntad de retirarse, podrá optar por disolver la sociedad, o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de Capital y Utilidades en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagaderas en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Sexto: La dirección y administración de los negocios, estará a cargo de cualquiera de los socios, actuando individualmente en el cargo de Gerentes, quienes asumen la representación de la sociedad para todos los actos jurídicos de disposición y administración, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo prescripto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellas para las que se requieren poderes especiales y a que se refiere el artículo 1881 del Código de Civil, en cuanto fuere aplicable al giro comercial. El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Alejandro Korsunsky, quien podrá suscribir toda clase de obligaciones y contratos, letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales, ya sea como librador, aceptante, endosante, o avalista, y cualesquiera otra obligación en las operaciones bancarias o particulares, ofreciendo o aceptando garantías de hipoteca o de prenda, firmando las escrituras correspondientes, para lo que se le acuerdan las más amplias facultades, y se hace presente que la referencia indicada es simplemente enunciativa y no limitativa de facultades. Se prohibe el uso de la firma social en negocios ajenos a la empresa o en la constitución de fianzas o garantías a beneficio de terceros o de los socios particularmente. Para el uso de la firma se antepondrá el rubro social a la firma personal del Gerente. — Séptimo: Anualmente el día 30 de abril, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas, una vez cubierto el fondo de reserva legal, serán distribuídos en la siguiente manera: al Señor Alejandro Korsunsky, el 70 % (setenta por ciento), y al Señor David Corsunsky el 30 % (treinta por ciento). — Octavo: Los socios retirarán las sumas que oportunamente fijen, con imputación de sus respectivas utilidades. — Noveno: Se llevará un libro de Actas, en el que se anotarán las resoluciones que se adoptaren sobre los asuntos que interesen a la sociedad, y cuyas actas serán firmadas por los socios. — Décimo: nE caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y el pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con la intervención de los herederos del socio, quienes unificarán su representación, un balance del giro social para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo quinto del presente contrato. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Alejandro Korsunsky y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Casa Alejandro, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad. — (Fdo.) Alejandro Korsunsky. — David Korsunsky.

Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300.— e.3|5-Nº 10.768-v.7|5|54

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 269 del 8 de marzo de 1954, pasada ante el escribano doctor Jorge H. Guerrico, se ha modificado el contrato social de la sociedad JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la salida de los socios don Antonio Cabello y don Ricardo Patricio Agüero, y la entrada como socia de doña Josefina Vaamonde de Nevares. — Se han hecho otras modificaciones que en principal se refieren a plazo y a capital todo lo que resulta de los artículos de su estatuto que se han modificado y que se transcriben en su nueva redacción: — Tercero: La duración de la sociedad es de tres años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y queda suscripto en la siguiente forma: Don José Manuel Nevares Lago cuatro mil cuatrocientas cincuenta cuotas por pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil; doña Josefina Vaamonde de Nevares mil cuotas por pesos cien mil; don José Vaamonde quinientas siete cuotas por pesos cincuenta mil setecientos; don Domingo Avelino Vidal cuatrocientas sesenta cuotas por pesos cuarenta y seis mil; don José Cabello trescientas cuatro cuotas por pesos treinta mil cuatrocientos; don Manuel Abelardo Gómez, trescientas cuatro cuotas por pesos treinta mil cuatrocientos; don Francisco Vaamonde trescientas veinticuatro cuotas por pesos treinta y dos mil cuatrocientos; don Virginio Antonio Mastella doscientas treinta y nueve cuotas por pesos veintitrés mil novecientos; don Antonio Rizzo doscientas treinta y nueve cuotas por pesos veintitrés mil novecientos; y don Jesús Vaamonde ciento setenta y tres cuotas por pesos diecisiete mil trescientos. — Los aportes de la referencia están representados por el capital perteneciente a cada uno de los socios en la actual sociedad, y además con la imputación al saldo acreedor que cada uno de ellos tiene en las cuentas de "Reserva para aumento de Capital" y "Reserva Provisoria" y cuentas personales en la sociedad de acuerdo con el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que debidamente firmado y certificado por el Contador Público Nacional doctor Mario V. Ponisio y suscripto también por todos los socios es aceptado por ellos y debe considerarse como parte integrante de esta escritura. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales de acuerdo a las normas habituales en plaza y practicando las amortizaciones correspondientes. — Se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, creándose asimismo los fondos de previsión, Reserva Especial y de otro orden, que acuerden los socios. — Del saldo resultante se destinará hasta el diez por ciento de las utilidades para premiar voluntariamente el trabajo y esfuerzo de los empleados de la casa no socios, estableciéndose expresamente que ese porcentaje deberá ser considerado como una gratificación voluntaria y no como una habilitación u otra participación de cualquier índole o carácter que pudiese crear a favor de dichas personas derecho alguno que los constituyan en componentes de la firma bajo cualquier denominación que sea — El saldo de las utilidades o pérdidas se distribuirá en la siguiente proporción: Al señor José Manuel Nevares Lago cuarenta y dos por ciento; a la señora Josefina Vaamonde de Nevares ocho por ciento; al señor José Vaamonde siete setenta y cinco por ciento; al señor Domingo Avelino Vidal siete por ciento; al señor Francisco Vaamonde cinco por ciento; al señor José Cabello cinco por ciento; al señor Manuel Abelardo Gómez cinco por ciento; al señor Virginio Antonio Mastella tres setenta y cinco por ciento; al señor Antonio Rizzo tres setenta y cinco por ciento; al señor Jesús Vaamonde dos por ciento. — Finalmente el saldo del diez setenta y cinco por ciento se destinará a un fondo acumulativo. — Octavo: El socio José Manuel Nevares Lago, podrá retirar para sus gastos particulares con cargo a gastos generales una suma que de tanto en tanto se fijará teniendo en cuenta el aumento del costo de la vida y demás circunstancias del caso, acordándose de la misma manera los retiros que correspondan a los demás socios. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios las cuotas del fallecido pasarán a sus herederos, los que sólo podrán intervenir en la sociedad unificando la representación en una sola persona, limitándose esa intervención a las funciones de fiscalización sin tener participación en los negocios sociales. — Todo ello a menos que la sociedad o alguno de los socios no opte por adquirir la parte del socio fallecido. — Esta opción en lo que respecta a la sociedad deberá ser resuelta por [illegible] de votos. — Si la mayoría resolviese no adquirir las cuotas tendrán opción el señor José Manuel Nevares Lago y|o su señora doña Josefina Vaamonde de Nevares para adquirir las dichas cuotas. — En el caso de que ni el señor José Manuel Nevares Lago ni su señora esposa doña Josefina Vaamonde de Nevares hicieran uso de esa opción ella quedará disponible para ser usada por los demás socios. — En caso del fallecimiento del señor José Manuel Nevares Lago y|o de su esposa doña Josefina Vaamonde de Nevares el cónyuge sobreviviente tendrá opción para adquirir las cuotas del fallecido continuando en la sociedad con todos los derechos que están estipulados al socio gerente. — En el caso de fallecimiento de ambos, don José Manuel Nevares Lago y doña Josefina Vaamonde de Nevares, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas de capital de los mismos. — Se establece que en todos los casos el precio de dichas cuotas será el que resulte del último balance. — Décimo Cuarto: Si antes del vencimiento del término no se acordara la renovación de la sociedad se procederá como sigue: Don José Manuel Nevares Lago y|o su esposa doña Josefina Vaamonde de Nevares tendrán opción para adquirir el activo y pasivo de la sociedad conforme al último balance prosiguiendo las actividades comerciales, salvo que alguno o algunos de los socios restantes deseasen continuar en la sociedad, en cuyo caso se realizará un nuevo contrato con los mismos para proseguir las actividades sociales. — En ese caso a los socios que no quisiesen continuar en la sociedad se les liquidarán sus haberes de acuerdo al último balance. — En el caso de liquidación total o parcial, ella será efectuada por el socio gerente con el debido control de los demás asociados. — Entre líneas: y cuentas personales, vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.040.— e.3|5-Nº 10.779-v.7|5|54

MUEBLES DIAZ

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco

días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 28 de enero de 1954, ha sido aumentado el capital de la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; MUEBLES DIAZ, de la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo dirá así: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una que ha quedado suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Rafael Díaz Ruiz, suscribe cuatro mil doscientos sesenta cuotas de las que mil dieciséis cuotas tenía integradas con anterioridad y tres mil doscientas cuarenta y cuatro integra con su saldo acreedor en la sociedad; doña Francisca Cebollero de Díaz tres mil quinientas cuotas de las que mil cuotas tenía integradas con anterioridad y dos mil quinientas cuotas integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Roberto Díaz, suscribe tres mil diez cuotas de las que ochocientas tenía integradas con anterioridad y dos mil doscientas diez integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Carlos Manuel Díaz, suscribe dos mil ochocientas cuotas de las que ochocientas tenía integradas con anterioridad y dos mil integra con su saldo acreedor en la sociedad; doña Susana Bello de Abal, suscribe mil ochocientas cincuenta cuotas de las que quinientas tenía integradas con anterioridad y mil trescientas cincuenta integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Alberto Pombo suscribe mil cuatrocientas ochenta y dos cuotas de las que cuatrocientas tenía integradas con anterioridad y mil ochenta y dos integra con sus saldos acreedores en la sociedad; doña Sara Díaz de Peñal, suscribe novecientas ochenta cuotas de las que quinientos ochenta cuotas tenía integradas con anterioridad y cuatrocientas cuotas integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Manuel Enrique López suscribe cuatrocientas cuotas que tenía integradas con anterioridad; don Rafael Sgueglia, suscribe trescientas cincuenta y nueve cuotas de las que ciento tres cuotas tenía integradas con anterioridad y doscientos cincuenta y seis cuotas integra con su saldo acreedor en la sociedad: don Mario Lorenzino, suscribe trescientas treinta cuotas de las que ciento cuatro tenía integradas con anterioridad y doscientas veinte y seis integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Manuel Fernández Busto, suscribe doscientas cincuenta cuotas de las que dieciocho tenía integradas con anterioridad en la sociedad y doscientas treinta y dos integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Luis Forcinitti, suscribe doscientas cincuenta cuotas de las que treinta y cinco tenía integradas con anterioridad y doscientas quince integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Francisco Vaccaro suscribe ciento setenta y ocho cuotas de las que cincuenta tenía integradas con anterioridad en la sociedad y ciento veinte y ocho integra con su saldo acreedor en la sociedad; Antonio Cánepa, suscribe ciento diecisiete cuotas, de las que treinta y cinco tenía integradas con anterioridad y ochenta y dos integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Manuel García, suscribe sesenta cuotas de las que diez tenía integradas con anterioridad y cincuenta integra con su saldo acreedor en la sociedad; Manuel de la Iglesia, suscribe cincuenta cuotas de las que veinte y cinco tenía integradas con anterioridad en la sociedad y veinticinco integra con su saldo acreedor en la sociedad; aclarándose que los saldos acreedores con que los socios integran las cuotas surgen del balance que se agrega a la presente; Orestes Cuomo, suscribe treinta y cinco cuotas; Vicente López Osornio, suscribe cincuenta cuotas; José Alejandro Repetto, suscribe veintidós cuotas y Triunfo Jesús Lascano, suscribe diecisiete cuotas, las cuales estos últimos cinco socios las tenían integradas con anterioridad en la "sociedad". — S|raspado: con-y-treinta y cinco. — Vale. — Entrelíneas: que. Vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 10.758.v.7|5|54

CAREMCÉ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Jorge Spitz, químico, argentino, y René Frank, comerciante, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en Basavilbaso 1378, se ha convenido celebrar el siguiente contrato social: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "CAREMCÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará al ramo de producción, comercialización, exportación e importación de productos químicos y artículos afines y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Basavilbaso 1378. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha. No obstante, al término del primer año, podrá retirarse cualquiera de los socios en todo momento en que lo desee, debiendo dar en tal caso un preaviso de 3 meses, notificando su decisión a los otros socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—), dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una y será aportado por los socios por partes iguales, en la siguiente forma: m$n. 30.000.— en dinero efectivo; pesos m|nac. 60.000.— en maquinarias e instalaciones, según la planilla adjunta, y m$n. 60.000.— en un procedimiento nuevo para la elaboración de cola sintética, cuyo valor las partes de común acuerdo estiman en la cantidad mencionada. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Dr. Spitz y René Frank, indistintamente, en calidad de gerentes teniendo cada uno de ellos la representación de la sociedad y el uso de la firma social y pudiendo sin que ello implique una enumeración limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas respectivas. Sin embargo, para firmar cheques, letras, pagarés y otros documentos comerciales y para efectuar cualquier operación bancaria se necesitará siempre la firma conjunta de ambos gerentes. Cada uno de los gerentes podrá, con la conformidad expresa del otro, delegar sus funciones y otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: El 30 de junio de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el 5 % para fondo de reserva hasta que alcance el 10 % del capital. El saldo de beneficios que así resultare será dividido en la siguiente forma: 60 % para el Dr. Spitz y el 40 % restante para el señor René Frank. Las pérdidas serán soportadas en proporción al aporte de capital de cada uno de los socios — Sexto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes o por las personas que ellos designen de común acuerdo. — Séptimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad, cuyos arbitradores, antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán a un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste, o aquéllos en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando recurrir a las vías judiciales. — Octavo: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio sobre esta clase de sociedades. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jorge Spitz. — René Frank. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 740.— e.3|5-Nº 10.759-v.7|5|54

FROMBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Castel Jacobo Van Steeden, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle San Martín número quinientos sesenta y siete y don Henri Guillaume Fromberg, soltero, de setenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, ambos comerciantes, holandeses, vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de: "FROMBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en esta ciudad, pudiendo abrir o instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye fundamentalmente el desarrollo de las actividades de representación, importación, exportación y comercialización de productos químicos, industriales y materias primas en general. Sin perjuicio de ello se considerarán también incluídos en el objeto social todos los actos de comercio que la legislación vigente y la práctica mercantil autoricen. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado en dinero efectivo e integrado en su totalidad por ambos socios en la siguiente forma: setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio señor Castel Jacobo Van Steeden, y veinte y cinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Henri Guillaume Fromberg. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio señor Castel Jacobo Van Steeden, a quien se designa Gerente con todas las facultades del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil quien tendrá el uso de la firma social, debiendo estampar la suya personal debajo de la denominación social y sin que la misma pueda ser comprometida en fianzas u obligaciones ajenas al giro social. Sin ser limitativo, dentro de las más amplias facultades de administración el socio Gerente podrá realizar los actos y contratos siguientes: a) comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías muebles, inmuebles, útiles, créditos, títulos, productos o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; b) operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra Institución bancaria o no, oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía, y en caso de garantía con las que creyese conveniente, abrir y establecer cuentas corrientes, girar, firmar y endosar letras cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago; c) estar en juicio como actores o demandados, promover querellas, apelar fallos y sentencias, conferir poderes generales o especiales y firmar las escrituras públicas o documentos privados que se requieran; d) representar a la Sociedad en todas las Reparticiones nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse en el futuro con las más amplias facultades para presentar escritos y cuantas pruebas considere necesarias y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y la misma estará a disposición de ambos socios. Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se consideren necesarios realizar. — Séptima: Las utilidades líquidas y pérdidas que resulten serán divididas o soportadas en proporción al capital integrado por los socios, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. El balance anual si no fuere observado dentro de los treinta días de practicado y puesto a disposición de los socios, quedará automáticamente aprobado. — Octava: Queda expresamente prohibido a los socios la transferencia de sus respectivas cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del otro socio, renunciando ambos al derecho de requerir autorización judicial al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance general para establecer las ganancias o pérdidas. Si el fallecido o incapacitado fuese el socio señor Fromberg, el socio señor Van Steeden, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando la parte que correspondiere a los herederos de aquel en tres cuotas iguales: una al contado y las otras dos a seis y doce meses de plazo sin interés, hasta cuyo íntegro pago no podrá disponerse de los bienes sociales, salvo garantía plena a satisfacción de los herederos o representantes del socio señor Fromberg. Si el fallecido o incapacitado fuese el socio señor Van Steeden, la sociedad no se disolverá, debiendo continuar el sociol señor Fromberg, con los herederos de aquél, quienes deberán unificar su representación en la Sociedad — Décima: Si el socio señor Van Steeden no ejerciere la opción a que se refiere la cláusula anterior y no se conviniera con los herederos del socio señor Fromberg, la prosecución de las actividades sociales la misma entrará en liquidación de común acuerdo, aplicándose las disposiciones del Código de Comercio, las que regirán también para la liquidación por expiración del término de duración, o por disolución anticipada de la sociedad dispuesta de común acuerdo o por mayoría de capital. — Undécima: Ambos socios están facultados para ejercer otras actividades comerciales por su exclusiva cuenta, siempre que ellas no sean incompatibles con la buena marcha de la sociedad, siendo de conocimiento del socio señor Fromberg, las que actualmente ejerce el socio señor Van Steeden. Queda entendido que el socio señor Fromberg, no podrá directa ni indirectamente actuar en forma que implique proseguir los negocios que venía realizando a su nombre personal y cuya prosecución se ha convenido por parte de la Sociedad. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de discordia un tercero cuyo fallo será inapelable. No llegándose a un acuerdo ni concurriendo uno de los socios al comparendo dentro de los ocho días de haberle sido requerido por telegrama colacionado, se solicitará del señor Juez en turno designe audiencia para el otorgamiento del compromiso y nombramiento de los árbitros. Dicha audiencia se notificará con una anticipación no menor de seis días hábiles y bajo el apercibimiento expreso de celebrarse con el socio que concurre. — Décima Tercera: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. Bajo las cláusulas que preceden dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron junto con los testigos del acto don Héctor Devoto y don Miguel E. Quirós, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — C. J. Van Steeden. — H. G. Fromberg. — Tgo.: H. Devoto. — Tgo.: M. E. Quirós — Hay un sello. Ante mí: Julio J. R. Figueroa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y seis del Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, cada uno números: dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cuatro correlativos al presente sello número dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: prosecución Vale — Hay un sello que dice: Julio J R. Figueroa Escribano. — Hrios. (Dto. Ley 26655) $ 995 m|n. — Ell. los — vale. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.580.— e.3|5-Nº 10.767-v.7|5|54

TRARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 176. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Alfredo Filiberto Gabba, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Libertad número mil treinta y dos: Don Héctor César Petracchi, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí mil doscientos ochenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero: Queda constituída la Sociedad "TRARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad está en esta Capital, calle Reconquista cuarenta y seis, piso tercero, oficina trescientos treinta, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier lugar del país y del Extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) El transporte de toda clase de mercaderías por medio de camiones; b) El reparto de toda clase de mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de la presente. — Capital. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cien cuotas de cien pesos cada una suscriptas en las siguientes proporciones: don Alfredo Filiberto Gabba, mil cuotas o sean cien mil pesos; don Héctor César Petracchi, cien cuotas o sean diez mil pesos. El capital social será aportado totalmente en efectivo. — Administración. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, quedando designado en este acto el socio don Alfredo Filiberto Gabbe. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá realizar y el Gerente tendrá facultades para ejercer todos los actos de administración y disposición relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna y especialmente para: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos, instituciones de crédito, personas o instituciones oficiales privadas y mixtas. — b) Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, novar obligaciones aunque sean anteriores al tiempo del mandato y hacer pagos por entregas de bienes; c) Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, e) Girar cheques y órdenes de pago contra depósitos y en descubierto; f) Aceptar, endosar, avalar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros, letras de cambio y cualquier otro documento civil y comercial; g) Conferir, aceptar, revocar y renunciar agencias, representaciones, delegaciones y mandatos generales y especiales. — Artículo Octavo: El ejercicio financiero anual cerrará el treinta de Junio de cada año debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. — Artículo Noveno: En los balances generales se valuarán los bienes al precio de costo o al de plaza si este fuera menor descontando las amortizaciones que correspondan según el criterio del Gerente. — Distribución de beneficios. — Artículo Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán anualmente del modo y en el orden siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social. — b) Utilidades destinadas a las amortizaciones extraordinarias, fondos de Previsión y reservas suplementarias según lo resuelven los socios. — c) El saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — Caso de cesión o Fallecimiento. — Artículo Undécimo: En caso de que el socio señor Héctor César Petracchi desee hacer cesión de sus cuotas y o en el caso de su fallecimiento el socio restante se hará cargo total o parcialmente de sus cuotas sociales y créditos en la sociedad pagándole a aquél o a sus sucesores el valor nominal de sus cuotas. En caso de fallecimiento del socio señor Alfredo Filiberto Gabbe sus cuotas sociales y créditos en la sociedad quedarán a nombre exclusivo de sus herederos legales, quienes entrarán automáticamente a formar parte de la sociedad — Disolución y liquidación. — Artículo Duodécimo: El hecho de que la sociedad sufra pérdidas que reduzcan el capital social en un veinte y cinco por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación, desde que cualquiera de los socios notifique a los demás su voluntad en tal sentido. — Artículo Décimotercero: En caso de liquidación la misma será practicada por el Gerente. — Artículo Décimo Cuarto: El liquidador una vez pagadas las obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, repartirán el remanente entre los socios en relación con los capitales integrados por los mismos. — Solución de divergencias. — Artículo Décimo Quinto: Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, referentes a la sociedad, durante su vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltos por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia. — Artículo Décimo Sexto: Los arbitradores antes de entrar a deliberar deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de disidencia y si no hubiera unanimidad será elegido por sorteo entre las personas que designen los mismos. — Artículo Décimo Séptimo: El fallo de los arbitradores nombrados por cada parte si estuvieran de acuerdo y el del tercero designado en el caso de disidencia será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. Bajo las bases que anteceden dejan formalizada la presente sociedad, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don Guillermo Giménez y don Juan Couto, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Gabba. — Héctor Petracchi. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: Juan Couto. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y seis del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, números dos millones cuatrocientos treinta y un mil veintidós y el presente número dos millones cuatrocientos treinta y un mil veintiséis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Sociedad — especialmente — capital — exclusivo. — Entre líneas: social — Todo Vale. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Para el Registro Público de Comercio expido la prepresente copia simple que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, — secretario.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 10.801-v.7|5|54